

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 19 de marzo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 55

104 páginas



**¡Ya puede hacerlo desde internet!**

Tramite sus publicaciones en La Gaceta desde cualquier parte del país a través de nuestro sitio web transaccional



[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



**Utilice su firma digital para este trámite y obtenga:**

- ✓ Ágil recepción de sus documentos.
- ✓ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ✓ Aviso de la fecha de su publicación.

**¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!**

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	2
Resoluciones.....	12
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	13
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos .....	61
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	61
<b>REGLAMENTOS</b> .....	67
<b>REMATES</b> .....	85
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	86
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	93
<b>AVISOS</b> .....	94
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	97
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	104

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 38502-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 140 incisos 3 y 8, 50 y 146 de la Constitución Política, 17 de la “Ley de Aguas” N° 276 del 27 de agosto de 1942; 2, 3, 4, 5, 51, 52 y 59 de la “Ley Orgánica del Ambiente” N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Decreto Ejecutivo 35669-MINAET del 4 de diciembre del 2009, Decreto Ejecutivo 36437-MINAET del 24 de enero del 2011.

*Considerando:*

I.—Que conforme a la Ley N° 5222 del 26 de junio de 1973, se crea el Instituto Meteorológico Nacional.

II.—Que de conformidad con el Transitorio V de la Ley N° 7593 del 28 de marzo de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se trasladó el Departamento de Aguas del antiguo Servicio Nacional de Electricidad, incluyendo personal, activos y funciones al Ministerio de Ambiente y Energía.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo 26635-MINAET del 18 de diciembre de 1997, se trasladó el Departamento de Aguas al Instituto Meteorológico Nacional, con las funciones establecidas por la Ley 276. **Por tanto,**

DECRETAN:

DERÓGUESE EL DECRETO N° 26635 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1997, DENOMINADO TRASLADA A INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL DEL MINAE EL DEPARTAMENTO DE AGUAS

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 26635 del 18 de diciembre de 1997, denominado Traslada a Instituto Meteorológico Nacional del MINAE el Departamento de Aguas.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 0018-2015.—Solicitud N° 45125.—C-24430.—(D38502- IN2015014319).

## ACUERDOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 081-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

**Considerando:**

1°—Que la Unión Europea, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas de Perú (DEVIDA) invitan a un funcionario a participar en el “Segundo Simposio Internacional de América Latina y el Caribe y la Unión Europea en Materia de Precursores”.

2°—Que el objetivo de esta actividad es realizar una reflexión y revisión conjunta sobre los cambios positivos y las dificultades experimentadas en la región, desde la realización del Simposio del año 2010, así como revisar la oportunidad y propiedad de las estrategias en marcha y actualizar la agenda internacional y revisar el inventario de necesidades. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Emilia Ramírez Alfaro, cédula número cuatro-ciento treinta y cuatro-cero sesenta y dos, funcionaria del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en el “Segundo Simposio Internacional de América Latina y el Caribe y la Unión Europea en Materia de Precursores”, el cual se realizará en la ciudad de Lima, Perú, del 29 al 31 de octubre de 2014. La salida de esta funcionaria se efectuará el día 27 de octubre y su regreso será el 2 de noviembre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el proyecto PRELAC. La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de octubre y hasta el 2 de noviembre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 10303.—Solicitud N° 2124.—C-31760.—(IN2015014273).

N° 120-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003-MPpublicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo de 2014,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Georgina Rivera González, cédula de/ identidad N° 7-103-871, para que viaje a Ciudad de Washington, Estados Unidos, con el propósito de participar en un curso de Análisis de Narcotráfico, del 01 al 12 de diciembre del 2014. La salida está prevista para el 30 de noviembre del 2014 y el regreso para el 13 de diciembre del 2014.

## Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional  
Costa Rica

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Embajada de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 30 de noviembre del 2014 y hasta el 13 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República al ser los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 24568.—Solicitud N° 2945.—C-16970.—(IN2015014779).

N° 124-PE

#### LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley general de la administración pública y acuerdo N° 003-MP, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo de 2014,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Alejandro Vargas Moya, cédula de identidad N° 2-389-487, para que viaje a Ciudad distrito Federal, México, con el propósito de participar en el “Curso Básico de Inteligencia Policial”, del 1 al 5 de diciembre del 2014. La salida está prevista para el 30 de noviembre, 2014 y el regreso para el 6 de diciembre, 2014.

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 3°—Rige a partir del 30 de noviembre, 2014 y hasta el 06 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República al ser los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 24568.—Solicitud N° 2945.—C-17380.—(IN2015014780).

N° 126-PE

#### LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003-MP publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo de 2014,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Johan Gustavo Carranza Jiménez, cédula de identidad N° 2-659-274, para que viaje a Ciudad San Salvador, El Salvador, con el propósito de participar en el “Curso de análisis de narcotráfico”, del 1 al 5 de diciembre de 2014. La salida está prevista para el 30 de noviembre del 2014 y el regreso para el 6 de diciembre del 2014.

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Embajada de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 30 de noviembre del 2014 y hasta el 6 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República al ser los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 24568.—Solicitud N° 2945.—C-17020.—(IN2015014782).

N° 147-PE

#### LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003 -MP, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo del 2014,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Mauricio Cruz Mejías, cédula de identidad N° 5-249-510 y Georgina Rivera González, cédula de identidad N° 7-103-871, para que viajen a la Ciudad de Panamá, Panamá, con el propósito de participar en una “Conferencia

de asuntos de Narcotráfico”, del 9 al 12 de febrero del 2015. La salida está prevista para el 9 de febrero del 2015 y el regreso para el 12 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por la Embajada de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 9 de febrero del 2015 y hasta el 12 de febrero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República al ser los tres días del mes de febrero del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 24568.—Solicitud N° 2946.—C-17680.—(IN2015014769).

N° 148-PE

#### LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003-MP, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo de 2014,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Marjorie Rojas Cordero, cédula de identidad N° 2-372-362, para que viaje a Ciudad Santiago, Chile, con el propósito de participar en la convocatoria a la segunda fase del Curso de Investigación Patrimonial y Lavado de Activos”, del 20 al 24 de abril del 2015. La salida está prevista para el 19 de abril, 2015 y el regreso para el 25 de abril del 2015.

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y manutención, serán cubiertos por el Proyecto GAFISUD-Unión Europea.

Artículo 3°—Rige a partir del 19 de abril del 2015 y hasta el 25 de abril del 2015.

Dado en la Presidencia de la República al ser los tres días del mes de febreros del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 24568.—Solicitud N° 2946.—C-17020.—(IN2015014771).

N° 150-PE

#### LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003-MP, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo de 2014,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor William Alcázar Méndez, cédula de identidad N° 5-194-055, para que viaje a San Luis Potosí, México, con el propósito de participar en “Curso-Taller Avanzado, Experiencias en Materia de Contrainteligencia Policial”, del 9 al 20 de febrero del 2015, en el marco de cooperación triangular México-Cañada del Programa de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica (ESCA). La salida está prevista para el 08 de febrero, 2015 y el regreso para el 21 de febrero, 2015.

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por la Unión Europea y AECID en apoyo a la ESCA.

Artículo 3°—Rige a partir del 8 de febrero del 2015 y hasta el 21 de febrero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República al ser los tres días del mes de febrero del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 24568.—Solicitud N° 2946.—C-19330.—(IN2015014768).

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 07-2015-MGP

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 07 último párrafo) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-10-2012 y sus reformas.

**Considerando:**

1°—Que la participación en el “77th Curso de Derecho Internacional de los Refugiados”, a realizarse en la ciudad de Sanremo, Italia; es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ella se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

2°—Que la actividad se realizará en la ciudad de Sanremo, Italia, los días del 4 al 7 de marzo del 2015. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora: Carmen María Muñoz Quesada, cédula de identidad N° 1-0619-0272, Viceministra de esta Cartera de Gobernación y Policía, para que participe en el “77th Curso de Derecho Internacional de los Refugiados”, a realizarse en la ciudad de Sanremo, Italia, los días del 4 al 7 de marzo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria Carmen María Muñoz Quesada, por concepto tiquetes aéreos, gastos de alimentación y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), los tributos o cánones que se deban pagar en las terminales, y los gastos en transporte terrestre antes y después del viaje; así como los gastos menores serán cubiertos con recursos de la subpartida 1.05.04 del Programa 044 Actividad Central todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de viáticos al Exterior, publicada en *La Gaceta* N° 7 del 10 de enero del 2012

Artículo 3°—Durante los días que se autoriza la participación de la funcionaria en dicha actividad devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 1° de marzo, al 9 de marzo del 2015.

San José, a las 15:00 horas del día veinte de febrero del 2015.

Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0682.—C-34650.—(IN2015014414).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

N° 006-MEIC-MAG-MICITT-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA;  
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en los artículos 25 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002; Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICIT, Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; y, la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 abril de 1987.

**Considerando:**

I.—Que es de gran importancia para el Gobierno de la República, el estimular el crecimiento y desarrollo de los sectores productivos; así como consolidar una alta participación de las agrupaciones sectoriales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que contribuyen al proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas de acceso a la riqueza.

II.—Que la Presidencia de la República a través de la dirección de la Primera Dama, lidera el programa Tejiendo Desarrollo. Programa que propone la ejecución de proyectos por medio de la suma articulada de los recursos públicos, los gobiernos locales, los sectores productivos, la sociedad civil, el sector de la educación superior y los aportes comunales y de voluntariado.

III.—El Programa Tejiendo Desarrollo trabajará cinco dimensiones de desarrollo: la económica, la ambiental, la institucional, la cultural-deportiva y la social-humana. Las dimensiones que serán priorizadas en cada territorio serán definidas por los mismos actores sociales de acuerdo a sus necesidades de los siguientes municipios y distritos: Nicoya, Carrillo, Hojancha, Nandayure, Santa Cruz; Puntarenas, Orotina, Montes de Oro,

Esparza; Úpala, Los Chiles, Guatuso; Limón, Matina; Turrialba, Jiménez; Dota, Tarraza, León Cortés; Aserri, Acosta, Distrito Frailes (Desamparados); Mora, Turrubares, Puriscal, Distrito Salitral (Santa Ana); Osa, Golfito, Corredores; Alajuelita; y Sarapiquí.

IV.—Que como parte de esas iniciativas, los Municipios de Dota, Tarrazú y León Cortes, mediante Oficio N° 1 del 06 de enero de 2015; le solicitan a los Ministerios firmantes, la declaratoria de interés público del evento denominado “I Congreso Internacional de Desarrollo Regional Sostenible Los Santos 2015”, evento cuyo objetivo general persigue la integración de los municipios de la Región de los Santos para gestionar un modelo de Desarrollo Regional Sostenible apoyado en iniciativas exitosas nacionales e internacionales.

V.—Que el referido Congreso, se realizará los días 5 y 6 de marzo de 2015, en el Gimnasio “Alexis Madrigal Monge”, en Santa María de Dota; y ha sido declarado de interés Regional por parte de los referidos Municipios. Por tanto,

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Declarar de Interés Público el evento denominado Congreso Internacional de Desarrollo Regional Sostenible Los Santos 2015, actividad que se realizará los días 5 y 6 de marzo de 2015, en el Gimnasio Alexis Madrigal Monge, en Santa María de Dota.

Artículo 2°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Gisela Kopper Arguedas.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. N° 24608.—Solicitud N° 11406.—C-68120.—(IN2015014776).

N° 0012-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en el artículo 28, inciso 2), acápite a) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo N° 30720-H del 26 de agosto del 2002; y

**Considerando:**

I.—Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, es indispensable que las instituciones que conforman la Administración Central, realicen procesos eficientes y eficaces en materia de control y fiscalización de activos incluidos dentro de su patrimonio.

II.—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002, el Jera y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios, el documentar, actualizar y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

III.—Que el artículo 41 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo N° 30720-H, establece, que cada Ministerio o Institución adscrita, contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo Jera de la Institución; conformada, por lo menos, por el Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el Encargado de Bienes de la Institución; la que se encargará de recomendar la baja de bienes, cuando exista donación de bienes institucionales.

IV.—Que es necesario proceder a la reforma integral del Acuerdo N° 038-MEIC del 05 de mayo de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 106 del 03 de junio de 2009, de manera tal que, se adapte a los requerimientos actuales, conforme al artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 30720-H. **Por tanto,**

emite la siguiente:

## ACUERDO

## NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE BAJA DE BIENES POR DONACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Artículo 1°—**Integración.** Se nombran como representantes de la Comisión de baja de bienes por donación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a los siguientes funcionarios:

- a) Director Administrativo Financiero y Oficial Mayor.
- b) Proveedor Institucional.
- c) Encargado de Control de Bienes de la Institución.

Artículo 2°—**Convocatoria.** La Comisión será convocada por el Director Administrativo Financiero y Oficial Mayor, cuando lo considere necesario. Las sesiones se realizarán durante la jornada ordinaria laboral y sus miembros no devengarán dietas. En todos los aspectos relacionados con la estructura de la Comisión, sesiones de dicho órgano y quórum para que pueda sesionar, se aplicará el Título Segundo, Capítulo Tercero “De los Órganos Colegiados”, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Artículo 3°—**Procedimiento para la baja de bienes por donación.** Para proceder a dar de baja bienes por donación, por agotamiento, inservibles, rotura o desuso, la Administración debe demostrar que los bienes ya no son de utilidad, conforme lo establecen los artículos 26 y 27 del Decreto Ejecutivo N° 30720-H, debiendo cumplir para dichos efectos con los requisitos establecidos en el Capítulo II, numerales 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del Decreto Ejecutivo N° 30720-H, “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central”, y sus reformas; así como seguir el presente procedimiento:

- a) El Director de programa o el funcionario competente para tales casos, deberá solicitar, justificadamente, la baja de un bien o bienes ante el superior Jerárquico; quien trasladará dicha petición a la Comisión de Donaciones.
- b) La Comisión de Donaciones, deberá realizar el avalúo de los bienes que se pretenden dar de baja por donación, siguiendo el método indicado en la Directriz Número CN-002-2011 del 05 de abril del 2011, de la Dirección General de Contabilidad Nacional como Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad para una adecuada, oportuna y confiable toma de decisiones por parte de la Administración, conforme lo señala el artículo 3, inciso c) de la citada Directriz, al señalar que “La Comisión de Donación realizará el análisis de factibilidad de la donación de los bienes solicitados, para lo cual, deberá considerar entre otros aspectos las implicaciones presupuestarias, sociales e institucionales”.
- c) En caso positivo, la Comisión de Donación recomendará al máximo Jерarca la o las instituciones escogidas que recibirán la donación acorde lo dictaminan los artículos 45, 46 y 47 del Decreto Ejecutivo N° 30720-H, emitiendo para ello la correspondiente Acta de Donación con el detalle de los bienes donados y las respectivas firmas y sellos del donante y el donatario, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 43, inciso f) del Decreto Ejecutivo N° 30720-11. En caso de resolución negativa la Comisión deberá fundamentar su oposición. En ambos casos, el máximo Jерarca se podrá apartar de la recomendación realizada por la Comisión de donación, para lo cual, deberá fundamentar su decisión administrativa.
- d) Una vez recibida la recomendación y el acta de donación por parte de la Comisión de Donaciones, el Máximo Jерarca o a quien haya delegado esta función, conforme lo establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 30720-H, firmará dicha acta y emitirá por escrito la autorización de baja del bien o bienes.
- e) Una vez concluido el proceso de donación, se deberá registrar la baja del bien o bienes donados del inventario Institucional y el Sistema de Bienes del Estado (SIBINET); debiendo el encargado de los Bienes Institucionales, conforme al artículo 50 del Decreto Ejecutivo N° 30720-H, remitir a la Dirección General de la Administración de Bienes y Contratación

Administrativa, un informe con el número de acta, nombre del beneficiario y un detalle con la descripción, valor y características del o los bienes donados.

Artículo 4°—**Resolución final de donación.** Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo N° 30720-H, le corresponde al Ministro o máximo Jерarca, dictar la resolución final de la baja de bienes; empero, podrá delegar formalmente esta función siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias.

Artículo 5°—**Derogatoria.** Deróguese el Acuerdo N° 038-MEIC del 05 de mayo de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 106 del 03 de junio de 2009.

Artículo 6°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los días trece días del mes de febrero del año dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 24283.—Solicitud N° 11407.—C-116370.—(IN2015014271).

N° 0015-MEIC-2015

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo del 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre del 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

**Considerando:**

I.—Que la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia, dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, recibió invitación para participar en la “Conferencia de cierre del COMPAL II y el lanzamiento del COMPAL III”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Lima, Perú, del 05 al 06 de marzo del 2015.

II.—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio a través de la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia es de suma importancia, ya que, en esta conferencia se evaluará la implementación de las actividades de COMPAL a nivel de todos los países beneficiarios, por lo que resulta de especial interés. **Por tanto,**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Germán Jiménez Fernández, cédula de identidad número 1-723-422, en su condición de Director de la Dirección de Apoyo a la Competencia, para que participe en la “Conferencia de cierre del COMPAL II y el lanzamiento del COMPAL III”. Actividad que llevará a cabo en la Ciudad de Lima, Perú, del 5 al 6 de marzo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de hospedaje y alimentación serán financiados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI). El funcionario cede las millas generadas a favor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 4 de marzo y hasta su regreso el día 7 de marzo de 2015.

Dado en la ciudad de San José a los veinte días del mes de febrero del dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 24256.—Solicitud N° 111-210.—C-34680.—(IN2015014774).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 002-MOPT

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 9193 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014 y al artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

1°—Que la Embajada Británica ha extendido invitación al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el Foro sobre Alianzas Público Privadas, dirigido a funcionarios centroamericanos, el cual será impartido por especialistas del departamento de Infrastructure UK, parte del Tesoro del Gobierno Británico. El mismo se llevará a cabo en Londres, Inglaterra, durante los días 02 al 06 de febrero de 2015 y se ha delegado la participación en este evento en el Viceministro de Infraestructura y Concesiones.

2°—Que dicho Foro representa una oportunidad de obtener una visión más amplia sobre el proceso para establecer alianzas público-privadas, modelo que se está valorando como una alternativa para modernizar la infraestructura de nuestro país. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1.—Autorizar al Ing. Mauricio González Quesada, Viceministro de Infraestructura y Concesiones, cédula de identidad número 1-1055-0152, para que viaje a Londres, Inglaterra, del 31 de enero al 7 de febrero del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, hospedaje, costo del curso, alimentación y transporte local serán cubiertos por el Gobierno Británico.

Artículo 4°—Que durante los días que se autoriza la participación del Ing. Mauricio González Quesada en dicho evento devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige a partir del 31 de enero y hasta el 7 de febrero del año 2015.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 13 días del mes de enero del año 2015.

Ing. Sebastián Urbina Cañas, Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í.—1 vez.—O. C. N° 24446.—Solicitud N° 112-300-001-15.—C-31350.—(IN2015014409).

N° 005-2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,****ACUERDAN:**

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7495 del 3 de mayo de 1995 reformada mediante Ley N° 7757 de 10 de marzo de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 72 del 15 de abril de 1998, se procede a expropiar 4390 metros cuadrados de terreno según plano catastrado A-1746081-2014 del bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario matrícula de la provincia de Alajuela Matrícula número 178712-000, inscrita a nombre de Agropecuaria Rodricha Dos Mil Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-369181 con la Naturaleza, Situación y linderos que indica el Registro Inmobiliario.

Artículo 2°—Dicha expropiación se requiere para la ejecución del Proyecto “Corredor San José Caldera”, según Declaratoria de Interés Público contenida en la Resolución Administrativa N° 001236 del 27 de agosto del 2014, publicada en *La Gaceta* 227 del 25 de noviembre del 2014.

Artículo 3°—La estimación del terreno a expropiar por parte de la entidad expropiatoria es de ₡19.344.710,60 (diecinueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez colones con sesenta céntimos) que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo 10-2014 elaborado por el Ingeniero Ervin López Espinoza y aprobado por la Dirección de Administración de Contratos del Consejo Nacional de Concesiones.

Artículo 4°—Dicho avalúo administrativo no fue aceptado por la representante legal de la propietaria, por lo que de conformidad con el artículo 28 incisos a) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas se procede a la confección del presente acuerdo expropiatorio.

Artículo 5°—Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto que proceda a interponer el proceso especial de expropiación hasta su final ante el Juzgado Contencioso

Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiséis del mes de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 002-2015.—Solicitud N° 9261.—C-39550.—(IN2015014398).

**MINISTERIO DE SALUD**

DM-MG-4434-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

**Considerando:**

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud, la normación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud.

2°—Que es competencia rectora del Ministerio de Salud conducir a la articulación, fortalecimiento y modernización de las políticas, legislación, planes, programas y proyectos, así como a la movilización y sinergia de las fuerzas sociales, institucionales y comunitarias que impactan los determinantes de la salud en la población.

3°—Que con la aprobación de la Ley N° 9234 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica” del 22 de abril del 2014, se permitirá la realización de investigaciones biomédicas con seres humanos en materia de salud, en los sectores público y privado, y que la terapia de “MicroARN” brindará oportunidad de desarrollo técnico, médico, infraestructural, y de capital humano, el cual tendrá un aporte directo e indirecto en el área de investigación regida por la “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.

4°—Que el proyecto de investigación de terapia de “MicroARN” y sus aplicaciones biomédicas es un tema de interés, porque permitirá a futuro el desarrollo de tratamientos de innumerables enfermedades, permitiendo ampliar el desarrollo del conocimiento.

5°—Que la terapia de “MicroARN” es una de las tecnologías emergentes y convergentes de mayor actualidad internacional, con gran potencial de impacto en la calidad de vida y la generación de la siguiente revolución médica, razón por la cual, el país debe coordinar los esfuerzos de los actores claves en la educación, investigación, sectores productivos, gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para lograr la generación y transferencia de tecnología en este campo. **Por tanto,**

**ACUERDAN:****DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL  
EL “PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TERAPIA  
DE MICROARN Y SUS APLICACIONES  
BIOMÉDICAS EN COSTA RICA”**

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional el “Proyecto de Investigación de Terapia de Microarn y sus Aplicaciones Biomédicas en Costa Rica”.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintinueve de días del mes de setiembre de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, a. í. Dra. María Esther Anchía Angulo.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7938.—C-52070.—(IN2015014267).

N° DM-MG-1121-15

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 1) y 20) y 146 de la Constitución Política; 28 aparte segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; y 2° de la Ley N° 3695 del 22 de junio de 1966, “Ley de Creación del Patronato Nacional de Rehabilitación”.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° DM-MG-4425-14 del 17 de julio del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 172 del 8 de setiembre del 2014, se designa la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), compuesta por siete (7) miembros incluyendo al fiscal quien actúa sin voz y sin voto.

II.—Que para su funcionalidad, se considera que dicha Junta este conformada por siete (7) miembros, y un miembro en calidad de fiscal de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), quien actuará sin voz y sin voto.

III.—Que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2014, suscrito por la señora Ana Cecilia Araya Araya, cédula 1-0419-0341, presenta formal renuncia como miembro de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), misma que es aceptada.

IV.—Que mediante oficio de fecha 19 de setiembre de 2014, suscrito por la señora Sady del Carmen Morales Zapata, cédula número 1-0395-1115, presenta formal renuncia como miembro de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación, misma que es aceptada.

V.—Que en razón de las anteriores consideraciones, se hace necesario y oportuno dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° DM-MG-4425-14 del 17 de julio del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 172 del 8 de setiembre del 2014, y proceder a una nueva designación a fin de incorporar a los nuevos miembros. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Designar como miembros de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación, a las siguientes personas:

- Mario Alberto Rivera Lizano, cédula N° 1-0467-0383, como Presidente.
- Carmen María Fonseca Arce, cédula N° 1-0557-0980, Vicepresidenta.
- Laura Tatiana Calvo Viales, cédula N° 1-1191-0722, como Secretaria.
- María Alejandra Arias Guido, cédula N° 2-524-699, como Tesorera.
- Wendy Patricia Barrantes Jiménez, cédula N° 5-0277-0499, como Vocal I.
- América Zeledón Carrillo, cédula N° 1-1007-0107, como Vocal II.
- Mariana Camacho Cordero, cédula N° 1-1442-0443, como Vocal III.

Artículo 2°—Nombrar en calidad de fiscal de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación al Dr. Juan de Dios Jaime Rumoroso Solís, cédula N° 1-0777-0382.

Artículo 3°—Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° DM-MG-4425-14 del 17 de julio del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 172 del 8 de setiembre del 2014.

Artículo 4°—Rige a partir del 5 de enero del 2015 al 7 de mayo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República. San José, cinco de enero del dos mil quince.

Publíquese.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7936.—C-51500.—(IN2015014270).

N° DM-MG-1124-15

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, 43 de la Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 “Estatuto de Servicio Civil”, y 7 de la Ley N° 8777 del 07 de octubre del 2009 “Creación de los Tribunales Administrativos del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Servicio Civil”.

**Considerando:**

1°—Que mediante resolución N° 056-2014-TASC de las ocho horas treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil catorce, el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, declara con lugar las gestiones promovidas por el Ministerio de Salud, para despedir sin responsabilidad patronal al servidor Juan Pablo Peraza Peraza, cédula de identidad N° 5-0132-0861, misma que en su parte dispositiva resolvió:

*“Por tanto: se confirma la Resolución número: 12299 dictada por el Tribunal de Servicio Civil a las diecinueve horas cuarenta minutos del doce de enero de dos mil catorce, que declara con lugar la gestión de despido promovida por el Ministerio de Salud para despedir sin responsabilidad para el Estado al indicado servidor; autorizando al Poder Ejecutivo para proceder a su despido”.*

2°—Que de conformidad con artículo 7 de la Ley N° 8777 “Creación de los Tribunales Administrativos del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Servicio Civil” del 7 de octubre del 2009, los fallos del Tribunal Administrativo del Servicio Civil, agotan la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Con fundamento en la resolución N° 056-2014-TASC de las ocho horas treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil catorce, del Tribunal Administrativo del Servicio Civil, despedir sin responsabilidad patronal al servidor Juan Pablo Peraza Peraza, cédula de identidad N° 5-0132-0861, en el puesto N° 036173, Clase Conductor de Servicio Civil 1.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7937.—C-42180.—(IN2015014269).

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

N° 396-2014.—San José, 30 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
Y LA MINISTRA DE SALUD

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

**Considerando:**

I.—Que Costa Rica ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37983-COMEX-MP del 9 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso.

II.—Que luego de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE). Este plan incluye la participación en comités, grupos de trabajo y redes de la organización. La participación en la reunión conjunta del Comité de Químicos y el Grupo de Trabajo sobre Químicos, Pesticidas y Biotecnología (Joint Meeting of the Chemicals Committee and the Working Party on Chemicals, Pesticides and Biotechnology) es parte de los compromisos adquiridos por Costa Rica bajo el plan de acción y es de suma importancia para un eventual proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

III.—Que la próxima reunión conjunta de estos grupos se celebrará del 4 al 5 de noviembre de 2014, en la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en París, Francia. En dichas reuniones se abordarán temas relacionados con: (i) el fortalecimiento de la lucha contra el comercio internacional ilegal de plaguicidas agrícolas; (ii) el progreso y nuevos desarrollos en los ensayos de transformación celular; (iii) propuestas sobre programas de asistencia en químicos y proyectos sobre salud infantil; (iv) estudios sobre políticas que influyen en la toma de decisiones en el manejo de productos químicos; (v) química sustentable; entre otros.

IV.—Que es de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior y el Gobierno la participación activa en tal evento de funcionarios de la Unidad de Normalización y Control de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud, por los temas que abordarán las reuniones y como un medio para continuar con nuestro acercamiento a la OCDE, mejorar nuestras políticas públicas y cumplir con los compromisos que ha asumido el país en dicho plan de acción, en particular con la participación en este comité y grupo de trabajo, y con miras a preparar el camino para iniciar un proceso formal de adhesión en el 2015. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Jennifer Lee Alvarado, Jefe de la Unidad de Normalización y Control de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud, portadora de la cédula de identidad número 1-0519-0808, para que viaje a París, Francia del 2 al 7 de noviembre de 2014, como parte de la delegación oficial compuesta por el Ministerio de Salud, el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), para participar en la reunión conjunta del Comité de Químicos y el Grupo de Trabajo sobre Químicos, Pesticidas y Biotecnología (Joint Meeting of the Chemicals Committee and the Working Party on Chemicals, Pesticides and Biotechnology) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), a efectuarse del 4 al 5 de noviembre de 2014. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la reunión conjunta del Comité de Químicos y el Grupo de Trabajo sobre Químicos, Pesticidas y Biotecnología (Joint Meeting of the Chemicals Committee and the Working Party on Chemicals, Pesticides and Biotechnology); 2) participar en las diferentes discusiones que tendrán lugar en las reuniones para aprender sobre las experiencias de los diferentes países en la definición de políticas públicas relacionadas con la gestión y buen manejo de sustancias químicas, así como compartir la experiencia de Costa Rica en este tema; 3) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a una eventual membresía; y 4) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas del comité y grupo de trabajo, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos temas.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Jennifer Lee Alvarado, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1.254,96 (mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con noventa y seis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. El transporte aéreo, transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, serán financiados por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 2 de noviembre y retorna a Costa Rica el 7 de noviembre de 2014. Se le autoriza para hacer escala en Madrid, España, por conexión.

Artículo 3°—Rige del 2 al 7 de noviembre de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado y la Ministra de Salud, María Elena López Núñez.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10858.—C-107390.—(IN2015014245).

N° 012-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

1°—Que Costa Rica participa desde marzo de 2013 en las negociaciones para un acuerdo plurilateral sobre el comercio de servicios (Trade in Services Agreement, TiSA) que se negocia en Ginebra. Esta iniciativa fue lanzada por un grupo de países en diciembre de 2011 al margen de la 8ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, con el objetivo de alcanzar resultados ambiciosos en el campo de las negociaciones de servicios y así desarrollar disciplinas modernas en esta área y a futuro poder incorporar los resultados al sistema multilateral de comercio.

2°—Que en este sentido, Costa Rica ha tenido una participación activa en todas las reuniones de esta iniciativa plurilateral, por lo que el objetivo de este viaje es continuar lo que hasta ahora ha sido una discusión de alto nivel de disciplinas para el comercio de servicios, con las cuales se busca el desarrollo de un acuerdo que amplíe el marco normativo en esta materia. En estas negociaciones participan técnicos de 23 Miembros de la OMC: Australia, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Estados Unidos, Hong Kong, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, México, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Suiza, Taiwán, Turquía y la Unión Europea; por lo que es necesario una participación técnica especializada en los temas a tratar, que aporte a los temas en discusión y transmita la posición nacional. Las reuniones se llevarán a cabo del 09 al 13 de febrero en Ginebra-Suiza.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Mariana Castro Hernández, portadora de la cédula N° 01-1274-0163, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en las discusiones de la iniciativa plurilateral del Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TiSA), a efectuarse en Ginebra, Suiza, del 9 al 13 de febrero de 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las discusiones sobre los siguientes temas: -Movimiento de personas físicas (Modo 4), -Servicios financieros, -Transporte, -Servicios de entrega -Servicios profesionales, -Comercio electrónico y localización, -Servicios de telecomunicaciones, -Regulación doméstica y transparencia, -Compras públicas, -Servicios relacionados con la salud y -Discusiones sobre temas horizontales de acceso a mercados y cláusula de nación más favorecida; 2) trabajar de forma coordinada con la Misión de Costa Rica ante la OMC la posición en los diferentes temas a discutir; 3) expresar la posición de Costa Rica en los temas que se discuten y 4) sostener reuniones bilaterales con los demás participantes. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 07 de febrero de 2015. Retorna a Costa Rica el 15 de febrero de 2015. Los días 14 y 15 de febrero corresponden a fin de semana y la funcionaria los asume como viaje personal, de forma tal que todos los gastos en que incurra serán cubiertos en forma directa por la señora Castro Hernández.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Mariana Castro Hernández, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$2.101,08 (dos mil ciento un dólares con cero ocho centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX, de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos por transporte aéreo también serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del mismo Programa. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3). De igual manera, el reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y

Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior, y para hacer escala en New York-Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 7 y hasta el 15 de febrero de 2015.

San José, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10855.—C-86020.—  
(IN2015014247).

N° 013-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

1°—Que Costa Rica participa desde marzo de 2013 en las negociaciones para un acuerdo plurilateral sobre el comercio de servicios (Trade in Services Agreement, TiSA) que se negocia en Ginebra. Esta iniciativa fue lanzada por un grupo de países en diciembre de 2011 al margen de la 8a Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, con el objetivo de alcanzar resultados ambiciosos en el campo de las negociaciones de servicios y así desarrollar disciplinas modernas en esta área y a futuro poder incorporar los resultados al sistema multilateral de comercio.

2°—Que en este sentido, Costa Rica ha tenido una participación activa en todas las reuniones de esta iniciativa plurilateral, por lo que el objetivo de este viaje es continuar lo que hasta ahora ha sido una discusión de alto nivel de disciplinas para el comercio de servicios, con las cuales se busca el desarrollo de un acuerdo que amplíe el marco normativo en esta materia. En estas negociaciones participan técnicos de 23 Miembros de la OMC: Australia, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Estados Unidos, Hong Kong, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, México, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Suiza, Taiwán, Turquía y la Unión Europea; por lo que es necesario una participación técnica especializada en los temas a tratar, que aporte a los temas en discusión y transmita la posición nacional. Las reuniones se llevarán a cabo del 09 al 13 de febrero en Ginebra-Suiza.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Natalia Porras Zamora, portadora de la cédula N° 01-1191-0444, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en las discusiones de la iniciativa plurilateral del Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TiSA), a efectuarse en Ginebra, Suiza, del 09 al 13 de febrero de 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las discusiones sobre los siguientes temas: -Movimiento de personas físicas (Modo 4), -Servicios financieros, -Transporte, -Servicios de entrega -Servicios profesionales, -Comercio electrónico y localización, -Servicios de telecomunicaciones, -Regulación doméstica y transparencia, -Compras públicas, -Servicios relacionados con la salud y -Discusiones sobre temas horizontales de acceso a mercados y cláusula de nación más favorecida; 2) trabajar de forma coordinada con la Misión de Costa Rica ante la OMC la posición en los diferentes temas a discutir; 3) expresar la posición de Costa Rica en los temas que se discuten y 4) sostener reuniones bilaterales con los demás participantes. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 07 de febrero y retorna a Costa Rica el 14 de febrero de 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Natalia Porras Zamora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$2.138,16 (dos mil ciento treinta y ocho dólares con dieciséis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX, de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos por transporte aéreo también serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del mismo programa. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3). De igual manera, el reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en New York-Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 7 y hasta el 14 de febrero de 2015.

San José, a los trece días del mes de enero del dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10856.—C-85040.—  
(IN2015014248).

N° 015-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

1°—Que incrementar los flujos de inversión extranjera directa hacia Costa Rica ha sido un objetivo de larga data del país, por considerarse que la manera en que empresas de capital extranjero se vinculan con la economía nacional, es un aspecto de gran importancia en la dinámica económica, que contribuye a generar empleos directos e indirectos, a encadenar a las empresas locales con la economía global, y a aportar capital y beneficios asociados al incremento de la eficiencia y del conocimiento.

2°—Que la inversión proveniente de la India ha venido creciendo en los últimos años, con la instalación de empresas en importantes segmentos del sector de servicios, principalmente. Estos proyectos han generado ingresos y empleos de calidad para muchos costarricenses y, mediante la capacitación y la transferencia de conocimiento, han contribuido a fortalecer las capacidades tecnológicas del país.

3°—Que con el propósito de promover la atracción de mayores niveles de Inversión extranjera directa (IED) hacia Costa Rica, del 06 al 14 de febrero se ha programado una visita que encabezará el señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior a las ciudades de Bangalore y Mumbai en India. Se trata de un esfuerzo estrechamente coordinado con la Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE), orientado a atraer nuevas inversiones y a mantener y fortalecer las existentes, así como a fomentar la reinversión de compañías que han escogido a Costa Rica como destino para hacer sus negocios. La participación en esta visita resulta de gran interés para continuar impulsando los objetivos de la política de comercio exterior e inversión del país.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Gabriela Castro Mora, cédula N° 1-916-263, Directora de Inversión del Ministerio de Comercio Exterior, para participar en calidad de asesora del Ministro de Comercio Exterior en el viaje oficial a India para promover a

Costa Rica como destino atractivo para la inversión extranjera directa frente a empresarios y organizaciones empresariales locales, dando a conocer las oportunidades que ofrece el país; con miras a fortalecer las relaciones con India y, en un sentido más amplio, con el continente asiático, como instrumento para generar crecimiento y desarrollo, las reuniones se llevarán a cabo del 9 al 10 de febrero en Bangalore-India y del 11 al 13 de febrero de 2015 en Mumbai-India. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) mediante reuniones con representantes de empresas locales, promover a Costa Rica como potencial destino de inversión, informar sobre las principales iniciativas para impulsar el crecimiento de los flujos bilaterales de comercio e inversión entre ambos países, e intercambiar visiones sobre posibles proyectos que puedan ayudar a potenciar un mayor aprovechamiento de la relación; 2) sostener en calidad de asesora del Ministro reuniones con empresas que tienen inversiones en Costa Rica, para brindar seguimiento a la relación, intercambiar impresiones sobre la evolución de sus negocios en el país y explorar formas de dar un mayor impulso a su desarrollo futuro; 3) participar en calidad de asesora del Ministro en: i) el foro “NASSCOM India Leadership Forum”; y ii) la actividad de promoción de inversión: “Costa Rica: plataforma de negocios en las Américas”, organizada por CINDE; y 4) participar en calidad de asesora del Ministro en entrevistas con medios de prensa locales e internacionales, procurando ampliar el conocimiento que existe en la región sobre Costa Rica y su experiencia en la definición de políticas comerciales en el entorno mundial actual y venidero, los principales elementos de la agenda comercial del país en Asia y las acciones que se impulsan para incrementar la competitividad y para generar crecimiento, empleo, mejoramiento industrial y desarrollo tecnológico. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 6 de febrero y regresa el 14 de febrero de 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Gabriela Castro Mora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber USD\$1.079,96 (mil setenta y nueve dólares con noventa y seis centavos) sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos por transporte aéreo también serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del mismo Programa. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3). De igual manera, el reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Se le reconocerá también lo correspondiente al pago de la visa de ingreso a la India. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y para hacer escala en Houston y New York-Estados Unidos de América y en Frankfurt-Alemania, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 6 y hasta el 14 de febrero de 2015.

San José, a los trece días del mes de enero del dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10854.—C-107990.—  
(IN2015014251).

N° 024-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Artículo primero, segundo y tercero del Acuerdo de Viaje número 461-2014, de fecha 10 de diciembre de 2014, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1° Designar a la señora Marcela Chavarría Pozuelo, portadora de la cédula N° 1-0847-0321, Directora de la Dirección General de Comercio Exterior para participar como parte de la delegación oficial que atenderá las reuniones con autoridades del Gobierno Chino y con representantes empresariales y potenciales inversionistas que se llevarán a cabo en Beijing-República Popular China del 04 al 09 de enero de 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: (i) participar en las reuniones oficiales programadas en la agenda presidencial, contribuyendo con la preparación y con la asesoría necesaria en los temas de competencia institucional que se abordarán; (ii) participar en la reunión de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China, en procura de avanzar los intereses comerciales del país; (iii) participar en encuentros de nivel ministerial con otras autoridades para impulsar los objetivos de la agenda de comercio exterior costarricense; (iv) participar en encuentros empresariales y reuniones bilaterales con posibles inversionistas, con el fin de fortalecer la imagen de Costa Rica como destino de inversión extranjera directa tanto dentro como fuera del Gran Área Metropolitana, así como dialogar sobre las ventajas del país como destino de inversión y sobre las acciones impulsadas para mantener un clima de negocios apto para el desarrollo; (v) explorar oportunidades para atraer más inversión, generar más empleo y facilitar la transferencia de conocimiento; y (vi) apoyar al señor Presidente y al señor Ministro en las distintas reuniones programadas. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja el 02 de enero y regresa el 10 de enero de 2015.

Artículo 2° Cubrir los gastos de la señora Marcela Chavarría Pozuelo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y el hospedaje, a saber USD\$793,76 (setecientos noventa y tres dólares con setenta y seis centavos), con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. El hospedaje del 04 al 09 de enero será cubierto por el gobierno de la República Popular China. El transporte aéreo será cubierto con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3). Se le reconocerá lo correspondiente al pago de la visa de ingreso a la República Popular China, por un monto de ₡25.000,00 (veinticinco mil colones). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. De igual manera, para hacer escala en Houston, Chicago y San Francisco-Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3° Rige del 2 al 10 de enero de 2015.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 461-2014, se mantiene igual.

San José, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10863.—C-71120.—  
(IN2015014255).

N° 027-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

**Considerando:**

1°—Que Costa Rica es parte de la iniciativa para impulsar la negociación de un acuerdo plurilateral que promueva el comercio de bienes ambientales. Esta iniciativa fue lanzada en julio de 2014 por un grupo de 14 países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo Costa Rica. El objetivo es impulsar la liberalización comercial de bienes ligados a tecnologías limpias que promuevan el crecimiento verde.

2°—Que en este sentido, del 26 al 30 de enero de 2015 en Ginebra-Suiza se llevará a cabo la IV Ronda de Negociación del Acuerdo sobre el Comercio de Bienes Ambientales. En esta Ronda iniciarán las reuniones y discusiones bilaterales, a fin de acercar posiciones e identificar intereses específicos de los países participantes. Asimismo, la participación durante la Ronda y reuniones bilaterales serán abordados a nivel técnico, por lo que es indispensable contar con la participación de funcionarios especialistas en el tema, que planteen los intereses de Costa Rica e identifiquen los intereses de otros participantes.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora Alejandra Aguilar Schramm, cédula N° 1-844-618, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en la IV Ronda de Negociación del Acuerdo sobre el Comercio de Bienes Ambientales del 26 al 30 de enero de 2015 en Ginebra-Suiza. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las discusiones sobre los siguientes temas: -Nominación de productos en las categorías de eficiencia energética, energías limpias y renovables, -Participación en las presentaciones de expertos internacionales sobre estas categorías, -Identificación de productos de interés y potenciales sensibilidades; 2) coordinar los trabajos correspondientes con la Misión de Costa Rica ante la OMC; y 3) plantear los intereses de Costa Rica en los temas que se discuten. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 24 de enero y regresa el 31 de enero de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Alejandra Aguilar Schramm, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje, a saber \$1.998,76 (mil novecientos noventa y ocho dólares con setenta y seis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos por transporte aéreo también serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del mismo Programa. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en Madrid-España, por conexión.

Artículo 3°—Rige del 24 al 31 de enero de 2015.

San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10851.—C-66420.—  
(IN2015014256).

N° 029-2015

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

**Considerando:**

I.—Que el señor Ronald Saborío Soto viajará a París-Francia del 25 al 26 de enero de 2015 para asesorar al Ministro de Comercio Exterior en reuniones con la Secretaría de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y representantes de países Miembros ante la OCDE. La participación del Ministro de

Comercio Exterior en estas reuniones, resulta de especial relevancia, en un momento en que está por definirse la solicitud de Costa Rica de ser invitada a iniciar el proceso de incorporación a la OCDE, en el año 2015. Se participará en las reuniones con el señor Marcos Bonturi, Director de la Secretaría de Relaciones Globales de la OCDE, el señor Nicola Bonucci, Director de la División de Asuntos Jurídicos de la OCDE, señor William Danvers, Secretario General Adjunto de la OCDE, señor Mario Pezzini, Director del Centro de Desarrollo de la OCDE y con el señor Ricardo Díez-Hochleitner, Embajador de España ante la OCDE.

II.—Que la participación del señor Ronald Saborío Soto resulta necesaria, dado que las reuniones son de especial relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Ronald Saborío Soto, cédula N° 2-368-158, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), para que viaje de Ginebra-Suiza, a París-Francia para participar en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo. Por efectos de itinerario y rutas terrestres viaja a partir del 25 de enero de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Ronald Saborío Soto, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber \$340,56 (trescientos cuarenta dólares con cincuenta y seis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). El transporte terrestre vía tren también será financiado por la Misión. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet.

Artículo 3°—Rige a partir del 25 al 26 de enero de 2015.

San José, a los veintidós días del mes de enero de dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10852.—C-51780.—  
(IN2015014258).

N° 032-2015

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

**Considerando:**

1°—Que del 5 al 6 de febrero de 2015 en París-Francia se llevarán a cabo reuniones y eventos del Grupo Nacional de Expertos en Educación Vocacional y Capacitación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la discusión de los resultados del informe “Revisión de Destrezas más allá de la Escuela”, como parte del proceso de acercamiento de Costa Rica a esa organización y la obtención de nuevos conocimientos sobre mejores prácticas para fortalecer la formación de recurso humano para el aprovechamiento de la plataforma de comercio exterior del país y la atracción de inversión, objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

2°—Que en este sentido, la señora Kattia Madrigal Hernández, participará como representante de Costa Rica en las siguientes reuniones: 1. Reunión del Grupo Nacional de Expertos en Educación Vocacional y Capacitación de la OCDE; y 2. Reunión para discutir los resultados del informe “Revisión de Destrezas más allá de la Escuela” para el caso de Costa Rica.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora Kattia Madrigal Hernández, portadora de la cédula N° 2-465-672, funcionaria de la Dirección de Inversión, para que participe en la reunión del Grupo

Nacional de Expertos en Educación Vocacional y Capacitación de la OCDE; y en la reunión para discutir los resultados del informe “Revisión de Destrezas más allá de la Escuela” para el caso de Costa Rica, las cuales se llevarán a cabo en París-Francia del 05 al 06 de febrero de 2014. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar como representante de Costa Rica en la reunión del Grupo Nacional de Expertos en Educación Vocacional y Capacitación de la OCDE, en la cual se discutirán los siguientes temas: el informe sobre el avance de los trabajos guiados por el Grupo, que incluye la realización y publicación del informe resumen sobre Destrezas más allá de la Escuela y el programa continuo de revisión de la educación y capacitación vocacional y la discusión de ideas para trabajar en el Programa de Labores y Presupuesto 2017-18; y 2) participar en la reunión en la que se discutirán los resultados de la Revisión de Destrezas más allá de la Escuela de Costa Rica, estudio que tiene como objetivo examinar la educación y capacitación vocacional (ECV) y que permitirá determinar las fortalezas y desafíos del sistema de educación y formación vocacional del país y obtener una serie de recomendaciones políticas basadas en las mejores prácticas identificadas alrededor del mundo para lograr que el sistema de ECV responda mejor a las necesidades del mercado, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento del capital humano para impulsar el crecimiento nacional. Esta reunión resulta de suma importancia para preparar la versión final del reporte que será publicado por la OCDE a principios de mayo del 2015. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 03 de febrero y regresa a Costa Rica hasta el 7 de febrero de 2015.

Artículo 2°—Los gastos de viaje de la señora Kattia Madrigal Hernández por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje, a saber USD\$925,96 (novecientos veinticinco dólares con noventa y seis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos por transporte aéreo también serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del mismo Programa. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en Madrid-España por conexión.

Artículo 3°—Rige del 3 al 7 de febrero de 2015.

San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10857.—C-84870.—(IN2015014260).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Resolución 105-2015-DMG.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Despacho del Ministro.—San José al ser las doce horas del veintitrés de febrero de dos mil quince.

Se delega la ejecución y firma de todas las etapas y procedimientos de Contratación Administrativa de la Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Control de Propaganda y el Tribunal Administrativo Migratorio, en la funcionaria Elke Céspedes Ramírez, cédula de identidad N° 1-803-396, en calidad de Proveedora Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía, y en su ausencia, en la señora Carmen Muñoz Quesada, cédula de identidad N° 1-619-272, Viceministra de Gobernación y Policía.

#### Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 205-P de fecha 16 de febrero del 2015, publicado en el Alcance Digital N° 10 a *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero del 2015, se nombra al suscrito, Luis Gustavo Mata Vega, cédula de identidad N° 3-262-114, como Ministro de Seguridad Pública con recargo del Ministerio de Gobernación y Policía, y mediante Acuerdo Presidencial N° 001-P de fecha 08 de mayo del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 88 del 09 de mayo del 2014 se nombró a la señora Carmen Muñoz Quesada, cédula de identidad N° 1-619-272, como Viceministra de Gobernación y Policía.

II.—Que en virtud de que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, -ente rector de esta materia-, en pronunciamiento DGABGA-NP-567-2010, establece que la delegación en los términos del artículo 89, es de carácter personalísimo, y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; y si alguna de estas cambiara esa delegación quedará sin efecto; se hace necesario designar por medio de resolución fundada, a la persona que efectuará todas las etapas y procedimientos de contratación administrativa de los programas 044, 048, 051 y 049 a partir del nombramiento del nuevo ministro.

III.—Que mediante Decreto N° 37627-G-H, de fecha 12 de marzo del 2013, se creó la Proveeduría Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía, otorgándole las facultades que le confiere el artículo 105 siguientes y concordantes de la Ley de Contratación Administrativa.

IV.—Que la Ley General de la Administración Pública indica en su Sección Segunda: “De los cambios de competencia en general”, e indica en su artículo 84, inciso a) que “...Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación...”, asimismo el 89, inciso 2) indica que: “ la delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice...”, y los artículos 91 y 92 del mismo cuerpo legal, establecen también la responsabilidad del delegante.

V.—Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades y competencias que le atañen a quien desempeñe el cargo de Ministro (a) resulta necesario, para el óptimo funcionamiento de la Administración la delegación de funciones conforme lo autoriza el Ordenamiento Jurídico Costarricense.

VI.—Que en el dictado de la presente resolución, se han observado los procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 12 del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, Decreto N° 30640-H publicado en *La Gaceta* N° 166 del día 30 de agosto del 2002, reformado por Decreto Ejecutivo N° 31483-H del 19 de agosto de 2003, establece que durante la ausencia del Proveedor, asumirá sus funciones el superior jerárquico inmediato.

II.—Que el artículo 106 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, y los artículos 5 y 12 incisos g), h) y j) del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno y sus reformas, establecen la obligación para el superior jerárquico del órgano, de dictar la solicitud de pedido y la resolución final de adjudicación en los distintos procedimientos de contratación administrativa del órgano que representa, así como la declaratoria de infructuosa o de deserción y la emisión de la orden de compra. Igualmente, lo faculta para delegar dichas funciones, siempre y cuando se observen los límites y disposiciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública, debiendo publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*, paralelamente comunicar a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. Asimismo, esa normativa le otorga la facultad de autorizar en el sistema automatizado de contratación establecido al efecto, los pedidos originados en adjudicaciones firmes, los cuales deberá firmar únicamente con posterioridad a la aprobación en el mismo sistema automatizado por parte de la Dirección General de Presupuesto Nacional, o de la persona en que ésta delegue dicha función, pudiendo ser delegadas estas atribuciones en el Proveedor Institucional, mediante resolución debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* y comunicada a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias.

III.—Que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y los artículos 5, 10 incisos k) y n), 12 incisos g); h) y j) del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno y sus reformas, atribuyen como funciones del Proveedor (a) institucional, entre otras: Tramitar todo el procedimiento de rescisión y resolución de contratos e imponer las respectivas sanciones, así como llevar a cabo los procedimientos administrativos tendientes a establecer la existencia del incumplimiento contractual, determinar y cuantificar los daños y perjuicios ocasionados y ordenar la ejecución de garantías, reservándose el jerarca la decisión final. De igual forma será el titular

del Ministerio u órgano, el competente para resolver los recursos de objeción al cartel y revocatoria de las resoluciones de adjudicación, pudiendo delegar la firma en el Proveedor Institucional.

IV.—Lo concerniente a incidentes de nulidad, interpuestos dentro de los procedimientos de contratación administrativa o con motivo de éstos, excepto los que se presenten contra los contratos, serán tramitados y resueltos por la Proveeduría Institucional de este Ministerio, para lo cual podrá ser apoyada por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, acorde con los artículos 180 de la Ley General de la Administración Pública y el 12 inciso j) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno.

V.—Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades y competencias que le atañen a quien desempeñe el cargo de Ministro (a), con fundamento en la normativa citada anteriormente, autoriza la delegación no jerárquica en los términos del artículo 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, RESUELVE:**

1°—Delegar en la Licenciada Elke Céspedes Ramírez, cédula de identidad N° 1-803-396, en calidad de Proveedora Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía, y en su ausencia, en la señora Carmen Muñoz Quesada, cédula de identidad N° 1-619-272, Viceministra de Gobernación y Policía, la ejecución y firma de todas las etapas y procedimientos de contratación administrativa de la Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Control de Propaganda y el Tribunal Administrativo Migratorio, en los términos considerados, incluyendo la decisión final de adjudicación para la adquisición de bienes, servicios y obras, la revisión y firma de las órdenes de compra, la resolución de recursos y demás actos previstos por la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y Decreto N° 30640-H Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno reformado por Decreto Ejecutivo número 31483-H del 19 de agosto de 2003, en especial el artículo 106 de dicha Ley y los artículos 5, 10 inciso k) y n) y 12 incisos g), h), j) y párrafo segundo del mencionado Reglamento, con excepción de la firma de los contratos y sus respectivas adendas, los cuales serán suscritos por el Despacho Ministerial.

2°—Lo concerniente a incidentes de nulidad, interpuestos dentro de los procedimientos de contratación administrativa o con motivo de éstos, excepto los que se presenten contra los contratos, así como los procesos por incumplimiento contractual y autorización de prórrogas del plazo de cumplimiento, serán tramitados y resueltos por la Proveeduría Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía, para lo cual podrá ser apoyada por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, acorde con los artículos 180 de la Ley General de la Administración Pública y el 12 inciso j) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno.

3°—Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Rige a partir del 20 de febrero del 2015.

Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0683.—C-162300.—(IN2014014412).

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 000054.—Poder Ejecutivo.—San José, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis del mes de enero del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-439998-000 propiedad de la Municipalidad de Atenas, cédula jurídica 3-014-042065 necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

### **Resultando:**

1°—Mediante oficio APM-SJC-OF-1784-2014, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 1279 (mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados) según plano catastrado A-1778601-2014 del inmueble 2-439998-000.

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son: naturaleza: terreno de tacotal destinado a la recuperación ambiental de la zona aledaña del actual Vertedero Municipal. Situada en el distrito 5-Concepción cantón 5-Atenas de la provincia de Alajuela. Linderos: al norte, calle pública, Carlos Arias, El Estado; al sur, Eilfrido Arguedas Sánchez; al este, calle pública; y al oeste, Carlos Arias. Mide: veintidós mil ciento noventa metros con veinticuatro decímetros cuadrados.

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 1279 (mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados) según plano catastrado A-1778601-2014.

### **Considerando:**

1°—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

2°—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVEN:**

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 1279 (mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados) según plano catastrado A-1778601-2014, del inmueble 2-439998-000 propiedad de la Municipalidad de Atenas, cédula jurídica 3-014-042065.

2°—Ordéñese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 002-2015.—Solicitud N° 9263.—C-54880.—(IN2015014400).

## **DOCUMENTOS VARIOS**

### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

#### **COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

ACUERDO N° 016-01-2015

Se acuerda: Aprueba el formato del:

#### **ACTA DE INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS PROYECTOS AMPARADOS A DECRETOS DE EMERGENCIA**

El presente estudio se realiza con el fin de determinar si la [nombre de la Institución], cuenta con la estructura técnica y administrativa suficiente para calificar como Unidad Ejecutora para el proyecto: [Nombre del proyecto de rehabilitación o reconstrucción que se realizará. De acuerdo a lo reportado en el Plan General de la Emergencia].

#### **HISTORIAL DE LA INSTITUCIÓN COMO UNIDAD EJECUTORA**

Trayectoria de Proyectos realizados por la Institución calidad de Unidad Ejecutora durante los últimos tres años:



que es Ley General de la Administración Pública, y artículo 29 de la Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, que es la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Decreto Ejecutivo N°37305-MP, publicado en La Gaceta N°141, del jueves 27 de setiembre de 2012.

➤ Que luego de deliberar esta Junta Directiva por lo tanto decide:

SE ACUERDA:

ACUERDO N° 002-01-2015

1°—La Junta Directiva aprueba el Plan General de la Emergencia según Decreto Ejecutivo N°38642-MP-MAG Sequía, publicado en La Gaceta N°195, del viernes 10 de octubre del 2014, que refleja pérdidas por un monto en colones de quince mil quinientos sesenta millones setecientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y cinco con veinte céntimos (¢ 15.560.798.265,20).

2°—La Junta Directiva asimismo recuerda a los jerarcas de los entes competentes que reportaron afectaciones en el marco de este Plan General, que la demostración del nexo de causalidad que exige la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos es su responsabilidad, pudiendo sin embargo este órgano colegiado solicitar la verificación in situ de dicha relación causa-efecto, y tomar las medidas de rigor en la sede que corresponda, en caso de que no se pueda comprobar fehacientemente.

3°—Siendo que la Ley señala que la fase de reconstrucción puede extenderse por un plazo máximo de cinco años, sin embargo esta Junta Directiva considera que por la urgencia de resolver la problemática generada por la sequía en las zonas afectadas, el plazo máximo para presentar planes de inversión es de seis meses (6) a partir de esta fecha, ya que si no se presenta en dicho plazo, resulta evidente que no es urgente y prioritaria la inversión que se solicita cubrir con los recursos del Fondo Nacional de Emergencias, pudiendo ser entonces abordada con recursos ordinarios que deberán las instituciones programar para el año siguiente.

4°—En virtud de que la Procuraduría General de la República ha señalado la importancia del seguimiento a la ejecución del Plan General de la Emergencia, en cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarenta y uno (41) que así lo plantea como un deber de la Dirección Ejecutiva, y dado que en este caso particular la fuente de financiamiento principal no es del Fondo Nacional de Emergencias, sino los recursos propios de las instituciones, esta Junta Directiva determina que es obligatorio de parte de las instituciones el uso de la matriz de información que se incluye en el Plan General de la Emergencia, para rendir informes al menos dos veces al año a esta institución, sobre la ejecución del Plan General, con tareas y proyectos financiados con sus propios recursos que atienden las afectaciones reportadas. La oportuna remisión de estos datos tiene la finalidad de que el señor Director Ejecutivo de la CNE pueda acatar la disposición de informar, dos veces al año, a esta Junta Directiva, sobre el avance en la ejecución del presente Plan General de la Emergencia.

Acuerdo unánime y firme.

PLAN GENERAL DE LA EMERGENCIA POR SEQUÍA, DECRETO 38642 ANEXOS.

ATENCIÓN A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PESQUEROS ACCIONES BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

(MONTOS EN COLONES) SECTOR	INSTITUCIÓN EJECUTORA	OBRAS O ACCIONES A REALIZAR	RESULTADO ESPERADO	PERIODO	FUENTE DE RECURSOS	MONTO ESTIMADO
Agropecuaria	RA	Compras y distribución de suministros para producción de puerros	La atención a 2100 productores	Enero - Julio, 2015	Fondo de Emergencia	245.200.000,00
		Adquisición de maquinaria agrícola por parte del MAG para la producción de heno, ensilaje y silopacas, para préstamo a organizaciones de ganaderos y productores de la región.	La atención a 40 productores	Enero - Julio, 2015		480.000.000,00
		Compra y distribución de insumos alimenticios.	La atención a 4120 productores	Enero - Julio, 2015		2.844.742.680,00
		Proyectos de producción de peces, mariscos, y crustáceos en jaulas con cuatro módulos en dos diferentes zonas pesqueras (Puerto Jesús, Puerto Pochote), ambas del cantón de Nicoya.	La atención a 60 productores	Enero - Diciembre, 2015		80.000.000,00
		Construcción de pozos y aporte de materiales para embalses y equipos para el suministro de agua en pequeñas unidades productoras. (Incluye contratación de recursos humanos especializados para estudios de identificación de sitios de perforación)	La atención a 1500 productores	Enero - Abril, 2015		1.898.384.350,00
		Compra y distribución de insumos agrícolas	La atención a 4900 productores	Febrero - Junio, 2015		1.229.188.545,90
		Compra de equipos para pequeños sistemas de riego con respectivos materiales e insumos (Fulductos, filtro de agua, cinta de goteo, inyector de fertilizante, manómetro, tubo PVC y otros)	La atención a 4900 productores	Enero - Mayo, 2015		150.000.000,00
Ambiente	CNE	Contratación de recurso humano para asistencia técnica, supervisión, fiscalización y para la organización comunitaria	100% de los planes de inversión supervisados	Enero - Julio, 2015	Fondo de Emergencia	200.000.000,00
<b>Subtotal de Excepción</b>						<b>7.077.715.575,90</b>

Agropecuaria	SENARA	Construcción de Proyecto de Buego Guacermal Sardiná (Cantón de Puntarenas); beneficia a 76 familias de los poblados de Guacermal, Los Angeles, Coyolar y Sardiná. Consta de 23 km de tubería en diferentes diámetros.	La atención a 149 productores de la zona del Pacífico Central	Enero - Diciembre, 2015	Programa de Gestión Integral del Recurso Hídrico	845.266.069,30
		Construcción de Proyecto de Buego San Rafael Sardiná (Cantón de Puntarenas). Beneficia a 32 familias, de los poblados de Aranjueco y San Rafael de Sardiná. Consta de 16 km de tubería en diferentes diámetros.				402.652.340,00
		Construcción de Proyecto de Buego Río Negro (Cantón de Puntarenas); beneficia a 41 familias de los poblados de Las Nubes, Los Olivos, San Boveo y Cabrerías. Consta de 19 km de tubería en diferentes diámetros.				630.813.750,00
Social	DIAS en coordinación con el MAG y el Ministerio de Trabajo	Subsidio para productores agrícolas y pesqueros (Pequeños productores agrícolas y pesqueros)	La atención a 1500 familias	Enero - Junio, 2015	Presupuesto ordinario de las instituciones	600.000.000,00
Ambiente y Energía	FONAFIFO-MAG	Programa de Reconocimiento de Beneficios Ambientales para apoyar a los productores agropecuarios de la provincia de Quacacaste en el desarrollo de actividades amigables con el ambiente y adaptadas al fenómeno del Niño.	La atención a 300 familias	Enero - Julio, 2015	Presupuesto ordinario del MAG	300.000.000,00
<b>Subtotal Ordinario</b>						<b>2.778.732.159,30</b>
<b>Total del Área de Acción</b>						<b>9.856.447.735,20</b>

ATENCIÓN A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PESQUEROS ACCIONES BAJO EL RÉGIMEN ORDINARIO ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO ACCIONES BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

SECTOR	INSTITUCIÓN EJECUTORA	OBRAS O ACCIONES A REALIZAR	RESULTADO ESPERADO	PERIODO	FUENTE DE RECURSOS	MONTO ESTIMADO
Salud	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	Contratación y compra como previsión para abastecimiento de agua potable (Para programa de atención en sistemas de acueducto comunales con apoyo de los municipios)	Mitigar los efectos producto de la sequía por la disminución de agua en 1323 usuarios de ASADAS.	Enero - Junio, 2015	Recursos provenientes del Fondo de Nacional de Emergencias	293.000.000,00
	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados - Escuela de Ingeniería Civil UCR	Abastecimiento de agua potable en las comunidades. Contratación de recurso humano para asistencia técnica después de los estudios técnicos de los sistemas de acueductos afectados por la sequía.	Mitigar los efectos producto de la sequía por la disminución de agua a la población abastecida por ASADAS.	Febrero - Junio, 2015	Recursos provenientes del Fondo de Nacional de Emergencias	32.400.000,00
	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	Abastecimiento de agua potable en los sistemas administrados por Acueductos y Alcantarillados (1) Contratación de recurso humano para mejorar los procedimientos de contratación por emergencia (2) Contratación de empresas para construcción de pozos.	Mitigar el impacto del déficit de agua en los usuarios regulares de la institución.	Enero - Junio, 2015	Recursos provenientes del Fondo de Nacional de Emergencias.	46.000.000,00
Salud	Ministerio de Salud	Compra de tanques para los edificios del Área Rectores, todos regionales y CEN-CINAI	Continuidad de servicio en los edificios del Ministerio de Salud, para una población de 12.675 personas	Febrero - Junio, 2015	Fondo Nacional de Emergencias.	397.000.000,00
	Caja Costarricense de Seguro Social	Compra de tanques para los edificios de la CCSS, IBAIS, Clínicas, puestos de Salud.	Continuidad del servicio en los edificios de CCSS, para una población de 800 personas diarias.	Febrero - Junio, 2015	Fondo Nacional de Emergencias.	265.800.000,00
Ambiente	Dirección de Aguas (Comisión Técnica Interinstitucional (MINAE-SENARA-AyA)	Contratación de recurso humano para identificar mecanismos de transición para facilitar los permisos de perforación y aprovechamiento de agua, así como el diseño del proceso aplicable por emergencia.	Permisos de uso de agua de dominio público bajo trámites expeditos y simplificados	Enero - Febrero, 2015	Fondo Nacional de Emergencias	4.000.000,00
<b>Subtotal Excepción</b>						<b>1.038.200.000,00</b>

ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO ACCIONES BAJO EL RÉGIMEN ORDINARIO

SECTOR	INSTITUCIÓN EJECUTORA	OBRAS O ACCIONES A REALIZAR	RESULTADO ESPERADO	PERIODO	FUENTE DE RECURSOS	MONTO ESTIMADO
Salud	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	Abastecimiento de agua potable en los sistemas administrados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (Incluye: equipar e interconectar los pozos, adquirir terrenos y agilizar trámites de contratación)	Mitigar el impacto del déficit de agua en los usuarios regulares de la institución.	Enero - Agosto, 2015	Presupuesto ordinario de Acueductos y Alcantarillados	750.498.800,00
<b>Subtotal Ordinario</b>						<b>750.498.800,00</b>
<b>Total del Área de Acción</b>						<b>1.788.698.800,00</b>

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y EL AMBIENTE ACCIONES BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

SECTOR	INSTITUCIÓN EJECUTORA	OBRAS O ACCIONES A REALIZAR	RESULTADO ESPERADO	PERIODO	FUENTE DE RECURSOS	MONTO ESTIMADO
Ambiente	Ministerio de Ambiente y Energía - Dirección de Aguas	Contratación de recurso humano para elaborar un reglamento que regule las labores de mitigación del impacto por desalinización de agua.	Reducir impacto al ambiente por los proyectos de desalinización.	Enero - Febrero, 2015	Fondo Nacional de Emergencias.	3.000.000,00
	Ministerio de Ambiente y Energía - Sistema de Áreas de Conservación - Dirección Regional de Guanacaste	Preparación para el control de incendios, compra de maquinaria, equipo y logística operativa, dotación de equipo y entrenamiento a brigadas comunales, adquisición de equipo especializado.	Reducción significativa del daño ambiental y económico previsto por el incremento de incendios forestales debido a la fuerte sequía del 2014.	Enero - Julio, 2015		927.000.000,00
Obras Públicas y Transporte	Ministerio de Obras Públicas y Transportes - Dirección de Obras Públicas - CONAVP	Atender la red vial nacional y apoyar a las municipalidades para la intervención de carreteras construidas en las trece para el control de la contaminación por polvo.	Evitar la contaminación por polvo y el efecto en la salud humana y animal, particularmente en la Provincia de Guanacaste.	Febrero - Junio, 2015	Fondo Nacional de Emergencias.	2.985.651.730,00
<b>Total del Área de Acción</b>						<b>3.915.651.730,00</b>
<b>TOTAL DE ACCIONES</b>						

\* El MOPF tiene previsto concluir la elaboración del reporte de carreteras en el mes de enero del 2014 y solicitar a la Junta Directiva de la CNE la inclusión estemporánea de los casos, para la posterior presentación de los planes de inversión. El monto de recursos que se consigna corresponde a la transitoriedad que es mixtura y ya real, con el propósito de darle contenido a las propuestas de inversión que presentará.

Lic. Edgar Ruiz Cordero, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 16516.—Solicitud N° 0482.—C-239330.—(IN2015014407).

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor José Daniel Campos Barrantes, cédula de identidad número uno mil setenta-quinientos veintiocho, mayor, casado en segundas nupcias, piloto aviador, vecino de Alajuela; en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Instituto Aeronáutico Centroamericano Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero nueve mil cuatrocientos cuarenta; presentó una solicitud de renovación al Certificado de Explotación para brindar servicios de enseñanza aeronáutica para pilotos privados y comerciales y habilitación por instrumentos. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T del 25 de octubre de 1973 publicado en el Alcance N° 171 a *La Gaceta* N° 221 de 23 de noviembre de 1973; el RAC 119 Reglamento de Certificado de Operador Aéreo (COA, Certificados Operativos y Autorizaciones de Operación), publicado en *La Gaceta* 75 del 19 de abril del 2006 y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo quinto de la sesión ordinaria número 11-2015 celebrada el día 10 del mes de febrero del 2015, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2435.—C-31220.—(IN2015014218).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, mayor, casado, licenciado en Administración de Negocios, cédula de identidad número uno tres cuatro tres-uno nueve ocho, vecino de San José, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aviateca S. A., cédula de persona jurídica 3-012-102933, ha solicitado para su representada Ampliación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala - San José, Costa Rica - Isla San Andrés, Colombia y v.v., operando tres frecuencias semanales con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire.. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, Reglamentos para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, y demás disposiciones nacionales e internacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sexto de la sesión ordinaria número 14-2015 celebrada el día 18 del mes de febrero del 2015, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 9:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Gianella Baltodano Andujo, Subdirectora General.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2437.—C-28610.—(IN2015014221).

**CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

N° 12-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 28 del mes de enero del dos mil quince.

Se conoce solicitud de declaración de abandono de las aeronaves matrículas TI-ALC, TI-AMC que se encuentran ocupando espacio en la plataforma remota número 3 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma; con fundamento en lo siguiente:

**I.—Resultandos**

Primero: Mediante los oficios DGAC-AITBP-OF-373-2014 y DGAC-AITBP-OF-374-2014 ambos de fecha 02 de julio 2014, la señora Rocío Iturrino Monge Administradora a. í. del Aeropuertos Internacional Tobías Bolaños Palma manifestó que las aeronaves

matrícula TI-ALC y TI-AMC se encuentran estacionadas en la plataforma remota 3 en el caso de la primera desde el 24 de noviembre de 2013 y en el caso de la segunda desde el 25 de octubre del mismo año, así mismo posteriormente mediante el oficio DGAC-AITBP-OF-371-2014 indica que dichas aeronaves se encuentran sin operar desde las fechas mencionadas por lo que solicitan la declaratoria de abandono de las mismas según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Aviación Civil.

Segundo: Que a las aeronaves matrícula número TI-AMC y TI-ALC se les efectúa facturación desde el año 2014 por estacionamiento en la plataforma remota número 3 adeudando los siguientes montos al día de hoy:

Aeronave	Monto adeudado 06/01/2015
TI-AMC	¢66.485.798,00
TI-ALC	¢32.799.091,00

Tercero: Que la Dirección General de Aviación Civil, mandó a publicar un aviso comunicando a los interesados que iniciaba el proceso para declarar en abandono las aeronaves TI-AMC y TI-ALC por tres días seguidos, en el diario oficial *La Gaceta* Nos. 212, 213 y 214 de fecha 04, 05 y 06 de noviembre de 2014 en el cual se indicó:

*“La Dirección General de Aviación Civil, avisa los propietarios de las aeronaves matrículas TI-AMC y TI-ALC, que las mismas se encuentran ocupando espacio en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Por lo tanto, se previene a los interesados, así como a las personas que aparecen como propietarios registrales de las aeronaves TI-AMC y TI-ALC que en el término perentorio de 30 días hábiles deben proceder a retirarlas del aeropuerto cumpliendo con las obligaciones de pago por estacionamiento, caso contrario se procederá a declararlas en abandono y se pondrán a dichas aeronaves a disposición de la Dirección General de Aviación Civil para lo que corresponda, de conformidad con la ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973, artículo 247, incisos b) y c).”*

Cuarto: Que vencido el plazo de 30 días, contados a partir del último aviso establecido en el artículo 247 de la Ley General de Aviación Civil los propietarios de las aeronaves no las reclamaron.

Quinto: En el caso de la aeronave matrícula número TI-ALC cuenta con una anotación de fecha 05 de febrero de 2013 de traspaso de vehículo y en el caso de la aeronave matrícula número TI-AMC la misma cuenta con un contrato prendario del 25 de abril de 2013.

Sexto: Que las citadas aeronaves tienen más de 1 año de encontrarse estacionadas en la plataforma remota número 3 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por lo que a la fecha adeudan al Consejo Técnico de Aviación Civil la suma correspondiente al uso del espacio de parqueo.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto en el cual se centra la presente resolución, versa sobre la declaración de abandono de las aeronaves matrícula TI-ALC y TI-AMC, estacionadas en la plataforma remota número 3 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, las cuales se encuentran en aparente buen estado ya que cuentan con poco más de un año de no movilizarse por lo que las mismas se podría destinar a un mejor uso y rentabilidad.

En el tema de declaratoria de abandono de aeronaves la Ley General de Aviación Civil establece en su artículo 247 que se considerará abandonada una aeronave:

*“ a) Cuando así lo manifieste por escrito el propietario u operador ante la Dirección General de Aviación civil.*

*b) Cuando por un término de noventa días permanezca en un aeropuerto, sin efectuar operaciones y no se halle bajo cuidado, directa o indirectamente, de su propietario u operador.*

*c) Cuando carezca de matrícula y se ignore el lugar de procedencia y el nombre del propietario.*

La Dirección General de Aviación Civil, en el caso del inciso a) hará la declaración de abandono sin exigir ningún otro requisito. En los casos de los incisos b) y c) mandará publicar un aviso por tres días seguidos en el Diario Oficial y después de treinta días contados a partir del último aviso, sin que nadie las hubiere

reclamado, hará la declaración de abandono y pondrá la aeronave a disposición de la autoridad competente para que proceda a subastarla a beneficio del fisco.”

Siendo que el estacionamiento de las mismas ha generado facturación mensual la cual haciende al día de hoy a montos un poco elevados, y siendo que las mismas se encuentran en aparente buen estado y para recuperar los montos adeudados, se recomienda efectuar la subasta correspondiente.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto:**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:**

1°—Se declaren en abandono las aeronaves matrículas TI-ALC y TI-AMC, estacionadas en la plataforma remota número tres del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, las cuales se encuentran en aparente buen estado y ocupan espacio que se podría destinar a un mejor uso y rentabilidad.

2°—Se solicita que la Unidad de Aeronavegabilidad realice el avalúo, para tramitar la subasta de las aeronaves matrículas TI-ALC y TI-AMC para el pago de las facturas correspondientes a estacionamiento y a beneficio del fisco o en su defecto se podrán donar a una institución pública siempre y cuando medie una justificación de interés y necesidad.

3°—Se le comunique a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma que podrán movilizar las aeronaves a partir de este momento a un sector en el cual no se deba de facturar esto mientras se efectúa la subasta correspondiente.

4°—Publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria N° 08-2015, celebrada el 28 de enero de 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.— 1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2431.—C-107220.—(IN2015014211).

N° 15-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 4 del mes de febrero del dos mil quince.

Se conoce solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSa), cédula de persona jurídica 3-101-037930, representada por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, operando la rutas San José-Limón y viceversa y San José-Tortuguero y viceversa, incorporando flexibilidad operativa para combinar ambas rutas.

**Resultandos:**

1°—La compañía SANSa cuenta con un Certificado de Explotación y el COA-LA-002, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución N° 63-2000 del 11 de agosto del 2000, con una vigencia hasta el 11 de agosto del 2015.

2°—El 16 de octubre de 2014, se recibió en el CETAC, escrito del señor Mario Zamora Barrientos, Gerente General de SANSa, mediante el cual solicita se le autorice a su representada modificar su Certificado de Explotación a fin de reactivar las siguientes rutas:

SJO-LIO 06:20-06:51  
LIO-SJO 07:01-07:32  
SJO-TTQ 06:20-06:51  
Frecuencia: 1-3-567

También solicitaron tener la posibilidad de operar eventualmente en forma combinada de la siguiente manera:

SJO-LIO 06:20-06:51  
LIO-TTQ 07:01-07:21  
TTQ-SJO 07:31-07:56  
Frecuencia: 1-3-567

Igualmente solicitaron un permiso provisional de operación en las rutas anteriormente mencionadas a partir del 15 de noviembre 2014.

3°—Mediante CETAC-TC-0555-2014 de fecha 16 de octubre de 2014, el Consejo Técnico de Aviación remitió a la Unidad de Transporte Aéreo, la solicitud de SANSa, los cuales mediante oficio DGAC-TA-OF-0211-2014 de fecha 27 de octubre de 2014 le solicitaron a la compañía enviar nota formal al CETAC, indicándole que debería contener las tarifas, sus políticas y regulaciones, así como los Estados Financiero correspondientes, cuadro de rutas y sus itinerarios.

4°—El 4 del 2014 el señor Mario Zamora Barrientos, Gerente General de SANSa, presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, escrito mediante el cual atendió lo prevenido por Transporte Aéreo en el oficio indicado en el antecedente tercero. Dicha solicitud fue remitida a la Asesoría Legal por el CETAC, mediante CETAC-TC-0596-2014 de fecha 05 de noviembre de 2014.

5°—El 5 de noviembre de 2014 mediante oficios DGAC-ALEG-1669-2014, DGAC-ALEG-1670-2014 y DGAC-ALEG-1671-2014 la Unida de Asesoría Legal solicitó el criterio técnico a los departamentos de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Operaciones, respectivamente, sobre la solicitud de modificación al Certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A.

6°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0247-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“(…) *Considerando que la solicitud presentada por la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSa), satisface en todos sus extremos los requisitos requeridos para ampliar su Certificado de Explotación e independientemente de los aspectos legales y técnicos de la gestión se Recomienda:*

1. Autorizar a la empresa SANSa, operar las rutas: San José-Limón- San José, y San José-Tortuguero-San José, con flexibilidad operativa por efectos de demanda con el siguiente esquema: San José-Limón-Tortuguero-San José, bajo las siguientes especificaciones:

**Tipo de servicio:** Servicios de transporte regular de pasajeros, carga y equipaje.

**Equipo de vuelo:** CESSNA GRAND CARAVAN 208B.  
Rutas: San José – Limón – San José, y San José-Tortuguero-San José.

**Flexibilidad Operativa:** Por efectos de demanda, las rutas pueden ser combinadas de la siguiente forma: San José-Limón-Tortuguero-San José, apegándose a las horas autorizadas.

**Frecuencia:** Cinco vuelos semanales (lunes, miércoles, viernes, sábados y domingo).

2. Autorizar el registro de las tarifas presentadas por la empresa SANSa, para las rutas: San José – Limón – San José, y San José-Tortuguero-San José, y el segmento: Limón-Tortuguero, según se detalla:

**Tarifas:** Las tarifas y políticas que aplicará en los servicios deberán encontrarse debidamente registradas ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Art. 162 LGAC), y son las que se detallan:

- San José-Limón-San José, USD100, con una parada entre Limón y San José (Tortuguero)
- San José-Tortuguero-San José, USD100
- Limón-Tortuguero, USD60....”

“(…) Equipo de vuelo: CESSNA CARAVAN 208.

3. Autorizar a la empresa Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSa), operar a partir del 15 de noviembre 2014, las rutas: San José-Limón-San José, y San José-Tortuguero-San José, con el itinerario que se detalla:

EFFECTIVO A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE 2014

Ruta	Vuelos	Frecuencia	Salida	Entrada	Equipo
SJO-LIO	RZ1046	13567	06:20	06:51	CESSNA CARAVAN 208
LIO-SJO	RZ1047		07:01	07:32	
SJO-TTQ	RZ1048		06:20	06:51	
TTQ-SJO	RZ1049		07:31	07:56	

4. Conceder flexibilidad operativa a la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSa), para que combine ambas rutas con el siguiente esquema operativo: San José-Limón-Tortuguero-San José, con el itinerario que se encuentre autorizado por el CETAC.

Ruta	Vuelo	Frecuencia	Salida	Entrada	Equipo
LIO-TTQ					
RZ1048*		13567	07:01	07:21	CESSNA CARAVAN 208

En caso de operar dos piernas simultáneas con la numeración 1048, se utilizará la nomenclatura “A” para su diferenciación.

5. Conceder un permiso provisional de operación a la compañía SANSA, a partir del 15 de noviembre del 2014, con el propósito de esta empresa pueda continuar brindando los servicios de pasajeros, carga y correo, a nivel nacional.”

7°—Que mediante oficio DGAC-AIR-OF-1127-2014 de fecha 06 de noviembre, 2014 la Unidad de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó: “permítame indicarle que por parte de Aeronavegabilidad no existe objeción técnica, según lo solicitado por el señor Mario Zamora B., de la empresa SANSA, para la modificación del Certificado de Explotación.”

8°—Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 74-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 18 de noviembre de 2014, se acordó, elevar a audiencia pública la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía SANSA; además se acordó otorgar un permiso provisional de operación por un periodo de tres meses contados a partir de su notificación, los cuales vencen el 20 de febrero de 2015.

9°—Que el edicto de audiencia pública, salió publicado en *La Gaceta* N° 238 del miércoles 10 de diciembre de 2014, celebrando la misma, sin que se presentaran oposiciones, el día 16 de enero de 2015 a las 09:00 horas.

10.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II.—Sobre el fondo del asunto:

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación. Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.
2. Que la compañía Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima, cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante resolución N° 63-2000 del 11 de agosto del 2000, vigente hasta el 11 de agosto de 2015, para brindar los servicios aéreos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo.
3. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la Compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSA) cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la modificación del certificado de explotación, en los servicios de transporte regular de pasajeros, carga y equipaje en la ruta San José – Limón – San José, y San José-Tortuguero-San José.
4. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública celebrada el día 16 de enero de 2015, a las 09:00 a.m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1. Modificar el Certificado de Explotación de la empresa Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSA), cédula de persona jurídica 3-101-037930, representada por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, bajo los siguientes términos:

**Operar las rutas:** San José-Limón-San José, y San José-Tortuguero-San José, con flexibilidad operativa por efectos de demanda con el siguiente esquema-San José-Limón-Tortuguero-San José, bajo las siguientes especificaciones:

**Tipo de servicio:** Servicios de transporte regular de pasajeros, carga y equipaje.

**Equipo de vuelo:** CESSNA GRAND CARAVAN 208B.

**Rutas:** San José-Limón-San José, y San José-Tortuguero-San José.

**Flexibilidad operativa:** Por efectos de demanda, las rutas pueden ser combinadas de la siguiente forma: San José-Limón-Tortuguero-San José, apegándose a las horas autorizadas.

**Frecuencia:** Cinco vuelos semanales (lunes, miércoles, viernes, sábados y domingo).

2. **Vigencia:** Otorgar la modificación por el plazo igual al Certificado de Explotación, otorgado mediante Resolución 63-2000, el cual se encuentra vigente hasta el 11 de agosto de 2015.
3. Los demás términos del certificado se mantienen incólumes.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley. Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria N° 10-2015, celebrada el día 4 de febrero de 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2434.—C-183080.—(IN2015014216).

N° 17-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 10 del mes de febrero del dos mil quince.

Se conoce solicitud de renovación de Certificado de Explotación de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano S. A. cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-dieciséis mil ciento ochenta y tres, representada por el señor José Guerra Laspiur cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta-trescientos ochenta y siete, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para para brindar servicios vuelos especiales nacionales e internacionales con equipo de ala fija, con fundamento en lo siguiente:

#### Resultando:

1°—Mediante resolución N° 117-2009 del 23 de noviembre de 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Taxi Aéreo Centroamericano S. A. un Certificado de Explotación para brindar vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, con una vigencia de cinco años, a partir de su expedición, razón por la cual el Certificado de Explotación vence el día 23 de noviembre de 2014.

Mediante escrito recibido en la Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil el día 8 de octubre de 2014, la empresa Taxi Aéreo Centroamericano S. A. solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación para brindar el servicio de vuelos especiales nacionales e internacionales con equipo de ala fija

2°—Por medio del oficio DGAC-OPS-OF-1642-2014 de fecha 21 de octubre de 2014 la Unidad de Operaciones Aeronáuticas manifestó:

“En respuesta su oficio DGAC-ALEG-OF-1516-2014, hago de su conocimiento que esta unidad no tiene inconveniente en que se le renueve el Certificado de Explotación, como también en que se le otorgue el primer permiso provisional de operación a la empresa Taxi Aéreo Centroamericano S. A.”

Así mismo mediante Memorando DGAC-AIR-OF-1028-2014, de fecha 15 y 21 de octubre de 2014, la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó:

“Referente al oficio DGAC-ALEG-OF-1516-2014 con fecha 14 de octubre de 2014, en relación a la solicitud de renovación del Certificado de Explotación de TACSA debo indicar que la

compañía Taxi Aéreo Centroamericano S. A., se encuentra vigente con respecto al cumplimiento del Plan de Vigilancia Anual por parte del Departamento de Aeronavegabilidad.

En adición a su oficio DGAC-ALEG-OF-1516-2014 del 14/10/2014, permítame indicarle que por parte de Aeronavegabilidad no existe objeción técnica para que le otorgue a la empresa Taxi Aéreo Centroamericano S.A, el primer permiso provisional de operación a partir del 23/noviembre/2014”

3°—Mediante el oficio N° DGAC-TA-INF-0266-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014 la Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

“a. Conceder a la compañía Taxi Aéreo Centroamericano S. A, la renovación del Certificado de Explotación, para brindar Servicios de Vuelos Especiales Nacionales e Internacionales con Equipo de ala fija, a partir del 24 de noviembre de 2014, bajo las siguientes especificaciones:

- Equipo: CESSNA 206 y Piper Seneca, ambos con capacidad para 5 pasajeros.
- Aeródromo en que brindará sus servicios: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en el Hangar N° 09.
- Tarifas: la compañía solicita le sean autorizadas las siguientes tarifas:

Para el equipo CESSNA 204, US\$427.00 por hora de vuelo; para el equipo PIPER SENECA, US\$589.00 por hora de vuelo.

**Permiso Provisional de Operaciones:** indica el solicitante que le sea otorgado un Primer Permiso Provisional de Operación a partir del 23 de noviembre de 2014.

- b. Conceder la renovación del certificado de explotación, por el plazo establecido en la ley.
- c. Conceder a la compañía Taxi Aéreo Centroamericano S. A., un Primer Permiso Operacional, para que pueda brindar los servicios a partir del 24 de noviembre de 2014.
- d. En virtud de la situación financiera que refleja la compañía y con el objetivo de que esta garantice a la Administración continuidad en sus servicios, solicitarle un Bono de Garantía como respaldo.”

4°—Mediante artículo décimo quinto de la sesión extraordinaria N° 76-2014, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 28 de noviembre de 2014 se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Taxi Aéreo Centroamericano Sociedad Anónima, la cual se celebró el día 30 de enero de 2015 a las 10:00 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II.—Sobre el fondo del asunto.

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de renovación de la certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del

23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Taxi Aéreo Centroamericano Sociedad Anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 30 de enero de 2015 a las 10:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,** EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la compañía Taxi Aéreo Centroamericano Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- dieciséis mil ciento ochenta y tres, representada por el señor José Guerra Laspiur cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta-trescientos ochenta y siete en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

**Servicios a brindar:** servicio de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

**Tarifas:** Para el equipo Cessna 204, US\$427.00 por hora de vuelo; para el equipo Piper Seneca, US\$589.00 por hora de vuelo.

**Vigencia:** De conformidad a la sesión ordinaria 32-2011, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de mayo de 2011, mediante la cual se acordó otorgar por un plazo de cinco años los certificados de explotación y las posibles renovaciones que se lleguen a solicitar para la explotación de servicios aeronáuticos y conexos con la aviación civil, el presente Certificado de Explotación tiene una vigencia de cinco años a partir de su expedición.

La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

#### Consideraciones técnicas

La concesionaria deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

Además se someterá a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

#### Cumplimiento de las leyes

La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

#### Otras obligaciones

La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

**Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil,** por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008- MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994. Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 11-2015, celebrada el día 10 de febrero de 2015.—Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2436.—C-170700.—(IN2015014220).

El Consejo Técnico de Aviación Civil de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración, comunica a los sectores interesados que dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso, se pueden presentar a exponer sus comentarios por escrito al Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 20217-MOPT, denominado “Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias”. El mismo podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil en la Biblioteca Técnica a partir de las ocho horas y hasta las dieciséis horas.—San José, 4 de febrero de 2015.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2432.—C-13740.—(IN2015014212).

El Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración, comunica a los sectores interesados que dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso se pueden presentar a exponer sus comentarios por escrito al Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT, denominado “Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación”. El mismo podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil en la Biblioteca Técnica, a partir de las ocho horas y hasta las dieciséis horas.—San José, 4 de febrero de 2015.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2433.—C-13740.—(IN2015014214).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 109, título N° 1276 emitido por el Liceo de Heredia, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Ramírez Ugalde Cristian, cédula N° 401730793. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa, Directora.—(IN2015015004).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 65, título N° 753, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Naranjo, en el año dos mil diez, a nombre de Ramírez Arroyo José David, cédula: 115230103. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015650).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo III, folio 46, título N° 3460, emitido por el Colegio Claretiano, en el año dos mil trece, a nombre de Mejía Alvarado Kimberly María, cédula 1-1679-0548. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015651).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, Área de Letras, inscrito en el tomo 2, folio 26, título N° 649, emitido por el Liceo Justo A. Facio Nocturno, en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Céspedes Delgado Teodorico, cédula 7-0067-0881. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015661).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto a la organización social denominada: Confederación Unitaria de Trabajadores, siglas C.U.T. acordada en asamblea celebrada 13 de diciembre del 2014. Expediente: C-111. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente la reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este registro visible tomo 16, folio 201, asiento 4836 del 25 de febrero del 2015. La reforma afecta los artículos 9, 24 y 25 del Estatuto.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015014054).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-2273-2014 de las 9:00 horas del 03 de diciembre del 2014, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-1619-2014, de sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 28 de octubre del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Jiménez Sandí Agripina, cédula de identidad N° 1-210-513, a partir del día 1° de junio del 2014; por la suma de ciento trece mil trescientos treinta y tres colones con quince céntimos (¢113.333,15), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—(IN2015014290).

En sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 12 de diciembre del 2014, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-047-2015, a la señora Cerdas Ardón María de los Ángeles, cédula de identidad 1-670-213, vecina de San José, por un monto de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y seis céntimos (¢117.866,46), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015014421).

De conformidad con resolución RMT-072-2015 de las 9:00 horas del 18 de diciembre del 2014. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-2082-2014, de sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 01 de diciembre del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Sibaja Cordero Gloria del Carmen, cédula de identidad N° 5-089-691, a partir del día 1 de setiembre del 2014; por la suma de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y siete céntimos (¢117.866,47), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2015014797).

## JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**Propiedad Industrial**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ernesto Gutiérrez Blanco, Cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Turbo Ion, Inc con domicilio en 6800 8TH Street, Buena Park, California 90620, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CROC** como marca de fábrica y comercio en clase: 3; 8 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Suministros de belleza, a saber, champú, acondicionador; preparaciones no medicadas para el tratamiento del cabello para uso cosmético; aceites para el cabello; lociones para el cabello; suero no medicado para el cabello; color para cabello; preparaciones para ondulación permanente del cabello, en concreto, solución y crema; spray, gel, cera y espuma para el cabello. Clase 8: Planchas eléctricas para estilizar cabello de manejo manual. Clase 11: Secadoras eléctricas de cabello de manejo manual. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/138,276 de fecha 09/12/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004818. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015011773).

Jorge Tristán Trelles, Cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Varsity Spirit Corporation con domicilio en 6745 Lenox Center Court, Suite 300, Memphis, Tennessee 38115, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE SUMMIT** como marca de servicios en clase(s): 41 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Realización de competencias de porristas y de danza, campamentos y eventos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010038. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015011809).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Circle K Stores Inc. con domicilio en P.O. Box 52085 Phoenix, Arizona 85072-2085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 21 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21 Tazas, jarras, pajillas para beber y pajillas combinadas con cucharas, y en clase 35 Servicios de tienda de conveniencia.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009417. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015011819).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Circle K Stores Inc. con domicilio en Texas, P.O. Box 52085, Phoenix, Arizona, 85072-2085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POLAR POP** como marca de fábrica y comercio en clases: 21 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21 Tazas, jarras, pajillas para beber y pajillas combinadas con cucharas, y en clase 35 Servicios de tiendas de conveniencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009416. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015011820).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-626-794, en calidad de apoderada especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-153905 con domicilio en Mercedes Norte, del automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar productos en tiendas de regalos cuyo concepto único es resultado de la investigación para asegurar que la apariencia del local y las distintas opciones de productos que ahí se ofrecen reflejen la identidad, belleza, sabor y diversión de Costa Rica y su gente. Relacionada con la marca BRITT SHOP, !UNA EXPERIENCIA ÚNICA DE COMPRA!;, registro número 234666. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002023. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015011821).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de Paragon Vision Sciences, Inc con domicilio en 947 East Impala Avenue, Mesa, Arizona 85204, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CRT** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes de contacto y lentes de contacto blandos y botones (entendidos como discos no hidratados de lentes de contacto). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008308. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015011822).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Blau Farmacéutica S. A. con domicilio en Rodovia Raposo Tavares KM 30,5 N° 2833- Unidade 1 - Prédio 100 - Barro Branco - Cep.: 06705-030 - Cotia - SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, a saber un medicamento anticoagulante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009452. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015011824).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Molino Santa Ana, Sociedad Anónima con domicilio en 26 5 Carretera CA 9 Ruta al Pacífico Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009088. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015011825).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Jaguar Land Rover Limited con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros; principalmente, servicios relacionados con seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores que participan en seguros, servicios prestados a los asegurados, y suscripción de seguros; asuntos financieros, incluyendo financiamiento de ventas a plazo o arrendamiento de la compra; financiación (servicios de-); asuntos monetarios; servicios de tarjetas de crédito; asuntos de bienes raíces, incluyendo servicios de administradores de inmuebles, es decir, servicios de alquiler o de valoración, o de financiamiento; préstamos (financiación); servicios de garantía (fianza); financiamiento y arrendamiento con opción de compra (leasing). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007594. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015011827).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Jaguar Land Rover Limited con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **JAGUAR** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros; principalmente, servicios relacionados con seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores que participan en seguros, servicios prestados a los asegurados, y suscripción de seguros; asuntos financieros, incluyendo financiamiento de ventas a plazo o arrendamiento de la compra; financiación (servicios de-); asuntos monetarios; servicios de tarjetas de crédito; asuntos de bienes raíces, incluyendo servicios de administradores de inmuebles, es decir, servicios de alquiler o de valoración, o de financiamiento; préstamos (financiación); servicios de garantía (fianza); financiamiento y arrendamiento con opción de compra (leasing). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007592. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015011828).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Jaguar Land Rover Limited con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros; principalmente, servicios relacionados con seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores que participan en seguros, servicios prestados a los asegurados, y suscripción de seguros; asuntos financieros, incluyendo financiamiento de ventas a plazo o arrendamiento de la compra; financiación (servicios de-); asuntos monetarios; servicios de tarjetas de crédito; asuntos de bienes raíces, incluyendo servicios de administradores de inmuebles, es decir, servicios de alquiler o de valoración, o de financiamiento; préstamos (financiación); servicios de garantía (fianza); financiamiento y arrendamiento con opción de compra (leasing). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007591. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015011830).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Jaguar Land Rover Limited con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **LAND ROVER** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir

lo siguiente: servicios de seguros; principalmente, servicios relacionados con seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores que participan en seguros, servicios prestados a los asegurados, y suscripción de seguros; asuntos financieros, incluyendo financiamiento de ventas a plazo o arrendamiento de la compra; financiación (servicios de-); asuntos monetarios; servicios de tarjetas de crédito; asuntos de bienes raíces, incluyendo servicios de administradores de inmuebles, es decir, servicios de alquiler o de valoración, o de financiamiento; préstamos (financiación); servicios de garantía (fianza); financiamiento y arrendamiento con opción de compra (leasing). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007590. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015011832).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de Apoderado Especial de Jaguar Land Rover Limited con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **LAND ROVER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, a saber, bolsas de lona, bolsas de mano, neceseres vacíos, bolsas y maletas para todo propósito; pieles de animales, cueros; baúles y maletas; maletas; maletines; portafolios; equipaje; billeteras; carteras; bolsos de mano; sombrillas y parasoles; bastones; látigos, arneses y talabartería; bolsas de cuero e imitaciones de cuero; bolsas para compras de lienzos; llaveros de cuero o imitación de cuero; mochilas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009698. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015011833).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Lotte Confectionery Co., Ltd. con domicilio en 10, Yangpyeong-RO 21-GIL, Yeongdeungpo-Gu, Seúl, República Popular Democrática de Corea, solicita la inscripción de: **PEPERO** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; café artificial; harina y preparaciones hechas de cereales; pan; pastelería y confitería; hielo; miel; melaza; levadura; polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; bebidas a base de chocolate; endulzantes naturales; artículos de confitería; dulces; goma de mascar (no para fines médicos); chocolate; queques; confitería; galletas (biscuits); pizzas; chips (productos cereales); espagueti; palomitas de maíz; gluten para alimentos; productos amiláceos para alimentos; helados; sal de cocina; salsa de soya; menta para confitería; hojuelas de maíz; ketchup (salsa); café procesado; bebidas a base de té; caramelo; dulces de chocolate; dulces de hielo; queque de arroz; galletas (crackers); pasteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007415. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015011834).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad número 1-0626-0794, en calidad de apoderada especial de Yead Mansour Hammad, soltero, cédula de identidad 16.052.957 con domicilio en calle 116 edificio Resd Holiday Palace, piso 5 apto 5-A Urbanización El Bosque, Valencia-Carabobo, Venezuela, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles para el hogar, oficinas y otros, en materiales tales como hierro, acero inoxidable, madera, corcho, caña, mimbre,

cuerno, hueso, marfil, concha, ámbar sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, espejos y decoración en general, separadores de ambiente y otros relacionados a la mejora y adaptación de los espacios en el hogar, fabricados en los materiales antes mencionados. Reservas: De los colores: blanco, celeste, rosado, morado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006415. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015011835).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Yead Mansour Hammad, soltero, cédula de identidad 16052957 con domicilio en calle 116 edificio Resd Holiday Palace, piso 5 Apto 5-A urbanización El Bosque, Valencia-Carabobo, Venezuela, República Bolivariana de solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, compra, venta, distribución, comercialización, fabricación de muebles al por mayor y detalle, ubicado temporalmente en Goicoechea, Calle Blancos, Barrio Tournón, diagonal al bar y restaurante Mojitos, San José Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006416. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015011836).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Yead Mansour Hammad, soltero, cédula de identidad 16052957 con domicilio en calle 116 edificio Resd Holiday Palace, piso 5 apto 5-A urbanización El Bosque, Valencia-Carabobo, Venezuela, República Bolivariana de solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional: Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles para el hogar, oficinas y otros, en materiales tales como hierro, acero inoxidable, madera, corcho, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, concha, ámbar sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, espejos y decoración en general, separadores de ambiente y otros relacionados a la mejora y adaptación de los espacios en el hogar, fabricados en los materiales antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006417. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015011837).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Caterpillar Inc. con domicilio en 100 N.E. Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juguetes y artículos de deporte; vehículos de juguete y sus accesorios para los mismos, modelos de juguetes, sets de juego con temática de sitio de construcción, herramientas de trabajo de juguete, bancas de herramientas de juguete, vehículos de juguete de radio control, y juguetes de construcción, vehículos de juguete de montar, vehículos de juguete de montar que funcionan con baterías, rompecabezas, cometas, juegos de rol, juegos de mesa, bloques de juguete, y naipes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010645. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015011843).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Futura Networks S.L. con domicilio en AV. de Atenas 10, Madrid, España, solicita la inscripción de: **CAMPUS PARTY** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de producción de eventos, actos, seminarios, cursos educativos, informativos, tecnológicos, científicos o de innovación para sí o para terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008552. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015011844).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de SF Investments, Inc con domicilio en Baynard Building, Suite 103, 3411 Silverside Road, Wilmington, de 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne; cerdo; carne de cerdo en canal, variedades en carne de cerdo. Reservas: no se hace reserva del término "FARMLAND". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0011021. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015011845).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de 3M Company con domicilio en 3M Center, 2501 Hudson Road, ST. Paul, Minnesota 55144., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **3M SCIENCE. APPLIED TO LIFE.** como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 2; 3; 4; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 16; 17; 20; 21 y 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1 Adhesivos para uso industrial; productos químicos para uso industrial; composiciones químicas para su aplicación a la tela, tapicería, alfombras y otros materiales de suelo para repeler manchas y líquidos; rellenos (merulas) para carrocería, para su uso automotriz y marino. Clase 2 Revestimientos para proteger las superficies contra la humedad, la corrosión, contaminantes y otras condiciones. Clase 3 Preparaciones y productos para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones y productos abrasivos; abrasivos para uso industrial y doméstico; preparaciones para limpiar, pulir, barnizar, encerar, restaurar o conservar superficies terminadas de vehículos motorizados; preparaciones de limpieza para las manos; hidratantes no medicados para la piel. Clase 4 Aceites, grasas y lubricantes industriales. Clase 5 Vendas adhesivas; apósitos quirúrgicos; cinta adhesiva para uso médico y quirúrgico; materiales para la restauración de dientes; cementos dentales; lacas dentales; materiales compuestos para uso dental; material de impresión para uso dental. Clase 7 Aparatos para atomizar y dispensar; Pistolas atomizadores, tazas y revestimientos para mezclar y dispensar líquidos; bandas abrasivas, discos, almohadillas, hojas y ruedas abrasivas para lijaduras y amoladoras accionadas eléctricamente. Clase 8 Bloques de lijado; discos, ruedas, correas y pinceles abrasivos, todos adaptados para su uso con, y como parte de, herramientas manuales. Clase 9 Pantallas antideslumbrantes y filtros de privacidad para pantallas para dispositivos electrónicos; fibras ópticas; cables de fibra óptica; cables y conductores de telecomunicaciones; máscaras faciales de protección respiratoria, respiradores, guantes y tapones para los oídos de protección o de

seguridad, para uso doméstico e industrial; software de ordenador para su uso en el cálculo, análisis, agrupación y procesamiento de la información del paciente para la facturación en el sector de la salud y el reembolso del gobierno. Clase 10 Estetoscopios; tirantes ortopédicos; soportes ortopédicos; vendajes de apoyo ortopédico; aparatos e instrumentos de ortodoncia; aparatos e instrumentos dentales; máscaras de uso médico. Clase 11 Filtros de agua; filtros de aire para hornos; ensambles de cartucho de filtrado de fluidos para uso doméstico e industrial en general; dispositivos de filtrado, a saber, filtros, cartuchos de filtro, medios de filtrado, carcassas de filtros para uso doméstico y comercial. Clase 16 Adhesivos para uso en papelería o doméstico; notas de papelería que contienen adhesivo en un lado para su fijación a superficies; cintas adhesivas para uso doméstico, en oficina o en papelería; banderas de cinta; dispensadores de cinta adhesiva para uso doméstico, en oficina o en papelería. Clase 17 Cintas adhesivas y dispensadores de cinta adhesiva para uso industrial o comercial; cintas para embalar; cintas eléctricas o aislantes; cintas de enmascarar; cintas de montaje; cintas de espuma adhesiva, cintas adhesivas de doble cara, todas para uso industrial; películas adhesivas; laminado de plástico para reflejar la luz visualmente, para su uso en relación con señales de carretera y de tráfico y marcas de seguridad en vehículos; material de lámina de plástico para su uso en la fabricación de gráficos, rótulos y exhibiciones; materiales de aislamiento térmico hechos de fibras sintéticas no tejidas; material de lámina de plástico para la aplicación al vidrio a fin de proporcionar un tinte al vidrio. Clase 20 Ganchos de plástico; sujetadores de cuerda de plástico; sujetadores de plástico para decoración, a saber, sujetadores de plástico para colgar fotos, cuadros, impresiones, papeles y decoraciones. Clase 21 Esponjas, estropajos y cepillos para desengrasar, limpiar y refregar; trapos y paños de limpieza; paños para limpiar el polvo; guantes para quitar el polvo; trapeadores; escobas. Clase 28 Artículos deportivos de atletismo, es decir, conjunto deportivo, la espalda y las extremidades soportes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86344821 de fecha 22/07/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010023. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015011846).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de gestora oficiosa de Darden Corporation con domicilio en 1000 Darden Center Drive, Orlando, FL 32837, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Olive Garden** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2012. Solicitud N° 2012-0002398. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015011876).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A., cédula jurídica 3-101-852278 con domicilio en Santa Ana Oficentro Fórum II, Torre L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Reservas: De los colores: anaranjado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006628. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015011878).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA, S. A. con domicilio en Santa Ana, Oficentro Forum II, Torre L, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y vegetales frescos, semillas, plantas y flores naturales, productos alimenticios para animales, malta. Reservas: de los colores: anaranjado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006627. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015011880).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A., con domicilio en Santa Ana, Oficentro Forum II, Torre L, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Reservas: De los colores: anaranjado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015011933).

Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Enmarque Artístico Casa Real Limitada, cédula jurídica 3102171665 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Mall San Pedro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios de venta de obras de arte y enmarque de cuadros, ubicado en barrio Los Yoses, 100 metros oeste y 25 norte de la Iglesia de Fátima frente al Instituto de México. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010677. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015011943).

Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Enmarque Artístico Casa Real Limitada, cédula jurídica 3102171665, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Mall San Pedro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de venta de obras de arte en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0010678. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015011946).

Johnny Fernando Torres Bonilla, cédula de identidad 106790635, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Química J Y J Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101124434, con domicilio en Curridabat, de la municipalidad, 200 metros al este, 50 metros al norte y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CENTAURI**, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; reparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0010963. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015011992).

Andrea Mejía Cordero, soltera, cédula de identidad 114350182, con domicilio en Curridabat, del Fresh Market de Guayabos, 400 metros al este y 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción de postres, queques y repostería en general, ubicado en San José, Curridabat, del Fresh Market de Guayabos, 400 metros al este y 75 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001190. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012009).

Edwin Marín Valerio, divorciado, cédula de identidad 203060259, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, de la Plaza de Deportes, 200 metros al norte, 200 oeste y 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pantalones de mezclilla para mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001189. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012015).

Esteban Chaves Rodríguez, soltero, cédula de identidad 206020225, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Cha-Ro Ang Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101470098, con domicilio en San Rafael de Poás, costado sur de la Iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: helado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses

siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000217. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012031).

Esteban Chaves Rodríguez, soltero, cédula de identidad 206020225, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Cha-Ro Ang Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101470098, con domicilio en San Rafael de Poás, costado sur de la Iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza,

vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000218. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012034).

Leda Beatriz Esquivel Badilla, soltera, cédula de identidad 602370882, con domicilio en 300 este de Ermita San Roque, Macacona, Esparza, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuero y cuero de imitación, productos de estos materiales, bolsos, carteras, maletines mochilas, y maletas. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009911. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015012069).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **BODYLOGIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010616. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012079).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **BODYLOGIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012081).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **BODYLOGIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010624. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012083).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



**BODYLOGIC**

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010620. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015012085).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **BODYLOGIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010623. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015012087).

Luis Manuel Padilla Hernández, soltero, cédula de identidad 114090145, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuciones Efectivas P.H. S. A., cédula jurídica 3101567852, con domicilio en Desamparados El Llano, Calle El Roblar, 500 metros sureste de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL ROBLE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-

0010699. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012089).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V., cédula jurídica 3012287369 con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C. P. 44190, México, solicita la inscripción de: **Pisa Agropecuaria** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010619. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015012090).

Andreina Doninelli Siverio, casada una vez, cédula de identidad 107170651, con domicilio en Santa Ana, 600 metros oeste del Banco Davivienda, 150 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para la venta de café artesanal y gourmet, tanto a domicilio como en establecimientos comerciales. Reservas: de los colores: negro y blanco, no se hace reserva de los términos “CAFÉ GOURMET” y “ARTESANAL”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010895. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015012150).

Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad 110100904, en calidad de apoderado especial de Embutidos y Vinos de España Sociedad Anónima, con domicilio en Ciudad de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Urbanización La Loma, Calle 2<sup>da</sup>, Edificio 74 - C, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 29 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: embutidos, quesos. Clase 33: vinos. Reservas: de los colores rojo y café. No hace reserva del término: “EL BUEN SABOR, ORIGEN DEL CAMPO”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2014-0010701. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015012215).

Mauricio Paríz Cruz, cédula de identidad 111470408, en calidad de apoderado generalísimo de Litigation and Arbitration Legal Services Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-532477, con domicilio en La Uruca, Condominio Oroki, N° A-Doce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BONA FIDE**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; en específico, organización y dirección de coloquios, congresos y conferencias, actividades intelectuales, formativas y educativas, sean físicas o virtuales; exhibiciones formativas y educativas; publicación de libros y artículos no publicitarios, sean estos físicos

o digitales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015012290).

Eduardo Díaz Cordero, casado, cédula de identidad 107560893, en calidad de apoderado especial de Lab San José HNN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101300161, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, del Restaurante Pizza Hut, 125 metros al oeste y 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cepillo de toma de muestras para tomar muestras genitales para la determinación del virus del papiloma humano y sus genotipos de alto riesgo de causar cáncer, para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000705. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012315).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, con domicilio en Moravia Centro, de esquina sureste del cementerio, 100 metros oeste y 25 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDOMINA**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011071. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015012318).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, con domicilio en Moravia Centro, de esquina sureste del cementerio, 100 metros oeste y 25 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVAPENA**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011070. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015012319).

Leovigildo Araya Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 110150935, con domicilio en 300 metros al este de la Escuela de Santa Marta de Limoncito, Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases: amíñales vivos; frutas y legumbres frescas; derivados de la caña, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Reservas: hace reserva de los colores amarillo, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000388. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015012324).

Marco Vinicio Vargas Cambrero, soltero, cédula de identidad 206550748, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Residencias Universitarias, de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, café sin tostar y bebidas a base de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000733. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015012325).

Johnny Vásquez Monge, cédula de identidad 1-1043-0301, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Comerciales Johneli S. A., cédula jurídica 3101585387, con domicilio en Curridabat, de las oficinas de la Fabrica Irex, cien metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pan, bizcochos, tortas, pastelería y repostería en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000056. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015012331).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Pedro David Ruiz López, con domicilio en Casa de Ancora, Rua Da Rocha 198, Almoinhas Velhas, Alcabideche, Portugal, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gimnasios, fitness. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011020. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015012360).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Wilbur-Ellis Company, con domicilio en 345 California Street, 27<sup>th</sup> Floor, San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIFFUSION**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso en la agricultura, es decir, suspensiones químicas para la aplicación a los árboles, las plantas para evitar las quemaduras solares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000531. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012364).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W.L. Gore & Associates Inc, con domicilio en 555 Paper Mill Road Newark, Delaware 19714-9206, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CARDIOFORM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: implantes quirúrgicos permanentes y catéter desplegado para implantes quirúrgicos de material artificial utilizado para sellar fugas de sangre del corazón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de

los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011229. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012365).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Algabo S. A., con domicilio en 5133, Tortuguitas, Buenos Aires 1667, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **ROUTE 66**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: desodorantes, antitranspirantes, colonias, espuma para afeitar, gel para después de afeitarse, jabón líquido, talco para pies, talco para cuerpo, shampoo, acondicionador, crema de peinar, aceite para el cuerpo, protector solar, loción corporal, crema corporal, shower gel, gel para después de afeitarse, desodorante antitranspirante para pies, gel capilar, gel antibacterial, alcohol en gel, enjuague bucal, colonia, tratamiento capilares, perfumante de tela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011018. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012366).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Progelitos JYC S. A., cédula jurídica 3-101-441570 con domicilio en Acosta, Guaitil, Ocoa 300 metros oeste de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

*Amarazi*

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: agua purificada, jugos, néctares y bebidas no alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010427. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012367).

Eduardo Alexis Vargas Retana, soltero, cédula de identidad 111620533 con domicilio en 200 este de la escuela Castilla, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**TattoVargas**

como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010165. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015012372).

Eduardo Vargas Retana, soltero, cédula de identidad 111620533 con domicilio en 200 este de la escuela Castilla, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

grupo  
conectando  
gente

como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010162. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015012373).

Eduardo Alexis Vargas Retana, soltero, cédula de identidad número 1-1162-0533 con domicilio en 200 este de la escuela Castilla, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**PrayFM.com**  
La conexión al cielo

como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales (por medio de la radio, sitio web y oficina). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010164. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015012374).

Eduardo Alexis Vargas Retana, soltero, cédula de identidad 111620533 con domicilio en 200 este de la escuela Castilla, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**CARNES  
ECAVAR**

como marca de comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, carne de ave, extractos de carne. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010166. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015012375).

Junnie Cambrero Alpízar, casado una vez, cédula de identidad 105930614, en calidad de apoderado generalísimo de Montañas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-345593 con domicilio en Curridabat, centro comercial Multiplaza del Este, local 2-C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**LA CASONA DEL  
CERRO**

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas en un establecimiento dedicado a ser un Bar Restaurante, ubicado en San Pedro de Montes de Oca, de la Fuente de la Hispanidad, 100 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000321. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012376).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V. con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **BODYLOGIC** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010625. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012387).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de JDV Markco, S.A.P.I de C.V. con domicilio en Rubén Darío 115-8 COL. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, México, D. F., México, solicita la inscripción de:

**Valle  
NUTRI  
DEFENSUS**

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todas las anteriores con sabor a durazno y/o teniendo durazno como uno de sus ingredientes, donde todos los productos anteriores están adicionados con

vitaminas C y E + Zinc. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 28118.—(IN2015012510).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de JDV Markco, S.A.P.I de C.V. con domicilio en Rubén Darío 115-8 COL. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todas las anteriores con sabor a uva y/o teniendo uva como uno de sus ingredientes donde todos los productos anteriores están adicionados con vitaminas C y E + Zinc. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Sol. N° 28112.—(IN2015012512).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Sealed Air Corporation (US) con domicilio en 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LINENS FOR LIFE** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de caridad, es decir, proporcionar un programa educativo que permita que aquellos con necesidad reciclen y encuentren un nuevo uso para las sábanas de cama, ropa de baño, y toallas para uso personal, para distribución y para venta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007389. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015012558).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de The Chemours Company LLC con domicilio en 1007 N. Market Street, D8042, Wilmington, Delaware 19898, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 2; 3; 4; 5; 9; 12; 16; 17; 19; 21; 22; 23; 24; 25; 37; 40; 42 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos industriales a saber refrigerantes para bombas de calor estacionarias móviles y sistemas de aire acondicionado industriales; preparaciones para portadores de calor; propelentes para aerosoles y recipientes de combustibles y gas de sustitución de halones para los sistemas neumáticos, disolventes, preparaciones de extinción de neumáticos, gases dieléctricos, gases aislantes, anaestésicos, fluidos de transmisión de energía, salmueras y líquidos estables para la transferencia de alta y baja temperatura y calor para la lubricación de alta temperatura; productos químicos a saber de silicato de aluminio para su uso en la arena de fundición; silicato de circonio de aluminio utilizado como una arena de moldeo para la fabricación de piezas fundidas en las fundiciones y refractarios; dióxido de titanio para usos industriales; productos químicos para su uso como ingredientes en la pintura, pigmento de pintura, esmalte y barnices; arena de fundición; clorito de sodio para su uso en la generación mecánica de dióxido de cloro; cianuro de sodio para uso industrial; ayuda de proceso de producción de etanol (químico) para el proceso de fermentación en bodegas y fábricas de cerveza y para el uso en la prevención y control de enfermedades en los animales y la agricultura; ácido glicólico de

alta pureza utilizado en la fabricación de preparados cosméticos y de limpieza y como reactivo químico para uso científico o de investigación; clorofluorocarbonos sin incluir productos químicos para su uso en la fabricación de productos farmacéuticos; ácidos inorgánicos, resinas de intercambio iónico, película de resina de intercambio iónico, disolventes y catalizadores; oxidante sin cloro utilizado en una variedad de aplicaciones de limpieza; monopersulfato oxidando compuestos químicos utilizados como aditivo antiestático para productos derivados del petróleo; selladores de piedra química; soluciones estabilizadas de dióxido de cloro para uso como antisépticos, desinfectantes industriales, eliminadores de olores, bactericidas, anticorrosivos, productos antimoho, blanqueo purificador de agua y agentes oxidantes para su uso por las plantas de procesamiento de alimentos, lecherías, fábricas de hielo, así como las operaciones de perforación de petróleo, equipos de tratamientos de agua, torres de enfriamiento, sistemas de escape industriales, viruta de patata, almacenaje y fábricas de papel; productos químicos para su uso en la extracción de metales preciosos de los minerales y para la recuperación de metales no ferrosos a partir de escorias no ferrosas; productos químicos utilizados en las operaciones mineras; ácidos orgánicos y sus sales, disolventes, esteres de celulosa para fines industriales, y esteres para uso industrial; agentes de unión y adhesivos utilizados para su aplicación a fibras de vidrio utilizadas en los laminados de plástico reforzado y para uniones adhesivas entre otras superficies hidrófilas tales como papel y madera; revestimientos o impregnantes poliméricos; agentes activos de superficie fluoroquímica; esteres fluoroalquil; compuestos químicos a saber fluoridadores de papel y tensioactivos para reducir la tensión superficial de las soluciones acuosas; gas de hidrocarburo utilizado como un agente de limpieza y el compuesto de ataque químico del agua para obleas de semiconductores; gas de hidrocarburo fluorado; recubrimientos antiadherentes resinosos sintéticos para utensilios de cocina y utensilios de cocina; agentes tensioactivos fluorados, resinas sintéticas, plásticos y materias plásticas en bruto en forma de polvos, gránulos, líquidos y dispersiones para uso industrial; acabados de resina para barnices y esmaltes de alambre; resina de perfluoropolímero; polvos antimicrobianos para uso en recubrimientos, fibras y polímeros; preparaciones antimicrobianas; polvo anti-microbiano para uso en revestimientos; plásticos moldeables en forma de polvo, hojas, varillas, tubos, cintas, filamentos (no textiles) y piezas de forma; plásticos en forma de polvo de formación; cintas adhesivas para uso industrial; resinas de poliéster, resina de polietileno y flúor; polímeros que contienen flúor en estado bruto; dispersiones orgánicas sintéticas para el control de polvo ambiental para los caminos no pavimentados y zonas abiertas; productos químicos intermedios para uso en productos para la protección de los exteriores, impermeabilización y de ignifugación de textiles, cuero, papel y construcción; productos químicos intermedios usados en la fabricación de agentes humectantes para su uso en pesticidas, agentes de limpieza y pulido, pinturas, tintas, barnices y ceras; agentes halocarbono para su uso en la fabricación de hoja de espuma de plástico para aplicaciones de envasado de alimentos de soplado, ninguno de los productos antes mencionados que contienen formaldehído; preparados químicos y compuestos fluorados y de resina para uso en la protección de la tela; productos curtientes de protección de cuero y otros sustratos, productos químicos de cuero, aceites para endurecer el cuero, productos químicos de impermeabilización de cuero, productos químicos de reparación de cuero, productos químicos de renovación de cuero y para la protección de los diferentes sustratos; productos fluorados orgánicos para su uso como agentes tensioactivos, agentes de nivelación, incluidas las sustancias anticorrosivos y agentes excepto los destinados a ser utilizados en los productos farmacéuticos de unión; compuesto químico en la naturaleza de un acabado textil con las características del aceite, agua y repelentes de manchas; suelo agente y agente de arrugas-resistencia estabilizadora; complejos de cromo en forma de compuestos químicos para su uso en el tratamiento de papel, textiles de origen natural y / o fibras sintéticas, cuero, amianto, tejidos de vidrio, en particular para impartir repelencia al agua, para mejorar la adhesión de cera, para actuar como agentes de encolado y para impartir a lubricar el cuero y suavizantes que no se ven afectados negativamente por disolventes

de limpieza en seco ordinarios; agentes de limpieza para la limpieza de placas de circuitos electrónicos y piezas de metal, limpieza industrial y agentes de acabado utilizados en la fabricación de materiales de metal, plástico, vidrio y textiles; recubrimiento de resina de fluoropolímero para tuberías de petróleo y producción de gas, bombas y equipos; polímeros sintéticos que contienen flúor resinosos en la forma de moldeo y extrusión de composiciones, azufre, caolín, potasa, pegamento, resma (sintético); molde de liberación de sustancias; productos químicos de catalizador en la producción de materiales sintéticos; catalizadores e iniciadores de polimerización para su uso en la producción de materiales resinosos sintéticos pero sin incluir ningún tipo de productos para su uso en la industria farmacéutica; telómeros de fluorocarbono, sus soluciones y dispersiones para su uso como lubricantes; preparaciones químicas de fluorocarbono para su uso como agentes de liberación o como reductor de la fricción., 2 Recubrimiento antiadherente para utensilios de cocina, artículos de hornear, pequeños electrodomésticos y utensilios de cocina; recubrimientos penetrantes de sellantes para el uso en alfombras y productos de piedra, baldosas, cerámica, albañilería, y lechada; preparaciones de revestimiento para el tratamiento del cuero; recubrimientos de aceite y grasa resistente; materias tintóreas de abrigo y de espuma para pintar aplicaciones, barnices y lacas para artículos de uso doméstico; pigmentos y colorantes, a saber, los pigmentos de dióxido de titanio y materiales de carga para uso en papel estucado y no estucado, cartón y para su uso industrial; colorante que se usa para la detección de fugas en los sistemas de refrigeración y aire acondicionado; revestimientos de resina de fluoropolímero para tuberías de petróleo y producción de gas, tubos, bombas, equipos y esmaltes de alambre; preservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera y los metales; materias colorantes, tintes; mordientes; resinas naturales; hojas y polvo para pintores; sustancias y diluyentes de metales para pinturas, pinturas de zapatos; hardware (entiéndase herramientas) de recubrimientos para cortinas, rampas inclinadas (canales) para el manejo de materiales, maquinaria, piezas de maquinaria, herramientas de mano, incluyendo sierras y otras herramientas de carpintería, palas y otras herramientas de jardinería, herramientas eléctricas, y no eléctricas, campanas de cocina y conductos de ventilación de la estufa., 3 Preparados de limpieza, es decir agentes blanqueadores, detergentes y otras sustancias para limpieza; limpieza del hogar, pulir, desengrasar y raspar; desodorantes; cosméticos; hisopos antisépticos para fines cosméticos y de limpieza; desengrasante y quitamanchas preparados para usos comerciales e industriales; limpiadores de piedra; esmaltes; tratamientos químicos para la limpieza, sellado y revestimiento de productos de piedra, baldosas, cerámica, mampostería y mortero; preparaciones de limpieza para automóviles, a saber, champús, ceras, betunes; sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas; preparaciones de limpieza y desodorantes que se utilizan para controlar los olores de las aguas residuales municipales y plantas de tratamiento industriales, barcos y otros equipos de contacto directo del agua y maquinaria; aceites para la fabricación de jabones e incienso; preparaciones para el decapado; y agentes de limpieza para su uso en el desengrase y el reflujo de placas de circuitos electrónicos y piezas de metal., 4 Lubricantes secos y húmedos, grasas y aceites; aceites lubricantes usados como aditivos en los plásticos y la industria automotriz; absorción de polvo, composiciones para regar y concentrar., 5 Sustancias y productos veterinarios e higiénicos; desinfectantes; compuestos para el lavado y desinfección de huevos; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, esporicidas y detergentes para uso médico y veterinario; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas para uso médico; toallitas desechables impregnadas con químicos desinfectantes o compuestos de ellos; limpieza de los preparativos para el uso médico, aditivos para uso médico para el forraje, vendas (apósitos), algodón absorbente, algodón para uso médico, vendas higiénicas, preparaciones antisépticas; propelentes para uso en productos en aerosol industriales y farmacéuticos; desodorantes agrícolas e industriales; absorbentes de olor agrícolas e industriales; aceites y emulsionantes desodorantes todo para la neutralización de olores; nieblas y productos desodorantes en aerosol para su uso en la neutralización de los olores de las granjas, lagunas de lodos, perreras, plantas de procesamiento de alimentos y pescado, fábricas y otros

entornos; preparados para fumigar (no para la comida); desinfectantes de amplio espectro, es decir, para uso en la higiene de los animales; desinfectantes para uso humano; aditivos alimentarios medicinales para el uso de animales; ésteres para uso farmacéutico; kits de pruebas de diagnóstico., 9 Aparatos de extinción de incendios; sensores y software eléctricos utilizados para las pruebas de emisiones químicas de los gases de los motores de combustión interna, calderas, incineradores, turbinas de gas, generadores y pilas de combustible; materiales para la red eléctrica, es decir, alambres y cables; alambres aislados para electricidad; cables aislados para electricidad; manguitos de unión para cables eléctricos; cable aislado de cobre; cables de fibra óptica con aislamiento; aparato para generar dióxido de cloro., 12 Correas para la industria (no comprendidas en otras clases); limpiaparabrisas; Tapizado utilizado para la comodidad en los vehículos y automóviles, aviones y barcos, cobertores recubiertos con capa protectora de tela impermeable y todos los textiles utilizados para el propósito de la decoración para vehículos, fundas para los reposacabezas para vehículos., 16 Películas o láminas fabricadas a partir de polímeros de hidrocarburos fluorados destinados a embalaje; materias plásticas para embalaje; materiales de embalaje no comprendidos en otras clases; películas para embalaje; cintas sensibles a la presión; adhesivos para uso doméstico; artículos de papel y cartón para embalaje; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; materiales de artistas a saber, pinceles, pintura de paletas, pinceles y lienzo para la pintura; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); publicaciones impresas; libros; revistas; recipientes de papel y cartón. , 17 Película reforzada y plástica impermeable utilizada para el almacenamiento de granos; composiciones de caucho y caucho sintético como aislante, para detener o embalar materiales; plásticos en forma de láminas, membranas, filamentos, tiras, placas, tubos, tuberías, tubos y varillas, para su uso en la fabricación de aislamiento térmico o acústico; mica y productos de mica; tubos flexibles, excepto los de metal, caucho o textiles; fibras sintéticas, no para uso textil; materiales de freno semi-procesados; material de lámina de politetrafluoroetileno para su uso como un revestimiento o sellador; sustancias plásticas, semi-procesadas; resinas artificiales (productos semielaborados); celulosa que no sea para el embalaje regenerado; fibras de plástico no para uso textil; película de fluoropolímero; materiales y productos para calafateo, aislantes y sellado; polímeros resinosos sintéticos que contienen flúor en forma de piezas con forma (es decir, hojas, tiras, tubos, cintas y filamentos); tejidos con una sola capa de vidrio, recubiertas o impregnadas con politetrafluoroetileno y laminados de estas telas en rollos anchos o estrechos (cintas) o en hojas para aplicaciones industriales que requieren una alta resistencia a los productos químicos y disolventes a temperaturas altas o muy bajas, o antiadherente superiores o propiedades antifricción, eléctrica y que no sean fibras sintéticas, hilos, hilos y filamentos aislantes sintéticas; películas o láminas fabricadas a partir de polímeros de hidrocarburos fluorados destinados a diversos usos, incluyendo el aislamiento eléctrico y aislamiento incorporado, incluso, los revestimientos protectores de piezas de maquinaria, tuberías, tubos flexibles y conductos y de uso general en la industria; recubrimientos resinosos, revestimiento para chapas finas (no comprendidos en otras clases); hardware (entiéndase herramientas) para tapices, canales (no comprendidos en otras clases); plásticos para la emisión en forma de hojas, pistones, tubos, tiras, fibras (no textiles), y piezas de forma; materiales y materiales resistentes a químicos en forma de rollos, hojas, tiras o bandas estrechas, cubiertas protectoras, hechas de estos materiales aislantes; cauchos artificiales; bolsas de goma para el embalaje, 19 Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales; membranas para construcciones de tejado; vidrio y plástico, telas para construcciones de techos; materiales de construcción no metálicos; construcciones de tubos no metálicos; tuberías y tubos no metálicos transportables; arena estaurolita., 21 Alineado o productos de base de vidrio (excluyendo los de los edificios), cafeteras (excluidos las eléctricos o las de metal precioso), teteras, vajillas (excepto las de metales preciosos), menaje o utensilios y recipientes de cocina (que no sean de metal precioso o recubierto con ella), cacerolas, cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases; utensilios de cocina recubiertos no eléctricos, artículos de hornear y utensilios de

cocina, a saber, ollas y sartenes, woks, sartenes, asadores, todos elaborados de metal; trampas (con exclusión de las redes) y dispositivos para la exterminación de insectos, ratas y ratones; dispositivos de identificación para las aves y el ganado; cabezas de sifón, cubierta protectora para sifones; sifones automáticos; dispensación de válvulas para recipientes a presión, excepto para uso médico; peines y esponjas., 22 Fibras textiles sintéticas crudas fibrosas o parcialmente preparadas y filamentos individuales de materias textiles sintéticas para su uso en materiales textiles de hilatura; fibras y filamentos en la naturaleza de hilos e hilados adaptados para ser utilizados en la fabricación de telas y tejidos sintéticos, 23 Hilos, hilados, filamentos de todas las de materias textiles sintéticas y filamentos de materia textil sintética para uso en la costura, tejido, tejido o malla., 24 Cubierta de cama y de mesa, tejidos de vidrio, en una sola capa, recubiertos o impregnados con politetrafluoroetileno y laminados de estas telas en rollos anchos o estrechos o en hojas para aplicaciones industriales que requieren una gran resistencia a los productos químicos y a los disolventes o a temperaturas altas o muy bajas, o propiedades antiadherentes antifricción superiores (no comprendidas en otras clases);fundas para muebles, ropa de cama, frazadas, cojines, cortinas; toallas, cortinas de ducha; dispositivos textiles; tejidos para uso textil; tapiz y tapicería (cortinas de pared y cubiertas de los muebles de tela) de textiles o sea telas para mobiliario y tapizado; felpa; ropa de baño (excepto prendas de vestir); hojas (textiles); manteles, servilletas y corredores; cortinas de materias textiles; y pancartas, mantas de viaje con trenzas y flecos., 25 Ropa, a saber, camisas, pantalones, camisetas, pantalones cortos y chaquetas para todas las estaciones; calzado; artículos de sombrerería; ropa íntima; trajes de baño; ropa deportiva; calcetería; guantes (prendas de vestir); bufandas; calzado; cinturones (prendas de vestir); ropa interior y exterior a partir de todo tipo de material con acabados de fluoropolímero, excepto prendas de vestir para fines de protección; calzado con acabado fluoropolímero; sombreros y demás tocados, suelas de zapatos y tacones con acabado fluoropolímero., 37 Servicios para extraer el refrigerante clorofluorocarbono del equipo original y su sustitución por un gas alternativo; consulta relativa a la limpieza y mantenimiento de tuberías de petróleo y producción de gas, tubos, bombas y equipos; servicios para tuberías de petróleo y producción de gas, tubos, bombas y equipos de limpieza., 40 Los servicios de tratamiento, tratamiento químico a saber de cuero y productos de cuero tratados; servicios para la recuperación de metales no ferrosos a partir de escorias no ferrosos para otros; servicios relacionados con la preparación, tratamiento y procesamiento de materiales de todo tipo; tratamiento de minerales; beneficio de mineral de titanio para mejorar las propiedades físicas y/o químicas en preparaciones para la fundición., 42 Servicios de ingeniería para la modificación de las unidades de alquilador de fluoruro de hidrógeno en las unidades de alquilación de ácido sulfúrico; servicios de investigación para mejorar la productividad y reducir los riesgos de enfermedades y de salud en las industrias agrícolas y alimentarias; software informático especial diseñado para otros; programación informática; diseño tejido y el desarrollo de tejido; servicios para la eficiencia del flujo de la tubería en las industrias de petróleo y gas; investigación científica e industrial; programación informática; proporcionar la supervisión y asesoramiento de calidad en relación con la fabricación de la pintura. y 44 Servicios hortícolas y veterinarios; control de plagas en la horticultura y la ganadería; servicios en relación con la prevención de la propagación de la enfermedad mediante la aplicación de medidas de bioseguridad, a saber, el suministro de sistemas integrados para la aplicación de limpieza, desinfectantes y regímenes de control de plagas para evitar que los organismos causantes de enfermedades entren, salgan o permanezcan en los sitios agrícolas; información suministrada a través de Internet en relación con la gestión y el control de la enfermedad en las granjas y el medio ambiente en la ganadería intensiva, y en entornos humanos, tales como hospitales, laboratorios, edificios públicos, parques y el procesamiento de alimentos e instalaciones de almacenamiento; cuidado médico y de higiene; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados; información provista en línea desde bases de datos informáticas o de internet, todos ellos relacionados con la bioseguridad, la horticultura, veterinaria, higiene, productos

farmacéuticos, médicos o de cría de animales; cuidados médicos, de higiene y de belleza; servicios veterinarios y agrícolas. Reservas: de los colores: naranja, fresa y terracota. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008962. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012559).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Gestor oficioso de Cantra, S.L. con domicilio en C/Albert Einstein18, 4, Santander, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 8 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7 Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos., Clase 8 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, y Clase 11 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Reservas: De los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010254. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015012560).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Amiserru S.L., con domicilio en avda. Madrid, 122, Sant Cugat del Vallés 08190 Barcelona., España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 6; 9 y 19 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 06: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; puertas metálicas, aldabas, armazones, chasis [armazones metálicos (construcción), herrajes, pasadores, marcos y paneles de puertas metálicas; muelles de carga metálicos; cierra-puertas, dispositivos no eléctricos para abrir puertas. Clase 09: Sistemas automáticos de apertura y cierre de puertas; sistemas eléctricos de apertura y nivelación de puertas y muelles de carga; mecanismos para puertas automatizadas. Clase 19: Construcciones no metálicas de seguridad no incluidas en otras clases; puertas no metálicas; armazones; chasis (contramarcos), marcos y paneles de puertas no metálicos; muelles prefabricados no metálicos; muelles de carga no metálicos. Reservas: de los colores azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010420. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012561).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Amiserru S.L. con domicilio en avda. Madrid, 122, Sant Cugat Del Vallés 08190 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **COMPACT DOCK** como marca de fábrica y comercio en clases: 6; 9 y 19 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 06: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; puertas metálicas, aldabas, armazones, chasis [armazones metálicos (construcción)], herrajes, pasadores, marcos y paneles de puertas metálicas; muelles de carga metálicos; cierra-puertas, dispositivos no eléctricos para

abrir puertas. Clase 09: Sistemas automáticos de apertura y cierre de puertas; sistemas eléctricos de apertura y nivelación de puertas y muelles de carga; mecanismos para puertas automatizadas. Clase 19: Construcciones no metálicas de seguridad no incluidas en otras clases; puertas no metálicas; armazones; chasis (contramarcos), marcos y paneles de puertas no metálicos; muelles prefabricados no metálicos; muelles de carga no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010421. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012562).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Amiserru S. L. con domicilio en avda. Madrid, 122, Sant Cugat del Vallés 08190 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **BIPORT** como marca de fábrica y comercio en clase: 6; 9 y 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 06: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; puertas metálicas, aldabas, armazones, chasis [armazones metálicos (construcción), herrajes, pasadores, marcos y paneles de puertas metálicas; muelles de carga metálicos; cierra-puertas, dispositivos no eléctricos para abrir puertas. Clase 09: Sistemas automáticos de apertura y cierre de puertas; sistemas eléctricos de apertura y nivelación de puertas y muelles de carga; mecanismos para puertas automatizadas. Clase 19: Construcciones no metálicas de seguridad no incluidas en otras clases; puertas no metálicas; armazones; chasis (contramarcos), marcos y paneles de puertas no metálicos; muelles prefabricados no metálicos; muelles de carga no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010422. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012563).

Edgar Zürcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de J. Choo Limited con domicilio en 10 Howick Place, Londres, SW1P 1GW, Reino Unido, solicita la inscripción de:

**CHOO** como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 9; 18; 25 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Jabones; perfumería, fragancias, perfumes sólidos; cosméticos; aceites esenciales, aceites corporales, lociones para el cabello, lociones corporales, lociones de pie; preparaciones para el cuidado de uñas, esmalte de uñas, pintura de uñas, laca de uñas y preparaciones para remover la pintura, polvos de talco, preparaciones de protección solar; preparaciones para el bronceado; piedra pómez; lija, papel de lija; dentífricos; crema de zapatos, betún, cera de zapatos; limpieza y abrillantamiento, incluyendo la limpieza y pulido de los preparativos de cuero, calzado, bolsos, gafas de sol, perfumes de habitación, preparaciones de fragancias para la habitación., 9: Gafas, lentes de sol, anteojos, gafas de sol y cajas y marcos de lentes, marcos ópticos; bolsas y bolsos adaptadas para llevar gafas de sol y gafas; maletines, bolsos para portátiles; cajas del teléfono móvil, correas de teléfono móvil; tarjetas bancarias codificadas; bolsos de cuero o imitaciones de cuero adaptado para aparatos e instrumentos eléctricos, teléfonos móviles, computadores portátiles, PDAs; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos; CDs pregrabados, CD-ROM, cintas y discos; calzado de protección; publicaciones electrónicas(descargables), archivos de imágenes descargables, gráficos descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software (Apps); etiquetas electrónicas para productos; alfombrillas para el ratón., 18: Piel, cuero e imitaciones de cuero; bolsos de mano, bolsos de viaje, baúles, bolsos, carteras, bolsos pequeños, billeteras de viajes, etiquetas de equipaje, porta etiquetas de equipaje, bolsos de cosméticos, bolsos de tocador, neceseres, bolsos, cajas, bolsos, estuches para llaves, bolsos de llaves, llaveros; estuches de

tarjeta de cuero o imitaciones de cuero; retenedores de tarjetas, dispositivos para colocar tarjetas de crédito, estuches de tarjetas de visita; estuches de documentos; cajas de sombreros de cuero o imitaciones de cuero; paraguas, sombrillas, bastones; cordones (de cuero); correas; collares y correas para los animales; prendas de vestir y ropa para mascotas; partes y piezas para los productos mencionados., 25: Prendas de vestir, calzado y sombrerería; bufandas; guantes, sombreros, gorras de natación; impermeables, calcetería, echarpes, vestidos de novia, estolas de piel, orejeras de piel, sombreros de piel, abrigos de piel; caftanes; trajes de baño, y 35 Servicios de publicidad y de mercadeo; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros; servicios de venta al por menor en relación a los bienes de lujo, estilo de vida y productos personales a saber, jabones, perfumería, fragancias, perfume en forma sólida, aceites esenciales, aceites corporales, cosméticos, lociones para el cabello, lociones para el cuerpo, lociones para los pies, preparaciones para el cuidado de uñas, esmalte de uñas, pintura de uñas, laca de uñas y preparaciones para remover la pintura de uñas, polvos de talco, preparaciones de protección solar, preparaciones para el bronceado, piedra pómez, limas, dentífricos, crema de zapatos, betún, cera de zapatos, limpieza y abrillantamiento; (Incluyendo la limpieza y pulido de los preparativos de cuero, calzado, bolsos, gafas de sol), bujías y mechas para el alumbrado, lamparillas (velas), velas perfumadas, grasa para zapatos, aceite para la conservación del cuero, pequeños artículos de ferretería metálica, hebillas, placas de metal con nombres, llaveros, llaveros; servicios de venta al por menor en relación a los bienes de lujo, estilo de vida y productos personales a saber, gafas, gafas de sol, anteojos, gafas de sol y estuches y marcos de anteojos, marcos ópticos, bolsas adaptados para llevar gafas de sol y gafas, tarjetas bancarias codificadas, bolsos de cuero o imitaciones de cuero adaptado para aparatos e instrumentos eléctricos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos pregrabados, CD-ROMs, cintas y discos, calzado de protección, joyería, bisutería, mancuernas (joyería), muñequeras (joyería), joyería de cuero, llaveros (baratijas o dijes), estuches para llaves, bolsos de llaves, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, productos de imprenta, papelería, fotograffias, carteles, grabados, libros, revistas, folletos, calendarios, catálogos, piel, cuero e imitaciones de cuero, bolsos, maletas, baúles, bolsos, carteras, bolsos pequeños, billeteras viajes, etiquetas de equipaje, maletines, bolsos para portátiles, carpetas de documentos, estuches del teléfono móvil, bolsos de cosméticos, bolsos de tocador, bolsos, bolsos y estuches de libretas, llaveros de cuero o imitaciones de cuero que incorporan llaveros, estuches para llaves, billeteras de cuero o imitaciones de cuero para tarjetas, estuches de tarjeta de visita, cajas de sombreros de cuero o imitaciones de cuero, paraguas, sombrillas, bastones, cordones (de cuero), correas, collares y correas para animales, prendas de vestir y ropa para mascotas, toallas, tela para botas y zapatos, tela de la ropa interior, dispositivos para el hogar, portavasos, portavasos hechos de cuero, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bufandas, guantes, gorros, gorras de nadar, impermeables, calcetería, echarpes, vestidos de novia, estolas de piel, pieles, sombreros de piel, abrigos de piel, caftanes, trajes de baño; asesoramiento y asistencia en la selección de las mercancías; información de guía de los compradores; incluyendo, pero no limitado a, todos los servicios mencionados prestados a través de pedidos por correo o Internet, la World Wide Web y / o a través de redes de comunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011031. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012564).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Delta Electronics, Inc con domicilio en 186 Ruy Kuang Road, Neihu, Taipei 114, Taiwán, R. O. C, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 9 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 7



Máquinas y herramientas de máquinas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras; software; todos los artículos de instalación mencionados no incluye dispositivos de instalación para fines de seguridad y 11 Aparatos de refrigeración, secado, ventilación y aire acondicionado; accesorios e instalaciones de alumbrado, a saber, luces industriales, luces de agricultura, luces de pesca, luces de panel, módulos de luz, luces empotradas, luces de médicos, luces de atención domiciliaria, luces de inundación, y luces de arquitectura; faroles; bombillas; lámparas del proyector; luces de colores para la decoración festiva; tubos luminosos para el alumbrado; aparatos de alumbrado para vehículos; tubos de iluminación; lámparas de seguridad; antorchas de iluminación; luces para automóviles; lámparas de bolsillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000080. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015012565).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un analgésico, una preparación contra la sinusitis y una ayuda para el sueño. Reservas: De los colores: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000235. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015012567).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Distribuidora de Alimentos TH, S. A. de C.V. con domicilio en AV. Vasco de Quiroga N° 3880, piso 1°, Col. Santa Fe, México, D. F., C. P. 05348, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de consultoría prestados a terceros franquiciarios para la organización y dirección de restaurantes; asistencia en el establecimiento y operación de restaurantes; asistencia en la implementación de servicios de restaurantes; entendiéndose por éstos consultoría sobre la dirección de negocios y asistencia en la dirección y administración comercial o industrial; asesoramiento comercial relacionado con franquicias de restaurantes. Clase 43: Alquiler de aparatos de cocción, alquiler de aparatos para cocinar, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, restaurantes de autoservicio, servicios de banquetes, bares de comidas rápidas (snack-bars), servicios de bebidas y comidas preparadas, cafés-restaurantes; restauración (comidas), restaurantes de autoservicio, servicios de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000270. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012568).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Sergio Andrés Bautista Alarcón, cédula de identidad 13740.262 con domicilio en calle 56 N° 30-116, Bucaramanga, Santander, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cascos de protección para motociclistas, ciclistas, patinadores, bicrosistas, kartistas y otros deportistas, miembros de instrucción militares (policía militar, policía nacional, policía de tránsito, fuerza aérea, etc.), bomberos, cruz roja y asimilados a estas; cascos de protección para la industria, visores ópticos o burbujas para cascos, demás accesorios para los cascos como las viseras, así como todo lo relacionado con aparatos e instrumentos de socorro (salvamento). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000380. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015012569).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de RCM S.R.L. con domicilio en Vía Perugini, 2 24068 Seriate (BG), Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y Servicios en clases: 3 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Cosméticos, específicamente maquillaje, y 44: Tratamiento de higiene y de belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000381. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012570).

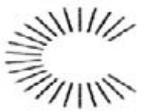
Edgar Zürcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IPHONE** como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos, computadoras portátiles, teléfonos móviles, periféricos de ordenador y dispositivos electrónicos de consumo; servicios de asistencia técnica relacionadas con el uso de equipos informáticos, programas informáticos, teléfonos móviles y periféricos de computador; servicios de consultoría en el campo del mantenimiento de equipos informáticos, computadores portátiles, teléfonos móviles, periféricos de computador y dispositivos electrónicos de consumo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000494. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015012571).

Edgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Farmamedica Sociedad Anónima con domicilio en 2a, calle 34-16, zona 8, CP 01007, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **IBUGRIP** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 22 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012572).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Preferred Guest, Inc. con domicilio en One Starpoint, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPG** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios, a saber, intermediación inmobiliaria, adquisición de bienes raíces, participación en el capital de bienes raíces, a saber, gestión y organización de la propiedad de bienes raíces, condominios, apartamentos; inversiones inmobiliarias; gestión inmobiliaria; tiempo compartido de bienes raíces y arrendamiento de bienes inmuebles y los bienes inmuebles, incluyendo condominios y apartamentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000726. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012573).

Rene Pierre Bondu Mayer, casado una vez, cédula de residencia 125000051532, en calidad de apoderado generalísimo de Cenfotec Sociedad Anónima con domicilio en Montes de Oca San Pedro 75 metros noreste de la clínica odontológica de la Universidad Latina, carretera a Vargas Araya, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**cenfotec**  
tecnologías digitales

como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de un centro educativo superior, encargado del conocimiento y la invención de las ciencias y las tecnologías asociadas con las tecnologías digitales. Dedicada a la prestación de servicios educativos en general, conferencias educativas, seminarios, talleres, simposios de naturaleza educativa y formativa, elaboración de materiales didácticos, así como la difusión de programas educativos. Reservas: No indica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008113. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012576).

Oscar René Zelaya Hernández, cédula de identidad 800680575, en calidad de apoderado generalísimo de ADP Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-132475 con domicilio en Barrio Naciones Unidas, 50 este y 100 sur del Colegio Seminario, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATF ASESORÍA TRIBUTARIA FINANCIERA** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Contabilidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000915. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registrador.—(IN2015012577).

Diego Alonso Quesada Matamoros, casado una vez, cédula de identidad 205540687, en calidad de apoderado generalísimo de DLS Comercializadora Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101609660 con domicilio en Grecia, San Roque, 500 metros al sur del hogar de ancianos., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: salsa de chile o chilero, aceite de chile como condimento y aderezos, chile como producto para sazonar, condimento de chile, pasta de

chile picante, polvos de chile, confitería con jalea de chile. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000669. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015012578).

Silvia Jiménez Jiménez, soltera con domicilio en San Vicente de Moravia, 75 norte del Banco Nacional, Condominio Monserrat, N° 25, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios profesionales de diseño gráfico, ubicado en San José, Moravia, San Vicente, 75 norte del Banco Nacional de Costa Rica, Condominio Monserrat, N° 25. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001122. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012580).

Clara Verónica Ramírez Campos, casada una vez, cédula de identidad 401210073 con domicilio en 125 metros sur este de la Cruz Roja de San Isidro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta de joyería y artículos de decoración elaborados a base de vidrio de botella. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000552. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012635).

Daniela Carolina Salazar Rojas, soltera, cédula de identidad 114080595, en calidad de apoderado generalísimo de Hilo de Pez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687327 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Condominio Veranda número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008773. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012638).

Rosario Ramírez Brenes, casada una vez, cédula de identidad 700700295 con domicilio en 25 mtrs sur y 75 este de restaurante Continental- Paraíso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de joyería, bisutería en vidrio y piedras preciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000556. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012662).

Elena Hernández Brenes, casada, cédula de identidad 106730579 con domicilio en El Carmen; 250 norte y 100 este, de la entrada principal del Asilo de La Vejez, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Estatuillas o figuras de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012665).

John Harry Lewis, divorciado una vez, cédula de residencia 184000069025, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación para El Desarrollo Educativo y Cultural de Osa, cédula jurídica 3002635613 con domicilio en Golfito, Puntarenas, Puerto Jiménez; 200 metros sur de Bomba Osa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación primaria primero y segundo ciclo, educación preescolar, ubicado en 200 metros sur, de Bomba Osa, Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas. Reservas: Se hace reserva de los colores: azul, amarillo, café, verde, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012668).

Jorge Sánchez Gómez, divorciado una vez, cédula de identidad 800940207, en calidad de apoderado generalísimo de Four Capitals S. A., cédula jurídica 3101677274 con domicilio en Santa Ana, Pozos; 150 metros norte, del Centro Encuestre El Sol, Condominio Trocadero, casa 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios financieros, ubicado en San José, Curridabat, Hacienda Vieja, del Liceo de Curridabat; 200 metros oeste y 200 metros norte, casa esquinera N° 210. Reservas: De los colores: azul, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012670).

Miguel Calvo Bolaños, casado una vez, cédula de identidad 108060397 con domicilio en San Pedro, Coronado, del Súper Oferta; 25 este, 50 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales, alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012816).

Yorlery María Jiménez Rojas, casada, cédula de identidad 109900676 con domicilio en Calle Blancos, Residencial El Encanto, de Zona Franca; 500 mts norte, 200 oeste, 200 norte, 3er etapa casa N° 2D, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 31; 32 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29 Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, en clase 31 Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, en clase 32 Bebidas hechas a base de frutas y zumos de frutas, y en clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de venta al detalle en comercios y por redes telemáticas mundiales de productos, importación y exportación de productos hechos a base de frutas, verduras, hortalizas y legumbres. Reservas: De los colores: verde, anaranjado, azul claro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012832).

Yorlery María Jiménez Rojas, casada, cédula de identidad 109900676 con domicilio en Calle Blancos, Residencial El Encanto, de Zona Franca; 500 m norte, 200 oeste, 200 norte, 3er etapa casa N° 2D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **Fruitpoint**,

como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 31; 32 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29 Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas., en clase 31 Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, en clase 32 Bebidas hechas a base de frutas y zumos de frutas, y en clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de venta al detalle en comercios y por redes telemáticas mundiales de productos, importación y exportación de productos hechos a base de frutas, verduras, hortalizas y legumbres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012834).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Televisa S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 2000, Edificio A, piso 4, Colonia Santa Fe, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014, según expediente N° 2014-0006896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012837).

Alba Rocío Sánchez Soto, casada dos veces, cédula de residencia 117001603701 con domicilio en Hojancha, carretera a Hojancha; 200 mts antes del Cruce Matambú, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas de harinas con cereales y semillas y maíz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010313. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015012838).

José Alberto Corrales Calderón, casado, cédula de identidad 110780955, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora e Inmobiliaria JKV S. A., cédula jurídica 3101654495 con domicilio en Goicoechea, Montelimar, contiguo Supermercado Perimercados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **MIHOGAR**, para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de lotes, casas, y proyectos inmobiliarios, asesoría para la elaboración de diseños de viviendas y decoración de interiores y exteriores, ubicado en Costa Rica, San José, Goicoechea, Montelimar, contiguo Supermercado Perimercados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015012854).

Alejandro Sequiera Solano, casado una vez, cédula de identidad 109080550, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Deportiva de Jugadores Profesionales de Fútbol, cédula jurídica 3002535307 con domicilio en San Juan de Tibás, cantón primero, distrito primero de San Juan de Tibás, 150 metros al norte, de sucursal del INS, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



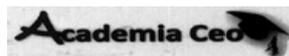
como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la administración de la asociación y la gestión colectiva, que brinda servicios varios para la protección y defensa de los derechos de los afiliados, desarrollo de actividades de promoción y difusión, capacitación e instrucción, atención personalizada y grupal, negociadores a nivel nacional e internacional, organizadores de actividades educativas, culturales y de apoyo a diversos sectores, así como apertura de oficinas regionales por todo el territorio nacional, producción y dirección de boletín, revista y o periódico-deportivo, desarrollo y producción de programas radiales, televisivos y u otros, artículos deportivos e implementos, alimentos y bebidas, oficinas para el manteniendo físico integral, asesorías, clínica de atención para la salud, servicios médicos y servicios de nutrición, cafetería, restaurante, alojamiento y esparcimiento, ubicado en San Juan de Tibás, San José, cantón primero, distrito primero de San Juan de Tibás, ciento cincuenta metros al norte de sucursal del INS. Reservas: De los colores: azul, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001070. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012873).

Mariana Gazel Zaglul, casada, cédula de identidad 107540947, en calidad de apoderada generalísima de Mariana's Catering Service S. A., cédula jurídica 3101321234 con domicilio en Rohrmoser, de esquina noreste del MICIT; 100 este 350 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de organización de banquetes, suministro y abastecimiento de comidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0007511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012887).

Rosita Fiorella Rezzio Hernández, soltera, cédula de identidad 1140700185 con domicilio en Hatillo 5, Alameda 11, casa N° 295, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012891).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Gestor oficioso de Monsanto Technology LLC con domicilio en 800 N. Lindbergh BLVD., St. Louis, Missouri 63167, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ACTINO-IRON** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1 Productos microbianos para mantenimiento de la tierra y de las plantas en agricultura y horticultura, y clase 5 fungicidas biológicos que contienen hierro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010443. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012990).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Roche Diagnostics GMBH, con domicilio en Sandhofer Strasse 116, D 68305, Mannheim, Alemania, solicita la inscripción de **ACCU-CHEK INSTANT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 y 10 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; diagnósticos in-vitro para propósitos médicos; tiritas de pruebas para determinar niveles de glucosa en sangre, y 10: Instrumentos médicos y quirúrgicos; aparatos e instrumentos médicos incluyendo accesorios, incluidos en clase 10; medidores de glucosa en sangre incluyendo accesorios, incluidos en clase 10; lancetas y dispositivos de lancetas para propósitos médicos; bombas de insulina y sets de infusión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012991).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Adama Agan Ltd., con domicilio en apartado postal 262, Northern Industrial Zone, Ashdod 7710201, Israel, solicita la inscripción de **BURNER** como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015012992).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mexpo International Inc. con domicilio en 2828 Faber Street, Union City, CA 94587, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **DISCOVERY 2020**, como marca de fábrica en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; guantes, gorras, vestidos, delantales, chalecos, mascarillas y zapatos para uso clínico, dental y/o quirúrgico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015012993).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Panasonic Corporation, con domicilio en 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-Shi, Osaka 571-8501, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías y celdas; celdas secas; baterías recargables; cargadores para baterías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015012994).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Se, con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de **DISTINCT**, como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000425. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015012995).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de tocador; cosméticos; preparaciones para el cuidado y limpieza de la piel y del cabello; bloqueadores solares y filtros solares; talco para el cuerpo; aceite para el cuerpo; bastoncillos de algodón; toallitas de limpieza para bebé; colonia para bebé; todos los productos antes mencionados para uso en bebés y niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015012996).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hyatt International Corporation, con domicilio en 71 S. Wacker Drive, 14th Floor, Chicago, Illinois 60606, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **HYATT TRULY**, como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hoteles; servicios de centros turísticos o vacacionales (resort), servicios de moteles, servicios de alojamientos temporales; servicios de agencias de viajes para la reservación de alojamientos en hoteles; servicios especializados de hotel ofrecidos como parte de un programa para huéspedes frecuentes del hotel; servicios de hotel caracterizados por programas de incentivos para proveer servicios especiales para huéspedes, amenidades y premios a miembros frecuentes huéspedes del hotel; servicios de restaurantes, servicios de bares y de salones para cócteles servicios de bares con bocas (snacks); servicios de catering para proveer alimentos y bebidas;

servicios para proveer banquetes y lugares para ocasiones especiales; servicios para proveer lugares para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de renta de sillas, de mesas, de mantelería y de cristalería para conferencias, para exhibiciones, para reuniones y para funciones sociales y para banquetes; servicios de renta de salones para reuniones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015012997).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Nordyne LLC con domicilio en 8000 Phoenix Parkway, O'Fallon, MO 63368, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **MILLER**, como marca de fábrica en clase: 11 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hornos (calderas), aires acondicionados, bombas de calor y partes para las mismas; hornos (calderas) que trabajan por medio de petróleo; hornos (calderas) que trabajan por medio de gas; hornos (calderas) que operan con gas atmosférico; hornos (calderas) eléctricos; quemadores que operan con gas atmosférico/quemadores que operan con gas; paquetes de sopladores para conversión de aires acondicionados; aires acondicionados de sistema de auto contenido, (aire autónomo) y de sistema separado; partes y componentes de los aparatos anteriores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0011114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015012998).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cantine Riunite & CIV-Societa' Cooperativa Agrícola con domicilio en Via Brodolini 24, Campegine (Reggio Emilia), Italia, solicita la inscripción de **MI PIACI**, como marca de fábrica en clase: 33 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos, aperitivos a base de vino; bebidas a base de vino; cocteles preparados a base de vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0011115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015012999).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Triumph Intertrade AG, con domicilio en Triumphweg 6, CH-5330 Bad Zurzach, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013000).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema

músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013001).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mead Johnson & Company LLC., con domicilio en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clases: 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Fórmula (alimento) para infantes. Clase 29: Productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013002).



Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Revlon Consumer Products Corporation, con domicilio en One New York Plaza, Nueva York, NY 10004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas de belleza, a saber, limas para pies operadas a batería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013003).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH, con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de **SELENTA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 9 y 41 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones veterinarias. Clase 9: Publicaciones electrónicas, programas de computadora y software de computadora en el campo de patrones de trastornos de la salud y ensayos (pruebas) clínicos en el campo veterinario. Clase 41: Servicios de educación y formación (entrenamiento) de expertos en el campo veterinario; servicios de publicación de impresos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013004).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Mexpo International Inc., con domicilio en 2828 Faber Street, Union City, CA 94587, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SAFARI** como marca de fábrica, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; guantes, gorras, vestidos, delantales, chalecos, mascarillas y zapatos para uso clínico, dental y/o quirúrgico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000153. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013005).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de ZZIPAG con domicilio en Untere Paulstrasse 6 B, 8834 Schindellegi, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de herpes; preparaciones antivirales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1294080 de fecha 12/08/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000426. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015013006).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Protein S. A. de C.V. con domicilio en Damas N° 120, Colonia San José, Insurgentes 03900 México D.F., México, solicita la inscripción de: **APODEFIL** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008622. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013007).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Protein S. A. de C.V. con domicilio en Damas N° 120, Colonia San José, Insurgentes 03900 México D.F., México, solicita la inscripción de: **APODEFIL M** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008621. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013008).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Alain Afflelou Franchiseur con domicilio en 11 Rue D'Argenson, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos ópticos; productos y/o artículos ópticos; anteojos; lentes para anteojos, lentes correctivos, lentes ópticos, estuches para anteojos, estuches para lentes de contacto; monturas para anteojos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 144087874 de fecha 30/04/2014 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009513. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013009).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **AFINTO** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010913. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013010).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **AMBIVI** como marca de fábrica en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos, y Clase: 5 Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010904. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013011).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **ATUVA** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos; y clase 05: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010969. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013012).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT8** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009790. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013013).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **CIDACTO** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura

y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 05: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010914. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015013014).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de The Cartoon Network Inc., con domicilio en 1050 Techwood Drive, N.W., Atlanta, Estado de Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; de formación; de entretenimiento; de actividades deportivas y culturales; servicios de eventos atléticos y deportivos, a saber dirección de carreras y de concursos para promocionar vida saludable; servicios para organizar programas en donde los participantes realicen escogencias de alimentación saludable e involucren en otras actividades para promover la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011119. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013015).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Dycem Limited con domicilio en Ashley Trading Estate, Bristol, BS2 9BB, Reino Unido, solicita la inscripción de: **DYCEM** como marca de fábrica en clase 27 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para pisos existentes; revestimientos para paredes en la naturaleza de tapices murales para cielo rasos existentes; todos hechos total o principalmente de materiales no textiles; esteras o felpudos en la naturaleza de alfombras y hechas total o principalmente de materiales plásticos; revestimientos para pisos para el control de contaminación; alfombras para control de contaminación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010819. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013016).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 9; 16; 41 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9- Publicaciones electrónicas, programas de computadora y software de computadora en el campo de patrones de trastornos de la salud y ensayos (pruebas) clínicos en el campo veterinario. Clase 16: Impresos; fotografías; material de instrucción y material de enseñanza (excepto aparatos). Clase 41: Servicios de educación y formación (entrenamiento) de expertos en el campo veterinario; servicios de publicación de impresos. Clase 44: Servicios veterinarios. Reservas: De los colores: amarillo, anaranjado, gris frío y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010860. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013017).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co, Inc. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes para propósitos higiénicos; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas; geles medicados; cremas medicadas; lociones medicadas; aerosoles medicados; sprays medicados; emplastos medicados, cataplasmas medicados; bizmas medicados; aceites medicados; linimentos medicados; ungüentos medicados; parches medicados; almohadillas medicadas; productos farmacéuticos transdérmicos, antiinflamatorios y analgésicos; almohadillas frías tipo gel o parches para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas frías tipo gel o parches; almohadillas para calentar o parches para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar áreas en la parte posterior del cuerpo y mejor la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches para calentar; aerosoles para enfriamiento para propósitos médicos. Reservas: De los colores azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000040. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013018).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co Inc. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clases 3; 5 y 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones- productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; máscaras para belleza; aerosoles refrescantes no medicados. Clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes para propósitos higiénicos; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas; geles medicados; cremas medicadas-lociones medicadas; aerosoles medicados; sprays medicados; emplastos medicados, cataplasmas medicados bizmas medicados; aceites medicados; linimentos medicados- ungüentos medicados; parches medicados; almohadillas medicadas; productos farmacéuticos transdérmicos, anti inflamatorios y analgésicos; almohadillas frías tipo gel o parches para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano- almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas frías tipo gel o parches; almohadillas para calentar o parches para uso médico, a saber almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar áreas en la parte posterior del cuerpo y mejor la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches para calentar; aerosoles para enfriamiento para propósitos médicos. Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; almohadillas o parches de

enfriamiento tipo gel para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas o parches adhesivos para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches de enfriamiento tipo gel; bolsas de hielo para propósitos médicos; almohadillas o parches de calentamiento para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar la parte posterior del cuerpo y para mejorar la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas para calentar o parches; almohadillas para calentar para propósitos médicos; calentadores para el cuerpo para usos médicos; aerosoles en spray para usos médicos. Reservas: De los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000037. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013019).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **EPIVIO** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010899. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015013020).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **EVAGIO** como marca de fábrica en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos; y clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010907. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013021).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **IDACTI** como marca de fábrica en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010912. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013022).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **KEYBRI** como marca de fábrica, en clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010911. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013023).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Henkel Corporation con domicilio en Delaware, One Henkel Way, Rocky Hill, Connecticut 06067, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOCTITE nunca te falla** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar en las Clases 5: Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; emplastos; materiales para apósitos; desinfectantes; adhesivos y sustancias adherentes para propósitos médicos (material para apósitos) parches y cintas transdérmicas, en Clase 7: Máquinas para procesamiento de metal, madera y plástico, máquinas para la industria química, de agricultura, de minería, máquinas textiles, máquinas para la industria de bebidas máquinas para construcción, máquinas para embalaje; y máquinas herramientas; motores y motores de combustión (excepto para vehículos terrestres); máquinas de acoplamiento y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); equipo para pulverización a saber máquinas de pulverización para propósitos industriales y equipo de manipulación, bombas, vaporizadores (mecánico) y partes y accesorios de todos los productos mencionados anteriormente para usar en procesos de soldadura, en Clase 9: Pistolas (dispositivos) dosificadores y aparatos dosificadores, incluyendo aquellos para el uso de adhesivos y agentes adherentes y en Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, prótesis (miembros artificiales); artículos ortopédicos; materiales para sutura; adhesivos y sustancias para adhesión de tejidos tales como materiales de sutura para propósitos quirúrgicos y médicos, en relación con la marca “LOCTITE” según registro número 227690. Para promocionar en la Clase 1 productos químicos usados en la industria, incluyendo sustancias adhesivas usadas en industria, en relación con la marca “LOCTITE” según Registro número 62040. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011112. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013024).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **MYNDEVA** como marca de fábrica, en Clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010910. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013025).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **NIMAGIS** como marca

de fábrica, en Clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos, y Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010901. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013026).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Viacom International Inc., con domicilio en 1515 Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NICKELODEON** como marca de servicios en Clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para reunir, para el beneficio de otros, una variedad de productos (excluyendo el transporte de los mismos), que posibilita a clientes ver y comprar convenientemente esos productos; dichos servicios pueden ser provistos mediante tiendas al detalle, tiendas de descuentos al por mayor, a través de compras por correo por medio de catálogos o por medio de comunicación electrónica, por ejemplo, a través de sitios Web o a través de programa de compras por televisión; servicios para promover conciencia en el público así como de otros asuntos sociales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000077. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013027).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hartley & Marks Publishers Ltd. con domicilio en 2-4 Ely Place, Dublin 2, Irlanda, solicita la inscripción de: **PAPER-OH** como marca de fábrica, en Clase 16 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: “Papel, artículos hechos de dicho material (no incluidos en otras clases); libros; cuadernos; materiales impresos; papelería y sobres para carta; materiales para artistas; material para la enseñanza y la instrucción, todos los productos antes mencionados hechos de papel”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006977. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013028).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG., con domicilio en CH-4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **PANOPTIX** como marca de fábrica, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos y aparatos médicos oftálmicos quirúrgicos; lentes infraoculares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010820. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013029).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **PIVENDO** como marca de fábrica, en clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de

semillas; abonos; y clase 05: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas; insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010906. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013030).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Biofarma con domicilio en 50, Rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia, solicita la inscripción de: **PIXUVRI** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimento y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o para uso veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010971. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013031).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **REPIVOX** como marca de fábrica en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos, y Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010902. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013032).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH, con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **SELENTEC** como marca de fábrica y servicios, en clases 5; 9 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 05: Preparaciones veterinarias. Clase 09: Publicaciones electrónicas, programas de computadora y software de computadora en el campo de patrones de trastornos de la salud y ensayos (pruebas) clínicas en el campo veterinario. Clase 41: Servicios de educación y formación (entrenamiento) de expertos en el campo veterinario; servicios de publicación de impresos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010898. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015013033).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co Inc., con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3; 5 y 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la

ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; máscaras para belleza; aerosoles refrescantes no medicados. Clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes para propósitos higiénicos; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas; geles medicados; cremas medicadas; lociones medicadas; aerosoles medicados; sprays medicados; emplastos medicados, cataplasmas medicados; bizmas medicados; aceites medicados; linimentos medicados; unguentos medicados; parches medicados; almohadillas medicadas; productos farmacéuticos transdérmicos, anti inflamatorios y analgésicos; almohadillas frías tipo gel o parches para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas frías tipo gel o parches; almohadillas para calentar o parches para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar áreas en la parte posterior del cuerpo y mejor la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches para calentar; aerosoles para enfriamiento para propósitos médicos. Clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; almohadillas o parches de enfriamiento tipo gel para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas o parches adhesivos para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches de enfriamiento tipo gel; bolsas de hielo para propósitos médicos; almohadillas o parches de calentamiento para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar la parte posterior del cuerpo y para mejorar la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas para calentar o parches; almohadillas para calentar para propósitos médicos; calentadores para el cuerpo para usos médicos; aerosoles en spray para usos médicos. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013034).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co. Inc., con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes para propósitos higiénicos; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas; geles medicados; cremas medicadas; lociones medicadas; aerosoles medicados; sprays medicados; emplastos medicados, cataplasmas medicados; bizmas medicados; aceites medicados; linimentos medicados; unguentos medicados; parches medicados; almohadillas medicadas; productos farmacéuticos transdérmicos, anti inflamatorios y analgésicos; almohadillas frías tipo gel o parches para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas frías tipo gel o parches; almohadillas para calentar o parches para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar áreas en la parte posterior del cuerpo y mejor la circulación de la sangre; almohadillas

adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches para calentar; aerosoles para enfriamiento para propósitos médicos. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013035).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations Ag., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **TAPIOND** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 01: productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 05: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010909. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013036).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations Ag., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **TAVIUM** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 5: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013037).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations Ag., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **VIAMBI** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 01: productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 05: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2015013038).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Virgin Enterprises Limited, con domicilio en The Battleship Building, 179 Harrow Road, Londres W2 6NB, Londres, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de organización y coordinación de cruceros, servicios de operación de una línea de cruceros a saber, el transporte de pasajeros por medios marítimos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013039).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZINC CLAD** como marca de fábrica, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revestimientos para usar en aplicaciones industriales (en forma de pintura). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013040).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Grupo Sólido S. A., cédula jurídica N° 3101131155, con domicilio en Escazú, de la rotonda del puente de Multiplaza-Escazú, 600 metros noroeste y 150 metros sur, última bodega a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas y colores; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Reservas: de los colores: blanco, negro, azul, naranja, amarillo, verde, turquesa y violeta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013054).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Grupo Sólido S. A., cédula jurídica N° 3101131155, con domicilio en Escazú, de la rotonda del puente de Multiplaza-Escazú, 600 metros noroeste y 150 metros sur, última bodega a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORONA CROMATIC** como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas y colores; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013056).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Zuffa LLC, con domicilio en 960 West Sahara Avenue, Las Vegas, Nevada 89102, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

### THE ULTIMATE FIGHTER LATINOAMÉRICA

como marca de fábrica, comercio y servicios, en clase 25 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: pantaloncillos cortos y camisetas para artes marciales, lucha y artes marciales mixtas; shorts; prendas inferiores; prendas superiores; camisetas sin mangas; camisetas; prendas deportivas y para ejercicios, en particular pantaloncillos cortos y camisas;

trajes de calentamiento; sudaderas, sudaderas con gorro, buzos; uniformes atléticos, camisetas deportivas; reproducciones de uniformes de equipos con logos de equipos atléticos profesionales; sombrerería; sombreros; gorras; fajas; calzado; guantes; chaquetas; abrigos; vestidos; bufandas; ropa de dormir; medias; bandas para el sudor; ropa de natación; ropa interior. Clase 41: entretenimiento de la naturaleza de un programa de televisión en el campo de los deportes y las artes marciales mixtas transmitido por televisión, cable, satélite, Internet y medios visuales; suministro de boletines en línea y boletines electrónicos enviados por correo electrónico, en los campos de eventos de actualidad, noticias e información sobre deportes, artes marciales mixtas y entretenimiento; servicios de información, en particular ofrecer un sitio web con presentaciones de audio, video, fotográficas y en prosa sobre deportes, artes marciales mixtas y entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013057).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Intertek Group PLC., con domicilio en 25 Savile Row, Londres, W1S 2ES, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36; 37; 41 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 36: servicios financieros; indagaciones financieras, investigaciones financieras; servicios de seguros; servicios de riesgo y responsabilidad marítima; indagaciones de seguros; investigaciones de seguros; análisis de información financiera; análisis de información de seguros; servicios de asesoría y consultoría en manejo de riesgo financiero; análisis de información tributaria; compilación de información de seguros; servicios de asesoría en relación con la declaración, cálculo y/o recaudación de ingresos; servicios de asesoría en relación con la declaración, cálculo y/o recaudación de aranceles de importación y/o ingresos de aduanas; análisis de información financiera y/o de seguros en relación con el embarque de bienes; suministro de reportes financieros y/o de seguros; compilación y/o uso de modelos estadísticos para analizar información financiera y/o información de seguros; compilación y/o uso de algoritmos para analizar información financiera y/o información de seguros; cualquier de los servicios indicados prestados en línea desde una base de datos informática; red de información y/o Internet; servicios de asesoría y consultoría en relación con los servicios indicados. Clase 37: servicios de mantenimiento y reparación en relación con estructuras de petróleo y gas, estructuras marinas, estructuras civiles y edificios; servicios de reparación y mantenimiento en relación con estructuras de petróleo y gas, estructuras marinas, estructuras civiles y edificios prestados mediante acceso por cuerda para trabajar en alta elevación; servicios de limpieza y pintura. Clase 41: servicios de capacitación; servicios de asesoría y consultoría en relación con la obtención de requisitos regulatorios o gubernamentales; cualquiera de los servicios indicados prestados en línea desde una base de datos informática, red de información y/o la Internet. Clase 45: servicio de apoyo para litigios; servicios de testigo perito; servicios de verificación de documentos; servicios de evaluación de riesgos de seguridad; análisis de seguridad de procesos y peligros de procesos; suministro de información y asesoría en seguridad; suministro de información y asesoría en relación con calidad, desempeño y sistemas regulatorios; servicios de asesoría y consultoría en relación con la obtención de aprobación regulatoria o gubernamental; auditoría de prácticas de seguridad de cadenas de suministro; estudio de proyecto en relación con salud y seguridad; servicios de administración de proyectos en relación con seguridad; suministro de benchmarking (comparación de mercado) e información de referencia en relación con estándares de seguridad; cualquiera de los servicios indicados prestados en línea desde una base de datos informática, red de información o la Internet; servicios de asesoría y confitería en relación con todos los servicios indicados. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0000116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013060).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Grupo Sólido S. A., cédula jurídica N° 3101131155, con domicilio en Escazú, de la rotonda del puente de Multiplaza-Escazú, 600 metros noroeste y 150 metros sur, última bodega a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORONA CLÁSICA** como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas y colores; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013061).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Grupo Sólido S. A., cédula jurídica N° 3-101-131155, con domicilio en Escazú, de la rotonda del puente de Multiplaza Escazú, 600 metros noroeste y 150 metros sur, última bodega a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORONA DURA** como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas y colores; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintorerías; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013062).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Containex Container-Handelsgesellschaft M.B.H., con domicilio en IZ NÖ-SÜD, STR. 14, Objekt 15, 2355 Wiener Neudorf, Austria, solicita la inscripción de: **CONTAINEX** como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: construcciones transportables de metal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013063).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Zuffa LLC, con domicilio en 960 West Sahara Avenue, Las Vegas, Nevada 89102, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, comercio y servicios, en clase 25 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: pantaloncillos cortos y camisetas para artes marciales, lucha y artes marciales mixtas; shorts; prendas inferiores; prendas superiores; camisetas sin mangas; camisetas; prendas deportivas y para ejercicios, en particular pantaloncillos cortos y camisas; trajes de calentamiento; sudaderas, sudaderas con gorro, buzos; uniformes atléticos, camisetas deportivas; reproducciones de uniformes de equipos con logos de

equipos atléticos profesionales; sombrerería; sombreros; gorras; fajas; calzado; guantes; chaquetas; abrigos; vestidos; bufandas; ropa de dormir; medias; bandas para el sudor; ropa de natación; ropa interior. Clase 41: entretenimiento de la naturaleza de un programa de televisión en el campo de los deportes y las artes marciales mixtas transmitido por televisión, cable, satélite, Internet y medios visuales; suministro de boletines en línea y boletines electrónicos enviados por correo electrónico, en los campos de eventos de actualidad, noticias e información sobre deportes, artes marciales mixtas y entretenimiento; servicios de información, en particular ofrecer un sitio web con presentaciones de audio, video, fotográficas y en prosa sobre deportes, artes marciales mixtas y entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013064).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Qualigen S.L., con domicilio en 4 Avenida Barcelona, 69. 08970 Sant Joan Despi Barcelona, España, solicita la inscripción de: **QUALIGEN** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de abastecimiento para terceros, intermediación comercial, importación-exportación y servicios de venta al por menor en comercios y a través de Internet de productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013066).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Graficentro S. A., cédula jurídica N° 3101028598, con domicilio en avenida 10, calle 5 y 7, instalaciones Graficentro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de impresión serigrafía del código braille. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013067).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Chocolates Torras S. A., con domicilio en Ctra. Girona a Banyoles, Km 15.17844 Cornellà de Terri, Girona, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: chocolates, turrone, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008624. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013068).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Grupo Sólido S. A., cédula jurídica N° 3101131155, con domicilio en Escazú, de la rotonda del puente de Multiplaza-Escazú, 600 metros noroeste y 150 metros sur, última bodega a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas y colores; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Reservas: de los colores: blanco, negro, azul, gris, naranja, amarillo, verde y violeta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009270. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013070).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad N° 111240249, en calidad de apoderado especial de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S. A., Bodytech, con domicilio en CRA 7, N° 71-52 Torre A, piso 3, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **BODYTECH** como marca de comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013074).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad N° 1-1124-0249, en calidad de apoderado especial de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S. A., Bodytech, con domicilio en CRA 7, N° 71-52 Torre A, piso 3, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **BODYTECH** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013075).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad N° 111240249, en calidad de apoderado especial de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S. A., Bodytech, con domicilio en CRA 7, N° 71-52 Torre A, piso 3, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **BODYTECH** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013077).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de apoderado especial de Alkemy S. A., con domicilio en 7ª, calle 24.51, El Naranjo, Zona 4 de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de limpieza e higienización, enfocados a brindar servicios a empresas comerciales, industriales e institucionales otorgando tanto asistencia como sistemas compuestos por productos químicos en general para la limpieza y sanitización de plantas de alimentos, instituciones variadas, restaurantes, edificios, hospitales, parques recreativos, lavanderías institucionales e industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013086).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 1119600018, en calidad de apoderado especial de Lexincorp S. A., con domicilio en Scotia Plaza, pisos 9, Avenida Federico Boyd N° 18 y calle 51, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013097).

Marck Van Der Laat Robles, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de apoderado especial de Wow Brand Holding Corp., con domicilio en Coco del Mar, avenida 3M sur, casa N° 11, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos electrónicos digitales móviles para el envío y recepción de llamadas telefónicas (transmisión de voz), correos electrónicos y otros datos digitales; reproductores de música digital (MP3) y otros reproductores de formato de audio digital; asistentes personales digitales; organizadores electrónicos; agendas electrónicas; teléfonos; teléfonos celulares; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; cámaras, módems; computadoras tipo tableta; aplicaciones para teléfonos celulares; programas de computadora para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; accesorios y partes de repuesto para teléfonos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013099).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1196-0018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-012-381937, con domicilio en kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **HOMINUS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tratamiento de hipertrofia e hiperplasia prostática benigna. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de setiembre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015013100).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de apoderado especial de Pura Vida Laureles S. A., cédula jurídica N° 3101406324, con domicilio en San José, avenida 10, calles 15 y 17, N° 1585, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **D'AMORE** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suavizantes de tela para lavandería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000443. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015013101).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 1119600018, en calidad de apoderado especial de Lexincorp S. A., con domicilio en Scotia Plaza, pisos 9, Avenida Federico Boyd N° 18 y calle 51, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013107).

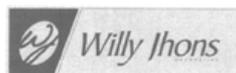
Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de gestor oficioso de Tesco Stores Limited, con domicilio en New Tesco House Delamare Road, Cheshunt Hertfordshire EN8 9SL, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 14; 18; 25 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en la clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; joyas; bisutería; piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; mancuernillas; estuches; insignias de metales preciosos; relojes; relojes de alarma en forma de figuras (estatuillas) de metales preciosos; llaveros; medallas; piedras semipreciosas; pasa-corbatas; prensa-corbatas; correas/cinchos para reloj; joyeros; partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase 18: cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales, cuero; baúles y bolsos de viaje; sombrillas y paraguas; bastones para caminar; lazos, a meses y talabartería; maletas; bolsas; maletines; morrales; cajas para sombreros; portafolios; cinturones; bolsa de mano; estuches para llaves; lazos de cuero; cajas de música; billeteras; monedero; cartapacios; bolsos para compra con ruedas; mochilas de montaña; bolsos para juego; pelaje(piel); mochilas de bebé; porta bebés; mochilas; estuches; carteras; ropa para mascotas; vestuario para animales; partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase 25: ropa, calzado, artículos de sombrerería; bandanas; gorros de baño; ropa de playa; zapatos de playa; cinturones; cinturones monederos; boinas; baberas (no de papel); corpiños; parte superior de las botas; botas; botas de esquí; sostenes; camisolas; gorras; gorros de ducha; ropa para gimnasia; abrigos; collares; corsés; muñequeras; ropa de ciclismo; cuellos postizos; vestidos; orejeras; botas de fútbol; cubrepiés; dispositivos antideslizantes para calzado; punteras para calzado; taloneras para calzado; pieles; guantes; batas de vestir; zapatos de gimnasia; botines; sombreros; sombreros de papel; cintas para la cabeza; tacones; capuchas; calcetería; platillas interiores; chaquetas acolchadas; chaquetas; jerséis; jumpers (vestidos); prendas tejidas; botas de atar; ropa para recién nacidos; ropa de imitación de cuero; ropa de cuero; leggings; calentadores de piernas, forros confeccionados; mantillas; antifaces para dormir; guantes; ropa para motoristas; orejeras; corbatas; ropa exterior; ropa de trabajo; abrigos; pantalones; ropa de papel; abrigos esquimales; viseras; pelerines; capas sueltas con piel; enaguas; pañuelos de bolsillo; bolsas para ropa; ponchos; sudaderas; pijamas; ropa confeccionada; batas de baño; sandalias; saris; pares; bufandas;

chales; sobaqueras; pecheras; camisetas; zapatos; camisas de manga corta; jerséis deportivos; guantes de esquí; faldas; gorros; zapatillas; calzoncillos ajustados (slips); ligas para calcetines; calcetines; suelas para calzado; polainas; zapatos deportivos; botas deportivas; ligeros; medias; medias que absorben el sudor; trajes; trajes de baño; tirantes para ropa; ropa interior que absorben el sudor suéteres; camisas; pantis; togas; sombreros de copa; tirantes para pantalones; pantalones; calzones de baño; turbantes; calzoncillos; ropa interior; uniformes; partes superiores de calzado; velos; chalecos de pesca; viseras; chalecos; ropa impermeable; trajes húmedos para esquí acuático; ropa para bebés, mamelucos; baberos de tela; batas de vestir; trajes de dormir; mamelucos; guantes; sombreros para bebés; botines; orejeras; calcetines; blusas; cazadoras; sombreros; tirantes (para ropa); ropa deportiva, calzado deportivo; ropa deportiva para motocicleta; trajes deportivos para motocicleta; partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase 35: publicidad; gestión de negocios; gestión de empresas; funciones de oficina; organización; operación y supervisión de programas de fidelización y programas de incentivos; organización y supervisión de programas de incentivos de ventas; administración y supervisión de un descuento en línea, oferta especial y vales de cupones de regalos; organización, operación y supervisión de programas de fidelización y programas de incentivos vía Internet y dispositivos móviles; servicios de tarjetas de fidelización, publicidad, mercadeo y servicios promocionales; difusión de publicidad y material promocional; servicios de publicidad por medio de correo electrónico; publicidad en línea a través de una red de computadora; estudios de mercado y servicios de mercadeo; información de negocios, servicios de asesoramiento para la gestión empresarial; gestión de archivos informático; recopilación, almacenaje, análisis y recuperación de información y datos; recopilación y sistematización de datos en un ordenador recopilación y organización de información estadística; servicios de comparación de precios; servicios de análisis de precios; recopilación y provisión de precios, característica y adaptación de información relacionada con bienes y servicios; difusión de la información estadística; administración de tienda al por menor y/o supermercado; alquiler de espacios publicitarios; presentación de productos en medios de comunicación, para la venta al detalle; relaciones públicas; información comercial y asesoría para consumidores; promociones de ventas para otros; decoración de vitrinas; distribución de muestras; contratación de suscripciones a periódicos para otros; servicios de fotocopidora; alquiler de máquinas dispensadoras; contabilidad; administración comercial de la licencia de bienes y servicios para otros; agencias de reclutamiento; preparación de nóminas; servicios de ventas al por menor y en línea; recopilación, para el beneficio de otros, de una variedad de servicios que permitan a los clientes ver y comprar convenientemente tales bienes en supermercados o hipermercados o mini mercados o de un catálogo general de mercancía que se ordene por correo, o por medios de telecomunicaciones, o desde un sitio web de Internet de mercancías en general; suministro de información a clientes y asesoría o asistencia en la selección de mercancías en conjunto como anteriormente se menciona; información, asesoría y consultoría de servicios en relación con los servicios antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004812. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013109).

Edison Ferney Giraldo Hoyos, cédula de residencia N° 112001254405, en calidad de apoderado generalísimo de DW Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101689512, con domicilio en Centro, Edificio Trifami, sexto piso, oficina 608, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería; bisutería; piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: de los

colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013135).

Víctor Hugo Carranza Salazar, casado una vez, cédula de identidad 106740029, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3004161481 con domicilio en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, contiguo a la terminal de buses del Mercado Municipal, segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cooperativa de crédito, productos y servicios financieros de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, certificados de depósito, fondos, contratos de crédito, contratos de futuros, libretas de ahorros y cuentas variadas. Reservas: De los colores: gris y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013136).

Víctor Hugo Carranza Salazar, casado una vez, cédula de identidad 106740029, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-004-161481 con domicilio en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, contiguo a la terminal de buses del Mercado Municipal, segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a productos y servicios financieros de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, certificados de depósito, fondos, contratos de crédito, contratos de futuros, libretas de ahorros y cuentas variadas, ubicado en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, contiguo a la Terminal de Buses del Mercado Municipal, segundo piso. Reservas: De los colores: Gris y anaranjado oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013137).

Denia María Porras Gutiérrez, casada una vez, cédula jurídica 106050373 con domicilio en Guayabos de Curridabat 25 metros oeste del Bar La Única, casa esquinera color naranja, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolates. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013205).

Silvia Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación oral y visual, esencialmente la difusión de programas televisivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009544. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—O. C. N° 130859.—Sol. 4667.—C-6378.—(IN2015013243).

Carlos Chaves Villareal, casado una vez, cédula de identidad 106150820, con domicilio en Heredia centro 25 metros al sur de la POPS, Parque Central, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**MARANATHA**  
**MARANATA**

como marca de fábrica y servicios en clases: 33; 35 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 33: Bebidas alcohólicas espirituosas; clase 35: Publicidad y negocios; clase 38: Comunicaciones (internet). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013265).

Alejandra Herrera Quesada, soltera, cédula de identidad 113500350 y Laura Inés Herrera Quesada, soltera, cédula de identidad 113860145 con domicilio en Llorente de Tibás, casa 7 E, Urb. Manuel Jiménez B, Costa Rica y Llorente, Tibás, casa 7 E, Urb. Manuel Jiménez B, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a tienda de compra y venta de muebles y artículos de bebé, ubicado en Llorente de Tibás, casa 7 E, Urbanización Manuel Jiménez B. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013276).

Henry González Guerrero, casado una vez, cédula de identidad 108170001, y Amada Sofía Pacheco, casada una vez, cédula de identidad 800750283 con domicilio en Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, ambos solicitan la inscripción de: **NOVAT SANTO DOMINGO** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa en general, artículos de uso personal, artículos de fiestas, juguetes y sala de fiestas, ubicado en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, frente al Antiguo Matadero, Local Uno Centro Comercial Vereda Real. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013285).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad número 1-0895-0867, en calidad de apoderado especial de Productos Naturales de Querétaro Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Ejército Republicano N° 54-A, Colonia

San Francisquito C.P. 76040 Querétaro, Querétaro, República de México, solicita la inscripción de: **SOI SOY'S** como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas de soya, preparaciones para elaborar bebidas de soya, principalmente preparaciones en polvo para elaborar bebidas instantáneas a base de soya. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015013422).

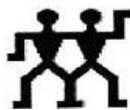
José Rodríguez Lamas, casado, cédula de residencia 103200101600, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa de la Empanada S. A., cédula jurídica 3101046006 con domicilio en Sabana Sur Apartamentos Florencia N° 8 contiguo al Colegio de Médicos y Cirujanos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Soda- Restaurante donde se elabora y vende empanadas, pastas y carnes, ubicado en Sabana Oeste 175 metros sur de Canal 7 frente al Monumento de Otilio Ulate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013451).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de CSL Limited con domicilio en 45 Poplar Road, Parkville, Victoria, 3052, Australia, solicita la inscripción de: **VONCENTO** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; sangre y productos derivados de la sangre; proteínas sanguíneas para uso terapéutico, albumina humana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008323. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013541).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Zwilling J.A. Henckels AG con domicilio en Gruenewalder STR. 14-22, 42657 Solingen, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010293. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013542).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de S&R Trustee Limited Company, cédula jurídica 3102574288 con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 4to piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**CHIFRIJO**  
**ROSTIPOLLOS**

como marca de comercio en Clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chifrijo, comida preparada a base de carne. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013543).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de S&R Trustee Limited Company, cédula jurídica 3102574288 con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 4to piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:

### CHIFRIJO ROSTIPOLLOS

como marca de comercio en Clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chifrijo, comida preparada a base de arroz y frijoles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013544).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderada Especial de Zwilling J.A. Henckels AG con domicilio en Gruenewalder STR. 14-22, 42657 Solingen, Alemania, solicita la inscripción de: **ZWILLING** como marca de comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010295. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013545).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Loewe, S. A., con domicilio en Calle Goya 4, Madrid 28001, España, solicita la inscripción de: **AURA LOEWE** como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, aguas de tocador, agua de colonia, jabones de uso personal, aceites esenciales con fines cosméticos, desodorantes para uso personal, cosméticos, geles cosméticos y preparaciones para baño y ducha, cremas cosméticas y lociones para el cabello, la cara y el cuerpo, champús. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0004979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013546).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Zwilling J. A. Henckels AG con domicilio en Gruenewalder STR. 14-22, 42657 Solingen, Alemania, solicita la inscripción de: **ZWILLING** como marca de comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, cubiertos; armas blancas, maquinillas de afeitar, suavizador o asentador de cuero para navajas; aceros para afilar; instrumentos para el cuidado corporal y cosméticos (máquinas de afeitar eléctricas o no eléctricas, máquinas para cortar la barba, estuches de afeitar, aparatos para rizar el cabello, máquinas para cortar el cabello, eléctricas y no eléctricas; pinzas o alicates para cutículas; pulidoras de uñas eléctricos o no eléctricos; corta uñas eléctricos y no eléctricos; limas de uñas, estuches de manicura y pedicura). Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010294. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013547).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Honeywell International INC. con domicilio en Delaware, 101 Columbia Road, Morristown, NJ 07962, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FIRE-LITE** como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos y sistemas de alarma contra incendios, aparatos detectores de fuego, campanas de alarma, paneles de señalización, controles automáticos y manuales de alarmas de incendio, paneles de control, cargadores de baterías, paneles de refuerzo, luces de emergencia, paneles de control de llamada a enfermeras, dispositivos de detección de gases, partes y piezas de todos los productos antes mencionados, relacionados con fuego, incendios y/o prevención de incendios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013548).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Topeak INC. con domicilio en 8th Floor-4, N° 20, Dalong, Road, Taichung, Taiwán, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas; soportes (stands) para trabajos mecánicos para reparar bicicletas, bombas para bicicletas; portaequipajes para bicicleta; artículos de soportes para bicicletas; sillas de bebé para bicicletas; cubre bicicletas; portadores de botellas de agua para bicicletas; espejos para bicicletas; sillines para bicicletas; guardabarros para bicicletas; cestas adaptadas para bicicletas; parches adhesivos de caucho para la reparación de cámaras o neumáticos; parches para neumáticos; remolques de bicicleta; pedales para bicicletas; bolsas para fijar en los asientos de la bicicleta; bolsas para fijarlas en los manubrios, bolsas para fijarlas en los bastidores de la bicicleta, bolsas para fijarlas en los cuadros de la bicicleta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009500. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013549).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Servicios de Pastelería Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-038818 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Motel Sol y Luna, 100 sur, 50 este, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHIFRIJO SPOON** como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chifrijo, comida preparada a base de arroz y frijoles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013550).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Servicios de Pastelería Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-038818 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Motel Sol y Luna, 100 sur, 50 este, mano

derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHIFRIJO SPOON** como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chifrijo, comida preparada a base de carne de cerdo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013551).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Multiservicios MM de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101653158 con domicilio en San Rafael, residencial Cozumel, casa número 12-D, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de salud, particularmente medicina pre-pagada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013552).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Honeywell International INC. con domicilio en 101 Columbia Road, Morristown, NJ 07962, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GARRETT** como marca de comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos para cargar aire presurizado, especialmente, turbocompresores, compresores; dispositivos de recuperación de la pérdida de aceleración; dispositivos de limitación para el ahorro de combustible en motores de combustión interna; intercambiadores de calor, cargadores de enfriadores de aire, radiadores, enfriadores de aceite, enfriadores de transmisión y enfriadores escape de gases, sistemas de tratamiento y dispositivos de escape de gas, todos estos productos para uso en vehículos que no sean vehículos terrestres; dispositivos para cargar aire presurizado, especialmente, turbocompresores, compresores; dispositivos de recuperación de la pérdida de aceleración; dispositivos de limitación para el ahorro de combustible en motores de combustión interna; intercambiadores de calor, compresores enfriadores de aire, radiadores, enfriadores de aceite, enfriadores de transmisión y enfriadores de escape de gases sistemas de tratamiento de escape de gas y sus dispositivos; todos estos productos comprendidos en esta clase y no incluidos en otras clase, para su uso en vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013553).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Beauty Style Internacional ZL S. A., con domicilio en Vía España, Paza Doral Local 3, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006797. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013554).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Carvajal S. A. con domicilio en calle 29 norte, N° 6a-40, Cali, Colombia, solicita la inscripción de:

### NORMA STREET RACER

como marca de comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: video juegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002725. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013555).

Giovanni Mathiew Vargas, casado una vez, cédula de identidad 107860151 con domicilio en Hatillo N° 2, 75 sur de la iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento y producción de eventos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013574).

Giovanni Mathiew Vargas, casado una vez, cédula de identidad 107860151 con domicilio en Hatillo Dos de la Iglesia Católica María Reina, 75 metros sur casa número 16, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 37 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 37: Servicio de reparación e instalación de equipo de audio video e iluminación. Clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: azul, negro, blanco y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013575).

Max Otárola Nietzen, soltero, cédula de identidad 110050108 con domicilio en 100 N del Club La Guaria, San Vicente de Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases 5 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Alimentos y sustancias dietéticas, complementos alimenticios para personas, suplementos nutricionales, suplementos deportivos, todos para uso nutricional beneficioso para el ser humano; y Clase 32: Preparaciones en polvo para la elaboración de bebidas energéticas y nutricionales de uso nutricional para el beneficio del ser humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013594).

Beatriz Artavia Vásquez, casada una vez, cédula de identidad 110540017, en calidad de apoderada especial de Nutripet Alimentos S.A., cédula jurídica 3-101-633248 con domicilio en Esparza, distrito primero, 350 metros sur del Quebrador Procamar, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para caballos. Reservas: De los colores negro, dorado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013609).

Kristel Faith Neurohr, casada una vez, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Vedova & Obando Sociedad Anónima, cédula jurídica 310104478 con domicilio en de la Sede de la Cruz Roja, 50 metros al sur, calle 14, avenida 8 y 10, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios a la industria de equipos para exteriores (Outdoor Power Equipment) que incluye entre otros pero que no se limita a: motosierras, motoguadañas (desbrozadoras), motores fuera de borda, motocicletas, herramienta eléctrica, los repuestos de todos estos equipos y el servicio técnico de los mismos. Ubicado en calle 14 entre avenidas 8 y 10, San José. Diagonal al Hospital Metropolitano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013615).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada especial de Fundación Hogar Jimena de Corazón a Corazón con domicilio en Flores, San Joaquín, del Banco Nacional 500 metros norte y 300 metros al oeste, Condominio Hacienda Las Flores, casa número 35, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hospedaje, albergue, y alojamiento temporal, destinado especialmente para familias que se trasladan de zonas alejadas o alejadas a la capital, con el fin de acompañar a los niños menores de edad con padecimientos de índole cardíaca, que sean pacientes de la Unidad Cardíaca del Hospital Nacional de Niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013664).

Rocío Carranza Castro, casada una vez, cédula de identidad 105260846, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Calcar C.C S. A., cédula jurídica 3101360287 con domicilio en Residencial Villas de Ayarco, Tres Ríos, casa V-2, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Luces para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del

2015. Solicitud N° 2015-0000550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015013670).

Rocío Carranza Castro, casada una vez, cédula de identidad 1-526-846, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Calcar C.C S. A., cédula jurídica 3-101-360287 con domicilio en Villas de Ayarco, Tres Ríos, casa número V-dos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importación y venta de accesorios para vehículos, ubicado en Residencial Villas de Ayarco, casa número V-dos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013671).

Saidy Rodríguez Cháves, divorciada una vez, cédula de identidad 108180091 y Sergio Gutiérrez Scorza, casado una vez cédula de identidad 108180091, en calidad de apoderados especiales de Europa Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101088109 con domicilio en avenida 10 Bis, calle 21, número 1080, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una empresa dedicada a la venta, distribución y comercialización de vehículos, repuestos y accesorios. Ubicado en San José, La Uruca, 275 metros al este de la plaza de deportes. Reservas: De los colores negro, gris, plateado, azul, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000994. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013685).

Sergio Gutiérrez Scorza, casado una vez cédula de identidad 109950711 y Saidy Rodríguez Cháves, divorciada una vez, cédula de identidad 108180091, en calidad de apoderados generalísimos de Lutz Hermanos y Compañía Limitada, cédula jurídica 3102003210 con domicilio en avenida 10 Bis, calle 21, número 1080, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución y comercialización de vehículos, repuestos, motores fuera de borda, línea marina, accesorios y productos de poder, ubicado en San José, La Uruca, 300 metros al este de la plaza de deportes. Reservas: De los colores: negro, blanco, gris, plateado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015013689).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cuidado personal, a saber, preparaciones de limpieza corporal y de la piel. Reservas: De los colores: blanco, azul, rojo y anaranjado. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013695).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de AMC Network Entertainment LLC con domicilio en 11 Penn Plaza, New York, NY 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMC** como marca de Fábrica y Comercio en clase 9; 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9 Grabaciones de vídeo que contienen programas ficticios de televisión y música; grabaciones de sonido que ofrecen programación de televisión dramática de ficción y la música; juegos de computadora descargables; programas de videojuegos interactivos; cartuchos y discos de juegos informáticos; software de juegos informáticos descargable para su uso con teléfonos móviles y computado personales; archivo multimedia descargable que contiene obras de arte, texto, audio, vídeo, juegos, internet y enlaces a las webs relacionadas con la música y la televisión; programas de juegos electrónicos; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos de mano; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; discos de videojuegos; software de videojuegos; audio, vídeo y grabaciones audiovisuales que ofrecen programas de entretenimiento y de la televisión en el campo de drama, programación de la realidad, la comedia, la acción, la aventura y la música; audio descargables, grabaciones de vídeo y audiovisuales que ofrecen programas de entretenimiento y de la televisión en el campo de drama, programación de la realidad, la comedia, la acción, la aventura y la música; audio descargables y clips de vídeo con contenido relacionado a los programas de televisión; vídeo, computadora y programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos de vídeo descargable, ordenador y; programas de juegos interactivos; fotografías electrónicas descargables e imágenes gráficas relacionadas con series de televisión; aparatos para el procesamiento, transmisión, recepción, organización, manipulación, revisión, reproducción y transmisión en vivo de contenido de audio, vídeo y multimedia, incluyendo texto, datos, imágenes, audio, vídeo y archivos audiovisuales; software de ordenador para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y vídeo y de visualización, búsqueda y reproducción de audio, vídeo, televisión, cine, otras imágenes digitales y otro tipo de contenido multimedia; software para entretenimiento interactivo, que permite a los usuarios personalizar la visualización, escucha, y la experiencia de juego mediante la selección y la organización de la pantalla y el rendimiento de audio, vídeo y elementos audiovisuales; audio descargable, visual, y los archivos y grabaciones audiovisuales, que ofrece programas de entretenimiento multimedia y contenido. En clase 38 Servicios de difusión de televisión por cable; audio y difusión de vídeo; servicios de radiodifusión televisiva; servicios de difusión por internet; televisión de protocolo de internet (IPTV) y de la parte superior (OTT) servicios de transmisión; transmisión de material sonoro, visual y audiovisual a través de una red informática mundial; servicios de transmisión de vídeo a la carta; servicios de transmisión por satélite; la radiodifusión inalámbrica; los servicios de medios móviles en la naturaleza de la transmisión electrónica de entretenimiento de contenido multimedia; los servicios de radiodifusión, a saber, la difusión de programas de televisión a través de la televisión, cable, satélite, red informática mundial, medios de audio y vídeo, comunicaciones inalámbricas, las comunicaciones por cable, televisión de protocolo de internet (IPTV) y otra (OTT) los métodos de entrega de contenido de la parte superior. En clase 41 Servicios de entretenimiento, a saber, la producción y distribución de programas de televisión y películas cinematográficas; servicios de producción de los medios de entretenimiento para las películas, la televisión y la internet; servicios de programación de televisión; la programación de televisión por cable; programación en una red informática global; curso de televisión de protocolo de internet (IPTV) y más de la parte superior (OTT) segmentos de programación de entretenimiento en los campos del teatro, programación de la realidad, la comedia, la acción y la aventura; que proporciona noticias

e información en el campo del entretenimiento a través de una red informática mundial, televisión, cable, dispositivos de comunicación inalámbrica vía satélite y; servicios de entretenimiento disponibles en la naturaleza de la prestación de programas de entretenimiento y contenido, es decir, en curso de los programas de televisión, películas y clips de vídeo relacionados, gráficos e información en las áreas de teatro, programación de la realidad, la comedia, la acción y la aventura; ofrecer programas de televisión en curso en los campos del teatro, la programación de la realidad, la comedia, la acción y la aventura; servicios de entretenimiento, a saber, la prestación de los continuos espectáculos de teatro, la programación de la realidad, comedia, acción y aventura emitido por televisión, cable, satélite, internet, audio y vídeo de medios, comunicaciones inalámbricas y de comunicación por cable; servicios de entretenimiento en la naturaleza de un continuo de ficción serie de televisión dramática en los campos del teatro, la programación de la realidad, la comedia, la acción y la aventura; información sobre esparcimiento; proporcionar un sitio web con información de entretenimiento; entretenimiento interactivo en línea en la naturaleza de un sitio web que contiene fotografías, vídeo y prosa presentaciones, vídeos y otros materiales multimedia que ofrezcan una serie de televisión en curso; revistas en línea, es decir, los blogs ofrecen el entretenimiento y la televisión; proporcionando boletines en línea en el campo del entretenimiento y la televisión a través de e-mail; con juegos de computadora en línea, juegos de vídeo y juegos electrónicos; servicios de entretenimiento, a saber, la organización y realización de concursos; organización y la organización de exposiciones con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento en la naturaleza de la realización de exposiciones y convenciones relativos a personajes de televisión y de televisión; entretenimiento en forma de apariciones personales de celebridades, personalidades del espectáculo y el carácter de disfraces; servicios de club de fans. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013696).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, soltero, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101670552 con domicilio en Puriscal Santiago, del parque central, de la esquina sur este 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROCKY FITNESS** como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013722).

Edgar Alfonso Fernández López, soltero, cédula de identidad 106440631 con domicilio en Yoses Sur, calles treinta y tres y treinta y cinco, avenida doce Bis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

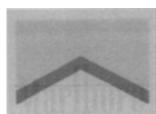


como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios legales de asesoría en línea y por internet. Ubicado en San José, Yoses Sur, Calle treinta y tres y treinta y cinco, avenida doce Bis. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013768).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **HNB** como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 34 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Cargadores y extintores y 34: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; incluyendo cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillos y tubos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco calentados, dispositivos electrónicos que calientan cigarrillos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; dispositivos de inhalación de nicotina electrónicos (pipas electrónicas); dispositivos vaporizadores para tabaco, productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; accesorios, partes y piezas para su uso en relación con los cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar el tabaco; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Reservas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 64083/2014 de fecha 28/11/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013824).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **TE DAMOS PELOTA** como señal de propaganda, para promocionar: tabaco procesado o sin procesar, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco para masticar, tabaco de rapé, sustitutos de tabaco (no para uso medicinal); artículos para fumadores, incluyendo papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, botes para tabaco, estuches para cigarrillos y ceniceros que no sean de metales preciosos, sus aleaciones o cubiertos de estos materiales, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos, relacionado al registro: 161148, registrada desde el día 18 de agosto de 2006. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013829).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl, con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; suus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013831).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de Identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Rotam Agrochem International Company Limited con domicilio en Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **TANTOR** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias; pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013835).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Rotam Agrochem International Company Limited con domicilio en Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **MIXTAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias; pesticidas insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013837).

Danver Orlando Palmer Brown, soltero, cédula de identidad 701550420 con domicilio en Alajuelita, San Felipe, Urbanización Las Bellotas, 39 L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite y grasa comestible de coco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013850).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente; Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentados; dispositivos electrónicos que calientan cigarrillos (entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Reservas: Prioridad: Se otorga prioridad N° 62337/2014 de fecha

20/10/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013857).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, solicita la inscripción de: **HNB** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vaporizadores electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para generar vapor, vaporizador cableado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013859).

Jessica Salas Venegas, cédula de identidad 1-1221-0610, en calidad de apoderada especial de Med Pharma S. A. con domicilio en Ciudad de Guatemala, en el kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote B guión once (B-11) Zona Seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **GADYSEN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antidepresivos inhibidores de la recaptura de serotonina y noradrenalina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013860).

María Lupita Quintero Náassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Selectpharma S. A. con domicilio en Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, kilómetro 16.5, carretera a San Juan Sacatepéquez, lote veinticuatro (24) Complejo Industrial Mixco Norte, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TRILOX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anti-ácidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013861).

María Lupita Quintero Náassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación(entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de

cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 64618/2014 de fecha 10/12/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013862).

María Lupita Quintero Náassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000., Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvos de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación(entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se otorga prioridad N° 64607/2014 de fecha 10/12/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013863).

María Lupita Quintero Náassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000., Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvos de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013865).

María Lupita Quintero Náassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000., Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en

bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentados; dispositivos electrónicos que calientan cigarrillos (entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se otorga prioridad N° 61961/2014 de fecha 10/10/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013868).

Priscila Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de apoderada especial de Compañía Internacional de Productos y Servicios Sociedad Anónima con domicilio en cuarta calle cuatro-diez, Zona Trece, Pamplona, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reparación e instalación de hardware. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013876).

María Del Milagro Chaves Dasanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

#### ALPINA HIDRATA TU CUERPO HIDRATA TU MENTE

como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar aguas minerales y gaseosas, aguas purificadas y de manantial, cervezas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, en relación a la marca ALPINA, registro número 97574. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013882).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Deportex Sociedad Anónima con domicilio en km. 11.5 carretera a Villa Canales, Villa Canales, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, la prestación de servicios propios de un parque temático. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015013883).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Nike Innovate C.V. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 16; 24; 26; 35; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16 Cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; papeles, envases de papel, bolsas de papel, carteles y otros materiales impresos, fotografías, cartas de juego, carpetas, agendas estudiantiles, cuadernos, cubiertas de portafolios, calcomanías, cuadernos de notas, y otros materiales de escritura en esta clase. Clase 24 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa; tejidos utilizados para la fabricación de prendas de vestir; artículos personales de materias textiles tejidas; etiquetas para ropa, etiquetas de cuello, toallas, paños y pañuelos. Clase 26 Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para calzado (excepto de metales preciosos), ojete para zapatos, cordones para zapatos, broches de metal para zapatos y botas; hebillas. Clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta minorista de tiendas en el campo de la ropa, calzado, sombrerería, bolsos, artículos y accesorios deportivos, todo tipo de gafas, relojes, estuches y accesorios para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles, software de estado físico (fitness), dispositivos de vigilancia electrónica y sensores que incorporan microprocesadores, visualización digital y acelerómetros; y servicios de órdenes de venta al detalle en línea por medio de una red informática global que ofrece ropa, calzado, sombrerería, bolsos, artículos y accesorios deportivos, todo tipo de gafas, relojes, estuches y accesorios para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles, software de estado físico (fitness), y dispositivos de vigilancia electrónica y sensores que incorporan microprocesadores, visualización digital y acelerómetros. Clase 41 Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, planeamiento, organización y conducción de una serie de actividades eventos, competencias y torneos atléticos y deportivos; animación y desarrollo de talento deportivo mediante la organización y conducción de programas y actividades deportivas; animación de la juventud y deporte aficionado y la educación física mediante la organización y conducción de actividades y programas deportivos y atléticos para jóvenes y aficionados; organización, conducción y arreglo de participación en los programas culturales y de la comunidad; suministro de capacitación en los campos del deporte y el estado físico (fitness); suministro de un sitio web en línea que ofrece información con respecto a los deportes, entrenamiento del estado físico (fitness), y desarrollo de la habilidad atlética; suministro de información en relación con los deportes, desarrollo de habilidad atlética, y entrenamiento del estado físico (fitness) a través de una aplicación de software informático; suministro de rutinas de ejercicio en vivo, instrucciones y sesiones del estado físico (fitness) a través de un sitio web en línea y una aplicación de software informático; suministro de sesiones de estado físico (fitness) y atléticas pregrabadas a través de un sitio web en línea y una aplicación de software informático; suministro de acceso a entrenamiento, rutinas de ejercicio y desafíos de aptitud física del atleta a través de un dispositivo digital personal o un teléfono inteligente; suministro de una evaluación del estado físico y un programa de rutinas de ejercicio personalizadas basados en esa evaluación; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concurso e incentivos diseñados para premiar a los participantes del programa que se ejercitan y se dedican a otras actividades que promueven la salud. Clase 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; suministro de una página web interactiva y software informático electrónico que permite a los usuarios entrar, tener acceso, seguir el progreso, monitorear y generar conteos de calorías, estado físico (fitness), ejercicio personal, deportes, e información y logros de

actividad atlética; suministro de un sitio web en línea y un software de aplicación informática que ofrece información y recursos en el campo de los deportes y el estado físico (fitness); creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web interactivos que ofrecen eventos deportivos, competencias y torneos que permiten a los usuarios gestionar las redes sociales, cuentas y conexiones a aplicaciones existentes y emergentes; creación, alojamiento y mantenimiento de páginas web en línea y fuentes de datos con información definida por el usuario, que incluye entradas en un blog, contenido multimedia nuevo, otros contenido en línea y enlaces web en línea a otros sitios web, todo en el campo de los deportes y el estado físico (fitness). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013884).

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-626-794, en calidad de apoderada especial de Salomón SAS, con domicilio en 74066 Annecy Cédex 9, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25 Prendas de vestir y calzado, y en clase 35 Servicios de tienda y ventas en línea de prendas de vestir, calzado y bolsos y mochilas.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0002278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013886).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Brightness, LLC., con domicilio en 1001 Brickell Bay Dr., Suite 1800, Miami, Florida, 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios en el campo de la instalación de aparatos de iluminación, instrumentos de

iluminación y sistemas de iluminación, reparaciones eléctricas, mantenimiento e instalación de cableado eléctrico, enchufes, lámparas y cuadros eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013887).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Opko Diagnostics LLC., con domicilio en 4 Constitution Way, Woburn Massachusetts, 018011042, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLAROS** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos médicos, a saber, aparatos para análisis de sangre en forma de analizadores de sangre, utilizados en pruebas de diagnóstico y monitorización in-vitro de enfermedades y afecciones del sistema urogenital, enfermedades infecciosas, cáncer, embarazo y fertilidad, trastornos endocrinos, enfermedades y urgencias cardiovasculares, enfermedades autoinmunes y metabólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001037. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013888).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3-101-173639 con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Reservas: De los colores: rojo, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013890).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Erenova Sociedad Anónima con domicilio en diagonal 6, 10-65, Zona 10, Edificio Centro Gerencial Las Margaritas, Torre 1, Nivel 17, Oficina 1701, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 7; 9; 35 y 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 7 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, todos los anteriores en relación con energía sostenible, clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, todos los anteriores en relación con energía sostenible, clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; negocios relacionados con la comercialización, compra y venta de potencia y bloques de energía eléctrica, administración comercial; trabajos de oficina, todos los anteriores en relación con energía sostenible, y clase 40 Tratamiento de materiales, producción de energía eléctrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0008032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015013891).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Converse Trading Ltd. con domicilio en 6th floor, 32 Ludgate Hill, London EC4M 7DR, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, y clase 35 Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de reagrupamiento (comercialización) de: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas,

paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia o través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de red global de computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010070. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013893).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José distrito tercero Hospital, barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos lácteos, aceites y grasas comestibles, margarina, manteca y mantequilla, todos de forma líquida y libres de grasa trans.

Reservas: De los colores: rojo, verde, crema y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013894).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 11055703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos lácteos, aceites y grasas comestibles, margarina, manteca y mantequilla, todos de forma líquida y libres de grasa trans.

Reservas: De los colores: rojo, verde, crema y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013896).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-703, en calidad de apoderada especial de Alticor Inc. con domicilio en 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NUTRICERT** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pruebas, análisis y evaluación de proveedores agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0001904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013897).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41<sup>a</sup>, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **TRUE CY °ZONE** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y de belleza, a saber: maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal, y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013898).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41<sup>a</sup>, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agua de colonia, perfumes, desodorantes de uso personal y talcos de uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010039. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013899).

Sonia Marcela Hernández Camacho, casada una vez, cédula de identidad 110360996, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Villahdez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101686985 con domicilio en Barva, San Pablo, Buena Vista, de La Capilla 300 metros al norte 75 metros al oeste, casa a mano derecha de dos plantas color anaranjado, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 3; 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3 Productos de perfumería, aceites esenciales,

cosméticos, lociones capilares; dentífricos., Clase 14 Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, y clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013901).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Nike Innovate C.V. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CORTEZ** como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir, a saber, pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, jerseys, sudaderas, pantalones buzo, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, vinchas, guantes, mitones, cinturones, calcetería, muñequeras, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras, pañuelos, capuchas, jerseys, vinchas, bufandas, trajes de baño, tacos para jugar tanto al fútbol, el fútbol americano, el béisbol, el softbol, el golf, como el cricket. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013902).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Piege Co., con domicilio en 20120 Plummer Street, Chatsworth, California 91311, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HINDSIGHT** como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuellos redondos; camisas de manga larga; ropa para estar en la casa; ropa interior para hombre; camisones; camisas; camisas de manga corta; camisas de dormir; camisetas; camisetas sin mangas.

Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/237,824 de fecha 31/03/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013904).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Econova Sociedad Anónima con domicilio en Diagonal 6, 10-65, Zona 10, Edificio Centro Gerencial Las Margaritas, Torre 1, Nivel 17, Oficina 1701, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase 7; 9; 35 y 40 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos., clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores., clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; negocios relacionados con la comercialización, compra y venta de potencia y bloques de energía eléctrica, administración comercial; trabajos de oficina. Y clase 40: Tratamiento de materiales, producción de energía eléctrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0008034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015013906).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Montres Antima S. A. con domicilio en Theodor Kocher-Strasse 11 2502 Bienne, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Relojes y relojes de pulsera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006295. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015013907).

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles, partes y accesorios para automóviles, motocicletas, carretones, coches para niños, neumáticos para automóviles (llantas), amortiguadores para automóviles, sistema de frenado para vehículos, tractores con fines agrícolas, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, cojinetes para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, vehículos de remolque, bicicletas, sillas de ruedas, locomotoras, embarcaciones [barcos y naves], aeroplanos, paracaídas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013908).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Western Digital Technologies, Inc. con domicilio en 3355 Michelson Drive, Suite 100, Irvine California 92612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MY PASSPORT** como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos informáticos [de computadora], es decir, unidades de disco duro, unidades de almacenamiento informático, es decir, hardware para el almacenamiento de datos digitales y periféricos de computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009699. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013911).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Mexcorp. Group con domicilio en calle 53 E. Urbanización Marbella MMG Tower piso 16, Panamá, solicita la inscripción de:



marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites, lubricantes, refrigerantes para el área industrial y automotriz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004409. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013920).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representación y Servicios S. A. con domicilio en Residencial Las Cumbres primera avenida, tercera calle, bloque E, edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A., Honduras, solicita la inscripción de:

### Moviendo a Latinoamérica y su gente

como señal de propaganda en clase internacional, para promocionar energía termo, hidro y eólica, relacionada con el registro 229974. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013922).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representación y Servicios S. A. con domicilio en Residencial Las Cumbres Primera Avenida, tercera calle, bloque E, edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C. Honduras, solicita la inscripción de:

### Comprometidos con Latinoamérica

como señal de propaganda en clase: 4 internacional. Para promocionar energía termo, hidro y eólica, relacionado al número 229975. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000194. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013923).

**Marca de Ganado**

N° 2015-189.—Wilber Murillo Ulate, cédula de identidad 0502070401, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira, Llano Bonito, de la escuela 80 metros oeste. Presentada el 4 de febrero del 2015. Según expediente N° 2015-189 .Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 5 de febrero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015016113).

N° 2015-83.—José Francisco Quirós Vindas, cédula de identidad 0202861067, solicita la inscripción de:

**3QL**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Santa Clara, 2 kilómetros al sur del Colegio Agropecuario. Presentada el 19 de enero del 2015. Según expediente N° 2015-83. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 20 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015016185).

N° 2015-348.—Ana del Milagro Peña Bonilla, cédula de identidad 0602130206, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, San Jerónimo, contiguo al río Guatuso, 1 kilómetro al norte del cementerio de San Jerónimo. Presentada el 20 de febrero del 2015. Según expediente N° 2015-348. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 23 de febrero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015016198).

N° 2014-1846.—Luis Carlos Chacón Rojas, cédula de identidad 0204810893, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Santa Clara, 1 kilómetro y medio al norte de la plaza de deportes. Presentada el 3 de octubre del 2014. Según expediente N° 2014-1846. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 20 de octubre del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015016208).

N° 2015-301.—Gerardo Antonio Salguero López, cédula de identidad 0108350926, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Peje Viejo, de la cancha de fútbol 50 metros sur y 400 metros oeste. Presentada el 13 de febrero del 2015. Según expediente N° 2015-301 .Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 26 de febrero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015016485).

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, céd. 1-848-886, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de SCAHygiene Products AB, de Suecia, solicita el Diseño Industrial denominada **TOALLA SANITARIA**. Toalla sanitaria en diferentes colores reproduciendo una forma de ojo de cerradura antigua cuya configuración superior reproduce una figura en forma de corazón, todo ello decorado con puntos de varios colores que resiguen y rellenan la forma descrita. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24/04; cuyo inventor es Cilla Persson. Prioridad: 27/05/2014 EM

002471581. La solicitud correspondiente lleva el número 20140543, y fue presentada a las 08:05:10 del 27 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015014509).

El señor Victor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Genentech Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS ANTI-CD22 E INMUNOCONJUGADOS**. La invención proporciona anticuerpos anti-CD22 e inmunocombinados y métodos para usarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/48; A61P 35/00; cuyos inventores son Polakis, Paul, Polson, Andrew, Spencer, Susan Diane, Yu, Shang-Fan, Zheng, Bing. Prioridad: 09/07/2012 US 61/669,269; 15/11/2012 US 61/726,738; 16/01/2014 //WO2014/011520. La solicitud correspondiente lleva el número 20150047, y fue presentada a las 14:26:05 del 4 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015014525).

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS****Asociaciones civiles****AVISOS**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Casa del Adulto Mayor las Palmas, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dignificar al adulto mayor y sus asociados mediante el estímulo y su elevación cultural y social velando por su protección a fin de que puedan tener la atención adecuada mientras permanezcan en el centro diurno de ancianos. Cuyo representante, será la presidenta: Elizabeth Carranza Bustos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Documento tomo: 2014, asiento: 328169.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 31 minutos y 43 segundos, del 23 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015014787).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-673092, denominación: Asociación Radical Life Ministries (Asociación Ministerios de Vida Radical). Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 338055.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 34 minutos y 6 segundos, del 15 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015014801).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Fútbol Juventud de Pérez Zeledón, con domicilio en la provincia de: San José- Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: fomentar la salud de sus asociados a través de la práctica del fútbol. Cuyo representante, será el presidente: Rabih Said El Halabi, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de

esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 7066.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 57 minutos y 51 segundos, del 25 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015014826).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-127453, denominación: Asociación Pro Difusión de la Cultura Occidental. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 247967.—Dado en el Registro Nacional, a las 6 horas 34 minutos y 20 segundos, del 25 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015015528).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Habilitación de Notario(a) Público(a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. Piso. Hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: Julia Salazar Valverde, cédula de identidad número 1-1382-0552, carné profesional 21364. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000255-0624-NO.—San José, 20 de febrero del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015014612).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 10635P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 0,44 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-489 en finca de su propiedad en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 203.165 / 550.000, hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015189).

Exp. N° 16454A.—Inversiones Norcha de Golfito S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de él mismo, en Golfito, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico-piscina doméstica y agropecuario-riego. Coordenadas: 66.946 / 631.245, hoja Golfito CR2 CM-9. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015195).

Exp. N° 14607P.—Clorox de Centroamérica S. A., solicita concesión de: 1,27 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2531 en finca de su propiedad en Tirrases, Curridabat, San José, para uso industria (productos de limpieza). Coordenadas: 210.024 / 531.151, hoja San José. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015198).

Exp. N° 10147A.—Agrícola Río Navarro S. A., solicita concesión de: 4,71 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso piscina-acuicultura y riego. Coordenadas: 198.550 / 548.150, hoja Tapantí. 0,198 litros por segundo del nacimiento Termal 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso piscina-acuicultura y riego. Coordenadas: 198.250 / 548.800, hoja Tapantí. 1,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso piscina-acuicultura y riego. Coordenadas: 198.200 / 548.150, hoja Tapantí. 25 litros por segundo del río Navarro, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso piscina-acuicultura y riego. Coordenadas: 198.300 / 547.350, hoja Tapantí. 0,075 litros por segundo del nacimiento Termal 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso piscina-acuicultura y riego. Coordenadas: 198.250 / 548.850, hoja Tapantí. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015203).

Exp. N° 16033P.—Desarrollos Habitacionales Vega Real S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero efectuando la captación por medio del pozo GM-110 en finca de su propiedad en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas: 249.314 / 579.648, hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015219).

Exp. N° 10186A.—Sociedad de Usuarios de Agua Brisas Cotenses, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Marvin Ramírez Rivera, en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso abrevadero-lechería y riego. Coordenadas: 207.780 / 551.110, hoja Istaru. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015222).

Exp. N° 10502A.—Ralama de Sarchí S. A., solicita concesión de: 0,45 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso comercial embotellado para la venta y agropecuario-riego. Coordenadas: 232.800 / 498.800, hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015223).

Exp. N° 10430P.—Condominio Horizontal Monteran Segunda Etapa, solicita concesión de: 1,1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2094 en finca de su propiedad en Sánchez, Curridabat, San José, para uso riego. Coordenadas: 212.300 / 535.600, hoja Abra. 1,1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2094 en finca de su propiedad en Sánchez, Curridabat, San José, para uso riego. Coordenadas: 212.550 / 535.600, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015228).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Adelaida de la Concepción Quintero Ríos, se ha dictado una resolución N° 0525-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y cincuenta minutos del tres de febrero de dos mil quince. Exp. N° 53344-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Freddy Gerardo Jiménez Calderón con Adelaida de Concepción Quintero Ríos, en el sentido que el nombre de la cónyuge así como el nombre y el apellido de la madre de la misma son Adelaida de la Concepción y Patricia Ríos, no indica segundo apellido, respectivamente.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015014277).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Rodolfo Antonio Abraham Soto, ha dictado la resolución N° 3893-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y treinta minutos del treinta de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 37907-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Amhed Rodolfo Abraham Alvarado, en el sentido que el primer nombre de la persona inscrita es Ahmed.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014280).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María Magdalena Santeliz Torres, se ha dictado la resolución 0186-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y trece minutos del trece de enero de dos mil quince. Exp. N° 50370-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Giovanni Gerardo Sosa Novoa con María Magdalena Santeliz, no indica otro apellido, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son Santeliz Torres.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014433).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María Gabriela Jiménez, se ha dictado la resolución 4727-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veintisiete minutos del veintiocho de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 41083-2014 Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Miguel Ángel Jiménez González y de nacimiento de Bradlie Brus Argüello Jiménez, en el sentido que el apellido de la madre de las personas inscritas es Jiménez, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014502).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Verónica María Pérez, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1618-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas quince minutos del ocho de mayo de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 1092-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alysson del Socorro Aguilar Pérez...; en el sentido que el apellido de la madre... es “Pérez, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014537).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Vera Jeanette Rojas Álvarez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2507-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y un minutos del veintisiete de junio del dos mil trece. Exp. N° 18131-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando Único:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Leslie Dillan Trejos Rojas..., en el sentido que el segundo nombre y el sexo... son “Dillana” y “femenino”, respectivamente”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015014811).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### SALUD

#### PROGRAMA CONTROL DE TABACO PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000005-63102

#### Organización, coordinación, apoyo y logística para la II Carrera Atlética Jóvenes sin Tabaco 2015

El Programa Control de Tabaco a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas para este concurso hasta las 11:00 horas del 26 de marzo del 2015, para la contratación de:

Línea 1: Contratación de servicios profesionales en la organización, coordinación, apoyo y logística para la “II Carrera Atlética Jóvenes sin Tabaco 2015”.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@RED a partir de la presente publicación.

San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024176.—Solicitud N° 29257.—C-15520.—(IN2015018433).

#### JUSTICIA Y PAZ

#### PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

#### LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000002-78300

#### Contrato de entrega según demanda-suministro de uniformes para la Dirección de la Policía Penitenciaria

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz comunica a todos los interesados en la presente licitación que la hora y fecha de apertura será a las 09:00:00 a. m. del 17 de abril del 2015.

Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en el Sistema de Comprared de Internet a partir de esta fecha en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared).

San José, 16 de marzo del 2015.—Verny Rodríguez Martínez, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024565.—Solicitud N° 29230.—C-11220.—(IN2015018460).

#### PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES

#### LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000002-99999

#### Construcción de Unidad Médica, Biblioteca y Obras Complementarias en Centro de Atención Institucional Buen Pastor

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, ubicada 75 metros al norte de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco (calle primera avenidas 12 y 14), comunica a todos los interesados en la presente licitación que se tramitará exclusivamente a través de medios electrónicos, que la hora y fecha de apertura de ofertas -exclusivamente digitales- será a las 10:00:00 a.m. del 22 de abril de 2015.

El cartel estará a disposición en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@RED a partir de esta fecha, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/InformacionTramite.aspx?TRAMIDEN=2015LN-000002-99999&TITUTRAM=1414> sitio al cual deberán también dirigirse todas las aclaraciones.

San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Verny Alexander Rodríguez Martínez, Proveedor Institucional a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400023706.—Solicitud N° 29219.—C-18390.—(IN2015018463).

## BANCO DE COSTA RICA

OFICINA DE COMPRAS Y PAGOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000002-01

### Venta de la Finca N° 4-16942 del partido de Heredia

El Banco de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del 16 de abril del 2015, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

Los interesados pueden retirar el cartel de licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales en la Oficina de Compras y Pagos, ubicada en el tercer piso del Edificio de Oficinas Centrales.

Ubicación de la finca: Heredia centro, de la Oficina del Banco de Costa Rica, 200 metros al este y 300 al norte.

Rodrigo Aguilar Solórzano, Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 29244.—C-13380.—(IN2015018458).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-DCADM

### Contratación de una empresa para que brinde el desarrollo, soporte y mantenimiento al Sistema Investor (consumo según demanda)

Apertura: Para las 10:00 horas del día 17 de abril del 2015. Venta del cartel: Oficinas Centrales, de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p.m. Retiro del cartel en el 6to piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

Se aclara que para efectos de consulta de expediente y demás trámites relacionados con este concurso, el día miércoles 01 de abril del 2015 será inhábil.

San José 17 de marzo del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015018571).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000009-DCADM

### Alquiler de local para instalar una oficina de negocios en la localidad de Sabanilla de Montes de Oca

Apertura: Para las 14:00 horas del día 22 de abril del 2015. Venta del cartel: Oficinas Centrales, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. retiro del cartel en el 6to piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡1.500.00 (mil quinientos colones con 00/100).

Se aclara que para efectos de consulta de expediente y demás trámites relacionados con este concurso, el día miércoles 01 de abril del 2015 será inhábil.

San José 17 de marzo del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015018573).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000006-DCADM

### Alquiler de local para instalar una oficina de negocios en la localidad de Florencia San Carlos

Apertura: Para las 10:00 horas del día 22 de abril del 2015. Venta del cartel: Oficinas Centrales, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Retiro del cartel en el 6to piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡1.500.00 (mil quinientos colones con 00/100).

Se aclara que para efectos de consulta de expediente y demás trámites relacionados con este concurso, el día miércoles 01 de abril del 2015 será inhábil.

San José 17 de marzo del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015018576).

## BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CONTRATACIÓN DIRECTA 2015CD-000037-01

### Contratación de una empresa (persona jurídica) que brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo por un período de 2 años de la planta eléctrica marca Caterpillar modelo 3306, serie N° 2AJ01001, horímetro 794 ubicada en sus instalaciones

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Dirección Administrativa da inicio al procedimiento de Contratación Directa 2015CD-000037-01, para la “contratación de una empresa (persona jurídica) que brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo por un período de 2 años de la planta eléctrica marca Caterpillar modelo 3306, serie N° 2AJ01001, horímetro 794 ubicada en sus instalaciones”, de conformidad con las condiciones específicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que regirá este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, sita [www.banhvi.fi.cr](http://www.banhvi.fi.cr) sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 26 de marzo del 2015 a las 10:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2015018456).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL N° 2015LN-000002-2104

### Por la adquisición de reactivos para inmunohistoquímica

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el 17 de abril de 2015 a las 9:30 horas. Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 17 de marzo del 2015.—Administración-Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015018633).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN N° 2015LA-000008-PRI

### Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Edificio de Urbanizaciones y Desarrollo de Proyectos Rurales y las Fuentes Mario Echandi Echeverría (El Mundo) y la Hispanidad

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 13 de abril del 2015, para la “Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Edificio de Urbanizaciones y Desarrollo de Proyectos Rurales y las Fuentes Mario Echandi Echeverría (El Mundo) y La Hispanidad”.

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr), o bien adquirirse previo pago de ₡500,00, en la Dirección Proveeduría de AyA, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA en Pavas.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 600000728.—Solicitud N° 29295.—C-15570.—(IN2015018480).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000035-07

**Carreta para lanchas Sirius del Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 9:00 horas del 27 de marzo del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Barranca de Puntarenas, 200 metros al norte de la entrada principal de la fábrica INOLASA, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 29303.—C-12510.—(IN2015018597).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-01

**Contratación de servicios profesionales en estadística, procesamiento y tabulación de datos**

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 17 de abril del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 29301.—C-11900.—(IN2015018608).

**AVISOS****REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000010-02

**Suministro de kimonos**

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000010-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 16 de abril del 2015.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página Web de Recope [www.recope.go.cr](http://www.recope.go.cr).

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web [www.recope.com](http://www.recope.com), se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 29302.—C-15420.—(IN2015018612).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE GARABITO**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-MUGARABITO

**Suministro de mezcla y emulsión asfáltica**

La Municipalidad de Garabito informa que recibirá ofertas hasta las 13:00 horas del 7 de abril del 2015, para la licitación en referencia las cuales deberán ser presentadas en la Oficina de Proveeduría, ubicada en Edificio Municipal, primera planta, Jacó, Garabito.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, pueden solicitarlo al siguiente correo electrónico [proveeduria\\_munigarabito@yahoo.es](mailto:proveeduria_munigarabito@yahoo.es).

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015018584).

**AVISOS****COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015-LN-000001-UL-CAB

**Ampliación y remodelación del edificio Académico Eduardo Ortiz Ortiz**

El Departamento Proveeduría, recibirá ofertas escritas para el suministro en plaza, hasta las 14:00 horas del 17 de abril 2015, con todo gasto pago e impuestos incluidos, al concurso citado. El pliego de condiciones y planos se encuentra disponible en la dirección electrónica: [http://www.abogados.or.cr/info\\_general/licitaciones\\_tram/licitaciones\\_tramite.php](http://www.abogados.or.cr/info_general/licitaciones_tram/licitaciones_tramite.php)

San José, 13 de marzo del 2015.—Dirección Financiero Contable.—Lic. Mayela Guillén Garro, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 10259.—Solicitud N° 29216.—C-10390.—(IN2015018466).

**ADJUDICACIONES****PODER LEGISLATIVO****ASAMBLEA LEGISLATIVA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-01

**Sistema gestión de sesiones parlamentarias**

La Asamblea Legislativa, comunica a todos los interesados, que la Licitación Abreviada N° 2015LA-000002-01 “Sistema gestión de sesiones parlamentarias” por razones presupuestarias debe dejarse sin efecto.

Proveeduría.—Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—O. C. N° 25002.—Solicitud N° 29276.—C-3.440,00.—(IN2015018666).

**HACIENDA****DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000009-CMBYC

**Convenio Marco para la adquisición del servicio de limpieza, jardinería, fumigación, lavado de vehículos y lavado de motor para las instituciones públicas que utilizan comprared**

Se avisa a todos los interesados de la Licitación Pública de referencia, que mediante Resolución de Readjudicación N° DGABCA-NP-049-2015, de las diez horas con nueve minutos del 12 de marzo del 2015, se readjudicaron las opciones de negocio que habían sido anuladas por el Órgano Contralor en ese convenio marco.

Aplicando la legislación vigente en cuanto al uso de certificados digitales y su equivalencia con los documentos suscritos físicamente y en procura de hacer un uso eficiente de los fondos públicos, esta resolución estará disponible en su totalidad en forma electrónica y firmada digitalmente en el Sistema de Compras Gubernamentales “CompraRed”, ingresando a la siguiente dirección: [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared), ingresar a la pestaña de Contrataciones/Trámites/Consulta General, digite el número de la contratación 2013LN-000009-CMBYC y en la pestaña de documentos, descargue el archivo con el nombre “Resolución de Readjudicación DGABCA-NP-049-2015”.

San José, 12 de marzo de 2015.—Fabián David Quirós Álvarez, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400024435.—Solicitud N° 29310.—C-24920.—(IN2015018599).

**SALUD**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000011-UPIMS

**CONSEJO TÉCNICO DE ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL CON FONDOS DEL FIDEICOMISO 872 CTAMS-BNCR-MS****Dibujo de planos**

El Consejo Técnico de Asistencia Médico Social con fondos del Fideicomiso 872 CTAMS-BNCR-MS a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica que por Resolución N° 0022-2015 de las 10:30 horas del 10 de marzo de 2015, la Licitación Abreviada 2014LA-000011-UPIMS para el Servicio de Dibujo de planos se adjudicó de la siguiente manera:

Línea 1: **Empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados** con cédula jurídica 3-101-203526, servicio de dibujo de planos arquitectónicos por un periodo de 1 año prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de 48 meses, por un monto anual de cinco millones de colones exactos (¢5.000.000,00).

San José, 16 de marzo del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024154.—Solicitud N° 29294.—C-16420.—(IN2015018622).

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### OFICINA DE SUMINISTROS

#### REMATE N° 1-2015

#### Remate de máquinas de impresión offset y digital

La Oficina de Suministros mediante resolución de adjudicación N° UADQ 92-2015 acuerda lo siguiente:

1. Adjudicar el Remate N° 1-2015 titulado “Remate de máquinas de impresión offset y digital”, de la siguiente forma:

A: **Hubert Ureña Romero**, cédula de identidad N° 1-0625-0002.

Partida N° 2 (Máquina Multilith 1360) por un monto de ¢200.000,00

Monto Total Adjudicado: ¢200.000,00

2. Declarar infructuosas las partidas N° 1 (Máquina Solna 132) y la N° 3 (Indigo) debido a que no se recibieron ofertas, coordinando con el usuario la revisión de precios y nuevos posibles proveedores.

Monto total adjudicado ¢200.000,00

Sabanilla de Montes de Oca, a los 16 días del mes de marzo del 2015.—Departamento de Adquisiciones.—MBA. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29215.—C-14350.—(IN2015018482).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO

#### SUBÁREA DE CONTRATACIÓN

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-2502

#### Suministro de gases médicos

Se informa que la Dirección General mediante oficio N° HEBB-DAF-167-03-2015, adjudica el ítem único (suministro de gases médicos) a la empresa **Praxair S. A.**, ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>. Licda. Cecilia Baltodano Tijerino.

Liberia, 16 de marzo del 2015.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Óscar Sánchez Fuentes, Jefe.—1 vez.—(IN2015018484).

#### ÁREA DE ADQUISICIONES

#### DE BIENES Y SERVICIOS

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000005-05101

(Dejar sin efecto)

#### Micofenolato de Mofetilo 250 mg. Cápsulas.

Código: 1-10-41-0043

Se les informa a todos los interesados, en participar en el concurso antes mencionado; que en fundamento en el párrafo final del artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mediante resolución AABS-0328-2015; se declara sin efecto el Concurso N° 2015LN-000005-05101 del producto Micofenolato de Mofetilo 250 mg. Cápsulas. Código: 1-10-41-0043; dicho documento se encuentra disponible en el expediente electrónico del concurso en el Sistema de Comprared. Vea detalles y mayor información del concurso; en la dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 17 de marzo del 2015.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Joanna Quirós Alvarado, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 7573.—C-15470.—(IN2015018598).

## INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

### LICITACIÓN PÚBLICA 2011LN-000001-01

#### Contratación de servicios profesionales de notariado

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, según consta en el acta de sesión ordinaria N° 6108 en el artículo II), inciso 5), celebrada el 12 de marzo del 2015, acuerda: con fundamento en el memorando GG-113-2015 y memorando UAC 056-2015 de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, readjudicar la Licitación Pública 2011LN-000001-01 “Contratación de servicios profesionales de notariado”, a los siguientes profesionales:

Nº	OFERTA	Oferente	12. A.a.	12. Ab.	12. A.c.	12. A.d.	12. B.5.1.	12. A.f.	CALIFICACIÓN	Número de Protocolos	Años de Experiencia
1	72	JIMENEZ CARMOLI MARCO ANTONIO	40	15	20	15	5	5	100	301	45
2	85	FONSECA SABORIO JOSE MIGUEL	40	15	20	15	5	5	100	73	44
3	40	VIQUEZ JIMENEZ MANUEL ANTONIO	40	15	20	15	5	5	100	118	35
4	194	AZUOLA VALS GUILLERMO ENRIQUE	40	15	20	15	5	5	100	38	35
5	175	VENEGAS GOMEZ CARLOS MANUEL	40	15	20	15	5	5	100	268	34
6	74	ARRAZOLA COTO LORENA	40	15	20	15	5	5	100	45	32
7	50	MONTEALEGRE MONTEALEGRE HORACIO	40	15	20	15	5	5	100	52	31
8	222	ACUÑA DEL CORE JAVIER ALBERTO	40	15	20	15	5	5	100	24	29
9	188	MATAMOROS CARVAJAL ANANIAS	40	15	20	15	5	5	100	223	27
10	66	VARGAS VARGAS JUAN LUIS	40	15	20	15	5	5	100	41	27
11	118	VILLALOBOS BRENES PATRICIA	40	15	20	15	5	5	100	32	27
12	169	SALAZAR QUIROS FREDDY ENRIQUE	40	15	20	15	5	5	100	73	26
13	173	MADRIGAL FERNANDEZ SONIA	40	15	20	15	5	5	100	52	26
14	27	SOTO ZUÑIGA JOHNNY	40	15	20	15	5	5	100	31	26
15	204	QUESADA HERNANDEZ CARLOS EDUARDO	40	15	20	15	5	5	100	27	26
16	171	ROIJAS GUZMAN MAYRA CECILIA	40	15	20	15	5	5	100	162	25
17	158	RAMOS COREA JIMMY ENRIQUE	40	15	20	15	5	5	100	20	25
18	205	SALAS CAMPOS GUILLERMO	40	15	20	15	5	5	100	18	25
19	29	VARGAS JIMENEZ OSCAR	40	15	20	15	5	5	100	71	24
20	82	LEIVA URCUYO SERGIO	40	15	20	15	5	5	100	16	24
21	149	CAMPOS CAMPOS LAUREN ROXANA	40	15	20	15	5	5	100	43	23
22	14	RIVERA CAMPOS HEIDY	40	15	20	15	5	5	100	31	23
23	94	VASQUEZ VASQUEZ JUAN MIGUEL	40	15	20	15	5	5	100	55	22
24	227	GOMEZ LULLOA OSCAR	40	15	20	15	5	5	100	38	22
25	155	SILVA LOACIGA JORGE ALBERTO	40	15	20	15	5	5	100	33	22
26	152	MONGE RODRIGUEZ SANDRA MARIA	40	15	20	15	5	5	100	25	22
27	87	SIBAJA ROJAS ANA ISABEL	40	15	20	15	5	5	100	58	21
28	156	HOFFMAN GUILLEN FREDDY	40	15	20	15	5	5	100	31	21
29	197	ARCE CARMONA SANDRA MARIA	40	15	20	15	5	5	100	30	21
30	92	SAENZ ZUMBADO LUIS ALBERTO	40	15	20	15	5	5	100	23	21
31	44	SALAS BOLAÑOS MARIA ADILIA	40	15	20	15	5	5	100	18	21
32	200	SALAS BRENES GUILLERMO	40	15	20	15	5	5	100	14	21
33	187	ACUÑA BENAVIDEZ LINDY VIVIANA	40	15	20	15	5	5	100	28	20
34	89	VINDAS CARBALLO LOURDES	40	15	20	15	5	5	100	28	20
35	151	VALDELOMAR ESQUIVEL LUIS DIEGO	40	15	20	15	5	5	100	18	20
36	88	EVORA CASTILLO LUIS EDUARDO	40	15	20	15	5	5	100	16	20
37	108	VARGAS ULATE RODRIGO	40	15	20	15	5	5	100	28	19
38	3	HIDALGO QUIROS AMADO	40	15	20	15	5	5	100	21	18
39	12	GRANADOS MONGE RENE GUSTAVO	40	15	20	15	5	5	100	27	17
40	136	VICARDOLI GUIER GLORIANA	40	15	20	15	5	5	100	21	16
41	34	MENDEZ ZUÑIGA DANIS ASTRID	40	15	20	15	5	5	100	290	15
42	103	SANCHEZ ARIAS JENARO	40	15	20	15	5	5	100	9	15
43	100	ROIJAS ALFARO KERBY	40	15	20	15	5	5	100	66	14
44	16	ARAYA VALVERDE PAJULO	40	15	20	15	5	5	100	26	13
45	201	HERRERO KINHOR IGNACIO	40	15	20	15	5	5	100	21	13
46	112	ROMERO COTO ALFONSO	40	15	20	15	5	5	100	16	13
47	157	VAGLIO CASCANTE IRVING RICCIERI	40	15	20	15	5	5	100	76	11
48	179	BENAVIDES CHAVARRIA MAURICIO	40	15	20	15	5	5	100	22	10
49	190	ZUÑIGA QUIROS ADEMAR ANTONIO	40	15	20	15	5	5	100	24	9
50	191	MATAMOROS CARVAJAL JUAN CARLOS	40	15	20	15	5	5	100	20	9

Acuerdo firme.

San José, 17 de marzo de 2015.—Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.—Lic. Alejandro Sequeira Umaña.—1 vez.—(IN2015018431).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000076-PRI

### Servicios para la implementación de un sistema de información para la gestión de sistemas comunales

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Subgerencia N° SGG-2015-232, se adjudica la Licitación Abreviada N° 2014LA-000076-PRI, de la siguiente forma: Oferta N° 2: **Consulting Group Chami Centroamericana S. A.**; Posición 1: \$416.640,00. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 29297.—C-11070.—(IN2015018617).

## FE DE ERRATAS

### HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000008-CMBYC (Modificación 1)

### Convenio Marco para el servicio de seguridad y vigilancia, para las instituciones públicas que utilizan Compr@Red

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, comunica que al pliego de condiciones de esta licitación, se le realizaron modificaciones, las cuales estarán resaltadas con letra color azul, estableciéndose como nueva fecha de apertura de las ofertas, el día 15 de abril de 2015 a las 10 horas.

Por lo anterior, a partir de la presente publicación se mantendrá el pliego de condiciones debidamente actualizado, en el sistema electrónico de compras gubernamentales Compr@Red, en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared), ingresar al submenú de contrataciones, trámites: consulta por número, digitan el número de la contratación 2014LN-000008-CMBYC y en la pestaña de “Documentos/Notificaciones”, con el nombre “Cartel Modificado 1”.

San José, 10 de marzo del 2015.—Luis Segura Amador, Subdirector General.—1 vez.—O. C. N° 3400024435.—Solicitud N° 29309.—C-21200.—(IN2015018604).

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000037-DCADM (Enmienda N° 2)

### Servicio de consultoría en ingeniería y arquitectura para el programa de solución de planta física del conglomerado financiero Banco Popular

Se les comunica a todos los interesados que el documento que contiene la Enmienda N° 2 por atención de resoluciones R-DCA-171-2015 y R-DCA-206-2015 de la Contraloría General de la República, puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de la sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m. República. Se proroga la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el 26 de marzo del 2015 a las 10:00 horas.

San José, 17 de marzo del 2015.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2015018569).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE PENSIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-9121

### Adquisición de servicios de monitoreo mediante el uso de cámaras digitales de alta definición en el edificio Jorge Debravo y en los inmuebles “La Casona” y “Calificación de la Invalidez”, de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social

El Área Administrativa de la Gerencia de Pensiones comunica a los interesados que el concurso antes mencionado se ha prorrogado la fecha de recepción de ofertas para el miércoles 8 de abril de 2015 a las 10:00 horas.

Además les informamos que en caso de haber modificaciones estas se comunicarán por este mismo medio. Las demás condiciones permanecen invariables.

San José, 17 de marzo de 2015.—Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a.í.—1 vez.—(IN2015018434).

DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-1161 (Modificación)

### Adquisición de ambulancias

Se comunica a los interesados que se modifica el punto 8.1 “Tiempo, forma y lugar de entrega” de las condiciones generales establecidas en el cartel de Licitación Pública 2015LN-000001-1161, de la siguiente manera:

*“La entrega se realizará en un máximo de ciento veinte (120) días hábiles a partir del día posterior a la notificación que realice la administración sobre la disponibilidad de retirar del contrato”*

### Aclaración

Además se realiza la siguiente aclaración:

Para los ítems Nos. 1, 2 y 3, en el apartado de barra de luces y luces laterales de demarcación, debe de considerarse que las luces deben ser aplicables a la norma NFPA y no aprobadas como se indica en el cartel, de tal forma léase correctamente:

*Deberá ser aprobada y certificada por SAE (Society Auto Engineering), fabricado bajo la norma SAEJ845-Clase 1, contar con certificado de calidad ISO 9001, y ser aplicables a la NFPA para vehículos de emergencia.*

Para los ítems Nos. 1 y 3, en el apartado de luces laterales de demarcación, se aclara, que la norma aplicable es la SAE J595, y no la norma SAE J845-Clase 1, de tal forma léase correctamente:

*Deberá ser aprobada y certificada por SAE (Society Auto Engineering), bajo la norma SAEJ595, contar con certificado de calidad ISO 9001, y ser aplicables a la NFPA para vehículos de emergencia.*

Las demás condiciones se mantienen invariables.

Dirección Servicios Institucionales.—Licda. Jennifer Zúñiga Ruiz, Coordinadora de Logística.—1 vez.—(IN2015018492).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000007-05101 (Aviso N° 5)

### Espaciador para adulto, uso de inhalador de dosis medida

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que se encuentra disponible el nuevo cartel unificado en donde se atendieron las modificaciones expuestas en Resolución R-DCA-187-2015 de la Contraloría General de la República, la fecha de apertura de ofertas se proroga para el 21 de abril del 2015 a las 11:00 horas.

San José, 16 de marzo del 2015.—Línea de Producción de Reactivos y Otros.—Licda. Shirley Méndez Amador, Asistente de la jefatura.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 5145.—C-12500.—(IN2015018596).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000003-PRI (Circular N° 1)

### Compra de hidrantes tipo cabezote

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que se hace la siguiente aclaración sobre las especificaciones técnicas del cartel:

“Con respecto a los componentes del Hidrante que se solicitan sean fabricados en bronce, se aclara que cuando se hace referencia al “bronce”, se debe entender como “aleaciones de cobre” de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.4.7 “Cobre Aleado” de la norma nacional INTE 21-01-32 2013”.

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 29220.—C-14140.—(IN2015018461).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**PROCESO ADQUISICIONES**

**LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-01  
(Modificación)**

**Contratación de abastecimiento de materiales de oficina según demanda, de cuantía inestimable**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública 2015LN-000001-01, de Contratación de abastecimiento de materiales de oficina según demanda, de cuantía inestimable, que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Se modifica la descripción amplia de las siguientes líneas y códigos de la listas de: suministros de oficina y de productos de papel cartón e impresos, para que se lean correctamente como se indica a continuación:

**Suministros de Oficina**

LÍNEA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN AMPLIA	UNIDAD DE MEDIDA
2	20104-3120-8	FRASCO DE TINTA PARA SELLOS DE HULE. COLORES: AZUL, NEGRO, VERDE, CONTENIDO DE 30 CC, CON SISTEMA DE GOTEO Y TINTA A BASE DE AGUA.	und
3	20104-3120-11	TINTA A BASE ACEITE PARA NUMERADO METÁLICO, CONTENIDO DE AL MENOS 7 ML.	und
22	29901-100-5	ALMOHADILLA PARA SELLO MARCA REINER, MODELO B6K.	und
99	29901-900-5	CORRECTOR LÍQUIDO TIPO LÁPIZ, CONTENIDODE 7 ML.	und
102	29901-930-30	CAJA DE CRAYOLAS DE 12/24 UNIDADES, EN CAJAS DE 12 UNIDADES.	und
120	29901-1370-10	MARCADOR TIPO FRASCO, PERMANENTE. PARA USO SOBRE PAPEL (FELTOGRAFO), PUNTA BISELADA, COLORES: ROJO, NEGRO, AZUL Y VERDE, PREFERIBLE RECARGABLES. EI FRASCO QUE CONTIENE LA TINTA DEBE SER DE FORMA REDONDA, DE AL MENOS 14 CMS DE LARGO Y 12MM DE DIÁMETRO, TRAZO DE AL MENOS 4MM DE ANCHO.	und
122	29901-1370-30	MARCADOR TIPO FRASCO NO PERMANENTE, PARA PIZARRA ACRÍLICA. PUNTA GRUESA, NO PERMANENTE. PARA PIZARRA ACRILICA. COLORES: AZUL, ROJO, VERDE, NEGRO. TINTA A BASE DE AGUA. ALTA OPACIDAD. NO TÓXICA. DE SECADO RÁPIDO Y SOBRE MÚLTIPLES SUPERFICIES. PUNTA REDONDA. TAPA CON CLIP. EI FRASCO QUE CONTIENE LA TINTA DEBE SER DE FORMA REDONDA, DE AL MENOS 14 CMS DE LARGO Y 12MM DE DIÁMETRO, TRAZO DE AL MENOS 4 MM DE ANCHO.	und

LÍNEA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN AMPLIA	UNIDAD DE MEDIDA
123	29901-1370-45	MARCADOR CONTINTA FOSFORESCENTE, PUNTA BISELADA, COLORES: ROJO-AZUL-VERDE-AMARILLO-ROSADO. EI FRASCO QUE CONTIENE LA TINTA DEBE SER DE FORMA RECTANGULAR, DE AL MENOS 12MM DE DIÁMETRO, TRAZO DE AL MENOS 4MM DE ANCHO.	und
124	29901-1370-55	MARCADOR PERMANENTE, TIPO LAPIZ COLORES: ROJO, AZUL, VERDE, NEGRO, AMARILLO Y CAFE. TAMAÑO DE TRAZO A ESCOGER. EI FRASCO QUE CONTIENE LA TINTA DEBE SER DE FORMA REDONDA, DE AL MENOS 14 CMS DE LARGO Y 12MM DE DIÁMETRO, CON TRAZO DE AL MENOS 4MM DE ANCHO.	und
126	29901-1450-4	GRAPA PARA GRAPADORA TIPO PISTOLA DE 6.35 MM CAJA DE 1000 GRAPAS. GRAPA MODELO JT21, DE 6.35 MM.	und
127	29901-1450-5	GRAPAS PARA GRAPADORA TIPO PISTOLA DE 8 MM CAJA DE 1000 GRAPAS. GRAPA MODELO JT21, DE 8 MM.	und
146	29901-1605-1203	PAPELERAS METALICAS DE TRES COMPARTIMIENTOS, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: BASE ANTICORROSIVA. ESMALTADA Y SECADA AL HORNO A ALTAS TEMPERATURAS. MEDIDAS APROXIMADAS DE 340 MILIMETROS DE LARGO POR 240 MILIMETROS DE ANCHO POR 220 MILIMETROS DE ALTO. COLOR NEGRO.	und
163	29901-1960-135	MINAS DE GRAFITO PARA PORTAMINAS 0.5 MM, TUBO CON 12 MINAS.	und
164	29901-2115-15	TAPAS PLASTICAS PARA ENCUADERNAR TAMAÑO CARTA. PAQUETE DE 50 UNIDADES. PAQUETE DE 50 UNIDADES.	und
189	29901-3160-10	BARRAS DE TIZA PARA PIZARRA, COLOR BLANCO, CAJA DE 12 TIZAS.	und
190	29901-3160-20	BARRAS DE TIZA PARA PIZARRA, VARIOS COLORES, CAJA DE 12 TIZAS.	und

**Productos de papel cartón e impresos**

LINEA	CODIGO	DESCRIPCIÓN AMPLIA	UNIDAD DE MEDIDA
12	29903-102-1	LAMINAS DE CARTON DE PRESENTACION-COLOR BLANCO-DE 71 X 110 CENTIMETRO. EMPAQUE POR UNIDAD (LÁMINA).	und

Se aclara además lo siguiente:

1. Cuando en la descripción se indica: “Polvo Impresor” o “Polvo para Fotocopiadora”, se refiere a Tóner;
2. Las líneas que corresponden a los códigos 29903-605-1 y 29903-605-2, correspondientes a Papel Blanco, muestran un **consumo histórico por unidad.**

El resto de condiciones y especificaciones técnicas de este cartel se mantiene invariable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 29246.—C-68030.—(IN2015018457).

## REGLAMENTOS

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### TRIBUNAL DE LA CARRERA DOCENTE

##### COMUNICA:

Que en su sesión administrativa ordinaria número 05-2015 celebrada el día cinco de febrero del dos mil quince se aprobó el siguiente Procedimiento para Notificaciones y Comunicaciones por Correo Electrónico.

#### PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE LA CARRERA DOCENTE PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 1°—Ámbito de Aplicación. El presente procedimiento se aplicará únicamente a las notificaciones y comunicaciones del Tribunal de la Carrera Docente que se realicen por correo electrónico.

Artículo 2°—Del Señalamiento del correo electrónico. Los docentes y sus representantes podrán señalar ante el Tribunal de la Carrera Docente una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones o comunicaciones, de conformidad con la Ley de Notificaciones y Comunicaciones Judiciales número 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero del año 2009. De igual forma queda facultado el Tribunal de la Carrera Docente, de conformidad con la normativa anteriormente señalada, para efectuar notificaciones y comunicaciones por correo electrónico.

Artículo 3°—Días y horas hábiles. Todos los días y horas son hábiles para realizar notificaciones y comunicaciones por correo electrónico.

Artículo 4°—Procedimiento para acceder al sistema de notificaciones por correo electrónico. Para acceder al sistema de notificaciones por correo electrónico, la parte interesada podrá señalar claramente su interés de ser notificado por ese medio en el escrito interpuesto ante el Tribunal o por medio de documento idóneo dentro del expediente para acreditar su cuenta de correo electrónico. El funcionario encargado realizará una prueba enviando un correo a la dirección señalada, el cual será confirmado mediante correo de respuesta por parte de la persona usuaria. Una vez que el funcionario del Tribunal haya recibida la respuesta, remitirá un correo confirmatorio a la cuenta de correo electrónico de la parte solicitante. Realizado este procedimiento, se tendrá por confirmada la cuenta en el Tribunal, adquiriendo validez como medio de notificaciones.

No se tendrá como válida la cuenta de correo electrónico, como medio de notificaciones, que no haya sido confirmada mediante el procedimiento supra citado. En todo caso, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad de la persona interesada.

Artículo 5°—Mantenimiento de cuenta y consecuencias de la imposibilidad de notificación atribuible a la parte. Es responsabilidad de la parte mantener actualizada, vigente y habilitada la cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones. En caso de cambio, cierre u otra circunstancia de inhabilitación de la cuenta, la parte deberá informarlo inmediatamente al Tribunal y volver a señalar otro correo electrónico, de conformidad con el procedimiento aquí establecido.

Artículo 6°—Notificación. Una vez firmada la resolución o comunicación por parte de los jueces, ésta será almacenada en el sistema informático correspondiente bajo el formato PDF, firmada digitalmente o escaneada. Seguidamente, se pasará al encargado de las notificaciones por correo electrónico, quien la notificará al medio acreditado en el presente procedimiento. Se indicará en el correo enviado lo siguiente: nombre de la oficina, la parte que se notifica, número de expediente, indicación expresa de haberse practicado la notificación por correo electrónico, la identificación de la resolución o comunicación notificada (número, hora y fecha), el nombre e identificación, y puesto de la persona que notifica.

Realizada la notificación, el funcionario levantará el acta correspondiente que se incorporará al expediente y su debido comprobante.

Artículo 7°—Notificaciones Automáticas. Cuando la notificación no se pueda realizar por medio del correo electrónico y la persona usuaria no haya señalado otro medio válido para atender notificaciones, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o en su defecto la respectiva constancia, en el término de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se demuestre que eso se debió a causas imputables al Tribunal.

Artículo 8°—Momento de notificación. La parte se tendrá por notificada el día hábil siguiente del envío de la transmisión por correo electrónico. Lo remitido por medio de correo electrónico tendrá la validez y eficacia de documentos físicos originales.

Artículo 9°—Comprobante. Una vez practicada la notificación, el funcionario encargado imprimirá el comprobante de transmisión, lo firmará y lo almacenará en el expediente respectivo.

Artículo 10.—Interrupción del sistema. Si el proceso de transmisión en el Tribunal se interrumpe por cualquier motivo, cuando este se restablezca, el funcionario encargado de efectuar la notificación por correo electrónico, deberá verificar en la pantalla cuales notificaciones no fueron transmitidas, para proceder de inmediato a realizar su transmisión.

Artículo 11.—Determinación de envío. En caso de que el sistema de transmisión de envío de notificaciones por correo electrónico, se interrumpa por más de un día, el Tribunal deberá determinar si se realiza a otros medios de notificaciones señalados en el expediente.

Artículo 12.—Deber de comunicar fallas. El funcionario encargado de efectuar las notificaciones por correo electrónico, deberá reportar y dar aviso al Departamento de Informática, cuando se hallen fallas en el sistema de envío.

Artículo 13.—Medios simultáneos. Se autoriza señalar únicamente dos medios distintos de notificaciones por correo electrónico de manera simultánea, pero la parte o el interesado deberá indicar, en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal. En caso de omisión, corresponde al juez la elección. Para aplicar la notificación automática, es indispensable agotar el medio accesorio. Igual regla se aplicará, cuando se propongan dos direcciones electrónicas.

Artículo 14.—Funcionario responsable. Designese un único funcionario de llevar a cabo las notificaciones por correo electrónico, el cual será responsable de efectuar las notificaciones y de llevar el registro correspondiente, el cual deberá contemplar como mínimo lo siguiente: Nombre de la parte que se notifica, expediente, número de la resolución notificada (número, hora y fecha), nombre y puesto, fecha y hora de la notificación respectiva, así como la actualización del sistema interno del Tribunal en el momento oportuno. En caso de imposibilidad por parte de ese único funcionario, el Tribunal designará quien realice dichas funciones de forma temporal.

Artículo 15.—Remisión. En lo no previsto en este procedimiento, en relación a la notificación por correo electrónico, se aplicará lo dispuesto en la ley de Notificaciones y Comunicaciones Judiciales número 8687 publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero del 2009.

Este procedimiento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Enrique Tacsan Loría, Juez-Presidente.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 1566.—C-118600.—(IN2015014359).

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

El Concejo de Curridabat, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4°, inciso a); 13, inciso d); 79 y concordantes del Código Municipal, Ley N° 9185 del 29 de noviembre del 2013, por acuerdo N° 5, que consta en el artículo 1°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria N° 238-2014, del 20 de noviembre del 2014, aprueba el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA LICENCIAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

##### CAPÍTULO I

#### Licencias comerciales para el ejercicio de actividades económicas

##### SECCIÓN I

#### Normas generales

Artículo 1°—Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la Ley de Patentes del Cantón, en adelante Ley de Patentes. El ejercicio de dicha actividad generará la obligación del patentado, de pagar a favor de la Municipalidad, el impuesto de patentes de conformidad con la ley vigente.

El presente Reglamento regula las licencias para las actividades lucrativas y no lucrativas, tanto permanentes como temporales; licencias para las ventas ambulantes y estacionarias; licencias para actividades de espectáculo público, temporal y permanente; licencias para festejos populares, turnos, ferias y actividades ocasionales, afines y conexas; y Licencias para los juegos permitidos en la Ley N° 3 Ley de Juegos.

Le corresponde al solicitante, es probar que la actividad económica a desarrollar no resulta lucrativa, según lo disponen las leyes que exoneran el pago de impuestos, tasas, o bien conceden el otorgamiento de algún beneficio tributario especial. Deberán en todo caso, cumplir con el resto de la normativa aplicable a los establecimientos con patente comercial, quedando a salvo, únicamente, el beneficio de exoneración otorgado por la Ley, en estricta aplicación el Principio Pro Humano.

Artículo 2°—Para los efectos de este reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**Actividades masivas:** Se trata de actividades que congreguen una cantidad de 100 personas o más.

**Cancelación:** Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso. La cancelación de la licencia implica la clausura inmediata del establecimiento comercial.

**Casa de habitación:** Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas; y que no posea licencia o patente comercial; así como que tampoco posea patente o licencia aprobada para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas. De conformidad con lo señalado en la reforma del Plan Regulador del cantón de Curridabat.

**Centro comercial:** Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes. Para que se denomine centro comercial deberá contar como mínimo con diez locales de uso comercial diferente.

**Clausura:** Acto administrativo mediante el cual la Municipalidad suspende la Operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.

**Giro:** Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia.

**Ley:** Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, N° 9185.

**Licencia de funcionamiento:** Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad de naturaleza intransferible e inalienable por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a comercio, industria o servicios comunes o especiales, así como al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico.

**Licencias para actividades ocasionales:** son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada o cuando la misma implique una violación a la ley o el orden público.

**Licencias permanentes:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres.

No deben ser renovadas por el patentado o patentada, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento o actividad comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que esta se esté realizando en evidente violación a la ley y/o al orden.

**Licencias temporales:** Este tipo de licencias se extenderán de tres meses a un año, en virtud que se cuenta con una presunción razonable que con la actividad solicitada, se podrá violar la ley y el orden público o bien por otras razones que lo ameriten a juicio de la Administración Municipal. Serán renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos hasta cumplir con los dos años, siempre y cuando su actividad se haya ejercido dentro de los parámetros supracitados, para lo cual, el patentado o patentada deberá apersonarse ante el Proceso de Licencias Municipales con el certificado vencido para su respectiva renovación, al menos cinco días hábiles antes de la fecha de vencimiento del mismo. Transcurrido dicho plazo se otorgará la licencia comercial en forma definitiva, pudiendo revocarse esta última, cuando por causa sobrevenida el establecimiento o actividad comercial deje de reunir los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o cuando ésta se desarrolle en evidente violación a la ley y/o al orden público.

**Multa:** Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal contemplado en la Ley N° 8988, cuando así corresponda.

**Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Curridabat.

**Orden público:** Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico y el bienestar de los administrados y seres humanos en general.

**Patente:** Es el acto de habilitación que a través del pago del impuesto recibe la Municipalidad en contraprestación, a la licencia de funcionamiento que, permite la operación de los establecimientos dedicados al comercio, la industria o los servicios, según la individualización de actividades lucrativas en la Ley.

**Patentado o patentada:** Persona física o jurídica que explota una licencia otorgada por la Municipalidad. Se entenderá como tal, para efectos de emitir y comunicar, los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado o patentada, dependiente, gerente, administrador(a), representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.

**Sección de Patentes:** Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de licencias municipales.

**Reglamento:** Es el instrumento jurídico conformado por las disposiciones que norman el rol, acciones y procedimientos a cargo de la Municipalidad, cuyo contenido incide en la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del Cantón de Curridabat.

**Reincidencia:** Reiteración por una o más veces, de una misma falta cometida en un establecimiento o actividad. Se entenderá para estos efectos como falta cometida, aquella que se tenga debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento del procedimiento sumario u ordinario, según la sanción a imponer, regulados en la Ley General de la Administración Pública.

**Salario base:** Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones que señala la Ley N° 9185, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el Artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Este salario se mantendrá vigente para todo el año, aun y cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

**Ventas estacionarias:** son aquellas que se realizan en la vía pública para la comercialización de productos nacionales o extranjeros. Se exceptúa de esta normativa, las ventas estacionarias que se realicen en la Feria del Agricultor, reguladas por normativa especial.

**Ventas ambulantes:** son aquellas ventas no estacionarias, que se realizan en las vías públicas, para la comercialización de productos nacionales o extranjeros, tienen la característica de movilizarse de un lugar a otro.

**Vía pública:** Comprende las aceras, caminos, calles, caminos y carreteras por donde transita libremente cualquier persona o vehículo.

Para las definiciones relativas a la forma de las estructuras urbanísticas, se aplicarán las definiciones técnicas establecidas en la modificación parcial del Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

Quedan integradas a éstas definiciones, en lo pertinente, las establecidas en el Artículo 3 del Reglamento General del Procedimiento Tributario.

Artículo 3°—La Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia, sin defectos, omisiones o cumplidas las prevenciones administrativas, en un plazo de veintidós días hábiles, contados a partir de su presentación. Vencido el término y cumplidos los requisitos sin respuesta alguna de la Municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad, siempre y cuando dicha actividad no sea contraria a la ley, al orden, la moral o las buenas costumbres, de conformidad con lo que se indica en el Artículo 4 de este Reglamento. En el caso de una presentación incompleta de requisitos, La Municipalidad procederá a prevenir al interesado por una única vez, el plazo supra citado empezará a correr, una vez cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos por la Municipalidad.

Artículo 4°—La Plataforma de Servicios indicara o los interesados cuales permisos de funcionamiento, correspondiente a otras Instituciones Públicas, deben acompañarse con la solicitud de la licencia. Cuando por error u omisión del Sección de Patentes, se determine que una actividad que haya obtenido la licencia, necesita algún otro permiso de funcionamiento que no se exigió en su oportunidad, lo comunicará al interesado, y le concederá a este un plazo improrrogable de veintidós días hábiles para que corrija el error o supla la omisión. Transcurrido dicho plazo, sin que se cumpla con lo solicitado, se procederá a suspender automáticamente la actividad autorizada. El funcionario municipal notificará en un solo acto la totalidad de los requisitos faltantes.

Artículo 5°—La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa, sólo podrá ser denegada cuando la actividad es contraria a la Ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el solicitante de la licencia haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad en razón de su ubicación física, no este permitida por las leyes o reglamentos vigentes, o no sea conforme con el uso del suelo de la zona, de acuerdo al Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

Artículo 6°—No se podrán conceder licencias Municipales para la explotación de actividades lucrativas en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad comercial se separen totalmente el local comercial de la casa de habitación, y que entre uno y otro no haya comunicación interna.

Artículo 7°—Las licencias Municipales se otorgarán únicamente para la actividad comercial dentro del establecimiento; cuando se comprobare que es utilizada la vía pública se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia, la violación en la cual está incurriendo con su actuar, la reincidencia producirá el deber municipal de suspender la licencia respectiva por el plazo de tres días y existe una nueva reincidencia, se procederá a la cancelación de la licencia comercial con el consecuente cierre del establecimiento, para lo cual se seguirá el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública.

Todas las actividades que se desarrollen con fines lucrativos dentro del Cantón de Curridabat, aún y cuando su domicilio fiscal se encuentre en otro cantón, deberán obtener la licencia respectiva, pagar el impuesto correspondiente, y cumplir con toda la normativa relativa a la explotación de actividades lucrativas o no, siempre que el hecho generador del impuesto sea realizado dentro del cantón de Curridabat.

Artículo 8°—Para toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia comercial será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos y demás obligaciones municipales, de conformidad con el artículo 18 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.

## SECCIÓN II

### Procedimiento para el otorgamiento de las licencias comerciales

Artículo 9°—Las solicitudes de licencias comerciales serán tramitadas por la Dirección Tributaria, Sección de Patentes de la Municipalidad, la cual constatará si la explotación de la actividad lucrativa solicitada por la patente cuenta con todos los requisitos legales reglamentarios necesarios para su explotación, de lo contrario prevendrá mediante resolución el cumplimiento de los requisitos omisos. De ser ese el caso, procederá al rechazo de la solicitud, mediante resolución motivada. La prevención deberá ser realizada una sola vez por parte de la Administración Municipal, al tenor de la Ley 8220 contemplará todos los defectos que deban subsanarse por parte del gestionante. La autorización final de la explotación de la licencia comercial respectiva, la otorga quien ejerza como Jefe de la Alcaldía, lo que se hará constar así mediante su firma en el título correspondiente, además de las firmas del Director Tributario y el Encargado de Patentes.

Artículo 10.—Requisitos para gestionar las licencias comerciales ante la Municipalidad de Curridabat, se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Fórmula de solicitud bajo declaración jurada, dirigida a la Dirección Tributaria Sección de Patentes de la Municipalidad de Curridabat, documento que deberá contener:
  1. Nombre y calidades del interesado, en caso de persona física. Cuando el solicitante lo sea una persona jurídica deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.
  2. Tipo de actividad que se pretende realizar, con la descripción del horario y actividad en detalle a realizar.
  3. Dirección exacta del establecimiento en donde se desarrollará la actividad.
  4. Nombre del establecimiento.
  5. Indicar el domicilio social de la gestionante en caso de ser persona jurídica, o el domicilio de la persona física.
  6. Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo respectivo o número de fax y correo electrónico.
  7. a) El documento deberá de ir debidamente firmado por el interesado o por el representante legal, en su caso, firma que deberá estar autenticada por un abogado o firmarlo ante el funcionario municipal el cual verificara que el solicitante firmo ante él.
  - b) Personas físicas; deberán presentar copia de la cédula de identidad del Interesado o documento DIMEX (Documento De Identidad Migratoria Para Extranjeros).
  - c) Personas jurídicas; deberán presentar:
    - 1) Copia de la cédula de identidad del representante legal.
    - 2) Copia de la certificación de personería jurídica con treinta días máximo de emitida y su original para cotejo.
  - d) Certificado de uso de suelo del lugar en donde se va a desarrollar la actividad en el cual se indica que es conforme y el respectivo visto bueno de zonificación para ejercer la actividad según el Plan Regulador Urbano del Cantón el cual es emitido por la Dirección de Control Urbano de la Municipalidad.  
Se requerirá un espacio de parqueo por cada cincuenta (50) metros cuadrados de área comercial, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Construcciones y el Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat.
  - e) Copia del Permiso Sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.
  - f) Copia del recibo de Póliza de Riesgos de Trabajo al día o exoneración emitida por el INS a nombre del solicitante.

- Documentos a presentar del dueño de la propiedad:
- g) Informe Registral de la Propiedad donde se ubicara la actividad lucrativa.
  - h) Autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento.
  - i) Persona física: Copia de la cédula de identidad del dueño del inmueble.
  - j) Persona jurídica: personera jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal del inmueble.
  - k) Copia del Plano de Catastro.
  - l) Estar al día en el pago de Tributos y obligaciones Tributarias, de conformidad con el artículo 18 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.

En el caso de que se solicite licencia Municipal para instalar máquinas de juego: manuales, electrónicas o juegos electrónicos, deberá el solicitante además de cumplir con los requisitos supra mencionados, cumplir con lo siguiente:

- i. La solicitud deberá indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.
  - ii Máquinas de juego manual, electrónicas o de juegos electrónicos. Se aplican las disposiciones de La Ley Juegos N° 3, Ley N° 8767 Protección de los niños, las niñas y las personas adolescentes contra la Ludopatía y cualquier otra Ley o Reglamento para Juegos.
- En el caso de que se solicite licencia Municipales para explotar casinos, deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:
- i. La solicitud debe indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.
  - ii. Certificación otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo, en el que se indique si el establecimiento tiene declaratoria de interés turístico.
  - iii. En caso de renovación, certificación de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda.

Cuando se trate de una Licencia Municipal para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como, fiestas cívicas, patronales, turnos, ferias o cualquier otro de este tipo, deberán realizar la solicitud al Concejo de Distrito el cual recomendará al Concejo Municipal, como también deberá cumplirse con los requisitos necesarios establecidos por éste Reglamento.

Artículo 11.—Los establecimientos comerciales que opten por una licencia Municipal obligatoriamente deberán acatar lo relativo a lo estipulado en la Ley de Construcciones y su Reglamento, además cumplir con el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

### SECCIÓN III

#### Trasposos de licencias municipales

Artículo 12.—Para realizar trasposos de licencias municipales, se deberá obtener aprobación del Municipio. De igual manera se procederá cuando se dé un cambio en el giro comercial del local comercial que se está explotando.

Artículo 13.—Requisitos. El interesado que desee traspasar su licencia Municipal a otra persona física o jurídica, deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Llenar formulario de solicitud de Patente.
  - I. Nombre y calidades del solicitante de la licencia Municipal, en caso de persona física, cuando el solicitante, lo sea una persona jurídica deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.
  - II. Nombre y calidades del cesionario de la licencia Municipal en caso de persona física, cuando el solicitante lo sea una persona jurídica. Deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal. Se hará constancia de la cesión que realiza el propietario de la licencia Municipal al cesionario, comprometiéndose este último a ejercer la actividad comercial respectiva, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias que regulan la actividad, y el orden público, entendido este como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres.

- III. Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Municipalidad nombre del nuevo propietario, fax y correos electrónicos.
- IV. El documento deberá de ir debidamente firmado por el interesado o por el representante legal, en su caso, firma que deberá estar autenticada por un abogado.
  - b) En caso de que el cesionario sea una persona física, deberá presentar copia de la cédula de identidad del interesado, cédula de identidad del representante legal, y certificación de personería, original y copia. El funcionario municipal constatará el original con la copia y devolverá el original al solicitante.
  - c) Autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento.
  - d) Copia del Contrato de Cesión de la Licencia Municipal, suscrito entre las partes.
  - e) Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud el cual deberá estar vigente.
  - f) Estar al día en el pago de Tributos y obligaciones Tributarias, de conformidad con el Artículo 18 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.

Artículo 14.—Los patentados podrán solicitar ampliaciones a la actividad lucrativa autorizada, o bien solicitar se autorice el cambio de la actividad lucrativa a explotar, para lo cual, deberán presentar solicitud a la Sección de Patentes Municipales manifestando su voluntad de obtener dicha ampliación o el cambio respectivo y adjuntarán a dicha solicitud aquellos requisitos que sean necesarios para la explotación de la nueva actividad que pretenden, que no se encuentren en el expediente, o bien que se encuentren vencidos. Todo según lo dispuesto en el Artículo 12 precedente.

### SECCIÓN IV.

#### De la reposición de títulos de Licencia Municipal

Artículo 15.—Ante el deterioro, extravío u destrucción del Título de Licencia Municipal, los patentados podrán solicitar la emisión de un nuevo título, ante la Sección de Licencias Municipales, para lo cual aportarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud de emisión duplicado del Título de Licencia Municipal por deterioro del anterior, o extravío o destrucción del mismo, señalándose en dicha nota, lugar para recibir notificaciones. En el caso de que se solicite la emisión por deterioro del Título anterior deberá adjuntarse a la solicitud el antiguo título sujeto a reposición.
- b) En caso de tratarse de una persona jurídica, personería vigente.
- c) Estar al día en el pago de Tributos y obligaciones Tributarias, de conformidad con el Artículo 18 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.
- d) Pago de US \$6.00 por el Título.

### CAPÍTULO II

#### De la Sección de Patentes Municipales

### SECCIÓN I

#### Normas generales

Artículo 16.—Se crea la Sección de Patentes Municipales, como parte de la Dirección Tributaria. Esta Sección deberá conocer tanto las solicitudes de licencias para establecimientos comerciales, como traslados y trasposos de estas, así como de Patentes de Licores, solicitudes de explotación de estas últimas, y toda aquella materia que se relacione con licencias Municipal. Patentes de Licores, y licencias de espectáculos públicos.

Artículo 17.—Compete a la Sección de Patentes Municipales la tramitación y resolución de todo lo relacionado con la Ley de Impuestos correspondientes a esta sección, así como velar por el fiel cumplimiento de dichas normas y de cualquier otro cuerpo normativo que regule la materia.

La Sección de Patentes Municipales deberá fiscalizar, en coordinación con los Inspectores de Patentes, la buena marcha de las actividades autorizadas, en aras de controlar la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia comercial, o la renovación de la misma, para lo cual la administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor.

## SECCIÓN II

**De los inspectores**

Artículo 18.—La municipalidad contará con un cuerpo de inspectores municipales, debidamente identificados quienes realizarán las visitas a aquellos locales que soliciten licencia para actividades comerciales, así como de aquellos que ya se encuentren funcionando. Este cuerpo de inspectores estará bajo la Dirección Tributaria, el cual contara con un Encargado de Inspectores quien fiscalizara el cumplimiento debido de sus funciones.

Artículo 19.—Compete a los Inspectores, las siguientes funciones:

- a) Solicitar, verificar y determinar la veracidad de la información brindada por los patentados o solicitantes de licencias Municipal.
- b) Inspeccionar los locales comerciales para verificar el correcto uso de la licencia
- c) Velar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.
- d) Velar porque en el establecimiento comercial se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo que prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden social.
- e) Realizar las notificaciones de la Sección de Licencias Municipales para lo cual aplicaran las regias de notificación que establece la Ley de Notificaciones Citaciones y otras comunicaciones judiciales, en lo que sea procedente.
- f) Clausura y sello de los establecimientos de acuerdo al capítulo III, en sección I de este reglamento.

Artículo 20.—Los propietarios, administradores, concesionarios y cualquier persona que de una u otra forma explote un establecimiento comercial está en la obligación de brindar toda la colaboración a estos funcionarios, asimismo por imperativo de los artículos 110, 116 y 123, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, tienen la obligación de mostrar todos los documentos requeridos por ellos.

## CAPÍTULO III

**Procedimiento administrativo para el cierre de negocios comerciales y cancelación de una Licencias Municipal**

## SECCIÓN I

**Del procedimiento de cierre de negocios**

Artículo 21.—Procederá el cierre temporal del establecimiento comercial, cuando se incurran en las siguientes causales:

- a) Cuando se haya suspendido la licencia Municipal por falta de pago de dos o más trimestres, o bien, por el incumplimiento sobreviniente de los requisitos ordenados en las leyes y reglamentos respectivos para el desarrollo de esta actividad, de conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal. La mera constatación por parte de la Sección de Licencias Municipales de haberse incurrido en esta causal, la facultará para notificar de inmediato la suspensión de la licencia Municipal y en consecuencia, el cierre temporal del mismo. La notificación en cuestión se realizará efectivamente en el domicilio aportado por el patentado para tales efectos al expediente, o en su defecto, en el local comercial respectivo. Previo a ejecutar dicho cierre se otorgara un plazo de 24 horas al patentado para aportar la prueba en contrario, o cumplir con la obligación respectiva, vencido dicho plazo, el cierre se ejecutará y no podrá suspenderse la actuación hasta tanto no se haya cumplido con lo omitido por el patentado.
- b) Cuando un establecimiento comercial produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento. La Municipalidad estará facultada para suspender temporal o permanentemente la actividad que se desarrolle en el mismo, según corresponda, y considerando la gravedad de las faltas producidas. Sin embargo aquellos establecimientos comerciales que se encuentren explotando una actividad lucrativa sin las licencias respectivas, serán objeto de cierre inmediato notificándoles en el mismo momento el acto de cierre, toda vez que la actividad se estaría ejerciendo al margen de la ley.

Artículo 22.—Cuando se trató de una de las faltas señaladas en el Artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, de acuerdo con las circunstancias; en casos de suspensión temporal se seguirá el procedimiento sumario y en aquellos casos que se considere que deberá suspenderse permanentemente la actividad sea la cancelación de la licencia, se realizará el procedimiento ordinario establecido en dicho cuerpo legal, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal. La suspensión temporal o permanente de la licencia implicará el cierre del establecimiento comercial.

Artículo 23.—En los procedimientos anteriormente señalados, los vecinos de un establecimiento, las Asociaciones de Desarrollo y otros grupos similares que se consideren afectados por alguna circunstancia, podrán intervenir como parte interesada, Para los efectos de comparencias orales y privadas, cuando fuere un grupo numeroso a criterio del Alcalde se les indicará que nombren no más de tres representantes, quienes participarán en la audiencia citada.

Artículo 24.—Para la ejecución del acto de cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública.

## SECCIÓN III

**Cancelación de la patente**

Artículo 25.—La Sección de Patentes Municipales procederá a cancelar las licencias Municipal de los patentados, cuando:

- a) Se abandone la actividad y así sea comunicado a la Sección de Patentes Municipales, por el interesado, aportando:
  1. Nota donde solicitan la eliminación de la patente, firmada por el dueño o el representante legal.
  2. Copia de la cédula de identidad.
  3. Si es persona jurídica, aportar una personería jurídica.
  4. Estar al día en los Tributos Municipales.
- b) Cuando se venza el plazo concedido tratándose de licencias de carácter temporal, sin que sea renovada la misma.
- c) Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un Inspector Municipal levantar un acta frente a un testigo, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado, y que no tiene actividad alguna.
- d) Cuando se comprobare que el establecimiento comercial respectivo ha violentado en la explotación de su actividad, la ley o el orden público.
- e) Cuando se hubiere suspendido por dos veces la licencia Municipal otorgada.
- f) Cuando el propietario de un bien inmueble comunique que su inquilino ha rescindido su contrato de arrendamiento, aportando:
  1. Nota donde solicitan la eliminación de la patente, firmada por el dueño o el representante legal.
  2. Copia de la cédula de identidad.
  3. Si es persona jurídica, aportar una personería jurídica.

## SECCIÓN IV

**Del procedimiento de impugnación**

Artículo 26.—Las resoluciones de la Sección de Patentes Municipales tendrán los recursos de revocatoria y apelación ante el Alcalde Municipal, las que a su vez tendrán revocatoria y apelación ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sin embargo, contra las resoluciones del Concejo Municipal relacionadas con el impuesto de patentes, propiamente, se les aplicará la normativa establecida en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en lo referente al especial tributario.

## CAPÍTULO IV

**Del procedimiento de cobro del impuesto de patentes**

## SECCIÓN I

**Aspectos generales**

Artículo 27.—Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividades lucrativas, en el Cantón de Curridabat, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes de conformidad con lo que establece la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat N° 9185 del 29 de noviembre de 2013 y el Artículo 1° de este Reglamento.

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente, varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

Artículo 28.—El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo en que se haya poseído la licencia.

Artículo 29.—Base imponible. Salvo en los casos en que la Ley N° 9185 determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes para la imposición, los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable realizada que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el periodo fiscal anterior al año que se grava.

Artículo 30.—Las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente. A partir de la aprobación de esta ley se aplicará el uno por mil (1 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable durante el primer año (2014) de la vigencia de esta ley; para el segundo año (2015) de la vigencia de esta ley el uno punto veinticinco por mil (1.25 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable y a partir del tercer año (2016 en adelante) de la vigencia de esta ley se aplicará el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable. Este monto, dividido entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

El mínimo de licencia Municipal a cancelar al municipio anualmente es de nueve por ciento (9%) sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año, según lo disponga el Poder Judicial, y a partir de la respectiva publicación en el *Boletín Judicial*.

Para efectos de esta ley, se entienden las siglas SBM como salario base mínimo de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 31.—El impuesto por licencia Municipal tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración, rigiendo así desde el mes de enero hasta diciembre. Este impuesto será cancelado por trimestre adelantados en los meses de enero, marzo, junio y setiembre de cada año. El atraso en la cancelación oportuna del impuesto, generará intereses, que se calcularán de conformidad con lo que para el efecto haya establecido la Municipalidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 32.—Todas aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad esté distribuida en uno o más cantones, aparte del Cantón de Curridabat, y que por tal motivo estén sujetas al pago del impuesto de patentes en esos Cantones, deberán determinar y demostrar mediante documentos fehacientes, la proporción del volumen de sus ingresos que se genera en la jurisdicción del cantón de Curridabat, para efectos del pago del impuesto respectivo.

Artículo 33.—La información suministrada por los contribuyentes del impuesto de patentes a la Municipalidad, tiene el carácter confidencial al que se refiere el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

## SECCIÓN II

### De la declaración jurada

Artículo 34.—Todo patentado deberá presentar ante la Sección Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat a más tardar el 5 de enero de cada año, declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos durante el último período fiscal. Con base en esta información la Municipalidad calculará el impuesto por pagar en fe y sin previo pronunciamiento.

Artículo 35.—La Municipalidad suministrará a los patentados los formularios y la información necesaria para que puedan presentar la declaración jurada que se refiere el Artículo anterior, en forma adecuada a los fines de la Ley y de este Reglamento. Los patentados podrán retirar los formularios respectivos en la Dirección Tributaria, Sección Patentes, a partir del primero de octubre de cada año, y en forma digital en su página web.

Artículo 36.—Los patentados deberán presentar la declaración jurada a más tardar el 5 de enero, de cada año, según el artículo 5 de la Ley N° 9185. A la cual le adjuntarán copia certificada de la Declaración del impuesto sobre la Renta debidamente sellada por la Dirección General de Tributación Directa.

Se exceptúan de esta obligación, las empresas que tengan autorización de la Dirección General de Tributación Directa, para presentar la declaración de renta, en fecha posterior a la que establece la ley, estas empresas podrán presentar la declaración a la Municipalidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por la Dirección General de Tributación Directa, no obstante, deberán informar antes del 5 de diciembre del año respectivo, la fecha autorizada por dicha Dirección.

Artículo 37.—La declaración jurada municipal que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales de los artículos 122, 123 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a lo que establece el Artículo 309 del Código Penal.

Artículo 38.—Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal, dentro del término anteriormente establecido o incurran en las faltas contenidas en el artículo 9 de Ley 9185, serán sancionados con una multa del quince por ciento (15%) del impuesto de patentes correspondiente a todo el año anterior, el cual será cancelado en el primer trimestre del año inmediato siguiente.

Artículo 39.—Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determina una variación en el tributo, o cualquier otro tipo de inexactitud, se hará la recalificación respectiva con el consecuente cobro de las multas e intereses que procedan, de conformidad con la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat y el Código Municipal.

En este caso, la certificación del Contador Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la revisión citada, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.

## SECCIÓN III

### De la determinación de oficio del impuesto de patentes

Artículo 40.—Del procedimiento administrativo para realizar la determinación de oficio o la recalificación. Se realizará un traslado al contribuyente de las observaciones o cargos que se le formulen, y en su caso, de las infracciones que se estime que ha cometido, pudiendo en este acto de considerarlo necesario, requerir al Contribuyente la presentación de nuevas declaraciones o la rectificación de las presentadas dentro del plazo que al efecto se acuerde.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación el contribuyente o responsable puede impugnar ante el Alcalde Municipal, por escrito, dichas observaciones o cargos formulados, debiendo en tal caso especificar los hechos y las normas legales en que se fundamente su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas. En caso de que el Contribuyente o Responsable, no presentare ninguna oposición, la resolución quedará firme.

El Alcalde deberá resolver la impugnación, valorando las pruebas de descargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, pues de no hacerlo, no podrá la Municipalidad cobrar multas e intereses.

La resolución final dictada por el Alcalde no tendrá recurso de revocatoria ni de apelación, en consecuencia, quedará agotada la vía Administrativa. El interesado podrá establecer la demanda respectiva, ante la autoridad jurisdiccional respectiva, de conformidad con lo que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para los procesos especiales tributarios, para lo cual deberán acompañar el documento que acredite el pago.

Artículo 41.—Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, la Municipalidad podrá hacer una estimación, tomando como parámetro otros negocios similares. Sin embargo, con la presentación de la primera declaración por parte del contribuyente, se precederá a recalificar el monto del impuesto respectivo.

CAPÍTULO V  
SECCIÓN I

**Montos por pagar en actividades económicas especiales**

Artículo 42.—Por las actividades citadas a continuación, los contribuyentes pagarán el impuesto de patentes de conformidad con el criterio indicado para cada una. Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades de las señaladas en este Artículo o en el inmediato anterior, cada una se considerará de forma separada para los efectos del tributo, o cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

- a) Todos los bancos públicos y privados, estatales o no, sucursales o agencias, establecimientos financieros y comercios de bienes inmuebles pagarán como mínimo de patente anualmente al municipio cuatro salarios base mínimos de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial (SBM). Este pago mínimo se aplicaría si el resultado es inferior al aplicar lo establecido en el artículo 4 de la ley 9185.
- b) En salones de diversión donde se exploten juegos de habilidad, aleatorios, o ambos, billares, máquinas de juego, rocolas, ventas de dulces, caramelos, preservativos, alcoholímetros y similares permitidos por ley, se tasarán anualmente por cada una de las máquinas, mesas, juegos o similares, en un siete por ciento (7%) sobre el salario base mínimo de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, pagadero en tramos trimestrales.
- c) Los servicios de almacenaje y bodegaje pagarán cero coma cinco por ciento (0.5%) anual sobre las ventas o los ingresos brutos del año anterior.
- d) Los estacionamientos comerciales se tasarán anualmente sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, pagadero en tramos trimestrales, correspondiente al cero coma tres por ciento (0.3%) del SBM por m<sup>2</sup> anual del área efectiva total del parqueo, reduciendo puntos muertos, denominados casetas, zonas verdes, espacio de circulación de vehículos por desplazamiento interno dentro del parqueo y otros cuyo uso sea diferente a los lugares en donde se ubiquen propiamente los automotores.
- e) Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que no sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar anualmente, independientemente de sus ventas brutas o rentas líquidas, de la siguiente forma:

Categoría monto anual

i) Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	25 SBM
ii) Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	18 SBM
iii) Operadora con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	12 SBM
iv) Operadora con cuarta mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional y resto de operadoras	10 SBM

vi) Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar 5 SBM, correspondiente exclusivamente a esta actividad, sin perjuicio del pago correspondiente por su actividad industrial, comercial o de servicios, habitualmente desplegada.

vii) Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radio bases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar únicamente el canon respectivo.

SECCIÓN II

**Impuesto para el establecimiento de hospedaje**

Artículo 43.—**Impuesto para el establecimiento de hospedaje.** Los establecimientos que se dediquen, principalmente, a brindar hospedaje momentáneo se registrarán conforme a la siguiente calificación y su correspondiente monto a pagar por la patente Municipal:

- a) Hoteles y similares, entendiéndose como establecimiento cuya actividad principal sea permitir el hospedaje momentáneo: se tasarán anualmente en un cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre sus ventas o ingresos brutos del año anterior, según la declaración de renta sellada por la Dirección General de Tributación, cuyo monto no podrá ser inferior al establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de esta ley. Esta tasación será pagadera en tramos trimestrales.
- b) Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares, que además del hospedaje momentáneo ofrezcan otro tipo de servicio: pagarán según el inciso a) de este artículo.

SECCIÓN III

**Publicidad**

Artículo 44.—**Publicidad.** Las personas físicas o jurídicas que deseen colocar anuncios, letreros, avisos o rótulos permitidos y regulados en el Reglamento para rótulos de la Municipalidad de Curridabat, deberán contar con la licencia extendida por la Municipalidad y cumplir con lo establecido en el Reglamento para Regular y Controlar la Publicidad Exterior de Rótulos en el Cantón de Curridabat, publicado por *La Gaceta* N° 118 de 19 de junio de 2009. La tarifa anual por tal concepto, pagadera en tramos trimestrales. Será la establecida de la siguiente forma:

- a) **Rótulos metálicos:** dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- b) **Rótulos luminosos:** cinco por ciento (5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- c) **Rótulos no luminosos:** tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, por metro cuadrado impreso.
- d) Rótulos cuya medida sea inferior a un metro cuadrado, la tarifa correspondiente a un metro cuadrado según cada tipo de rótulo detallado anteriormente.
- e) La publicidad ambulante o removible de cualquier naturaleza pagará el veinticinco por ciento (25%) sobre el SBM por semana.
- f) Las ventas ambulantes autorizadas por la reglamentación de esta Municipalidad pagarán el mínimo establecido en el artículo 4 de esta ley.
- g) Los propietarios de los fundos o inmuebles en donde se instale la publicidad indicada en los incisos precedentes de este artículo deberán cancelar el impuesto de patente según las reglas de los artículos 3 y 4 de esta ley.

Los rótulos pintados en la pared y los cerramientos se encuentran prohibidos.

Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar el respectivo impuesto correspondiente el cual se le cargará a los Tributos Municipales.

Artículo 45.—Las personas físicas o jurídicas que retire algún rótulo deben de comunicarlo por escrito, para que se proceda a realizar una nueva inspección y así ajustar el pago, el cual se hará efectivo en los trimestres siguientes.

Rótulos o avisos en forma temporales: cuyo propósito sea llamar la atención hacia la construcción de un proyecto privado o colocar anuncios, letreros, avisos o rótulos que su instalación haya sido autorizada por la Municipalidad para una finalidad transitoria, para épocas especiales durante el año, pagaran el impuesto por el período del tiempo determinado de fracción anual.

Artículo 46.—**Aplicación de esta ley.** Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto de patentes no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

## CAPÍTULO VI

**De las licencias para espectáculos públicos en general**

## SECCIÓN I

**Aspectos Generales**

Artículo 47.—Para los negocios que se consideren de espectáculos públicos, constituye el hecho generador de la obligación, la presentación o el ingreso a toda clase de espectáculos públicos o de diversión no gratuitos, tales como circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, máquinas tragamonedas, exposiciones y presentaciones deportivas, así como toda función, representación de tipo artística, musical y/o bailable, que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio y/o video, en discotecas, salones de baile, u otros lugares destinados para ese fin, así como cualquier otra actividad que pueda catalogarse como entretenimiento, diversión o espectáculo, en los cuales se cobre cuota de ingreso, entendiéndose por la misma los montos que se cancelen por consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión y similares.

Artículo 48.—El monto a pagar por concepto de este impuesto, será de un 5% sobre la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por cada presentación de los espectáculos gravados, según lo establecido en la Ley N° 6844 del 11 de enero de 1983 y sus reformas.

Artículo 49.—Cuando exista dificultad para determinar el impuesto por el anterior mecanismo, la Municipalidad a través del Sección de Patentes Municipales, procederá a hacer una estimación de oficio tomando como base el ingreso bruto que se pueda generar de acuerdo a la capacidad total del local en que se va a desarrollar la actividad, esta capacidad se determinará estimando la ocupación probable, de un concurrente por cada cincuenta decímetros cuadrados (0,50 m<sup>2</sup>) de superficie interna. El o la solicitante deberá aportar una declaración jurada de los días y horas en que efectuará las actividades y el valor de cada entrada.

Artículo 50.—La Municipalidad mediante resolución de la Alcaldía y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, podrá exonerar del pago del impuesto de espectáculo público a aquellas actividades que se realicen sin fines de lucro y cuando el producto íntegro de esa actividad se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, acción que deberán demostrar ante ese mismo órgano aportando los mecanismos de distribución de los ingresos y que deberán liquidar en un plazo máximo de quince días hábiles ante ellos mismos.

Igualmente se procederá cuando se trate de actividades organizadas por asociaciones deportivas debidamente inscritas en el registro de asociaciones deportivas. Todo trámite para la obtención de este beneficio deberá ser presentado al menos quince días hábiles antes del inicio del evento para que el Concejo Municipal proceda a conocerlo y valorar su aprobación, una vez tomado el acuerdo correspondiente se comunicará lo resuelto tanto a la persona interesada como al Proceso de Licencias Municipales.

Artículo 66.—Para toda presentación de espectáculos públicos y de diversión se requiere el permiso extendido por el Teatro Nacional.

## SECCIÓN II

**De las actividades de espectáculos públicos ocasionales**

Artículo 51.—Para solicitar licencia de espectáculos públicos temporal para la realización de conciertos o presentaciones similares, se deberán aportar los siguientes requisitos, valorando la municipalidad, cuáles de ellos deben cumplirse según la actividad a desarrollar:

- a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público ocasional, con todos los datos requeridos para su trámite, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso que solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un notario.
- b) Presentar los boletos o tiquetes que se utilizarán en el evento para que la Municipalidad proceda a su registro. Cada uno de ellos deberá tener impreso el valor de la entrada, la descripción y fecha del evento.

- c) En caso que los boletos sean emitidos electrónicamente, deberá presentar copia del contrato con la empresa que se encargará de la venta de los tiquetes y certificación de contador público haciendo constar el ingreso bruto total recaudado una vez finalizado el evento.
- d) Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno donde se realizará el evento, o en su defecto, contrato de arrendamiento.
- e) Documento emitido y rubricado por un (a) Ingeniero (a) Civil donde garantice que la estructura donde se desarrollará la actividad se encuentra en condiciones óptimas para la actividad solicitada, así como la señalización de la capacidad máxima de personas que estructuralmente soportará las instalaciones.
- f) Documento idóneo donde se acredite que la Cruz Roja participará en el evento.
- g) Autorización del Ministerio de Salud y/o del Comité Asesor Técnico en Concentraciones masivas de la Comisión de Emergencias. En caso de involucrar actividades con animales se debe aportar documento emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal, según corresponda. Queda terminantemente prohibida la realización de corridas de toros, monta y corralejas.
- h) Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
- i) Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- j) Visto bueno de la Comisión Nacional de Emergencias.
- k) Autorización de la Dirección General de Tránsito garantizando su presencia en las vías que correspondan y del cierre de vías.
- l) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994.
- m) En caso de espectáculos extranjeros, deberán ingresar al país promocionados por empresa nacional, la cual será responsable y garante del extranjero, antes, durante y después de la actividad.
- n) Documento de calificación de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos.

Artículo 52.—Nadie puede iniciar actividad alguna si su correspondiente solicitud no ha sido debidamente aprobada y cancelada ante la Municipalidad. De iniciarse la actividad sin el permiso correspondiente, se procederá a la suspensión a través de las autoridades de policía.

## SECCIÓN III

**De las licencias de espectáculo público permanentes en locales comerciales**

Artículo 53.—La Municipalidad podrá autorizar licencia para la presentación de espectáculos públicos en los locales que cuenten con una Licencia Municipal para restaurantes, salones de baile, cines y discotecas.

Queda prohibida la presentación de espectáculos públicos en bares, cantinas o tabernas.

Artículo 54.—Para la obtención de esta licencia se deberán aportar los siguientes requisitos:

- a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por abogado.
- b) Presentar mensualmente, en los primeros diez días de cada mes, los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo de que la Municipalidad proceda a sellar y registrar cada uno de ellos. Los boletos deberán tener impreso el valor de la entrada, el nombre del negocio, razón social del patentado o patentada y estar numerados en forma consecutiva, en caso de boletos electrónicos presentar copia del contrato con la empresa encargada de la venta de los tiquetes.

- c) Aportar contrato de arrendamiento o en su defecto autorización de la persona física o jurídica propietaria del inmueble, que indique que la actividad solicitada cuenta con visto bueno de la persona propietaria del inmueble.
- d) Plan de confinamiento sónico aprobado por el Ministerio de Salud.
- e) Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
- f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- g) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994.
- h) Documento de calificación de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos.

Artículo 55.—En los primeros cinco días de cada mes los patentados o patentadas deberán efectuar la liquidación correspondiente y cancelar el impuesto respectivo en las cajas recaudadoras de la Municipalidad, para ello deberán aportar los talonarios con las entradas vendidas y las sobrantes, para el caso de la venta electrónica de tiquetes, se deberá presentar declaración jurada con el valor de los ingresos brutos recibidos por este concepto.

Artículo 56.—La no cancelación del impuesto dentro del plazo señalado hará que la Municipalidad imponga una multa de uno a diez veces el monto dejado de pagar, el cual deberá ser cancelado en el mismo mes.

Artículo 57.—Cuando no se cumpla con lo dispuesto en los artículos anteriores, sea el pago del impuesto y la multa determinada, se procederá en forma inmediata y sin más trámite a la cancelación de la licencia de espectáculo público y el traslado de la deuda determinada a cobro judicial.

Artículo 58.—El Sección de Patentes Municipales a través de los inspectores verificarán el correcto uso de los tiquetes o boletos sellados mediante inspecciones físicas en los locales autorizados. Cuando se compruebe que en un local no se está haciendo uso correcto de los tiquetes el inspector o la inspectora procederá a levantar el acta y la Municipalidad iniciará el procedimiento que corresponde a fin de determinar si procede cancelar la licencia respectiva.

Artículo 59.—Las sanciones por no entregar a los clientes los tiquetes vendidos serán las siguientes:

- a) Por primera vez: cinco veces el último impuesto pagado o la estimación correspondiente.
- b) Por segunda vez: diez veces el último impuesto pagado o la estimación correspondiente.
- c) Por tercera vez: Cancelación de la licencia previa realización del procedimiento ordinario que regula la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO VII

### De las licencias para ventas ambulantes y ventas estacionarias

Artículo 60.—Para el otorgamiento de las licencias tanto para venta ambulante como estacionaria, la Municipalidad dará preferencia a personas minusválidas o de la tercera edad, esta licencia deberá estar precedida de un estudio social realizado por la Dirección de Desarrollo Humano, que emitirá un informe al Sección de Patentes Municipales. La resolución de ésta, por medio de la cual se conceda una licencia debe ser razonada, con indicación de los datos completos del beneficiario, su domicilio, las causas por las que la ha solicitado, la comprobación de esas causas y un extracto del estudio social.

Artículo 61.—Queda prohibido realizar el comercio en forma ambulante o estacionariamente, en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Asimismo, queda prohibida la realización de ventas ambulantes y estacionarias, en los siguientes lugares:

- a) Áreas no permitidas de conformidad con lo que establece la Ley de Tránsito.
- b) En las zonas de alto tránsito vehicular.
- c) En las vías públicas de alto tránsito vehicular o nacionales.
- d) En las zonas en que se pueda poner en peligro la seguridad de los peatones.

- e) En las paradas de autobuses o taxis.
- f) En aceras con un ancho mínimo menor de un metro y medio.
- g) No podrán ubicarse obstruyendo ventanas, entradas, esquinas, ni a una distancia menor de un metro cincuenta centímetros de la línea de la pared.
- h) En ningún parque público.
- i) No podrán ubicarse en el cordón y caño.
- j) Queda prohibido que las ventas ambulantes puedan estacionarse más de quince minutos en un mismo lugar.

Artículo 62.—Requisitos: Para obtener una Licencia Comercial de venta ambulante, se requiere:

- a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal ambulante, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada, en caso que él o la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Abogado. En caso que él o la solicitante sea de nacionalidad extranjera, deberá aportar, el permiso de trabajo respectivo para laborar en Costa Rica o cédula de residencia al día o carné de refugiado.
- b) Estar al día en el caso de vehículos con revisiones, requisitos y seguros que solicite el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- c) Presentar título de propiedad del vehículo mediante el cual se realizará la actividad lucrativa respectiva.
- d) Copia de Permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud y original para ser confrontado por funcionario municipal.

Artículo 63.—Para obtener una Licencia comercial de venta estacionaria, se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que sea procedente, lo siguiente:

- a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal de venta estacionaria con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada, en el caso de quien solicite no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un profesional en Notariado.
- b) Presentar un croquis del cubículo comercial en donde se instalará la venta estacionaria, la cual debe ir contar con el visto bueno del Director de Desarrollo y Control Urbano. El área que sea autorizada no podrá ampliarse de ninguna forma; ni siquiera con toldos o plásticos o cualquier otro objeto que tienda a la protección del mismo contra la lluvia o luz solar.
- c) Copia de Permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud y original para ser confrontado por funcionario(a) municipal.
- d) En los puestos que expendan alimentos de consumo directo los vendedores deberán portar un carné de salud.

No se podrá otorgar más de una licencia comercial para venta estacionaria por cada cuadrante, o a menos de cien metros, medidos sobre la calzada.

Artículo 64.—Se establece como horario de funcionamiento de ventas ambulantes y ventas estacionarias, de las seis horas a las veinte horas, no pudiendo realizarse la actividad fuera de dicho horario.

Artículo 65.—Son causales que motivan la denegatoria de estas licencias:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) La inobservancia, a criterio del Ministerio de Salud, de las medidas necesarias para la conservación de la higiene y la seguridad.
- c) El incumplimiento con los elementos de ornato necesarios, determinados por la Dirección de Servicios Ambientales.

Artículo 66.—Además de las causales estipuladas en el artículo anterior, no se otorgarán licencias para ventas ambulantes ni estacionarias, para la venta de alimentos que deban ser manipulados por quien los venda, según los criterios emanados por el Ministerio de Salud.

Tampoco se permitirá la presencia de animales domésticos o de granja, en el sitio de venta.

Artículo 67.—Requisitos de ornato y ambientales.

- a) Las ventas ambulantes o estacionarias, deberán contar con recipientes para la separación de basura orgánica, vidrio y plástico cuyas dimensiones mínimas serán de 30 X 40 X 40 centímetros, de material resistente, fácil de lavar, con bolsa plástica de uso obligatorio.
- b) Velar por el ornato y limpieza del área donde se ubica la actividad.
- c) No se permitirá la venta o promoción de productos que contaminen el área.
- d) Cualquier señal o aviso comercial requerirá del permiso respectivo, conforme el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat. No se permitirá el uso de megáfonos, parlantes o cualquier elemento que pueda causar contaminación sónica.
- e) El tamaño o dimensiones del puesto, deberá respetar el libre acceso y movilidad de personas, conforme lo establece la Ley 7600. Corresponde a la Dirección de Gestión Vial determinar la viabilidad de instalar el puesto, requisito sin el cual no se podrá otorgar la licencia.

Artículo 68.—Suspensión de la Licencia comercial ambulante o estacionaria: Se procederá a la suspensión de la licencia comercial cuando el patentado o patentada incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) No conservar el ornato y limpieza donde desarrolla la venta ambulante.
- b) Contaminación del área y del medio ambiente.
- c) El incumplir con la normativa de la Ley General de Salud y cualquier otra norma que regule la actividad desarrollada.
- d) Incumplir con lo que establece este Reglamento, así como otras leyes y reglamentos conexos, que regulan la explotación de este tipo de actividades.

Artículo 69.—Para la suspensión de la licencia comercial para ventas ambulantes, se seguirá el procedimiento ordinario que indica la Ley General de la Administración Pública. De comprobarse la veracidad de las causales se aplicarán los siguientes plazos de suspensión:

- a) La primera vez, se aplicará una suspensión de la Licencia de hasta por tres meses.
- b) La segunda vez, se aplicará una suspensión de la Licencia de hasta seis meses.
- c) La tercera vez, se cancelará permanentemente la Licencia, sin embargo, si con el incumplimiento del patentado o patentada perjudica el orden público, podrá cancelarse la licencia, sin previa suspensión, siguiendo el procedimiento ordinario que establece la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 70.—La Compañía Nacional de Fuerza y Luz y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, no podrán suministrarle energía eléctrica ni agua a ninguna venta estacionaria.

Artículo 71.—El monto a pagar por parte de las ventas ambulantes y estacionarias será el mismo establecido en la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat., la cual será aplicada en lo pertinente.

#### CAPÍTULO VIII

##### De las empresas adscritas a Programas del IMAS y otras instituciones de bien social.

Artículo 72.—Durante los primeros tres años de desarrollo de empresas o actividades económicas financiadas por programas del Instituto Mixto de Ayuda Social u otras entidades públicas de bien social, tendrán la obligación de cancelar, por concepto de patente comercial, el monto mínimo establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Curridabat. Pasado ese lapso, deberá adecuar la información, como el resto de quienes desarrollar actividad económica en el Cantón de Curridabat.

#### CAPÍTULO IX

##### Disposiciones finales

Artículo 73.—El impuesto de patentes y las Licencias para la venta de licores al menudeo, se regulará por la Ley respectiva y el reglamento municipal. Además del pago de la licencia establecida en la Ley N° 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio del 2012, publicada en el diario

oficial La Gaceta en su Alcance digital N° 109, de 8 de agosto del 2012, deberán pagar los licenciarios o patentados de este rubro de negocios la respectiva Licencias Municipales de acuerdo con los parámetros establecidos en este numeral y en los Artículos 3 y 4, todos de esta ley. La licencia otorgada al patentado conforme a la Ley N° 9047 y su reglamento de la Municipalidad de Curridabat, es para poder expender bebidas de contenido alcohólico, siendo lo que se cobra por la presente ley, las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad económica realizada o ejecutada por el patentado o licenciario, según lo ordenado por el Artículo 4, párrafo final de la Ley N° 9047.

Artículo 74.—Normativa aplicable relacionada con el presente reglamento

- a) La Constitución Política.
- b) Los tratados internacionales.
- c) Código Municipal.
- d) Ley de Patentes del Cantón de Curridabat.
- e) Plan Regulador del Cantón de Curridabat
- f) Las leyes sustantivas y formales en materia tributaria, sus reglamentos así como otros decretos ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo y el Concejo de Curridabat.
- g) Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat.
- h) El Reglamento General del Procedimiento Tributario.
- i) Las resoluciones, directrices y criterios emitidos por la Dirección General de Tributación.
- j) Los pronunciamientos vinculantes para la Municipalidad de Curridabat, por la Procuraduría General de la República.
- k) Otras disposiciones relativas a otras ramas del derecho de aplicación supletoria.

Artículo 75.—Es parte integral del presente Reglamento, amparado en la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, el vigente Reglamento para el otorgamiento de Licencias para La Comercialización de Pólvora, Fuegos Artificiales y Materiales Pirotécnicos autorizados en el Cantón de Curridabat, al cual se le aplicará en lo pertinente, las reglas establecidas en el presente reglamento, prevaleciendo aquella normativa que, mejor proteja la salud y la vida de las personas, en estricta aplicación del Principio Precautorio.

Artículo 76.—Derogatorias. Se deroga el Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat Publicado La Gaceta N° 190 de octubre de 2001, el Reglamento para el cobro de Impuestos y Espectáculos Públicos, Reglamento para Máquinas de Juego y el Reglamento de Ventas Estacionarias.

Artículo 77.—Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 30 de enero del 2015.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2015014790).

#### MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

“El Concejo Municipal de La Unión, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3°, 4° inciso a), 13 inciso d) y 43 del Código Municipal, mediante acuerdo tomado en sesión de fecha 23 de octubre del 2014, según punto 14, capítulo quinto, del acta N° 347, procede a someter a consulta pública no vinculante, por el plazo improrrogable de diez días hábiles, el siguiente proyecto:

##### REGLAMENTO DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DE LA UNIÓN MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

###### Considerando:

I.—Que la Municipalidad de La Unión es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

II.—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

III.—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

IV.—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

V.—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

VI.—Que de acuerdo con el artículo 2° del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

VII.—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

VIII.—Que la Municipalidad de La Unión ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, entre ellas la propuesta de Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

IX.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

## CAPÍTULO I

### Generalidades

Artículo 1°—**Objeto:** Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de La Unión, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Artículo 2°—**Definiciones:** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

1. **Administrador:** Persona física o jurídica con la cual la Municipalidad suscribe un contrato o convenio, otorgándole la administración de un CECUDI.
2. **Área:** Área de Desarrollo Socioeconómico.
3. **Beneficiarios:** Niños y niñas comprendidos entre los 0 y los 7 años de edad siempre que exista el equipo, mobiliario, espacio físico y personal correspondiente, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI.
4. **CECUDI o Centro:** Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del Cantón de La Unión.
5. **Personal:** Personas contratadas por el Administrador, que deben cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y de servicios necesarios para la correcta operación del Centro.
6. **Ficha de Información Social:** FIS
7. **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.
8. **Municipalidad:** Municipalidad de La Unión.

9. **Secretaría Técnica de la Red de Cuido:** Instancia técnica adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

10. **Tercero:** persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

Artículo 3°—**Población beneficiada:** En cada CECUDI serán admitidos 75 niños y niñas de 0 a 7 años de edad de acuerdo a la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral (Ley 8017) y siempre que exista el equipo, mobiliario, espacio físico y personal correspondiente, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien también tendrá a su cargo, la respectiva declaratoria de habilitación del Centro. La cantidad de personas menores de edad admitidos se ajustará también a la disponibilidad de profesionales contratados y el mobiliario con la que cuenta el Centro para su adecuada atención.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica de los CECUDI.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios y parámetros técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cuyo resultado se refleja en la Ficha de Información Social, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos que exige el IMAS y que se detallan a continuación:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad de los mayores de dieciocho años (vigente).
- b) Fotocopia de la cédula de identidad de menor de mayores de doce años.
- c) Copia de las vacunas de las personas menores de seis años.
- d) Fotocopia de recibo (agua, luz o teléfono) con dirección reciente “de este mes” o Declaración Jurada de Domicilio.
- e) Constancia de salario (si es asalariado) o Declaración Jurada de Ingresos si: trabaja ocasional, por cuenta propia, es ama de casa, o no trabaja ni estudia de TODOS los mayores de dieciocho años.
- f) Copia de la cédula de la prestataria del Centro Infantil (Municipalidad) y copia del Certificado de Habilitación.
- g) Cualquier otro documento adicional que el IMAS considere pertinente para el desarrollo del estudio socioeconómico.
- h) Previo a la selección de las personas beneficiadas y, conforme a demanda, la Municipalidad de La Unión enviará además una lista de familias interesadas en el servicio de cuidado del CECUDI para que el IMAS realice los trámites administrativos correspondientes para la selección, de acuerdo a sus criterios técnicos.

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración:

- a) Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro,
- b) Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención,
- c) Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

El 60% de la totalidad de la matrícula del centro estará reservada para el grupo de familias descritas en los incisos a) y b) del presente artículo; y el restante 40% se reservará para las familias descritas en el inciso c).

No obstante, si la demanda no es suficiente para cubrir ese 40% con el grupo de familias descritas en el inciso c), la matrícula del centro podrá completarse con el grupo de familias descritas en los incisos 1) y 2).

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 4°—**Criterios de selección y admisión:** Las y los beneficiarios del servicio que sean subsidiados total o parcialmente por el IMAS, serán seleccionados y admitidos de acuerdo a los criterios técnicos que emplea dicho ente (IMAS) y Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600.

- a) Artículo 5°—Sobre el financiamiento de los CECUDI: El IMAS proporcionará un subsidio del 100% a los niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social, este subsidio será establecido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil para financiar los CECUDI. Las familias de los niños y niñas de familias en grupo 4 asumirán asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención.

## CAPÍTULO II

### Operación y Funcionamiento de los CECUDI

Artículo 5°—**Admisión de niños y niñas a los CECUDI y autorización de padres, madres o tutores legales:** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad de La Unión un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento y/o demás disposiciones del IMAS.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o bien documento idóneo certificado que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 6°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligatorio para la madre, el padre o encargado, hacerse acreditar como tal y presentar su documento de identidad tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria.

En el caso que una tercera persona adulta lleve o retire del Centro al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

En el caso previsto en el párrafo anterior, será requisito indispensable que el nombre y datos del “tercero” consten en un formulario especialmente diseñado para estos efectos que permanecerá en custodia del CECUDI, así como una copia de su documento de identidad. Dicho formulario deberá ser completado y firmado por la madre, el padre o encargado del menor desde el mismo momento en que éste sea admitido en el centro de cuidado.

Artículo 7°—**Servicios mínimos para la población beneficiada:** Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 8°—**Servicio de nutrición y alimentación:** La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes. Será responsabilidad del padre, madre o encargado informar y comunicar al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 9°—**Horario del CECUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de las 7:00 am a 5:00 pm, durante los días hábiles de la semana. Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 10.—**Personal:** Sin perjuicio de los otros puestos que más adelante se indicarán, el Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Dicha persona, además de las otras obligaciones que le imponga el presente reglamento, tendrá a su cargo un grupo de 25 niños. Además, por cada grupo de 25 niños o niñas, deberá contarse con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad.

Artículo 11.—**Expediente de los beneficiarios:** En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, terceros autorizados para ingresar o retirar a los menores del Centro, elementos relacionados con la participación en los talleres, avance en la estimulación brindada, situaciones familiares particulares, reporte semestral de la evaluación realizada, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI y a la cual tendrá acceso la Municipalidad de La Unión.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera tanto la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil como la Municipalidad de La Unión. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ambos entes.

Artículo 12.—**Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, deberán autorizar por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades así como la salida del Centro.

Artículo 13.—**Horario de lactancia:** Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

## CAPÍTULO III

### Del cobro de servicios

Artículo 14.—**De la procedencia del cobro:** En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá según el monto del subsidio determinado por persona menor de edad por la Secretaría Técnica de la Red de Cuido.

Artículo 15.—**Del plazo para pagar:** Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 16.—**El pago deberá realizarse en las cajas municipales.** El representante legal de la persona menor de edad deberá presentar el comprobante de pago con el sello de la Municipalidad de La Unión a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

## CAPÍTULO IV

### Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 17.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.

- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

**Artículo 18.—Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- i) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con el uniforme ropa limpia y cómoda.
- j) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- k) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- l) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.
- ñ) Los niños y niñas deberán asistir puntualmente al Centro de Cuido de lunes a viernes en el horario establecido para cada uno.

Atendiendo a la gravedad y/o reiteración del incumplimiento de una o varias de estas obligaciones, el administrador del CECUDI deberá levantar la información correspondiente con las pruebas respectivas y remitirla a la Oficina de Desarrollo Económico de esta Municipalidad con la finalidad de que se analice el caso y, en caso de que así proceda, solicitar la respectiva exclusión del niño o niña al IMAS.

**Artículo 19.—De las ausencias del niño o niña:** Cualquier ausencia, deberá ser justificada por el padre, la madre o el tutor legal durante los tres días hábiles posteriores a la fecha en que esto ocurra. Para tales efectos, deberá aportarse constancia médica que acredite la enfermedad del niño o niña si es del caso, o documento idóneo

que justifique la ausencia. Si las ausencias no son oportunamente justificadas o bien, si se tratare de ausencias prolongadas (sea por más de cinco días hábiles continuos) y sin justificación; el o la Coordinadora Técnica conformará expediente con la información respectiva y lo remitirá de forma inmediata a la Oficina de Desarrollo Económico de la Municipalidad. Esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a la persona encargada de la persona menor de edad, emplazándolo por tres días hábiles para que se refieran al respecto y con ello se estaría acatando el principio del debido proceso. Una vez vencido este plazo sin que se acredite alguna situación justificante según lo establecido al inicio de este artículo, la Municipalidad comunicará a la Coordinación Técnica del CECUDI, la cancelación de la matrícula. En este caso, deberá informársele dicha situación a la Gerencia General del IMAS o la Unidad de Vulnerabilidad, para que sea sustituido por otro niño. En todo caso, dicha selección obedecerá a los mismos parámetros establecidos en el artículo 3 y 4 del presente reglamento.

**Artículo 20.—Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil:** El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

**Al respecto, el Centro se compromete:**

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración con los profesionales que cuente en sus respectivas áreas.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- e. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- f. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.
- g. Implementar las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del presente reglamento.

**Al respecto los padres de familia y/o encargados se comprometen a:**

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Aportar un documento o informe diagnóstico del niño o niña realizado por un profesional relacionado con la situación en el cual se especifique claramente el diagnóstico así como las recomendaciones en la atención que requiera el niño o niña.

**Artículo 21.—Del programa de Atención.** El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

**Artículo 22.—De la evaluación de los niños y niñas.** La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

#### CAPÍTULO V

##### **Derechos y Deberes de los padres y madres de familia o representantes legales de la población beneficiada**

**Artículo 23.—Obligaciones y responsabilidades de los padres, madres de familia o personas encargadas de las personas menores de edad que asistente al Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:**

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de la persona menor de edad a su cargo que asiste al CECUDI
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional. Sin excepción alguna, para que cualquier tercero pueda retirar a un menor del Centro, sus datos deben constar en el formulario que indica el artículo 7 párrafo tercero del presente reglamento.
- f) Es responsabilidad del padre, madre de familia o encargado de recoger a la persona menor de edad a su cargo, respetando el horario de salida comunicado previamente.
- g) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- h) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- i) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas al menos una vez al mes, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro. En caso de no poder asistir a las reuniones programadas, debe de notificarlo al personal docente por escrito y solicitar posteriormente una cita para tratar los acuerdos tomados en la reunión.
- j) No enviar a la persona menor de edad al Centro con objetos de valor tales como cadenas, anillos, relojes, juguetes, teléfono celular, aparatos electrónicos, entre otros.
- k) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- l) Participar en todas las actividades cívicas y sociales a las que se le convoque formalmente.
- m) Asistir al programa de capacitación dirigido a padres, madres de familia o encargados impulsado por el Centro y la Municipalidad de La Unión
- n) El padre, madre de familia o persona encargada debe estar pendiente todos los días de leer la pizarra que estará ubicada a la entrada del Centro para informarse de cualquier asunto que corresponde al grupo de su hijo o hija o de la coordinación del Centro.
- o) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- p) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- q) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

- r) Las personas menores de edad podrán abandonar el Centro fuera del horario establecido únicamente con el respectivo permiso del Centro, siempre y cuando sea recogido por el padre, la madre o la persona encargada, previa solicitud escrita del mismo.
- s) Cuando mediere una situación familiar como divorcio, separaciones legales entre el padre y la madre, así como el establecimiento de medidas de protección por violencia intrafamiliar o régimen de visitas, el padre, la madre o la persona encargada del menor de edad estará en obligación de comunicar quién es la única persona responsable designada para retirar al niño o niña del Centro y deberá presentar una copia del documento legal que respalda tal decisión.
- t) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada evitando el uso de vestidos transparentes, escotes llamativos o cualquier vestimenta que atente contra el decoro y la buena presentación personal
- u) Se prohíbe el ingreso al Centro del padre, madre de familia o persona encargada, así como del cualquier otra persona en estado de ebriedad, drogadicción y/o circunstancias que amenacen el bienestar de las personas menores de edad y personal del Centro.
- v) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- w) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.
- x) Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.
- y) Suscribir un consentimiento informado emitido por la Municipalidad de La Unión mediante el cual se compromete a cumplir con todos los deberes y responsabilidades descritos anteriormente.

**Artículo 24.—Derechos del padre, madre o encargado legal:**

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro de forma verbal y escrita.

#### CAPÍTULO VI

##### **Del personal técnico y de servicio**

**Artículo 25.—**La estructura organizativa del CECUDI y los perfiles de los puestos del personal han sido debidamente dispuestos por la Secretaría Técnica de la Red de Cuido; sin perjuicio de los requisitos o modelos adicionales que pueda solicitar la Municipalidad.

**Artículo 26.—**El personal de cada CECUDI deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices del Administrador del Centro, las directrices del Coordinador Técnico cuando corresponda, así como las disposiciones del Código de Trabajo, del presente reglamento, los convenios o contratos suscritos y demás normativa aplicable.

Artículo 27.—**Deberes de la Coordinación Técnica del Centro:** Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil basándose en el Plan de estudio del ciclo materno infantil vigente del Ministerio de Educación Pública.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectivo presupuesto bajo el modelo del cuadro de mando integral utilizado por la Municipalidad de La Unión en la planificación estratégica, así como la valoración de riesgos del Centro utilizando el modelo de SEVRI aportado por la Municipalidad de La Unión con sus plantillas respectivas. Entregar anualmente el plan anual operativo del servicio y la valoración de riesgos bajo el modelo de planificación y plantillas utilizado por la Municipalidad de La Unión
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad de La Unión.
- g) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio, así como la administración de proyectos, orientada en el cumplimiento de objetivos
- h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- i) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- j) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad. Comunicar a la Municipalidad de La Unión, específicamente al área de Desarrollo Socioeconómico la ausencia reiterada y sin justificación o el retiro de los niños o niñas del Centro de Cuido.
- k) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas. Colocar una pizarra a la entrada de la institución que sea visible para los padres, madres de familia o personas encargadas de los menores de edad, en la cual se coloquen los avisos de cada uno de los grupos o los comunicados de la Coordinación del Centro.
- l) Entregar a la Municipalidad de La Unión un informe mensual en el cual se evidencia el grado de cumplimiento de objetivos de acuerdo a las metas e indicadores establecidos en el Plan Anual Operativo. Este informe se deberá entregar como requisito para gestionar el pago mensual.
- m) Realizar reuniones de seguimiento y coordinación con la persona encargada de la supervisión del CECUDI por parte de la Municipalidad de La Unión.
- n) Brindar acompañamiento y toda la información que se le solicite a la Municipalidad de La Unión en las sesiones de supervisión del trabajo realizadas al CECUDI por parte de la Municipalidad de La Unión
- o) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 28.—**Deberes del personal docente y asistentes:** Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva de acuerdo a las necesidades e intereses de la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.

- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas a la persona que administra el CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran. Colocar en la pizarra ubicada a la entrada del Centro, la información que desee comunicar a los padres, madres o personas encargadas de su grupo asignado.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas del CECUDI, niños y niñas o sus familias.
- i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes, compañeros y Municipalidad de La Unión, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.
- ñ) Comunicar a la persona administradora del Centro en caso de enfermedad o malestar físico de los niños y niñas para realizar la gestión

Artículo 29.—**Deberes del personal de servicios generales de apoyo.** El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y de la Municipalidad de La Unión, específicamente con el área de Desarrollo Socioeconómico y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 30.—**Derechos del personal.**

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda. Se debe tomar en cuenta que estos períodos de alimentación se ajustan a los mismos períodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 31.—**Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:**

**Puesto: Coordinación Técnica del CECUDI**

**Naturaleza del trabajo**

Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

**Requisitos académicos**

Al menos licenciatura en una de las siguientes profesiones: Educación Preescolar, Trabajo Social, Psicología, Orientación o Educación de I y II Ciclo, preferiblemente con capacitación en cuidado y desarrollo infantil. Al menos dos años de experiencia en labores similares.

**Cantidad de plazas: 1****Labores a desempeñar**

- Velar por el adecuado funcionamiento del CECUDI, el cumplimiento de los horarios establecidos para el servicio del mismo, así como del desempeño de los colaboradores del centro, mismos que serán sus subalternos.
- Velar por el uso adecuado, seguridad y mantenimiento de las instalaciones, mobiliario, valores, materiales juegos, equipos y demás activos del Centro.
- Bajo inventario, es responsable de las instalaciones físicas y mobiliario durante el horario de funcionamiento del Centro, impulsando el cuidado y conservación de la planta física y su mobiliario.
- Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades curriculares y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro.
- Recibir, analizar y contestar la correspondencia dirigida al Centro. Mantener actualizados los archivos de correspondencia, documentos técnicos o administrativos, así como los correspondientes expedientes de las personas menores de edad usuarios del Centro.
- Coordinar lo necesario y pertinente con el área de Desarrollo Socioeconómico de la Municipalidad de La Unión para la supervisión y evaluación por parte de esta área del Centro y su funcionamiento.
- Asesorar y orientar al personal docente acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico, así como verificar el cumplimiento de estas
- Promover, dirigir y participar en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- Coordinar y evaluar los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomendar a la Municipalidad de La Unión, específicamente al Área de Desarrollo Socioeconómico, los cambios o ajustes necesarios para alcanzar los objetivos del Centro.
- Asumir la representación del Centro ante la Municipalidad de la Unión y otros organismos públicos y privados en las diferentes instancias a las que deba acudir en el desempeño del cargo
- Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan los padres de familia.
- Asistir a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- Velar por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- Impulsar el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- Promover la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- Coordinar la ejecución, de acuerdo con el programa trazado basándose en el Plan de estudio del ciclo materno infantil vigente del Ministerio de Educación Pública, actividades técnicas de estimulación oportuna en las áreas socio afectivas y cognitivas, psicomotriz, lenguaje, educación para la salud, educación nutricional, seguridad, expresión creadora y corporal y otras, en beneficio de los niños y niñas que asisten al Centro.
- Solicitar informes y documentos propios del quehacer del centro y la atención a personas menores de edad al personal docente.
- Coordinar la organización y realización de talleres o clubes para las personas menores de edad que asisten al centro, de acuerdo a sus necesidades e intereses, tomando en consideración la variedad de los mismos, de tal forma que ofrezcan diferentes alternativas para las personas menores de edad.

- Realizar los horarios de acuerdo a las necesidades e intereses de las personas menores de edad para que la totalidad de los niños y niñas que asisten al Centro asistan a los clubes o talleres que se impartirán de manera regular durante la semana
- Realizar las gestiones pertinentes para la compra de alimentos, insumos de limpieza y material didáctico que se requiera para la adecuada administración y atención de las personas menores de edad asistentes al Centro
- Coordinar y ejecutar reuniones mensuales con los padres y madres de familia de los menores de edad que asisten al Centro
- Realizar y presentar a la Municipalidad de La Unión, específicamente al Área de Desarrollo Socioeconómico informes mensuales especificando las labores realizadas con cada una de las personas menores de edad, las actividades ejecutadas en el Centro, así como un informe financiero y económico del Centro de Cuido, aportando copias de los depósitos realizados en las cuentas municipales por parte de los padres de familia o encargados que costean los servicios que les presta el Centro, facturas y demás documentos que respalden dicho informe.
- Elaborar el proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinarios que requiera el Centro para presentarlo a la Municipalidad.
- Ejecutar otras tareas propias del cargo según lo solicite la Municipalidad de La Unión.

**Puesto: Docente****Naturaleza del trabajo**

Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

**Requisito académico**

Al menos bachillerato universitario en una de las siguientes profesionales: Educación Preescolar, Trabajo Social, Psicología, Orientación o Educación de I y II Ciclo, preferiblemente con capacitación en cuidado y desarrollo infantil. Al menos un año de experiencia en labores similares.

**Cantidad de plazas:** 1 por cada grupo de 25 niños y niñas que se atenderá en el CECUDI La Unión

**Labores a desempeñar**

- Cumplir con el reglamento de funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil
- Planear, preparar y llevar a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas basados en el Plan de estudio del ciclo materno infantil vigente del Ministerio de Educación Pública
- Asistir puntualmente a las actividades inherentes a su cargo y actividades cívicas y sociales del Centro.
- Desarrollar el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- Llevar y mantener actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- Comunicar oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- Mantener un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- Preparar los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza. Confeccionar y dar mantenimiento al material didáctico utilizado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas.
- Participar en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
- Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo.
- Asistir a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo

- Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- Colaborar en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
- Atender a padres de familia o encargados de las personas menores de edad de conformidad con el horario que se establezca para tal efecto
- Ejecutar otras tareas propias del cargo.

**Puesto: Asistente de cuidado  
Naturaleza del trabajo**

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

**Requisito académico:** Al menos noveno año y capacitación en cuidado de personas menores de edad, así como curso de manipulación de alimentos. Al menos seis meses de experiencia en labores similares.

**Cantidad de plazas:** 1 por cada grupo de 25 niños y niñas que se atenderá en el CECUDI La Unión

**Labores a desempeñar**

- Instruir y velar por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
- Instruir y asear a los niños y niñas que lo requieran.
- Velar por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- Organizar y distribuir el material didáctico a la población infantil en general.
- Asistir en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- Distribuir utensilios y alimentos en horas de comida.
- Enseñar hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
- Colaborar participar en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
- Participar en los procesos de evaluación integral de los niños y niñas.
- Participa en la decoración de las instalaciones de acuerdo a las áreas a estimular en las personas menores de edad.
- Llevar el control del material didáctico y mobiliario del centro asignado.
- Asistir y participar en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

**Puesto: Misceláneo (a)**

**Naturaleza del trabajo**

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.  
Requisito académico: Al menos sexto grado. Al menos 6 meses de experiencia en puestos similares

**Cantidad de plazas: 1**

**Labores a desempeñar**

- Mantener todas las áreas del centro con limpieza, aseo y orden. La limpieza y orden implica: barrido, sacudido, limpieza de aulas, paredes, servicios sanitarios, zonas verdes y demás aposentos del Centro. Lavado de servicios sanitarios, ventanales, paredes y verjas.
- Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.

- Solicitar con al menos 1 mes calendario de antelación la compra de los insumos necesarios para desempeñar sus funciones.
- Hacer uso adecuado de los implementos de limpieza así como verificar sus existencias.
- Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- Colaborar con los niños y las niñas que requieran de sus servicios.
- Asistir a la persona encargada de la cocina en la limpieza de la cocina.
- Colaborar en el traslado de documentación, papelería, circulares y/o paquetes dentro del Centro cuyo carácter compete al quehacer del Centro.
- Vigilar por el cuidado y conservación del mobiliario y los recursos materiales de la institución.
- Colaborar con el ingreso y egreso de personas a la institución siempre y cuando tengan la autorización para hacerlo
- Hacer un manejo responsable de las llaves de las instalaciones que le sean entregadas

**Puesto Cocinero (a)**

**Naturaleza del trabajo**

Brindar a los niños y niñas una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

**Requisito académico:** Al menos sexto grado y curso de manipulación de alimentos. Al menos 6 meses de experiencia en labores similares.

**Cantidad de plazas: 1**

**Labores a desempeñar**

- Preparar alimentos nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- Mantener la cocina con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios y de los implementos de la cocina.
- Solicitar con al menos 1 semana hábil de antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- Colaborar con las personas menores de edad que requieran de sus servicios.
- Evitar el ingreso de menores a la cocina.
- Observar las reglas de higiene básicas establecidas para personas que preparan alimentos.

**Personal de vigilancia: naturaleza del trabajo**

**Cantidad de plazas: 1**

**Funciones a desempeñar:**

- Cuidar y preservar el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil y sus activos.
- Denunciar a las autoridades competentes a quién altere el orden institucional, sin descuidar la labor de vigilancia
- Coordinar con la Coordinación Técnica acciones de prevención de accidentes e incidentes tanto dentro del Centro como en sectores adyacentes.

**CAPÍTULO VII**

**De la administración y fiscalización del CECUDI**

Artículo 32.—La Municipalidad podrá optar de forma discrecional por alguna de las siguientes modalidades para otorgar la administración de cada uno de los CECUDI del Cantón:

- 1) Contratación administrativa.
- 2) Por Administración Municipal.

Artículo 33.—**Régimen de contratación administrativa:** Todo lo concerniente a la contratación del personal mediante concurso de oferentes se regirá por la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y demás normativa aplicable a la materia.

Bajo este entendido, no existirá relación laboral alguna entre la Municipalidad y la persona física o jurídica contratada; y será responsabilidad exclusiva del adjudicado encontrarse asegurado y/o asegurar a sus empleados ante la Caja Costarricense del Seguro Social, así como contar con la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros según corresponda.

La Municipalidad quedará facultada para rescindir el contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el contratista, cuando éste o sus empleados incumplan en todo o en parte con las obligaciones que le imponga el respectivo cartel, el contrato, la Ley de Contratación Administrativa y sus respectivo reglamento, el presente reglamento y la normativa aplicable a la materia.

#### CAPÍTULO VIII

##### Del régimen disciplinario de los funcionarios

Artículo 34.—En caso de que la Municipalidad opte por asumir la administración del CECUDI y contrate su propio personal o asigne funcionarios municipales, se le aplicará el régimen disciplinario que se describe a continuación:

Artículo 35.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 36.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 37.—El trabajador que no asista al Centro por dos días sin justificación en los términos del artículo anterior, o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario; será sujeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código Municipal, Código de Trabajo, el presente Reglamento; tratándose de funcionarios municipales o el contrato por servicios profesionales suscrito entre la Municipalidad y el trabajador.

Artículo 38.—Los trabajadores del CECUDI, independientemente de la modalidad de su contratación, están obligados a cumplir los deberes que dispone el artículo 147 del Código Municipal.

Artículo 39.—**Queda totalmente prohibido:**

- > Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- > Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- > Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- > Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto los oficiales de seguridad para el ejercicio de sus funciones.
- > Cualesquiera otra de las causales dispuestas en el artículo 148 del Código Municipal.

Artículo 40.—**De las sanciones:** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, según la gravedad de la falta, respetando el debido proceso, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta leve a juicio de las personas facultadas para imponer las sanciones.
- b) Amonestación escrita, en caso de que el trabajador o trabajadora haya merecido dos o más advertencias orales durante un mismo mes calendario o cuando las leyes de trabajo exijan que se le aperciba por escrito antes del despido.
- c) Suspensión de trabajo con goce de salario hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta sea de cierta gravedad contra los deberes impuestos por el contrato de trabajo. Se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo 150 del Código Municipal.
- d) Despido sin responsabilidad patronal cuando la conducta del funcionario contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres. Se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo 150 del Código Municipal.

Artículo 41.—**Personal contratado por los procedimientos del régimen de contratación administrativa:** En el evento que, se optare por contratar el recurso humano mediante los procedimientos de contratación administrativa, al adjudicatario o adjudicataria le serán aplicables los principios, regulaciones, prohibiciones, etc., de naturaleza similar a los ya desarrollados para los funcionarios públicos, para lo cual se incorporarán en las regulaciones del cartel y en el contrato correspondiente.

#### CAPÍTULO IX

##### Disposiciones finales

Artículo 42.—Forman parte de este Reglamento el Modelo de Atención del CECUDI La Unión, el Plan de Emergencias y el documento Estructura Organizativa y Funcional del CECUDI avalada por el departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Unión, la ley del CAI y cualquier otra normativa atinente a los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 43.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, una vez cumplido el trámite de consulta pública previsto en el artículo 43 del Código Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.

Cantón de La Unión, 23 de octubre del 2014.—Lic. Laura Esquivel Soto, Coordinadora de Desarrollo Socioeconómico.—1 vez.—(IN2015015655).

#### MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

##### PROYECTO REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS CON FONDOS APORTADOS POR MEDIO DEL DECRETO N° 35932-H, PUBLICADO EN LA GACETA N° 81 DEL 28 DE ABRIL DEL 2010 Y OTROS RECURSOS APORTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

La Municipalidad del Cantón de Liberia, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y artículos 4° y 13 del Código Municipal, el Concejo Municipal promulga y autoriza el presente Reglamento para regular las donaciones con fondos aportados por medio del Decreto N° 35932-H, publicado en *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril del 2010 y otros recursos aportados por la Municipalidad, el cuál se regirá por la normativa vigente y por las siguientes disposiciones:

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—Se procede a reglamentar lo referente a ayudas económicas para personas que requieran acondicionar habitaciones y/o comprar implementos médicos para recibir tratamientos hospitalarios (diálisis, ostomía) en sus domicilios, a financiar con los fondos aportados por medio del Decreto N° 35932-H, publicado en *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril del 2010 y otros recursos aportados por la Municipalidad, conforme lo establece la Constitución Política, el Código Municipal y las presentes disposiciones.

Artículo 2°—Las solicitudes de ayudas económicas para personas que requieran acondicionar habitaciones para recibir tratamientos hospitalarios y/o comprar implementos médicos deberán presentarse ante el Concejo de Distrito correspondiente, según artículo 57 del Código Municipal, el cual la trasladará mediante acuerdo de aprobación al Concejo Municipal.

El Concejo Municipal mediante acuerdo remitirá la solicitud al Proceso de Desarrollo Social para que realice el estudio pertinente y brinde el dictamen respectivo.

Artículo 3°—El Proceso de Desarrollo Social, está facultado para requerir a las personas solicitantes, los documentos necesarios y pertinente que le permita valorar los casos para remitir el dictamen correspondiente al Concejo Municipal

Artículo 4°—El dictamen del Proceso de Desarrollo Social será enviado al Concejo Municipal, para su aprobación o improbación.

Artículo 5°—En caso que la solicitud sea aprobada por el Concejo Municipal, se trasladará el acuerdo Municipal a la Alcaldía, para que ordene las medidas del caso para su ejecución.

Artículo 6°—De los requisitos para acceder a la ayuda. Para ser beneficiario o beneficiaria de ayudas por este concepto, las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser residente en el cantón de Liberia, costarricense por nacimiento o naturalizado o poseer cédula de residencia.
- b) Encontrarse en una situación de salud que a criterio médico comprobado, requiera de acondicionamiento de habitación para recibir tratamiento médico o requiera la adquisición de implementos médicos para hacer posible su tratamiento.
- c) Carecer de recursos económicos para realizar las mejoras de la habitación y/o para adquirir por sus propios medios los implementos médicos requeridos según su situación de salud.
- d) Presentar solicitud escrita de ayuda ante el Concejo de Distrito.
- e) Dictamen médico que demuestre su condición de salud actual y cualquier otro documento que demuestre su condición de salud, emitidos por la Caja Costarricense del Seguro Social.
- f) Referencia de la Unidad de Trabajo Social de la Caja Costarricense del Seguro Social, que justifique su necesidad de ayuda económica.
- g) Presupuesto y facturas proforma que evidencien el costo estimado de las mejoras o implementos requeridos.
- h) No ser beneficiaria de otro tipo de ayuda institucional para el mismo propósito que justifica esta solicitud.
- i) Someterse al estudio que elaborará el Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad, quien verificará en primer término la situación socioeconómica de la persona solicitante; y en segundo término, la situación de salud.
- j) Para acceder a esta ayuda los ingresos familiares no excederán el monto correspondiente al salario base legal de una secretaria de la Municipalidad de Liberia.
- k) Cualquier otro documento que se solicite en el formulario de ayuda.

Artículo 7°—La Municipalidad se reserva en todo caso y para determinar la situación de necesidad de acondicionar habitaciones y/o comprar implementos médicos para recibir tratamientos hospitalarios (diálisis, ostomía) en sus domicilios, como lo indica el Código Municipal, en su artículo 62, párrafo tercero, el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas que coadyuven a determinar la necesidad real del vecino que solicita la ayuda, incluyendo la visita al hogar y la entrevista con los miembros de la familia del solicitante, así como la aplicación de otras técnicas de investigación social del ordinario uso de la materia.

Artículo 8°—**Del monto de la ayuda.** El monto de la ayuda proveniente de los recursos de la transferencia del Decreto N° 35932-H, corresponde a ₡385.000,00 (trescientos ochenta y cinco mil colones exactos). Para efectos de otorgar esas ayudas la Municipalidad se reserva también, el derecho de determinar, si la ayuda se da en dinero, materiales o en artículos de primera necesidad, de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada caso.

La Municipalidad de Liberia podrá destinar recursos en cada presupuesto ordinario para mantener activo el presente Reglamento, de acuerdo con las posibilidades del Municipio, en ese caso el monto mínimo de ayuda corresponderá al salario base de una Secretaria de la Municipalidad de Liberia y el monto máximo será de dos salarios base de una Secretaria de la Municipalidad de Liberia, para lo cual se tomará en consideración la enfermedad y necesidad económica de la persona solicitante. Para efectos de otorgar esas ayudas la Municipalidad se reserva también, el derecho de determinar, si la ayuda se da en dinero, materiales o en artículos de primera necesidad, de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada caso.

Artículo 9°—En caso que la cantidad de solicitudes sobrepase el presupuesto asignado, la Municipalidad ayudará a tantas personas solicitantes como lo permitan los recursos establecidos anualmente para tales fines, en estricto orden de recibo de las solicitudes por parte del Concejo Municipal y el dictamen favorable del Proceso de Desarrollo Social.

Artículo 10.—**De las sanciones.** Si en algún momento, durante la tramitación de la ayuda o posteriormente a la entrega de la misma, se comprobare la existencia de datos falsos o cualquier otro elemento para hacer incurrir en error a la Municipalidad, se suspenderá el proceso de estudio de la solicitud o en su caso, se

revocará por decisión del Concejo Municipal la ayuda otorgada, e inmediatamente se acudirá a las vías judiciales correspondientes para recuperar lo otorgado y que se castigue a la persona infractora.

Artículo 11.—**Criterios adicionales para otorgar una ayuda.** Adicionalmente a los criterios del artículo 6°, se podrá tomar como elementos de juicio para el otorgamiento de esta ayuda los siguientes: tipo de jefatura y tipo de familia, número de hijos que estudian, número de hijos menores de edad, enfermedad o edad de los progenitores o encargados y otros similares.

Artículo 12.—**Del control de los expedientes.** El Proceso de Desarrollo Social conformará un expediente para cada persona solicitante, en el que consten todos los datos y documentos que justifiquen la solicitud.

Artículo 13.—Conforme al artículo 43 del Código Municipal este Reglamento rige a partir de la segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Aprobado por el Concejo Municipal de Liberia, artículo tercero capítulo tercero de la sesión ordinaria N° 06-2015 del 09 de febrero del 2015.

Liberia, 11 de febrero del 2015.—Carlos Santamaría Chamorro, Secretario a í.—1 vez.—(IN2015015487).

## REMATES

### AVISOS

#### JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LA FUENTE

##### Concesión de la soda escolar

La Junta de Educación de la Escuela La Fuente, cédula jurídica 3 008 113829, invita a participar en el remate para la concesión de la Soda Escolar, con las siguientes características: local en forma rectangular con un área de 53 metros cuadrados, con paredes en estructura prefabricada, piso de cerámica, con serchas y clavadores de hierro, puerta metálica, ventanas de metal móviles, de levantar, mostrador con enchape en cerámica, El precio base del alquiler será de ₡50.000 colones mensuales y el remate se realizará el día viernes 10 de abril a las 3:00 p.m. en las instalaciones de la institución, ubicada 100 metros oeste del Comando Sur, Ciudadela “22 de Octubre”, Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas. Las instalaciones de la Soda Escolar pueden ser examinadas por los interesados a partir del día viernes, 27 de marzo del 2015 a partir de las 7:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m.

Ciudad Neily, Corredores, 12 de marzo del 2015.—Kattia Ortiz Becerra, Presidenta.—1 vez.—(IN2015018606).

##### Alquiler de cuatro aulas académicas

La Junta de Educación de la Escuela La Fuente, cédula jurídica 3 008 113829, invita a participar en el remate del alquiler de cuatro aulas académicas con las siguientes características: paredes construidas con sistema prefabricado de concreto reforzado, piso de cerámica, cielos suspendidos de aluminio y fibra mineral, con cerchas y clavadores de hierro laminado en frío, cubierta de hierro galvanizado estructural, puertas metálicas de correr, ventanas con marco de metal, verja de hierro, malla ciclón y cedazo, con canoas de hierro galvanizado y bajantes de PVC, con un pasillo de tres metros de ancho, cada aula mide seis metros de ancho por nueve metros de largo, para ser usadas de 6:00 p.m. a 10:00 p.m. durante tres días a la semana. Se permite su uso solamente para realizar actividades educativas. El precio base del alquiler será de ₡150.000 colones mensuales y el remate se realizará el día viernes 10 de abril a las 3:30 p.m. en las instalaciones de la institución, ubicada 100 metros oeste, del Comando Sur, Ciudadela “22 de Octubre”, Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas. Las cuatro aulas académicas pueden ser examinadas a partir del día viernes, 27 de marzo del 2015 a partir de las 7:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m.

Ciudad Neily, Corredores, 12 de marzo del 2015.—Kattia Ortiz Becerra, Presidenta.—1 vez.—(IN2015018607).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

La Superintendencia de Pensiones informa al público en general:

SP-A-180-2015

#### Se reforma el artículo 3 del Acuerdo SP-A-079 de las 15:00 horas del 14 de agosto de 2006

Superintendencia de Pensiones, al ser las diez horas del día dos de marzo de 2015.

#### Considerando que,

1. El artículo 35 de la ley N° 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, establece que (sic) “Los agentes promotores de las operadoras de pensiones deberán ser registrados ante la Superintendencia de Pensiones. Para obtener el registro, estos deberán cumplir con los requisitos y aprobar los exámenes que la Superintendencia determine para este efecto.”
2. El artículo 30 del “Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, señala que (sic) “El Superintendente comunicará a las Operadoras las características de los exámenes, del registro de los agentes promotores, de la identificación y de cualquier otra condición que deben cumplir estos funcionarios.”
3. Por su parte, el inciso c) del artículo 29 del reglamento antes citado, establece como uno de los requisitos con que deben contar los agentes promotores de ventas, (sic) “Tener aprobado el examen integral escrito de conocimientos sobre el Sistema Nacional de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley 7983.”
4. Las funciones que realizan los promotores de ventas requieren de conocimientos técnicos comprobables y debidamente acreditados, considerando que dicha actividad se encuentra impregnada de un claro y evidente interés público asociado a la asesoría que deben brindar al público en relación con la adquisición, de parte de este último, de productos financieros destinados a la cobertura de las contingencias de la vejez y la invalidez. Por ello, las actividades de promoción, asesoría y venta de este tipo de productos deben ser realizadas, en forma exclusiva, por agentes que cuenten con la formación técnica mínima requerida para ello. Lo anterior constituye la *ratio legis* del artículo 35 de la ley N° 7523, así como de las disposiciones reglamentarias, y las contenidas en los acuerdos del Superintendente citados atrás, que complementan dicha disposición legal.
5. El ejercicio de la actividad, por ello, se encuentra sujeta a la acreditación previa de los promotores ante la Superintendencia de Pensiones, a los efectos de que la misma, mediante el establecimiento de los correspondientes requisitos, pueda ejercer una potestad de control, potestad que, además, se encuentra apuntalada por un régimen de responsabilidad y de normas sancionadoras a que se encuentran sometidos tanto los promotores de ventas, como las propias operadoras respecto de las actuaciones de aquellos (artículos 40, y 42, inciso m), de la ley N° 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, y el artículo 52 de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*).
6. La potestad de establecer “...los requisitos y aprobar los exámenes que la Superintendencia de Pensiones determine...” para que los promotores de ventas puedan acreditarse ante el supervisor, se deriva entonces de una disposición de rango legal (artículo 35 de la ley N° 7983), de donde dimanar las demás normas de forma derivada. Dentro de estos requisitos la Superintendencia de Pensiones estableció, en el Acuerdo SP-A-079 de las 15:00 horas del 14 de agosto de 2006, contar con el título de “Técnico en asesoría y comercialización de planes previsionales”, título que debe ser emitido por las universidades, colegios universitarios públicos, institutos para universitarios o universidades privadas debidamente autorizadas y acreditadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981.

El título que se viene comentando, al igual que la certificación de que el interesado ha cumplido exitosamente con el programa de estudios, se constituyen en los medios que la Superintendencia considera idóneos para demostrar la aprobación de los exámenes requeridos, correspondientes a la formación mínima que, en orden a la protección del público consumidor y de las propias entidades, el supervisor considera prudente y necesaria.

7. Es virtud de las normas legales, reglamentarias y de los acuerdos del Superintendente de Pensiones antes comentados, que los centros educativos que decidan participar, de forma voluntaria, en la formación y evaluación de los agentes promotores de ventas, quedan vinculadas a la Superintendencia de Pensiones y a la regulación sectorial que le aplica a los agentes promotores de ventas y entidades autorizadas respecto de estos últimos, en particular, el Acuerdo SP-A-079 de las 15:00 horas del 14 de agosto de 2006 y sus reformas (doctrina de los artículos 14 de la Ley General de la Administración Pública y 33 de la ley N° 7983, *Ley de Protección al Trabajador*).
8. El Acuerdo SP-A-079 de las 15:00 horas del 14 de agosto de 2006 establece en su artículo 3, inciso a), Programa de estudios, que, este último (sic) “...deberá estructurarse, como mínimo, en dos cuatrimestres. Durante cada cuatrimestre deberán impartirse, al menos, cuatro cursos con una duración mínima de 40 horas presenciales, cada uno.”  
El requisito de la necesidad de que los cursos sean impartidos en forma presencial podría constituirse en un obstáculo para que los interesados que residen en zonas geográficas en donde los centros educativos que imparten el programa de “Técnico en asesoría y comercialización de planes previsionales” no cuenten con sedes, puedan cursarlo.
9. Los medios tecnológicos con que se dispone actualmente, permiten que los cursos puedan impartirse en forma virtual.

#### Por tanto,

1. Se reforma el artículo 3 del Acuerdo SP-A-079 de las quince horas del día catorce de agosto del dos mil seis, para que, en lo sucesivo, se lea así:

#### “3. Requisitos.

Los centros educativos indicados en el acápite anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

##### a) Programa de estudios.

El programa de estudios deberá estructurarse, como mínimo, en dos cuatrimestres. Durante cada cuatrimestre deberán impartirse, al menos, cuatro cursos con una carga académica mínima de cuarenta (40) horas. Los cursos podrán impartirse de manera presencial, virtual o semi-presencial.

Los ocho cursos mínimos a impartir deberán comprender la siguiente temática o contenido:

- i) Introducción a la seguridad social. El sistema de pensiones de Costa Rica.
- ii) Los sistemas de capitalización colectiva y de capitalización individual. Análisis y diferencias de los riesgos de cada sistema.
- iii) Regulación y supervisión del sistema nacional de pensiones.
- iv) Planes de acumulación y planes de beneficio.
- v) Régimen de inversión de los fondos administrados por las operadoras de pensiones.
- vi) Gestión de riesgos de los fondos de pensiones.
- vii) Responsabilidad disciplinaria administrativa, penal y civil de las operadoras de pensiones y los promotores.
- viii) Asesoría y comercialización de planes previsionales. Servicio al cliente.”

2. Esta reforma entrará en vigencia un mes calendario después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Mauricio Ávila Valverde, Intendente de Pensiones.—1 vez.—  
(IN2015014601).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-027-2015 del 13 de marzo de 2015.—Fijación tarifaria de oficio según el “Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas”

ET-170-2014

#### Resultando:

I.—Que el 30 de noviembre de 2011, mediante la Resolución RJD-163-2011, se aprobó el “Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas”, el cual fue publicado en *La Gaceta* N° 245 del 21 de diciembre de 2011.

II.—Que el 19 de setiembre de 2013, mediante la resolución RIE-080-2013, el Intendente de Energía fijó la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos, la cual fue publicada en *La Gaceta* N° 190 del 03 de octubre del 2013.

III.—Que el 20 de marzo del 2014, mediante la resolución RJD-027-2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora modificó las metodologías de fijación de tarifas para generadores de energía eléctrica con recursos renovables, publicada en *La Gaceta* Alcance N° 10 de *La Gaceta* N° 65 del 02 de abril de 2014.

IV.—Que el 09 de diciembre del 2014, mediante el oficio 1700-IE-2014, la Intendencia de Energía emitió el informe sobre el “Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas” (folios 03 al 28). Ese mismo día, mediante el oficio 1701-IE-2014, sobre la base del informe técnico 1700-IE-2014, el Intendente de Energía solicitó la apertura del expediente y la convocatoria a participación ciudadana (folio 01).

V.—Que el 13 de enero de 2015 se publicó en *La Gaceta* N° 08 la convocatoria a consulta pública (folio 29) y en 2 periódicos de circulación nacional; *La Nación* y *La Extra* (folio 34).

VI.—Que el 12 de febrero de 2015, mediante el oficio 0535-DGAU-2015/ 004461, la Dirección General de Atención al Usuario aportó el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que se recibieron 3 posiciones (folios del 66 al 597):

- Instituto Costarricense de Electricidad.
- Molinos de Viento del Arenal S. A., y Enel Green Power Costa Rica Sociedad Anónima cédula de persona jurídica 3-101-120506.
- Inversiones Eólicas Campos Azules S. A. (IECA).

VII.—Que el 13 de marzo de 2015, mediante el oficio 472-IE-2015, la Intendencia de Energía, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

#### Considerando:

I.—Que del estudio técnico 472-IE-2015, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

#### “II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

##### 1. Aplicación de la metodología.

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación del “Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas” según la resolución RJD-163-2011 publicada en *La Gaceta* N° 245 del 21 de diciembre del 2011 y la RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y los criterios que se utilizan en cada caso.

A continuación se detalla la forma en que se calculó cada una de las variables del modelo.

##### a. Expectativas de venta (E)

Para estimar la cantidad de energía a utilizar para determinar las tarifas aplicables se considera la siguiente ecuación:

$$E=8760*fp$$

Donde:

E = Expectativa de ventas anuales (cantidad de energía).

8760 = Cantidad de horas de un año (24\*365).

Fp = Factor de planta aplicable según fuente.

##### b. Factor de planta

El valor del factor de planta utilizado en este modelo se obtiene de la información de las plantas nacionales que generan con fuente eólica para las cuales la Autoridad Reguladora tiene información disponible. Se utiliza la información de los últimos cinco años disponibles y los datos de las plantas que generaron energía durante 10 o más meses del respectivo año, para estas plantas se considera el promedio ponderado por capacidad instalada para cada uno de los años.

Para obtener el factor de planta a utilizar en la aplicación, se siguen los siguientes pasos:

- i. Para los últimos cinco años con información disponible, es decir, para el 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se estima el promedio de los valores de cada planta individual que cuente con 10 o más meses de producción en cada uno de esos años.
- ii. La información disponible se refiere a la generación de las siguientes plantas: Molinos de Viento S. A., Plantas Eólicas S. A., Aeroenergía S. A., Tejona, Planta Eólica Guanacaste S. A., el Proyecto Eólico Los Santos y el Proyecto Eólico Valle Central.
- iii. Una vez que se obtiene el promedio para cada planta particular, se calcula el promedio anual ponderado por capacidad instalada para los años mencionados anteriormente, es decir, se tienen luego de esto cinco datos, uno para cada año, los resultados se detallan en el cuadro N° 1.
- iv. El promedio ponderado por la capacidad instalada total de estos cinco valores es el factor de planta a utilizar para obtener la tarifa. El valor actualizado es de 0,41.

El anexo 1 muestra la información requerida para obtener el factor de planta, es decir, la cantidad de energía producida por planta y la capacidad instalada, así como el resultado para cada una de las plantas eólicas utilizadas. El cuadro siguiente muestra el resumen de los resultados para cada año y el promedio del periodo 2008-2012.

**Cuadro N° 1**  
**Cálculo del Factor de planta.**  
**Periodo 2009-2013**

Periodo	FP Anual	Ponderación	FP*Ponderación
FP 2009	0,47	0,12	0,05
FP 2010	0,35	0,20	0,07
FP 2011	0,40	0,20	0,08
FP 2012	0,46	0,23	0,10
FP 2013	0,38	0,25	0,10
	0,41	1,00	0,41

Fuente: Elaboración Intendencia de Energía, Anexo N° 1

##### c. Costos de explotación (Ca)

Entre los costos de explotación se consideran los costos que son necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales, sin incluir gastos de depreciación, gastos financieros e impuestos asociados a las utilidades o a las ganancias.

La metodología aprobada en la RJD-163-2011 indica que el cálculo se obtendrá mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación de plantas similares a las que se pretende tarifar y que de no ser posible obtener datos puntuales de plantas individuales, se podrá utilizar bibliografía complementaria, siempre que sea de fuentes confiables, imparciales y públicas.

Para la presente aplicación, no se cuenta con información de costos de explotación de plantas individuales, razón por la cual se utiliza bibliografía para la obtención de los costos de explotación.

Se analizó bibliografía de fuentes confiables de Latinoamérica, Europa y Estados Unidos de América. Además se tomó información de la página de internet [www.wordenergy.org](http://www.wordenergy.org), específicamente el documento denominado: World Energy Perspective Cost of Energy Technologies, los datos se tomaron

de la tabla N°2, página 15, para los países: Estados Unidos y Brasil. Además se amplió la cantidad de fuentes de información, con datos aportados por las empresas durante el proceso de audiencia pública, información que se indica a continuación:

- Según IRENA (2012). “Renewable Energy Technologies: Cost Analysis Series. Wind Power”, esta publicación se encuentra disponible en la página web: [http://www.irena.org/documentdownloads/publications/re\\_technologies\\_cost\\_analysis-wind\\_power.pdf](http://www.irena.org/documentdownloads/publications/re_technologies_cost_analysis-wind_power.pdf) y además se encuentra en el CD con los cálculos que se adjunta a este informe.
- Office of integrated Analysis & Forecasting: US Energy Information Administration: The cost and performance of distributed Wind Turbines, 2010,-2035, que se encuentra en la página web: <http://www.eia.gov/analysis/studies/distribgen/systema/pdf/appendix-b.pdf> y se adjunta al CD del informe.
- National Renewable Energy laboratory: The Cost of Wind Energy 2010, disponible en <http://www.nrel.gov/docs/fy12osti/5920.pdf> y se adjunta al CD del informe.
- European Wind Energy Association (EWEA): The Economics of Wind Energy, disponible en: [http://www.ewea.org/fileadmin/files/library/publications/reports/Economics\\_of\\_Wind\\_Energy.pdf](http://www.ewea.org/fileadmin/files/library/publications/reports/Economics_of_Wind_Energy.pdf) y se adjunta al CD de este informe.
- US Department of Energy: 2012 Wind Technologies market report, disponible en [http://www.eere.energy.gov/wind/pdfs/2012\\_wind\\_technologies\\_market\\_report.pdf](http://www.eere.energy.gov/wind/pdfs/2012_wind_technologies_market_report.pdf)

El costo de explotación se calculó de la siguiente manera:

- i. Según la bibliografía consultada<sup>1</sup>, los costos de explotación se encuentran entre 1 y 1,5 centavos de €/kWh durante la vida útil de las turbinas, en euros del 2008. Para el estudio, se utilizó el monto promedio que es de 1,25 centavos de €/kWh. Se calcula cuántos dólares del 2008 equivale a 1,25 centavos de €/kWh, para lo cual se utilizó el tipo de cambio de dólares por euro del año 2008, el cual según información de la Reserva Federal (<http://www.federalreserve.gov/datadownload/Review.aspx?rel=H10>) fue de 1,47 dólares por euro. Lo que resulta en 1,84 centavos de US\$ por kWh. El costo de explotación por kW en el año 2008 es de \$65,5 por kW. Este valor se actualiza a diciembre 2014 con el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos a la industria manufacturera (PCUOMFG) obtenido del Bureau of Labor Statistics, que da como resultado una variación de 7,79%.
- ii. De la segunda fuente de información<sup>2</sup>, se obtiene que el costo de operación y mantenimiento para plantas con factores de planta entre 20 y 45% que oscilan entre \$24 000/MW y \$24 400/MW, y dado que el factor de planta para las plantas que se requiere tarifar es de 41%, se toma un valor de \$24 400/MW. Al ser la información de octubre de 2013, este valor se actualiza a diciembre del 2014 con el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos a la industria manufacturera (PCUOMFG) obtenido del Bureau of labor Statistics, que da como resultado una variación de 2,17%.
- iii. De IRENA (2012)<sup>3</sup>, se obtiene un costo de explotación promedio de US\$104,79 por kW para el 2011, que proviene de costos de explotación de diferentes países, asumiendo una planta con un factor de planta del 41%, el valor obtenido se actualiza a diciembre 2014 con el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos a la industria manufacturera (PCUOMFG) obtenido del Bureau of Labor Statistics, que da como resultado una variación de 0,21%. Se obtiene un valor de US\$106,84 por kW.

- iv. De Office of integrated Analysis & Forecasting<sup>4</sup>, se tiene un desglose de los costos de operación de una planta eólica, que da un valor de US\$ 77,69 para el 2012 (tomando en cuenta una planta con un factor de planta del 41%), este valor se actualiza a diciembre 2014 con el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos a la industria manufacturera (PCUOMFG) obtenido del Bureau of Labor Statistics, que da como resultado una variación de 1,86%. Se obtiene un valor de US\$76,24 por kW.
- v. Del Natinal Renewable Energy Laboratory<sup>5</sup>, se obtienen costos de explotación de entre US\$10/MWh y US\$30/MW, los cuales se promedian y se obtiene un costo para una planta con un 41% de factor de planta de US\$71,56 por kWh para el 2012. Este valor se actualiza a diciembre 2014 con el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos a la industria manufacturera (PCUOMFG) obtenido del Bureau of Labor Statistics, que da como resultado una variación de 1,86%. Se obtiene un valor de US\$70,23 por kW.
- vi. De la European Wind Energy Association (EWEA)<sup>6</sup>, se obtiene que los costos se encuentran entre 1,2 y 1,5 centavos de euros por MWh, de los cuales se obtiene un promedio de 1,35 centavos de euros MWh. Este dato se convierte a dólares, según información de la Reserva Federal (<http://www.federalreserve.gov/datadownload/Review.aspx?rel=H10>) fue de 1,3935 dólares por euro, lo que resulta en 1,88 US\$ por MWh del 2012. Este valor se actualiza a diciembre 2014 con el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos a la industria manufacturera (PCUOMFG) obtenido del Bureau of Labor Statistics, que da como resultado una variación de 13,41%. Se obtiene un valor de US\$76,34 por kW.
- vii. Por último, del US Department of Energy<sup>7</sup>, se obtienen costos de explotación para plantas eólicas de entre 23,2 y 23,9 US\$ por MWh, los cuales se promedian y se obtiene un costo para una planta con un factor de planta del 41% de US\$84,27 por kW para el 2012. Este valor se actualiza a diciembre 2014 con el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos a la industria manufacturera (PCUOMFG) obtenido del Bureau of Labor Statistics, que da como resultado una variación de 1,86%. Se obtiene un valor de US\$82,70 por kW.
- viii. Al promediar todos los anteriores costos de explotación para plantas eólicas, se obtiene un valor de US\$72,14 por kW.
- ix. Es importante mencionar que toda la literatura relacionada con los costos de explotación de plantas eólicas indica que de 1980 a la fecha, estos costos se han venido reduciendo considerablemente, al contar con tecnologías más eficientes. Se menciona el inconveniente de obtener datos puntuales de costos de explotación de plantas de este tipo, por lo novedoso que es esta industria y por lo general, lo que se hace es extrapolar los datos y así obtener el dato de costos de explotación razonables.
- x. La literatura actual demuestra que los costos de explotación para plantas como las que se pretende tarifar vienen en descenso, llegando a valores incluso de \$20 000/MW, en el presente estudio se decidió promediar el valor del costo utilizado en la fijación anterior, con la nueva información sobre costos de explotación, para que las empresas generadoras eólicas nuevas se encaminen a la eficiencia.

El costo de explotación para una planta eólica resultante es de US\$ 72,14 por kW (ver anexo N° 2).

#### d. Costo fijo por capital (CFC)

El costo fijo por capital (CFC) depende del monto y las condiciones de inversión, entre las cuales están la relación deuda y aporte de capital, las condiciones de financiamiento, la edad de la planta y su vida útil, entre otros.

<sup>1</sup> Renewable And Sustainable Energy Reviews. The economics of Wind Energy. María Isabel Blanco. Departamento de Economía de la Universidad de Alcalá, España. 2009. Elsevier Journal

<sup>2</sup> [http://www.worldenergy.org/wp-content/uploads/2013/09/WEC\\_J1143\\_CostofTECHNOLOGIES\\_021013\\_WEB\\_Final.pdf](http://www.worldenergy.org/wp-content/uploads/2013/09/WEC_J1143_CostofTECHNOLOGIES_021013_WEB_Final.pdf)

<sup>3</sup> [http://www.irena.org/documentdownloads/publications/re\\_technologies\\_cost\\_analysis-wind\\_power.pdf](http://www.irena.org/documentdownloads/publications/re_technologies_cost_analysis-wind_power.pdf)

<sup>4</sup> <http://www.eia.gov/analysis/studies/distribgen/systema/pdf/appendix-b.pdf>

<sup>5</sup> <http://www.nrel.gov/docs/fy12osti/5920.pdf>

<sup>6</sup> [http://www.ewea.org/fileadmin/files/library/publications/reports/Economics\\_of\\_Wind\\_Energy.pdf](http://www.ewea.org/fileadmin/files/library/publications/reports/Economics_of_Wind_Energy.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.eere.energy.gov/wind/pdfs/2012\\_wind\\_technologies\\_market\\_report.pdf](http://www.eere.energy.gov/wind/pdfs/2012_wind_technologies_market_report.pdf)

El factor FC se calcula mediante la ecuación que permite determinar la cuantía de la cuota uniforme, aplicable durante toda la vida económica, que requiere el dueño de la planta para recuperar su inversión y obtener una rentabilidad razonable.

i. Apalancamiento ( $\psi$ )

El apalancamiento es el porcentaje de la inversión que va a ser financiado con deuda. Para obtener este dato la Autoridad Reguladora calcula el promedio de financiamiento con deuda de los proyectos de generación eléctrica para los que contenga información. En este caso, la información disponible es la aportada en las siguientes fuentes:

- Los oferentes de la licitación pública N° 2006LI-000043-PROV promovida por el ICE: Consorcio Hidrotárcoles (P.H. Capulín), Unión Fenosa Internacional (P.H. Torito), GHELLA SPA (P.H. Los Negro II), Consorcio Las Palmas (P.H. Las Palmas) y Consorcio ENEL-Ielesa (P.H. Chucás).
- Las últimas fijaciones a generadores privados que contienen información sobre el apalancamiento, para la P.H. El Ángel es de un 65% según datos del ET-169-2010 en el folio 855 y para P.H. Vara Blanca es de 75% según el folio 327 del ET-185-2010.
- Se incluyen las condiciones financieras presentadas por los participantes en la licitación pública 2010LI-000020-PROV, las cuales son: Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A. (P.E. Orosi Dos), Energía y Recursos Ambientales S.A (P.E. Los Ángeles) y Consorcio Acciona-Ecoenergía (P.E. Chiripa).
- Se incluyen todos los proyectos eólicos participantes en la convocatoria N° 01-2012 del ICE: Altamira (Inversiones Eólicas Guanacaste S.A), Campos Azules (Inversiones Eólicas Campos Azules S.A), Vientos de la Perla (Vientos del Volcán S.A), Vientos de Miramar (Costa Rica Energy Holding S.A), para los cuales se maneja información de financiamiento en un rango, por lo que se promedian los valores del rango y el resultado es el que se utiliza, y TilaWind I (Tilawind Coporation S. A.), Montes de Oro (Meorca Wind S. A.), Segelétrica de Costa Rica S. A. (Segelectrica de Costa Rica S. A.), Guayabo (Venfor S. A.), Mogote (Fila de Mogote DCR S. A.), Los Ángeles (Inversiones KIVIS S.A), La Esperanza (Horizontes del Sur S. A.), Montezuma (Hidroeléctrica del Norte S. A.) y Vientos del Este (Aeroenergía S. A.). En este caso sólo se dispone de un dato para todos los proyectos, el cual fue utilizado.

El valor promedio del apalancamiento financiero de los proyectos para los cuales se disponen de información es del 72,4%.

El siguiente cuadro muestra los valores específicos para cada proyecto:

**Cuadro N° 2**

**Cálculo del Porcentaje de apalancamiento**

Proyecto	Apalancamiento financiero
P.E. Orosi Dos	75,0%
P.E. Los Ángeles	70,0%
P.E. Chiripa	61,8%
P.H. Capulín	75,0%
P.H. Torito	75,0%
P.H. Los Negros II	80,0%
P.H. Las Palmas	75,0%
P.H. Chucás	70,0%
P.H. Vara Blanca	75,0%
P.H. Ángel	65,0%
P.E. Altamira	72,5%
P.E. Campos Azules	72,5%

Proyecto	Apalancamiento financiero
P.E. Vientos de la Perla	72,5%
P.E. Vientos de Miramar	72,5%
P.E. TilaWind I	70,0%
P.E. Montes de Oro	85,0%
P.E. Mogote	75,0%
P.E. Guayabo	70,0%
P.E. La Esperanza	70,0%
P.E. Segelétrica de C.R	70,0%
P.E. Montezuma	70,0%
P.E. Vientos del Este	70,0%
<b>Promedio</b>	<b>72,4%</b>

Fuente: Elaboración Intendencia de Energía.

ii. Rentabilidad sobre aportes al capital ( $\rho$ )

El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014, siendo estas:

- La Tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>  
Por lo tanto, la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años, es de enero 2009 a diciembre 2013, el promedio de estos valores es de 2,68%. En el anexo N° 3 se detalla cada uno de los valores mensuales.
- Prima por riesgo (PR): se empleará la variable denominada "Implied Premium (FCFE)". Riesgo país (RP) se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk Premium. Los valores de esta variable y el beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>  
La información para los últimos 5 años disponibles a la fecha de la fijación son del año 2009 al año 2013, con los cuales el promedio aritmético es de 5,26% (ver anexo N° 4).
- Según lo indica la RJD-027-2014, la fuente de información elegida para las variables descritas anteriormente, será utilizada de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información).
- Relación entre deuda y capital propio (D/Kp): se estima con la fórmula  $D/Kp=Y/(1-Y)$ , donde Y es el apalancamiento financiero. En este caso se utiliza el apalancamiento calculado en el punto i. anterior, que da como resultado 72,4%.
- Beta desapalancada: El valor de la beta desapalancada ( $\beta_d$ ) se obtiene de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>.

No es posible utilizar un promedio de los últimos 60 meses debido a que la fuente de información no tiene datos mensuales, ya que sólo calcula un beta con 5 años de datos. Por esta razón, el beta desapalancado se obtiene como el dato publicado en la página de referencia del beta desapalancado del servicio de electricidad en los Estados Unidos de América disponible, específicamente la categoría de Utility General.

Se decide utilizar esta categoría del beta debido a que, las empresas de la muestra de Utility General están referidas mayormente a electricidad; mientras que Power tiene una combinación muy amplia de empresas (gas natural, carbón, nuclear, refinación, construcción, exploración). Aunque la muestra del índice Power es mayor en cuanto a número de empresas, estas corresponden, en mucho, a actividades diferentes a la electricidad. En Costa Rica el sector eléctrico es un servicio público en todas sus etapas, de tal forma que el índice Utility General es más representativo de este sector. En pasados estudios tarifarios se utilizó la categoría correspondiente a “Electric Utility”, sin embargo esta categoría ya no existe, siendo el más parecido el Utility General.

El valor obtenido es de 0,38 (ver anexo N° 5).

- Riesgo país (RP): Se considera el valor publicado para Costa Rica de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk Premium, los valores se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>  
El valor del riesgo país utilizado es de 3,45%, que corresponde al promedio de los últimos 5 años del riesgo específico para Costa Rica (ver anexo N° 6).
- Tasa de impuesto sobre la renta: se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092.

El nivel de rentabilidad es:

### Cuadro N° 3 Cálculo del nivel de rentabilidad

Concepto	Valor
Tasa Libre Riesgo (Kl)	2,68%
Prima por Riesgo (Km-Kl)	5,26%
Riesgo País (Rp)	3,45%
Beta Desapalancada (Bd)	0,38
Beta Apalancada (Ba)	1,08
<b>Rentabilidad (ρ)</b>	<b>11,80%</b>

Fuente: Intendencia de Energía

- iii. Tasa de interés  
Se utilizará el promedio mensual de los valores de los últimos sesenta meses de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados.  
El promedio aritmético de los últimos sesenta meses, es decir, de enero 2010 a diciembre 2014, la tasa de interés mencionada anteriormente obtenida es de 8,966% (ver anexo N° 7).
- iv. Vida económica del proyecto (v)  
Según lo establecido en la RJD-163-2011, para los efectos del modelo, la vida económica del proyecto es de 20 años, lapso igual al del contrato considerado en el modelo para definir la tarifa. Se supone que la vida económica es igual a la vida útil del proyecto, estimada en 20 años.
- v. Plazo de la deuda (d) y plazo del contrato  
Según lo establece la resolución RJD-163-2011, el plazo de la deuda es de 20 años. Se le ha asignado esa duración, para que sea igual al plazo máximo del contrato de compra-venta de energía, que es el máximo permitido por la ley.
- vi. Edad de la planta.  
Dado que se trata de plantas nuevas, a esa variable se le asigna el valor de cero.

#### e. Monto de la inversión unitaria (M)

El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.

En esta aplicación de la metodología se utiliza la primera opción incluida en la RJD-163-2011, la cual requiere la conformación de una muestra de al menos 20 plantas eólicas con capacidades iguales o menores a 20 MW, que provengan de fuentes confiables. Además, se puede incorporar datos de proyectos con capacidades mayores a 20 MW si existen justificaciones técnicas para hacerlo y cuando exista insuficiencia de datos de proyectos en el rango de capacidades requeridos.

El monto de inversión se calcula de la siguiente manera:

- i. De la información disponible en la Autoridad Reguladora sobre las plantas eólicas en la fijación actual se incluyen los proyectos eólicos participantes de la convocatoria del ICE N° 02-2014, a saber Vientos del Este (Aeroenergía S. A.), Mandela I (Desarrollos Ecológicos Escazú S. A.), Mandela II (Devial AS S. A.), Mogote (Fila de Mogote DCR S.R.L.), Guayabo (Venfor S.R.L.), Montes de Oro (Meorca Wind S. A.), Laguna de Mogote (Eólico Laguna de Mogote S. A.), Alto de los Leones (Eólico Alto de los Leones S. A.), Segelétrica (Segelétrica de Costa Rica S. A.), Invenio (Desprosa S. A.), San Jorge (Eólico San Jorge S.R.L.), La Montosa (Vientos de la Montosa S.R.L.), Montezuma (Hidroeléctrica del Norte), Ventus (Eaton Power S. A.) y Arenal (Proyecto Eólico Pedregal S. A.), de la convocatoria del ICE N° 01-2012, a saber Altamira (Inversiones Eólicas Guanacaste S. A.), Campos Azules (Inversiones Eólicas Campos Azules S.A.), Vientos de la Perla (Vientos del Volcán S.A.), Vientos de Miramar (Costa Rica Energy Holding S.A.), TilaWind I (Tilawind Coporation S. A.), Los Ángeles (Inversiones KIVIS S.A.), La Esperanza (Horizontes del Sur S. A.), todas con capacidad de igual o menor a 20 MW. Luego, se obtiene el costo de inversión de Los Santos<sup>8</sup>, planta de menos de 20 MW<sup>9</sup> y de Valle Central con una capacidad de 15 MW. Del Servicio de Evaluación Ambiental de Chile<sup>10</sup> se obtienen costos de inversión para 6 plantas eólicas con capacidades igual o menor a 20 MW, con la información de Mecanismos de Desarrollo Limpio de las Naciones Unidas<sup>11</sup> se actualiza la información de tres proyectos de la muestra (Canela, Cabo Negro y Chome) y de la Corporación Interamericana de Inversiones<sup>12</sup> se obtiene el costo de inversión de un proyecto eólico en Argentina de menos de 20 MW. Con la información anterior se tiene una muestra de 34 plantas eólicas de capacidades iguales o menores a 20 MW.
- ii. Para cada una de las plantas eólicas de la muestra se tiene el año en el cual se estimó el costo de inversión, razón por la cual cada uno de los valores se indexan al mes de diciembre del 2014. Para esta aplicación se utiliza el Índice de Precios de la Industria de Turbinas y Equipo de Transmisión (PCU33361-33361)<sup>13</sup>, debido a la posición que presentaron las empresas en el proceso de audiencia pública, de la conveniencia del uso de este índice, ya que representa en mejor forma los posibles cambios en precios de los insumos necesarios para construir una planta eólica.
- iii. Para las plantas que no se conoce si incluyen el monto correspondiente al pago de intereses durante el período de construcción del proyecto eólico, se estima un año de intereses, los cuales se incluyen posteriormente al monto de inversión.

<sup>8</sup> La información se encuentra disponible en: <http://www.coopesantos.com>.

<sup>9</sup> Información obtenida del oficio 2001-0043-2013 de la CNFL en respuesta a los oficios 113-IE-2012 y 097-IE-2013.

<sup>10</sup> La información se encuentra disponible en: <http://www.sea.gob.cl/>

<sup>11</sup> La información se encuentra disponible en: <http://cdm.unfccc.int/>

<sup>12</sup> La información se encuentra disponible en: <http://www.iic.org/es/projects>

<sup>13</sup> Esta información se obtiene del Bureau of Labor Statistics en: <http://www.bls.gov/>

- iv. Posteriormente, para los datos de costos de inversión total a octubre 2014 se calcula el promedio ponderado por capacidad para obtener el valor del costo de inversión promedio de la muestra. El cual es de \$2 101 por kW con la muestra obtenida.
- v. Finalmente, se calcula la desviación estándar de los costos de inversión de la muestra y se obtiene un valor de \$559 por KW. Con la información anterior, se calcula el límite superior e inferior del rango de tarifas, según se detalla más adelante.

En el anexo N° 8 se observa la muestra y los valores de inversión utilizados.

**f. Factor ambiental**

Actualmente el factor ambiental es igual a cero. Según la resolución RJD-163-2011, este factor se incluirá en la tarifa una vez que se apruebe la metodología correspondiente al componente ambiental, así como su respectivo monto. La aprobación de esta metodología deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente (entre otros, la convocatoria y realización de audiencia pública).

**g. Definición de la banda**

Para establecer la banda tarifaria se realizan los siguientes pasos:

- i. Se calculó la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio, lo que da como resultado \$559.
- ii. El límite superior se establece como el costo de inversión promedio actualizado más la desviación estándar, es decir,  $\$2\,101 + \$559 = \$2\,660$  por kW.
- iii. El límite inferior se establece como el costo de inversión promedio actualizado menos la desviación estándar encontrada en el paso 1, en otras palabras,  $\$2\,101 - \$559 = \$1\,541$  por KW.

**h. Cálculo de la tarifa**

Una vez calculadas todas las variables, se introducen a la fórmula de cálculo de tarifa y el resultado es el siguiente:

**Cuadro N° 4  
Cálculo de la tarifa**

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	72,14	72,14	72,14
Inversión (\$/kW)	1541	2101	2660
FC	0,13	0,13	0,13
FP	0,41	0,41	0,41
Horas	8760	8760	8760
Rentabilidad (%)	11,80	11,80	11,80
CFC	196	267	338
E	3559	3559	3559
<b>Precio \$/kWh</b>	<b>0,0753</b>	<b>0,0952</b>	<b>0,1152</b>

Fuente: Intendencia de Energía

**i. Estructura tarifaria:**

La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad eólica según los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-163-2011, es:

**Cuadro N° 5  
Estructura tarifaria para plantas eólicas  
(dólares / kWh)**

Estación	Tarifa	
<b>Alta</b>	Mínimo	0,0998
	Promedio	0,1263
	Máximo	0,1527
<b>Baja</b>	Mínimo	0,0400
	Promedio	0,0506
	Máximo	0,0612

Fuente: Intendencia de Energía

**j. Moneda en que se expresará la tarifa**

Según lo establece la resolución RJD-163-2011, las tarifas resultantes de la metodología detallada serán expresadas y facturadas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$ o \$).

Las condiciones en que se realicen los pagos se definirán de conformidad con lo que las partes establezcan vía contractual, y con base en la normativa aplicable.

**k. Obligación de presentar información**

Como se establece mediante la RJD-163-2011, los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria, están en la obligación de presentar anualmente a la ARESEP la información financiera auditada (incluyendo gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual) así como su debida justificación. Para estos efectos se deberá presentar, al menos anualmente, los estados financieros auditados de la empresa.

(...)

**IV. Conclusiones**

1. Aplicando la metodología tarifaria aprobada para los generadores privados eólicos, se obtiene que el factor de planta es de 0,41; el costo de explotación es de \$72,14 por kW; el valor promedio del apalancamiento financiero es de 72,4%; la rentabilidad es del 11,80% y el costo de inversión promedio ponderado es de \$2 101 por kW.
2. Con la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación privada nuevas eólicas, da como resultado una banda inferior (límite inferior) de \$0,0753 por kWh, una tarifa promedio en \$0,0953 por kWh y una banda superior (límite superior) de \$0,1153 por kWh.
3. La estructura tarifaria para la generación eólica es:

	Estación	Tarifa
<b>Alta</b>	Mínimo	0,0998
	Promedio	0,1263
	Máximo	0,1527
<b>Baja</b>	Mínimo	0,0400
	Promedio	0,0506
	Máximo	0,0612

Fuente: Intendencia de Energía

(...)

II.—Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la consulta pública, del oficio 472-IE-2015 del 13 de marzo de 2015, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

(...)

A continuación se procede a resumir las oposiciones presentadas y a su respectivo análisis:

1. **Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica número 4-000-042139, representada por la señora María Gabriela Sánchez Rodríguez, cédula número 107960417, en su condición de apoderada especial administrativa (folios del 66 al 69).**

(...)

Las siguientes son las respuestas a las posiciones resumidas anteriormente:

- a. Tal y como lo indica el ICE, la Aresep para esta fijación se basó en información pública y reconocida para obtener el monto de costos de explotación y de costos de inversión.
- b. Como reiteradamente lo ha indicado esta Intendencia en anteriores resoluciones, el mecanismo de participación ciudadana definido por Ley, es para que los interesados manifiesten sus posiciones con respecto a alguna propuesta de ajuste tarifario, metodología, normas y solicitudes para generación de fuerza eléctrica. Mediante este mecanismo la Autoridad Reguladora reúne criterios de los ciudadanos y empresas sobre el aspecto sometido a conocimiento público.

Cabe aclararle al ICE que, de conformidad con lo indicado en el artículo 36 de la Ley 7593, lo que se envía a la audiencia pública es una propuesta. La propuesta se refiere al informe técnico dirigido a todas las partes interesadas donde se justifica la necesidad de una nueva fijación tarifaria. Así pues, no se debe confundir la propuesta de fijación tarifaria, con la fijación tarifaria, que está basado en un informe técnicamente justificado y que toma en cuenta lo expresado por los participantes de la audiencia pública.

Además de lo anterior, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha referido al tema. Al respecto, en la resolución 17238-2011 se indicó en lo conducente que:

[...] El hecho de que cualquiera de las partes presente documentos en la audiencia, como se discute en este caso con relación a los empresarios, no vulnera el debido proceso ni el derecho de participación ciudadana pues esa es, precisamente, la oportunidad procesal para conocer todas las pretensiones, objeciones y pruebas aportadas; una vez celebrada, nada obsta para que los interesados en objetar los documentos aportados en la audiencia así lo hagan. Lo contrario, es decir, el impedir a los empresarios que aportaran documentos durante la audiencia, violaría su derecho al debido proceso pues, entre otros motivos, la audiencia es la ocasión para referirse a las objeciones de los ciudadanos. [...]

(...)

**2. Molinos de Viento del Arenal S. A., cédula de persona jurídica 3-101-147592 y Enel Green Power Costa Rica Sociedad Anónima cédula de persona jurídica 3-101-120506 (folios del 70 al 94).**

(...)

Las siguientes son las respuestas a las posiciones resumidas anteriormente:

- a. Con respecto al índice utilizado para indexar los costos de inversión, se le indica a las empresas que cada una de las metodologías tiene sus propias características, tratándose de plantas de generación por medio de diferentes fuentes, es por ello que el índice para Nuevas Construcciones es el adecuado en el “Modelo de fijación de tarifas para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE”, sin embargo no aplica para el caso de las plantas eólicas nuevas. Sin embargo se indica que se toma en cuenta la propuesta de otra posición de la audiencia, de utilizar el índice de la industria de Turbinas y equipo de transmisión (código PCU33361-33361), ya que éste representa en mejor forma los posibles cambios en precios de los insumos necesarios para construir una planta eólica.
- b. Con respecto al riesgo país, se indica que la resolución RJD-027-2014 especifica que se usará el valor publicado para Costa Rica de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk Premium, los valores se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, tal y como se utilizó en esta ocasión.
- c. Se le indica a la empresa, que la Aresep debe contar con información tanto del mercado nacional como internacional, la información que se obtiene de los concursos que realiza el ICE es pública, no es declarada confidencial y proviene de las mismas empresas que están participando en la licitación, las cuales están revelando información con la cual están dispuestos a entrar al mercado nacional. Es por ello que no considera esta Intendencia que es erróneo utilizar este tipo de información. El que haya o no incentivos para subvalorar la información declarada en estos concursos, está fuera del ámbito de esta Intendencia.
- d. De la información aportada por las empresas en cuanto a los costos de explotación para plantas eólicas nuevas, se les indica que será utilizada, lo cual se puede observar ampliamente en el apartado c. Costos de explotación (Ca) de este informe. Obteniéndose un valor de costos de explotación de US\$ 72,14 por kW.

- e. Respecto a la inclusión del factor ambiental, considera esta Intendencia que la fijación tarifaria que se propone en esta ocasión está apegada a lo que establece la metodología vigente, la cual en este caso no incluye una variable de factor ambiental, toda vez que todavía no se cuenta con una metodología para su determinación.

(...)

**3. Inversiones Eólicas Campos Azules S. A. (IECA), cédula de persona jurídica 3-101-644281, representada por el señor Allan Broide Wohlstein, cédula de identidad número 1-1110-0069.**

(...)

Las siguientes son las respuestas a las posiciones resumidas anteriormente:

- a. Se le indica que de la información aportada por las empresas en cuanto a los costos de explotación para plantas eólicas nuevas, esta será utilizada, lo cual se puede ver ampliamente en el apartado c. Costos de explotación (Ca) de este informe. Obteniéndose un valor de costos de explotación de US\$ 72,14 por kW.  
Con respecto a la inclusión de la planta Tejona, es importante indicar que con esta metodología se están contemplando los costos de operación y mantenimiento para una planta nueva y Tejona es una planta con más de una década en operación, por lo cual presenta costos de explotación muy ineficientes, comprados con los costos que actualmente pueda tener una planta eólica nueva. Así las cosas, por un tema de comparabilidad no se incluye en el análisis.
- b. Dados los argumentos para cambiar el índice de indexación de la inversión, se acepta la propuesta de cambio y se va a utilizar el Índice de la Industria de Turbinas y Equipo de Transmisión (código de referencia PCU33361-33361).
- c. Se le indica a la empresa, que la Aresep debe contar con información tanto del mercado nacional como internacional, la información que se obtiene de los concursos que realiza el ICE es pública, no es declarada confidencial y proviene de las mismas empresas que están participando en la licitación, las cuales están revelando información con la cual están dispuestos a entrar al mercado nacional. Es por ello que no considera esta Intendencia que es erróneo utilizar este tipo de información. El que haya o no incentivos para subvalorar la información declarada en estos concursos, está fuera del ámbito de esta Intendencia.

(...)

**4. Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE), cédula de persona jurídica número 3-002-115819, representada por Mario Alvarado Mora, portador de la cédula de identidad número 401290640, en su condición de apoderado generalísimo.**

(...)

Aunque la oposición presentada por ACOPE no fue admitida, se le dan respuesta a sus argumentos:

- a. Se le indica al petente que de la información aportada por las empresas en cuanto a los costos de explotación para plantas eólicas nuevas, esta será utilizada, lo cual se puede ver ampliamente en el apartado c. Costos de explotación (Ca) de este informe. Obteniéndose un valor de costos de explotación de US\$ 72,14 por kW.
- b. Dados los argumentos para cambiar el índice de indexación de la inversión, se acepta la propuesta de cambio y se va a utilizar el Índice de la Industria de Turbinas y Equipo de Transmisión (código de referencia PCU33361-33361).

(...)

III.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas eléctricas, tal y como se dispone. **Por tanto,**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA,  
RESUELVE:

I.—Fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley 7200 u otros compradores debidamente autorizados por la Ley, compuesta por la tarifa inferior (límite inferior) de \$0,0753 por kWh, la tarifa promedio en \$0,0952 por kWh y una tarifa superior (límite superior) de \$0,1152 por kWh; con la siguiente estructura para la tarifa (\$/kWh).

Estación		Tarifa
Alta	Mínimo	0,0998
	Promedio	0,1263
	Máximo	0,1527
Baja	Mínimo	0,0400
	Promedio	0,0506
	Máximo	0,0612

II.—De conformidad con la resolución RJD-163-2011, los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria, están en la obligación de presentar anualmente a la ARESEP la información financiera auditada (incluyendo gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual), así como su debida justificación. Para estos efectos se deberá presentar antes del 31 de marzo de cada año, los estados financieros auditados de la empresa del año inmediato anterior.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 29261.—C-688410.—(IN2015018455).

## JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Acuerdo adoptado por la junta directiva en su sesión ordinaria N° 022-2015 celebrada el 23 de febrero del año en curso, dispuso:  
ACUERDO N° 03

“Analizado el Estudio Actuarial para el Aumento de Pensiones en Curso del Régimen de Capitalización Colectiva correspondiente al segundo semestre de 2014, la Junta Directiva acuerda: Acoger la recomendación del Departamento Actuarial y aprobar el incremento en un 2.0% para las personas que reciben una pensión desde el 30 de junio de 2014 o antes y, para aquellas que reciben una pensión después de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2014, su aumento sea en forma proporcional al tiempo de disfrute del beneficio, desde la fecha de disfrute de pensión hasta la fecha en que se decretó el último aumento...”. Acuerdo firme.

Departamento Financiero Contable.—Kattia M. Rojas Leiva, Jefa.—1 vez.—(IN2015015560).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/089-2015.—Puntarenas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

### Considerando:

I.—Mociona la señora Ghiselle Rodríguez Muñoz, para que la Junta Directiva calendarice y oficialice la celebración de sus sesiones ordinarias, los segundos y cuartos jueves y viernes de cada mes.

II.—Señala la Sra. Rodríguez Muñoz, que si bien es cierto, la Ley de Creación del INCOPECA, Ley N° 7384, establece en su ordinal N° 11), que la Junta Directiva sesionará ordinariamente cuatro veces al mes, con lo cual, el hecho de sesionar cada quince días, jueves y viernes, en nada demerita lo establecido por la Ley supra; sino que permite un mayor accionar y capacidad resolutoria de las instancias institucionales, partiendo de la misma Junta Directiva.

III.—Que de igual manera, al establecerse ese sistema de calendarización de las sesiones, permitiría una mayor eficiencia en la atención de las audiencias solicitadas a éste Órgano Colegiado, toda vez que éstas se estarían atendiendo los viernes, y dado que esos días las sesiones iniciarían a las 9:00 horas, se contaría con una mayor flexibilidad, no solo para las audiencias, sino, para la celebración de sesiones extraordinarias, en caso de que por urgente necesidad se requieran en esos días.

IV.—Que por su parte, las sesiones de los días jueves, iniciarían a partir de las 16:00 horas, lo cual permitiría la atención de lectura de correspondencia y atención de audiencias, comparecencias o presentación de Informes por parte de los funcionarios del Instituto, lo cual además vendría a liberar las sesiones de los días viernes.

V.—Otro aspecto fundamental, es la garantía de contar con la mayor participación de los Sres. Directivos; toda vez que al celebrarse sesiones los jueves por la tarde, aquellos Directivos que se trasladen de lugares alejados, lo cual facilitaría el traslado ese día con tiempo suficiente para asistir puntualmente a esa sesión ordinaria, y además debiendo pernoctar en las cercanías de la sede del Instituto, permitiría igualmente su participación en la sesión ordinaria del día viernes, iniciando a las 09:00 horas, lo cual además permitiría el regreso a sus hogares más temprano que como ocurre habitualmente en la actualidad.

VI.—Escuchado el planteamiento de la Sra. Rodríguez Muñoz, y por considerarlo los Sres. Directivos razonable y conveniente, en virtud de un mejor manejo de agendas de éstos y un mayor provecho a las sesiones de la Junta Directiva, lo estiman procedente y conveniente, razón por la cual, **Por tanto;**

### ACUERDA:

1°—Establecer la programación de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva del INCOPECA, cada quince días, los segundos y cuartos jueves y viernes de cada mes.

2°—Los días jueves las sesiones iniciarán a partir de las 16:00 horas y los días viernes éstas iniciarán a partir de las 09:00 horas.

3°—Rige a partir del mes de marzo de 2015.

4°—Acuerdo firme.

Publíquese.—Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015015547).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que con motivo de la celebración de la Semana Santa, la sesión ordinaria del Concejo Municipal, correspondiente al día martes 31 de marzo del 2015, ha sido trasladada para el día jueves 26 de marzo del presente año. La sesión se realizará a la hora usual de las sesiones ordinarias (19 horas), en el lugar usual (sala de sesiones). Mario Vindas Navarro, Secretario Municipal.—Mario Vindas Navarro, Coordinador de la Secretaría General.—1 vez.—(IN2015014799).

### MUNICIPALIDAD DE MORA

#### CONCEJO MUNICIPAL DE MORA

#### TRASLADO DE SESIONES ORDINARIAS PERIODO 2015

El Concejo Municipal del cantón de Mora, de conformidad con el artículo 35 del Código Municipal y el acuerdo N° ACM-08-01-2015 de la sesión ordinaria 08-2015, celebrada el día 23 de febrero del 2015, a efecto de informar a los interesados sobre el traslado de fechas de las sesiones ordinarias periodo 2015, procede a publicar previamente en el Diario Oficial *La Gaceta*, la propuesta aprobada por este Órgano Colegiado.

Fecha agendada	Fecha propuesta
Lunes 30 de marzo 2015	Miércoles 25 de marzo de 2015
Lunes 6 de julio de 2015	Jueves 2 de julio de 2015
Lunes 13 de julio de 2015	Miércoles 22 de julio de 2015
Lunes 14 de setiembre 2015	Miércoles 16 de setiembre de 2015
Lunes 12 de octubre de 2015	Miércoles 14 de octubre de 2015
Lunes 21 de diciembre 2015	Jueves 17 de diciembre 2015
Lunes 28 de diciembre 2015	Viernes 18 de diciembre 2015
Lunes 04 de enero de 2016	Miércoles 13 de enero 2016

El traslado de las fechas anteriormente descritas, sería para efectuar sesión a las dieciocho horas en el salón de sesiones de este Concejo Municipal.—Andrés Sandí Solís, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2015015482).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### CONDOMINIO SANTANDER N UNO

Se convoca a los propietarios del Condominio Santander N Uno a la asamblea general ordinaria, que se realizará en las instalaciones del Condominio en El Rancho de Paco, el día 18 de abril del 2015.

La primera convocatoria se fija para las 13:00 horas, de no haber el quórum de Ley se fija la segunda convocatoria a las 14:00 horas con el número de propietarios presentes.

Orden del día:

1. Apertura de asamblea.
2. Lectura de orden del día.
3. Postulación y nombramiento de presidente y secretario (a) de asamblea.
4. Lectura del acta anterior.
5. Informe del administrador.
6. Elección de empresa de seguridad.
7. Aprobación de presupuesto mayo 2015-abril 2016
8. Postulación y nombramiento de administrador
9. Acordar proyectos de mejoras para el condominio y prioridad.
10. Varios
11. Cierre de asamblea

San José, 18 de marzo del 2015.—André Curione Alí, Administrador.—1 vez.—(IN2015018402).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
1027	200	A

Nombre del accionista: Masis Vargas de Montoya Dulcelina.  
Folio número: 1432.

San José, 27 de febrero del 2015.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2015013980).

#### CARIARI COUNTRY CLUB S. A. E INMOBILIARIA LOS JARDINES

Para efectos de reposición yo Luis Enrique Caamaño Bermúdez, cédula identidad 9-008-853, mayor, casado, empresario, vecino de Heredia, en mi condición de propietario de la acción y título N° 2080, hago constar que he solicitado a Cariari Country Club S. A. hoy Inmobiliaria Los Jardines la reposición la acción por haberse extraviado. Por término de la ley se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén, Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia, 23 de febrero del 2015.—Luis Enrique Caamaño Bermúdez, Propietario.—(IN2015014147).

**Proyectos ICC Sociedad Anónima.** Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el día dieciséis de enero del dos mil quince, se acordó disminuir el capital social accionario por liberación a socios de obligaciones pendientes por concepto de aporte, en la suma de cuarenta y nueve millones novecientos noventa mil colones, reformándose así la cláusula quinta del pacto social. Se publica la presente para los fines establecidos en el artículo treinta y uno del Código de Comercio.—Lic. Jaime Molina Ulloa, Presidente.—(IN2015014287).

#### MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

La señora Ana Lucrecia Cordero Masís, cédula N° 107820351, ha solicitado a MUCAP la reposición del título valor CDP N° 112-312-571431 por un monto de \$617.457,60 capitalizable, el cual fue emitido a su orden el día 31 de enero del 2014. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de quince días naturales posterior a la última publicación.—Sección Gestión de Captación.—Laura Cordero Chacón, Jefa.—Solicitud N° 28089.—(IN2015015009).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S. A.

Otárola Guerrero Arístides, cédula N° 1-0238-0712, tramita por extravío, la reposición del título definitivo de acciones N° 0002267 A, que ampara 5 acciones comunes y nominativas con un valor facial de mil colones cada una de la Sociedad Central Azucarera Tempisque S. A. Quienes se consideren afectados, podrán dirigir sus oposiciones a las oficinas de Central Azucarera Tempisque S. A., situadas en Guardia, Liberia, Guanacaste, 6.5 kilómetros al oeste de la Escuela Pública de la localidad, dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—03 de marzo del 2015.—Arístides Otárola Guerrero.—(IN2015015551).

#### CONDOMINIO RESIDENCIAL COMERCIAL LAS FLORES DEL PACÍFICO

Condominio Residencial Comercial Las Flores del Pacífico, cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-doscientos treinta y seis mil setenta y dos, solicita ante La Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad, la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Propietarios y Caja, por haberse extraviado. Quien se considere afectado debe dirigir sus oposiciones a la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en *La Gaceta*.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Luis Muñoz González, Condómino.—(IN2015015630).

#### CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL Y VERTICAL VILLA CLAUDIA

Condominio Residencial Horizontal y Vertical Villa Claudia, cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-quinientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad, la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Propietarios y Caja, por haberse extraviado. Quien se considere afectado debe dirigir sus oposiciones a la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en *La Gaceta*.—San José, tres de febrero del dos mil quince.—Marciano Campos Cordero, Condómino.—(IN2015015631).

#### CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL VILLAS DEL PACÍFICO

Condominio Horizontal Residencial Villas del Pacífico, cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-trescientos veintiséis mil seiscientos noventa y siete, solicita ante La Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad, la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Propietarios y Caja, por haberse extraviado. Quien se considere afectado debe dirigir sus oposiciones a la Sección de Propiedad en

Condominio del Registro Público de la Propiedad en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en *La Gaceta*.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Juan Carlos Segares Lutz, Condómino.—(IN2015015632).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### ASOCIACIÓN MISIONERA APÓSTOLES DE LA PALABRA

Yo José Antonio Valverde Valverde, cédula de identidad número 1-321-722 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Misionera Apóstoles de la Palabra, cédula jurídica 3-002-236749, solicito al Departamento de Asociaciones de Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros: Mayor, Inventario y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—2 de marzo del 2015.—José Antonio Valverde Valverde, Presidente.—1 vez.—(IN2015014425).

#### E DIGITAL ED S. A.

E Digital ED S. A. comunica el robo de los talonarios de recibos: de 11302 al 11350 y del 11851 al 11900. La empresa con cédula jurídica 3-101-322879 no se hace responsable del mal uso que se le diera a estos recibos que fueron hurtados el día 11 de febrero del 2015.—2 de marzo del 2015.—Karla Sánchez Orozco, Gerente Administrativa.—1 vez.—(IN2015014406).

#### TRES-UNO CERO UNO-QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de sociedades mercantiles se avisa que Tres-Uno Cero Uno-Quinientos Veintiún Mil Ciento Veintidós Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-521122, procederá con la reposición, por motivo de extravío, del libro número uno de Asamblea de Socios.—San José, 19 de febrero de 2015.—Juan Carlos Serrano Rivera, Presidente.—1 vez.—(IN2015014511).

#### INDUSTRIAS MÉNDEZ Y CHACÓN DE CORONADO SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Industrias Méndez y Chacón de Coronado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-286329 con domicilio en San Rafael de Vásquez de Coronado, comunica que por extravío ha solicitado la reposición de los libros sociales correspondientes a libro de actas de asambleas de socios, libro de actas de asambleas de junta directiva y libro registro de accionistas.—San José, 25 de febrero del 2015.—María Floribeth Chacón Montero, Presidenta.—1 vez.—(IN2015014590).

#### INMOBILIARIUM ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Inmobiliarium Administración de Condominios Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil quinientos setenta, solicita a efectos de cumplir con los requisitos legales para la reposición de los siguientes libros legales: Actas de Junta Directiva número uno, Actas de Asamblea de Socios número uno y Actas de Registro de Socios número uno, Inventario y Balances uno, Mayor uno y Diario uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área correspondiente del Registro Público Nacional del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Vanessa Castro Sandi, Representante Legal.—1 vez.—(IN2015014791).

#### ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE AGRIMAGA DE RÍO JIMÉNEZ DE GUÁCIMO

Gilberto Chaves Rivera, mayor, soltero, agricultor, cédula uno-cero trescientos ochenta y siete-cero ochocientos setenta y siete, vecino de Guácimo Río Jiménez Agrimaga ciento cincuenta metros al sur de la Escuela de Agrimaga, y Emilce María Arguedas Madrigal, mayor, cédula seis-cero ciento quince-cero ochocientos setenta y siete, casada una vez, ama de casa, vecina de Guácimo Río Jiménez Agrimaga frente a la plaza de deportes; en calidad de vicepresidente y tesorera de la Administradora

del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Agrimaga de Río Jiménez de Guácimo, cédula jurídica 3-002-618110, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Persona Jurídicas la reposición del libro: asambleas número uno, que fue extraviada, se emplaza por 8 días a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Guácimo a las 10:30 horas del 25 de febrero del 2015.—Gilberto Chaves Rivera, Vicepresidente.—Emilce María Arguedas Madrigal, Tesorera.—1 vez.—(IN2015015438).

#### ACOLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

#### ACTUALIZACION DE LAS TARIFAS MÍNIMAS DE LA TABLA DE HONORARIOS PROFESIONALES 2015

##### Considerando:

I.—Que nuestro Código de Ética y Deontológico establece el deber de respetar las tarifas mínimas en el cobro de honorarios profesionales.

II.—Que en el 2014 la junta directiva acordó establecer las tarifas mínimas como un porcentaje de la categoría salarial “Licenciado Universitario” del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

III.—Que con la consulta al gremio realizada por la Comisión del Desarrollo de Empleo en el 2013 se determinó a qué porcentaje debe corresponder cada una de las tarifas.

IV.—Que la tarifa para las evaluaciones de idoneidad mental para portar y poseer armas de fuego debe aumentar 10% cada año (Artículo 14 del reglamento respectivo).

##### Por tanto:

Se acuerda establecer las siguientes tarifas mínimas para los honorarios profesionales:

	Porcentaje del salario base “Licenciado Universitario” (609.355,75 colones) <sup>1</sup>	Tarifa mínima para el 2015
Hora profesional	3,85%	23.500,00
Terapia de pareja (90 minutos)	5,31%	32.500,00
Terapia familiar (90 minutos)	5,31%	32.500,00
Terapia grupal	6,70%	41.000,00
Informe psicodiagnóstico	7,70%	47.000,00
Idoneidad mental	No aplica <sup>2</sup>	42.350,00

<sup>1</sup> Decreto N° 38728-MTSS, publicado en *La Gaceta* N° 235 del 5 de diciembre del 2014.

<sup>2</sup> Acorde al reglamento respectivo, publicado en *La Gaceta* N° 172 del 7 de setiembre del 2011.

Lo anterior conforme acuerdo de junta directiva N° V.6.1-40-2-01-15, tomado en sesión N° 2-01-2015 del 26 de enero de 2015.

Junta Directiva.—Lic. Vilma Leandro Zúñiga, Secretaria.—1 vez.—(IN2015015540).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de febrero del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Grupo G Latinoamericano S. A.** Donde se acuerda la disminución de capital social de la compañía.—San José, veinticinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—(IN2015013960).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura número ciento treinta y seis otorgada ante esta notaría, la cual consta en el tomo II de mi protocolo, a las trece horas del dos de marzo del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Hasmag S. A.**, con cédula de persona jurídica número

tres-ciento uno-quinientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y tres, mediante la cual se disuelve y liquida esta sociedad. Es todo.— San José, dos de marzo del dos mil quince.—Licda. Marcela Vargas García, Notaria.—1 vez.—(IN2015014907).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 9:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó el acta tres de asamblea general extraordinaria de socios de **JMG Group for Costa Rica Land Investment JMG.G.C.R.LI. S. A.**, cédula jurídica número 3-101-455003, en la cual se acordó la disolución de la misma conforme al artículo 201 inc. d). —San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—(IN2015014923).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 9 horas 30 minutos del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó el acta tres de asamblea general extraordinaria de socios de **Agencias Internacionales Alvheim S. A.**, cédula jurídica número 3-101-443691, en la cual se acordó la disolución de la misma conforme al artículo 201 inc d). —San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—(IN2015014925).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:30 horas del 23 de febrero del 2015, se protocolizó el acta en la que se modificó el domicilio social de **Conair Americas Logistic Services S. A.**, cédula jurídica 3-101-99783.—San José, veintiséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28585.—(IN2015014928).

Mediante escritura número ciento veintitrés otorgada ante la conotaria, Carol Fabiola Murillo Araya, a las ocho horas del veinticuatro de febrero del dos mil quince, se protocolizó el acta de la compañía **J Y K Importaciones y Creaciones Internacionales S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres dos ocho dos seis tres, en la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y se nombran nuevo presidente y secretario.—Grecia, 3 de marzo del 2015.—Lic. Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015014930).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 23 de febrero del 2015; se protocolizó el acta en la que se modificó el domicilio social de **Babyliss Costa Rica Limitada**, cédula jurídica 3-102-218136.—San José, veintiséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28588.—(IN2015014931).

Mediante escritura número ciento veinticuatro otorgada ante la conotaria Carol Fabiola Murillo Araya, a las ocho y treinta horas del veinticuatro de febrero del dos mil quince, se protocolizó el acta de la compañía **Inversiones Isidreñas Envaral S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres siete siete cuatro nueve seis, en la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y se nombran nuevo presidente y secretario.—Grecia, 3 de marzo del 2015.—Lic. Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015014934).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 del 23 de febrero del 2015, se protocolizó el acta en la que se modificó el domicilio social de **Conair Costa Rica Limitada**, cédula jurídica 3-102-91728.—San José, veintiséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28589.—(IN2015014935).

Mediante escritura número 230-I de las 15:30 horas del 27 de febrero de 2015, protocolicé la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Agropecuaria Hermanos Castro Miranda Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-94716, donde: (i) Se revoca la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, 27 de febrero de 2015.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28560.—(IN2015014937).

Por escritura otorgada en San José, a las 9:30 horas del dos de marzo del dos mil quince, ante la Notaria, Laura Avilés Ramírez; se acuerda la modificación de la cláusula octava del pacto constitutivo

de la administración y nombramiento de presidente y tesorero de la empresa **La Aka S. A.**, cédula jurídica 3-101-168629. Es todo.— San José, 2 de marzo del 2015.—Licda. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015014939).

En la notaria de la Licda. María Jesús Espinoza Garro, asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Bienes Raíces Elizondo e Hijos Sociedad Anónima**, celebrada a las ocho horas del diecinueve de febrero del dos mil quince, se revocó el puesto de la secretaria y se nombró en su lugar a Esteban Elizondo Porras.—Licda. María Jesús Espinoza Garro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28553.—(IN2015014943).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de aumento de capital por once millones seiscientos noventa y nueve mil colones de la sociedad **Designer Studio SRL**, aumento distribuido proporcionalmente conforme a la participación cuotista; así reformando la cláusula quinta del pacto social quedando en once millones setecientos mil colones.—San José, veintisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Pablo Bogarín Bustamante, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28455.—(IN2015014950).

En esta notaría, al ser las trece horas del diecisiete de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de la empresa **Ceiba Pequeña del Mundo SRL**, en la cual se modifica la cláusula sexta y segunda del pacto social.—San José, diecisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Álvaro Aguilar Saborio, Notario.—1 vez.—(IN2015015002).

Por escritura pública número doscientos cuatro-cuatro otorgada ante mi notaría, a las diez horas con treinta minutos del tres de marzo de dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-ciento dos-seiscientos noventa mil ochocientos veintiuno S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa mil ochocientos veintiuno S.R.L., mediante la cual se reformó la cláusula sexta de la administración del pacto social.—San José, tres de marzo del dos mil quince.—Licda. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2015015003).

Yo, protocolicé acuerdos de la sociedad: **Campo Aventura Ermitaña S. A.** Se acuerda modificar las cláusulas de domicilio y administración. Es todo.—San José, dos de marzo del dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28602.—(IN2015015007).

Yo, protocolicé acuerdos de la sociedad: **Lunarica S.R.L.** Se acuerda modificar la cláusula del capital social. Es todo.—San José, quince de enero del dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28601.—(IN2015015011).

Por escritura pública número ciento setenta y cuatro de las ocho horas del veintiséis de febrero de dos mil quince, otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta número dos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Guaduas de Guayacán Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil trescientos diez, mediante la cual se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio social y la cláusula sexta correspondiente a las administraciones.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Raúl Alexander Camacho Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015015014).

El día primero de setiembre del dos mil catorce, se ha hecho un aumento de capital de la sociedad: **Centro Internacional de Soporte Técnico C.I.S.T. S. A.**, por la suma de dieciocho millones cuatrocientos veintidós mil quinientos ochenta y siete colones, en aportes de socios modificándose la cláusula quinta del pacto constitutivo. Es todo.— Ciudad de Alajuela, ocho horas de hoy tres de marzo del dos mil catorce.—Lic. Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28591.—(IN2015015024).

Por escritura otorgada ante el Notario, Álvaro Rojas Morera, el 3 de marzo del 2015, Emilia Castro Soto y Julio Cesar Molina Araujo, constituyen la sociedad, **Los Fabulos Domingos S. A.**—San José, 4 de marzo del 2015.—Lic. Álvaro Rojas Morera, Notario.—1 vez.—(IN2015015029).

Ante la Licda. Nathalie Elizondo Montero, se reforman las cláusulas séptima del pacto constitutivo, se hacen nuevos nombramiento de la junta directiva de la sociedad: **Calytica del Pacífico E & S Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres ciento dos seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos siete.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28414.—(IN2015015030).

Por escritura número 132, de las 12:00 horas, del 16 de febrero del 2015, se constituye la empresa **Bar Mirador El Encanto de Puriscal Sociedad Anónima**. Capital social íntegramente suscrito y pagado. Es apoderado generalísimo sin límite de suma el presidente. Plazo: 100 años, domicilio San José, Puriscal.—Alajuela, 3 de marzo del 2015.—Lic. Johnny Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2015015031).

En mi notaría, al ser las 16:00 horas del 25 de noviembre de 2014, se disolvió y liquidó la sociedad denominada **Hermanos Elizondo S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil quinientos cinco.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Lic. Juan Felipe Chacón Herra, Notario.—1 vez.—(IN2015015039)

## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 633-IP-2013-DDL.—San José, a las ocho horas con quince minutos del 20 de febrero del dos mil quince. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 633-IP-2013-DDL, en contra del servidor Eduet Morales Ruiz, cédula de identidad número 07-0187-0329, funcionario destacado en la Delegación Policial Cantonal de Limón, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausencias al trabajo de los días que van del 14 al 18 de julio del año 2012. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial, 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por

medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el órgano director que dicta esta resolución a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de este acto. Se le advierte igualmente al señor Morales Ruiz que debe señalar lugar donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este despacho en días y horas hábiles para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este ministerio y las partes por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Lic. Gustavo Salazar Madrigal, Jefe a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 28543.—C-271350.—(IN2015014856).

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### Documento admitido traslado al titular

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2014/35632. Isdin S. A. C/ Spirig Pharma AG. Documento: Nulidad por parte de terceros (interpuesta por Isdin S. A.) Nro. y fecha: Anotación/2-92333 de 07/07/2014. Expediente: 2013-0006525 Registro N° 233807 Actinica en clase 3 marca mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:13:36 del 24 de setiembre del 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Lic. José Antonio Muñoz Fonseca, en representación de Isdin S. A., contra el registro de la marca de fábrica y comercio “Actinica” diseño  , con el número 233807, para proteger y distinguir: “cosméticos”, cuyo propietario es Spirig Pharma AG. Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de nulidad, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada

(haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2015014941).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

### Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2015/5856.—Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable. Sara Saéiz Umaña, apoderada de Central American Brands Inc.—Documento: cancelación por falta de uso (presenta cancelación Central A).—N° y fecha: Anotación/2-92716 de 07/08/2014.—Expediente: 1900-7371003, Registro N° 73710 LOVEL en clase 3 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 8:39:20 del 10 de febrero de 2015. Conoce este registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Sara Saéiz Umaña, en su condición de apoderada general de la empresa Central American Brands Inc, contra el registro de la marca “LOVEL”, registro N° 73710, inscrita el 22 de noviembre de 1990 y con vencimiento el 22 de noviembre de 2020, en clase 3 internacional, para proteger: “*Jabones de tocador*”, propiedad de la empresa Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Kilómetro 10¼, carretera a la Libertad, Santa Tecla, Departamento de la Libertad.

### Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 7 de agosto de 2014, Sara Saéiz Umaña, en su condición de apoderada general de la empresa Central American Brands Inc, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “LOVEL”, registro N° 73710”, descrita anteriormente (folios 1 y 2).

II.—Que por resolución de las 08:32:10 horas del 21 de agosto de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (folio 14), dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 11 de setiembre de 2014 (folio 14 vuelto), y al titular del signo objeto de la presente cancelación por medio de quien aparece como apoderado especial en Costa Rica, el señor Oldemar Ramírez Escribano, en fecha 4 de setiembre de 2014, tal y como se desprende del acta de notificación que consta a folio 18 del expediente, no obstante este último no se apersono ni contestó el traslado.

III.—En virtud a la imposibilidad de constatar, que Oldemar Ramírez Escribano, que en su momento ostentaba las facultades de apoderado especial de la empresa titular del signo, continúe siendo el apoderado de la empresa, por resolución de las 15:08:39 horas del 6 de noviembre de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de tener por notificado al titular marcario luego de todos los intentos posibles, ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Esta resolución fue debidamente notificada el 10 de noviembre de 2014 (folio 24 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 16 de enero de 2015, el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 230, 231 y 232 de fecha 28 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2014 respectivamente (folio 25 al 28).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

### Considerando:

#### I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca “LOVEL”, registro N° 73710, inscrita el 22 de noviembre de 1990 y con vencimiento el 22 de noviembre de 2020, en clase 3 internacional, para proteger: “*jabones de tocador*”, propiedad de la empresa Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Kilómetro 10¼, carretera a la Libertad, Santa Tecla, Departamento de la Libertad, (folio 19).

Segundo: En este registro se encuentra solicitada la marca LOVEL, expediente 2014-5194, solicitada el 17 de junio de 2014, para proteger en clase 3 internacional: *preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos*. Solicitada por la empresa Central American Brands Inc y su estatus administrativo actual es con suspensión de oficio, a la espera de las resultados de la presente acción, (folio 20).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar. Analizado el poder, documento referido por la interesada en su escrito de solicitud de la presente cancelación y que consta de folio 7 al 10 del expediente, se tiene debidamente acreditada la facultad de Sara Saéiz Umaña, en su condición de apoderada general de la empresa Central American Brands Inc., para actuar en este proceso.

Así como la facultad del licenciado Oldemar Ramírez Escribano representante en Costa Rica, de la empresa Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable, tal y como se desprende del poder que consta de folio 5 al folio 7 del expediente.

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (folio 1 y 2).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* números 230, 231 y 232 de fecha 28 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2014 respectivamente, sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

*...que la empresa Inversiones Centroamericanas S.A de C.V. tiene registrada la marca LOVEL en clase 03, que protege jabones de tocador, registro 73710, desde el día 22 de noviembre de 1990 [...]*

*...la marca en cuestión no ha sido utilizada durante los últimos cinco años [...]*

*... el producto que distingue no ha sido puesto en el comercio con esa marca, los consumidores al menos no reconocen la existencia de un producto de esa clase bajo la marca en cuestión [...]*

*...solicito declarar con lugar esta solicitud de cancelación por falta de uso, ordenando la cancelación del registro de la marca LOVEL, CLASE 03, REGISTRO 73710, propiedad de Inversiones Centroamericanas S. A. de C. V. [...]*

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registra! Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.*

*...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen:*

control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable, que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca “LOVEL” registro 73710.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Central American Brands Inc, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2014-5194, tal y como consta en la certificación de folio 20 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario, ésta no puede usarse de la forma establecida, no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “LOVEL”, registro N° 73710, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye, que dicho titular en su momento oportuno, pudo aportar la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

La acción de cancelación, es un instrumento legal, que tiene el Registro de la Propiedad Industrial y brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable), generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado).

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “LOVEL”, registro N° 73710, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Sara Sáenz Umaña, en su condición de apoderada general de la empresa Central American Brands Inc, contra el registro de la marca “LOVEL”, registro N° 73710. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “LOVEL”, registro N° 73710, inscrita el 22 de noviembre de 1990 y con vencimiento el 22 de noviembre de 2020, en clase 3 internacional, para proteger: “jabones de tocador”, propiedad

de la empresa Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2015014082).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### SUCURSAL PARRITA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Jefa de la sucursal CCSS en Parrita, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los trabajadores independientes y patronos incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. El monto contempla periodos que poseen firmeza administrativa al 26-02-2015. Trabajadores Independientes: Carvajal Sánchez Roy Enrique 205140236 ¢183,135. Acosta Valverde José Edwin 103600276 ¢136,926. Cascante Umaña Luis Gustavo 109220673 ¢279,155. Jiménez Arias Didier 107030918 ¢236.827. Fonseca Vargas Ronald 114070019 ¢231.562. Díaz Naranjo Rolando Guillermo 105680647 ¢252.730. Arias Quirós Carlos Mario 105000033 ¢279.966. Gómez Gonzales Ronald Gerardo 203330409 ¢227,966. Mesen Bermúdez Óldemar Antonio 105020186 ¢232.214. Brenes Fonseca Michel Elías 603140745 ¢265,871. Evans no indica otro Owen Ray 15759480 ¢225.548. Cruz Hernández Rodrigo 106690584 ¢259.294. Abarca Cortes Isaac 110880355 ¢305.868. Arias Calderón Cinthya 603880282 ¢219.338. Salazar Fernández Alberto 206810171 ¢245.494. Núñez Chaves Nexon 603020933 ¢286.418. Mora Moreno Henry Fabián 603130413 ¢277.813. Guadamuz Hernández Jeffrey Gerardo 603480241 ¢309.046. De la Rosa Chavarría Tito Mackenzie 602910370 ¢244.834. Castillo Salgado Andrés 17568367 ¢175.398. Anchía Aguilar Greivin Arnulfo 603440709 ¢118.093. Masis Hidalgo José David 603740492 ¢271.758. Marín Alvarado Carlos Eduardo 602570166 ¢147.527. Retana Jiménez José 602580930 ¢235.136. Vindas Vindas Marcos 107900800 ¢178,808. Fallas Porras Andrés 701330007 ¢258,822. Salazar López Jonathan Mauricio 603370674 ¢277,376. Robert Dale Ratzlaff no indica otro 14851129 ¢229,431. Sibaja Calvo Miguel Ángel 603830431 ¢201,882. Viviescas Prieto Edison Ferney 1810100559 ¢282,314. Morera Valverde Yerlin 603560822 ¢245,159. Ford no indica otro Tom 1610100699 ¢206,245. Dastic Schreiber William James 800860398 ¢229,550. Fonseca Murillo María Emilia 104191163 ¢293,696. Vega Gamboa Roger 203540216 ¢219,737. Cerda Viales Mario José 700760750 ¢181,160. Quesada Madrigal Randall 602750930 ¢256,324. Rubiano Claros Cristian Camilo 18715737 ¢213,766. Araya Zúñiga Luis Gerardo 603310853 ¢235,315. Jara Gutiérrez Alex Arturo 17027222 ¢258,788. Guerrero Venegas Ronald Guillermo 110790722 ¢211,742. Morales Hidalgo Manuel 602360723 ¢204,024. Piedra Garita Arturo 107570867 ¢206,236. Rojas Ortega Seidy 602260044 ¢266,813. Esquivel Zúñiga Jonathan Alberto 205890800 ¢201,768. Núñez Cascante Wiston Gerardo 602910245 ¢235,191. Sequeira Ureña Juan José 103030042 ¢265,584.—Licda. Danixa Cordero Barrantes, Administradora.—(IN2015013943).

### SUCURSAL PÉREZ ZELEDÓN

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Jefe a. í. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los trabajadores

independientes que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, por la vía civil. El monto adeudado se refleja al 11/02/2015 y 24/02/2015 pueden contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa.

#### TRABAJADOR INDEPENDIENTE

0-00108020227-999-001, Acuña Abarca Marcial, 799.711,00;  
0-00112590041-999-001, Acuña Aparicio Jeffry, 584.141,00;  
0-00204680485-999-001, Alfaro Saborio Eric, 818.855,00;  
0-00109200020-999-001, Amador Sequeira William, 750.702,00;  
0-00108120096-999-001, Aparicio Borbón José Luis, 967.801,00;  
0-00205400829-999-001, Araya Bolaños María, 573.623,00;  
0-00110550423-999-001, Araya Ríos Jonathan, 3.050.475,00;  
0-00602650471-999-001, Arroyo Elizondo Didier Alberto, 720.180,00;  
7-01730101378-999-001, Bader Eldine Ziad, 897.937,00;  
0-00107570822-999-001, Badilla Chaves Johanny, 862.714,00;  
0-00106040576-999-001, Badilla Leon Santiago, 788.843,00;  
0-00112650518-999-001, Barrios Jerez Mónica, 1,363,190,00;  
0-00106930081-999-001, Bermudez Vásquez Martin, 625.805,00;  
0-00110360137-999-001, Blanco Fonseca Roger, 652.660,00;  
0-00900850131-999-001, Calvo Martínez Ólger Sergio, 815.854,00;  
0-00106940165-999-001, Camacho Valverde Carlos Manuel, 871.109,00;  
0-00113010520-999-001, Cambroneró Vargas Luis Mauricio, 3.158.174,00;  
0-00502430963-999-001, Campos Alpizar Rosalía, 727.950,00;  
0-00112120522-999-001, Cariel Azofeifa Johnny, 941.444,00;  
0-00106750232-999-001, Carranza Valverde Roberto, 610.120,00;  
0-00112670522-999-001, Castro Espinoza Luis Gabriel, 792.599,00;  
0-00700870098-999-001, Castro Loaiza Johnny Alexander, 841.233,00;  
0-00601350286-999-001, Castro Muñoz William Jorge de la Trinidad, 1.548.543,00;  
0-00105750800-999-001, Castro Rivera José Ricardo, 1.132.797,00;  
0-00110740565-999-001, Castro Salgado Froilán, 1.044.892,00;  
0-00104680012-999-001, Céspedes Fonseca Francisco, 721.514,00;  
0-00108050489-999-001, Chacón Barrantes Lucrecia, 1.008.265,00;  
0-00108090227-999-001, Chacón Castillo Johnny Gerardo, 677.746,00;  
0-00110210038-999-001, Chinchilla Mata Cristhian Gerardo, 813.351,00;  
7-01700100935-999-001, Coburn No indica otro Christopher Ian, 1.510.990,00;  
0-00108380718-999-001, Cordero Vargas Christian, 964.350,00;  
0-00112830727-999-001, Corrales Cartín Andrés, 701.106,00;  
7-00016359946-999-001, Denecochea No indica otro Carlos Cesar, 1.268.497,00;  
0-00303730983-999-001, Elizondo Angulo Pablo Armando, 1.308.106,00;  
0-00110960047-999-001, Elliot Alvarado Saúl Alejandro, 993.409,00;  
0-00107840970-999-001, Fallas Quesada Johnny Alfredo, 773.707,00;  
0-00112370276-999-001, Fernández Salazar Giovanni, 912.037,00;  
0-00111680415-999-001, Fonseca Mora Karla Gabriela, 526.584,00;  
0-00603720726-999-001, Gamboa Barrozo José, 1.028.393,00;  
0-00304470082-999-001, García Bustos Alejandro, 645.596,00;  
0-00110460970-999-001, García Rodríguez Cristina Vanessa, 832.149,00;  
0-00109050674-999-001, Godínez Cárdenas Jairo, 760.841,00;  
0-00109850640-999-001, Godínez Zamora Juan Carlos, 526.496,00;  
0-00601030623-999-001, Gómez Gómez José Luis, 858.232,00;  
0-00109640220-999-001, Jiménez Segura Harold, 648.244,00;  
7-02840101590-999-001, Johnson Chelsea Nicole, 1.044.376,00;  
0-00107440718-999-001, Leiva Martínez Jeremar, 805.390,00;  
0-00109910502-999-001, Lobo García Jhonny, 526.402,00;  
0-00114280867-999-001, Loria Castillo Ilonis Mauricio, 526.402,00;  
0-00303840369-999-001, Mata Granados Evelyn Patricia, 568.011,00;  
7-00017925272-999-001, Meléndez Rocha José Mercedes, 992.436,00;  
0-00109690494-999-001, Méndez Arias Javier, 805.837,00;  
0-00900830865-999-001, Mendieta Gutiérrez Roy, 611.088,00;  
0-00112370007-999-001, Monge Bado Christian, 814.870,00;  
0-00104680314-999-001, Monterrey Nicolás Víctor Manuel, 613.602,00;  
7-00015910144-999-001, Monzón Palomino Pedro Javier, 1.032.657,00;  
0-00603760801-999-001, Mora Blanco Rudy Evaristo, 574.550,00;  
0-00603280501-999-001, Mora Cordero Yan Greivin, 1.034.960,00;  
0-00112900171-999-001, Mora Delgado Gustavo Fabián, 857.944,00;  
0-00701680135-999-001, Mora Delgado Michael A, 825.649,00;  
0-00108620938-999-001, Mora García Carlos, 561.840,00;  
0-00105340514-999-001, Mora Granados Flora, 944.016,00;  
0-00106960815-999-001, Mora Navarro Elidieth, 1.110.522,00;  
0-00111220246-999-001, Mora Villalobos Ronald, 536.403,00;  
0-00114290135-999-001, Morales Martínez José Alejandro, 1.000.986,00;  
7-01830102332-999-001, Morris No indica otro Benjamin Jay, 1.145.180,00;  
0-00106780389-999-001,

Moya Alvarado Juan Ernesto, 818.814,00; 0-00603110496-999-001, Muñoz López Ángel Alberto, 877.873,00; 0-00602650767-999-001, Navarro Vargas Freddy Rudy, 819.998,00; 0-00110810614-999-001, Navarro Venegas Jonnathan, 890.247,00; 0-00112900073-999-001, Porras Leiva Natalia, 1.016.686,00; 0-00601610161-999-001, Prendas Loria Nazario, 584.437,00; 0-00106470131-999-001, Quesada Padilla Misael, 874.451,00; 0-00204360821-999-001, Quirós Torres Víctor Manuel, 1.139.507,00; 7-01760101569-999-001, Rasmussen No indica otro Andrew Stam, 771.550,00; 0-00114360993-999-001, Rojas Altamirano Yeffry, 730.795,00; 0-00110770798-999-001, Salas Montero German Gabriel, 1.011.914,00; 0-00104770434-999-001, Salazar Céspedes Milagro, 1.118.526,00; 0-00900910117-999-001, Salazar Mora José Miguel, 529.079,00; 7-01790101708-999-001, Samaniego Sánchez Fernando, 849.819,00; 0-00108290240-999-001, Sánchez Montero Hugo, 2.785.706,00; 7-01800102531-999-001, Schockey No indica otro Curtis Nolan, 1.110.508,00; 0-00111980779-999-001, Segura Blanco Anthony, 614.766,00; 0-00107070431-999-001, Solís Ruiz Enrique, 555.623,00; 7-00017323649-999-001, Suárez Díaz José Marvin, 1.015.201,00; 0-00110000125-999-001, Umaña Cruz Óscar Arturo, 878.231,00; 0-00111720742-999-001, Ureña Chacón Santiago José, 819.846,00; 0-00110130291-999-001, Valverde Miranda Robert Alfredo, 856.276,00; 0-00106450171-999-001, Varela Miranda Carlos Alberto, 1.003.995,00; 0-00112540437-999-001, Vargas Calderón Rafael Ángel, 1.211.432,00; 0-00112600182-999-001, Vargas Chacón Angie, 1.071.245,00; 0-00601980958-999-001, Vargas Pérez Martín, 931.593,00; 0-00113620865-999-001, Vargas Sequeira Jorge Bryan, 1.141.600,00; 0-00112800372-999-001, Venegas Méndez Jesús Andrey, 947.519,00; 0-00502200258-999-001, Villalobos Méndez Marcelino, 781.653,00; 0-00601870257-999-001, Villanueva Villanueva Gabriel, 1.008.726,00; 0-00108130949-999-001, Zúñiga Ureña Ricardo, 1.013.576,00. Total Casos 97, Por un monto de ¢90.135.278,00

Pérez Zeledón, 24 de febrero del 2015.—Gerencia Financiera.—Sucursal de Pérez Zeledón.—Unidad Gestión de Cobro.—Lic. Huberth López Jiménez, Administrador, cédula 602200994.—(IN2015014765).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La suscrita Ana G. Vargas Martínez, Administradora a. í. de la Sucursal de Guadalupe, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el listado que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado, se indica el nombre de la razón social, patronal o nombre del trabajador independiente, número cédula jurídica, física o número de asegurado y monto de la deuda al 17 de febrero del 2015. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los períodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. Acabados para la Construcción Los Tucanes MPF S. A. 3101622493 ¢1.481.911—Amador Barrenechea Conrad Frank 105690062 ¢65.814.667—Amvar Mar S. A. 3101177190 ¢1.095.397—Barna Guadamuz Giacomo 110100080 ¢759.225—Bolaños Vargas Yoselyn Mariela 112860087 ¢2.819.851—Brenes Angulo Dinnia María 502740424 ¢4.145.880—Bulgarelli Fuentes Adriana Vanessa 117250587 ¢412.346—Camacho Calderón William 112620876 ¢10.215.688—Campos Salazar Bryan Manuel 114050437 ¢1.223.209—Celle S. A. 3101106888 ¢891.949—C N Negocios S. A. 3101235985 ¢287.158—Creaciones Asia Oeste S. A. 3101654441 ¢3.843.033—Distribuidora Velamar S. A. 3101106245 ¢996.732—Empresa Comercializadora de Productos Indígenas Ecopro S. A. 3101441146 ¢665.716—Gómez Fonseca Gerardo Alfonso 203880971 ¢17.170.939—Lobo Sancho Manuel Antonio 700850571 ¢9.577.676—Ocean Transport S. A. 3101274362 ¢6.430.180—Pollos Durps S. A. 3101668925 ¢2.319.501—Ramírez Salazar María Gabriela 109520677 ¢1.542.267—Representaciones Baltodano & Hernández S. A. 3101199563 ¢965.869—Sánchez Soto Patricia 701030147 ¢1.998.978—Tecs Hispano Tico y Obra Civil S. A. 3101652824 ¢10.875.247—Transformadora Internacional del Papel S. A. 3101288990 ¢27.267.621—Vega Gowrzong Guillermo 700500266 ¢18.833.286—Vega Madrigal José Delfino 110770731 ¢20.074.664.—Sucursal de Guadalupe.—Lic. Ana G. Vargas Martínez, Jefa Administrativa.—(IN2015014275).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Proyecto De Morpheus Limitada, número patronal 2-03102547398-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo, Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2014-03820, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora Balmaceda Puerta Yamileth, por el período de junio del 2011. Total de salarios omitidos ¢241.161,30, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢53.875,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢13.868. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, Avenida 2, Edificio Laureano Echandi, piso 5, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución.—San José, 12 de enero de 2015.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2015014550).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Impresos Fotorama S. A., número patronal 2-03101490090-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo, Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2013-2411, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores Yamileth Rodríguez Rivas y Oscar Fernández Portilla para el periodo comprendido entre octubre 2010 y febrero 2011. Total de salarios omitidos ¢1.437.597,87. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢321.163,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢82.665,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, Avenida 2, Edificio Laureano Echandi, piso 5, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 7 de enero del 2015.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2015014552).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Sandobando S. A., número patronal 2-03101217090-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo, Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2013-02753, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Torres Berrocal

Jimmy Alberto, por el periodo comprendido entre diciembre 2010 y enero 2011. Total de salarios omitidos ¢476.142,60, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢106.370,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢27.379,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, Avenida 2, Edificio Laureano Echandi, piso 5, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de enero del 2015.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2015014553).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de la trabajadora independiente Piuze Gayle Claudett Patricia, número de afiliada 0-00301911235-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo, Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2014-04310, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se ha detectado que la trabajadora independiente Piuze Gayle Claudett Patricia, ejerció una actividad económica en diciembre de 2014 y por ende existió la obligatoriedad de actualizar su ingreso de referencia de ¢184.823,00 a ¢273.187,00 como trabajadora independiente, ante la Caja. La actualización del ingreso de referencia es de ¢88.364,00, que representa un aumento en cuotas para los Regímenes de Enfermedad y Maternidad e Invalidez Vejez y Muerte (I.V.M) de ¢9.456,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, Avenida 2, Edificio Laureano Echandi, piso 5, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 03 de febrero del 2015.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2015014556).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del Trabajador Independiente Valerio Pérez Luis Guillermo, número afiliado 0-00108680325-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo, Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2014-01658, que en lo que interesa indica: como resultado material de la investigación realizada se confeccionó la hoja de trabajo al trabajador independiente Valerio Pérez Luis Guillermo, con un ingreso de referencia mensual para noviembre y diciembre 2010 de ¢280.229,38, y para el periodo de enero a abril 2011 de ¢287.599,33, el total de ingresos a reportar de noviembre 2010 a abril 2011 es de ¢1.710.856,40 lo que representa en cuotas de los Regímenes de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez, Vejez y Muerte un monto de ¢196.750,00 Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, Avenida 2, edificio Laureano Echandi, piso 5, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley.

Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 30 de enero del 2015.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2015014557).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono El Seguro de Roca Sociedad Anónima, número patronal 2-03101528497-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo, Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2014-02305, que en lo que interesa indica: como resultado material de la investigación realizada, se han detectado omisiones salariales del trabajador López Suárez Owen, por el periodo comprendido entre noviembre 2010 a junio 2012. Total de salarios omitidos ¢4.773.387,34 Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢1.066.378,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢620.538,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, Avenida 2, Edificio Laureano Echandi piso 5, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de enero de 2015.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2015014558).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Stafftime S. A., número patronal 2-03101315905-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo, Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2014-03738, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora Fernández López Noelia, por el periodo comprendido entre octubre 2004 a enero 2005. Total de salarios omitidos ¢483.571,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢106.387,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢27.806,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, Avenida 2, Edificio Laureano Echandi, piso 5, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de enero del 2015.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2015014560).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono BPS Business Partner Solutions S. A., número patronal 2-03101659705-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo, Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2015-0142, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado una omisión salarial del trabajador Michael Chavarría Quirós por junio 2013. Total de salarios omitidos ¢235.667,16, total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢52.648,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢13.551,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, Avenida 2, edificio Laureano Echandi, piso 5, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de enero del 2015.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2015014561).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Seguridad America Word Sociedad Anónima., número patronal 2-03101403363-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo, Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2013-02396, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Mejía López Juan Carlos, por el periodo comprendido entre febrero 2009 a marzo 2011. Total de salarios omitidos ¢5.735.834,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢1.273.562,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢329.800,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, Avenida 2, edificio Laureano Echandi, piso 5, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de enero del 2015.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2015014562).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Multiservicios Rosales S. A., número patronal 2-03101676355-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo, Dirección de Inspección, ha dictado

el Traslado de Cargos número de caso 1245-2014-03689, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora Dalia Lizette Castro Acuña, por el período de junio 2014. Total de salarios omitidos ¢81.536,00 Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢18.215,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢4.388,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calles 5 y 7, Avenida 2, Edificio Laureano Echandi, piso 5, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de enero del 2015.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2015014563).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del trabajador independiente Herrera Martínez Fabio, número afiliado 0-00104300483-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo, Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2014-04360, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se han detectado omisiones de ingresos de referencia, por el período de octubre del 2010 a junio del 2012, por el trabajador independiente Herrera Martínez Fabio. Total de ingresos de referencia omitidos ¢4.898.316,00, lo que representa en cuotas en Régimen de Salud, Enfermedad y Maternidad un monto de ¢269.406,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calles 5 y 7, Avenidas 2, Edificio Laureano Echandi piso 5, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 08 de enero del 2015.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2015014566).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Inversiones Reyes & Castro S. A., número patronal 2-03101506398-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo, Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2014-03743, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora Paniagua Martínez Carmen, por el periodo comprendido entre abril del 2010 a octubre del 2011 y de la trabajadora Pineda Vargas María Elizabeth de agosto del 2011 a octubre del 2011. Total de salarios omitidos ¢4.999.177,34, Total de cuotas obreras y patronales de la

Caja ¢1.116.817,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢287.450.00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, Avenida 2, Edificio Laureano Echandi, piso 5, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de enero del 2015.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2015014567).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ASESORÍA LEGAL REGIÓN BRUNCA  
DANIEL FLORES DE PÉREZ ZELEDÓN  
EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural.—Asesoría Legal Región Brunca.—Daniel Flores de Pérez Zeledón, a las ocho horas del diez de febrero del dos mil quince. Que habiéndose concluido procedimiento de revocatoria de adjudicación que conlleva subsecuente nulidad de título, expediente N° DRB-OSCB-2011000002, el Instituto de Desarrollo Rural de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, debe cancelar las mejoras útiles y necesarias a quienes fueron despojados. Ante esta situación, se practicó avalúo de mejoras existente en la parcela N° 16 del Asentamiento Sansi. Peritaje aprobado por Junta Directiva, artículo 64, sesión ordinaria N° 022-2014, celebrada el 14 de julio del 2014, donde se autoriza a la Dirección Región Brunca para que comunique al señor William Carmona Loría, con cédula de identidad N° 6-241-419, que el monto del avalúo es de cero colones, corresponde por cuanto no existen mejoras en el predio. Se advierte que de conformidad con lo establecido en los artículos 342 a 346 de la Ley General de la Administración Pública, aplicado en forma supletoria, sobre lo resuelto, cabe recurso de revocatoria, que deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del acuerdo, el cual deberá ser presentado ante la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, sito en Moravia, Los Colegios, costado oeste del Edificio IFAM. Notifíquese.—Licda. Margarita Elizondo Jiménez, Asesora Legal.—(IN2015015066).

Instituto de Desarrollo Rural.—Asesoría Legal Región Brunca.—Daniel Flores de Pérez Zeledón, a las doce horas del veintisiete de febrero del dos mil quince. Que habiéndose dictado resolución inicial dentro del procedimiento administrativo de revocatoria de asignación y subsecuente nulidad de título, expedientes Nos. Nul-003-2015-OSCB-ALB-ME y Nul-004-2015-OSCB-ALB-ME, por la causal de incumplimiento del artículo 68 inciso 4) apartado b), en relación con el 66 de la Ley N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, sea subsecuente nulidad de título: por abandono injustificado de la parcela, y en el tercer caso, procedimiento administrativo de revocatoria de asignación, Expediente N° REV-005-2015-OSSI-ALB-ME, por la causal de incumplimiento del artículo 68 inciso 4) apartado b), en relación con el 66 de la Ley N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, sea abandono injustificado de la parcela, se cita y emplaza a los administrados que a continuación se detallan, para que comparezcan a una audiencia oral y privada que se realizará en el día y hora que se indica en cada caso particular todas del año 2015, realizadas todas en las instalaciones de la Dirección Regional Brunca del Instituto de Desarrollo Rural en Daniel Flores de Pérez Zeledón.

Nombre	Cédula	Predio y asentamiento	Expediente	Fecha de audiencia
Jimmy Acuña Valverde	6-224-428	Parcela 2 de La Familia.	Nul-003-2015-OSCB-ALB-ME	24 de abril del 2015, a las 08:30 horas.
José Joaquín Torres Chacón	6-229-428	Parcela 24-1 de Las Vegas.	Nul-004-2015-OSCB-ALB-ME	24 de abril del 2015, a las 09:30 horas.
Marta Morales Zúñiga	7-128-971		REV-005-2015-OSSI-ALB-ME	24 de abril del 2015, a las 12:00 horas.

Se pone en conocimiento para todos los casos que la prueba de la administración esté contenida en el expediente que se encuentra en la Asesoría Legal de la Región Brunca en la sede de la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Rural en Daniel Flores de Pérez Zeledón, contiguo a las bodegas de la Cervecería Costa Rica, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a su costo. Deben los administrados, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente, señalar o ratificar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón, o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento que se califica como ordinario se le advierte a los administrados que el día de la comparecencia pueden hacerse acompañar por un abogado. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive se procederá a resolver lo que corresponda con la prueba que obra en el expediente. Se les hace saber que máximo al día y hora de la audiencia pueden ofrecer y aportar toda la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y deben de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual deben venir debidamente identificados. A la audiencia deben comparecer ya sea en forma personal o por medio de apoderado, de igual forma se les hace saber que de comprobarse los hechos investigados se le revocará la adjudicación del terreno y se ordenará al Registro Público de la Propiedad anular el título de propiedad señalado supra, cuando corresponda, lo que consecuentemente trae aparejado que el mismo se revierta al Instituto de Desarrollo Rural. Se informa a los administrados que la presente resolución inicial tiene los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, debiéndose interponer, el de revocatoria dentro de las veinticuatro horas y el de apelación dentro del término de tres días contados a partir de la última comunicación del acto. Dichos recursos deberán presentarse ante la Asesoría Legal Región Brunca del INDER. Notifíquese.—Licda. Margarita Elizondo Jiménez, Asesora Legal.—(IN2015015067).

## FE DE ERRATAS

### AVISOS

#### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Debido a que por error material involuntario se incluyó al Ing. Ricardo Garro Núñez en el listado de profesionales miembros del CFIA, que registraban morosidad igual o inferior al 2° trimestre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, mediante el acuerdo N° 31 de la sesión N° 10-14/15-G.E. de fecha 27 de enero del 2015, acordó corregir ese error material de la siguiente forma: “Se deja sin efecto el acuerdo N° 54 de la sesión N° 32-12/13-G.O. exclusivamente en el aparte en el que se separó por morosidad al Ing. Ricardo Garro Núñez, debido a que con acuerdo N° 21 de la sesión N° 01-12/13-G.O. se le había aprobado la exoneración permanente de la colegiatura; según oficio N° 1178-2014-Reg del Departamento de Registro.”

Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 174-2015.—Solicitud N° 29045.—C-19570.—(IN2015018489).